

ACTA AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE SENTENCIA		
Fecha	:	29 de octubre 2021
RUC	:	1600605044-5-1
RIT	:	52-2021
Juez Redactor	:	Mónica Oliva Rybertt VC TRIBUNAL
Juez Integrante	:	Genoveva Matteucci Vega
Juez Presidente	:	Leticia Morales Polloni
Acusado	:	VÍCTOR ALEJANDRO PULGAR VIDAL VC CP VALPO
Defensor	:	Patricio Jimenez Contreras VC
Fiscal	:	Cesar Astudillo Ibaceta VC
Querellante	:	Silvana Del Valle Bustos VC
Delitos	:	Violación con Homicidio, Secuestro y Hurto
Resultado	:	1.- Condenado Víctor Pulgar Vidal por Secuestro con Violación y Homicidio a Presidio Perpetuo Calificado 2.- Absuelto Víctor Pulgar Vidal por Hurto;
Hora inicio/Termino	:	13:01 pm / 13:07 pm
Registro de audio	:	1600605044-5-1-1053
Encargado de Acta y Sala	:	Víctor Pérez Smith

Certifico: Que, el fundamento para lo resuelto y la audiencia se encuentran respaldados en forma íntegra en el registro de audio de este Tribunal, según lo dispuesto en el auto acordado de la Excm. Corte Suprema al 28 de Enero de 2002 y que lo resuelto en audiencia fue notificado por el estado diario. En Quillota, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

JAZMIN RUBILAR SILVA
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CAUSAS Y SALA
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE QUILLOTA

**MINISTERIO PÚBLICO DE QUILLOTA C/ VICTOR ALEJANDRO PULGAR VIDAL
DELITOS ACUSADOS: VIOLACIÓN CON HOMICIDIO, SECUESTRO Y HURTO
SIMPLE.**

RUC N° 1600605044-5

RIT N° 52-2021

Quillota, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que Entre los días 4 y 18 de octubre, y entre el 20 y 21 de octubre del año en curso, ante la Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota, integrada por la Jueza Presidenta de Sala Leticia Morales Polloni y por las magistradas Genoveva Matteucci Vega y Mónica Oliva Rybertt, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa **R.U.C. N° 1600605044-5, R.I.T. N°52-2021**, seguida en contra de **VICTOR ALEJANDRO PULGAR VIDAL**, cédula de identidad N° 15.624.712-K, sin apodo, nacido en Concepción el 25 de abril de 1979, 42 años, soltero, conductor, educación media incompleta (segundo año medio), sin domicilio, actualmente recluso en el centro de cumplimiento penitenciario de Valparaíso, cumpliendo condena por causa diversa.

Fue parte acusadora el Ministerio Público, representado por el fiscal César Astudillo Ibaceta y la querellante, doña Olga Bahamondes Vásquez, representada por la abogada Silvana del Valle Bustos. La Defensa del acusado estuvo a cargo del abogado de la Defensoría Penal Pública Patricio Jiménez Contreras, cuyos antecedentes se encuentran registrados en el Tribunal.

Atendidos los protocolos vigentes relativos a la contingencia sanitaria, el tribunal, así como el fiscal, la querellante, el defensor, el acusado privado de libertad, y algunos peritos comparecieron a la audiencia a través del sistema de videoconferencia Zoom, en tanto los testigos y algunos peritos comparecieron presencialmente a dependencias del Tribunal, adoptándose las medidas sanitarias respectivas.

SEGUNDO: Acusación Fiscal. Que los hechos materia de la acusación fiscal contenida en el auto apertura del juicio oral, reproducidos textualmente, son los siguientes:

“El día 18 de junio del año 2016, alrededor de las 07.00 horas, el imputado Víctor Pulgar Vidal, inició, en su calidad de conductor, el recorrido del bus de locomoción colectiva de la empresa “Comercial Guerra” placa patente XH4891, N° de orden 192, el que transita desde el sector de Limache en dirección a la localidad de El Melón, en la comuna de Nogales. A eso de las 07.40 horas, el imputado conducía el bus antes identificado por avenida 21 de mayo, comuna de Quillota, instantes en los cuales pasa por

el paradero N° 7, ubicado en la población Rebolar, lugar en que se encontraba la víctima, Nicole Saavedra Bahamondes, de 23 años en ese momento, quien estaba ahí esperando locomoción que la transportara hacia su domicilio, ubicado en la población La Unión, comuna de Nogales.

Fue en esas circunstancias, que Nicole Saavedra aborda el bus conducido por el imputado Víctor Pulgar, el cual, contra la voluntad de ésta, se apoderó de su equipo celular marca LG dejando éste de emitir y recibir comunicaciones en ese momento. Posteriormente, en septiembre de 2016, dicho equipo celular fue vendido por el imputado a Karen Pulgar Opazo, la cual asoció el equipo de la víctima al número de celular 56990019356, el cual permaneció suscrito hasta el año 2019 a un plan de telefonía de la empresa Claro, contratado por el cónyuge de Pulgar Opazo, Diego Muñoz Bustamante. El mencionado celular se mantuvo durante todo ese tiempo en el domicilio de Karen Pulgar, ubicado en calle Bailarín 2658, Quilpué, hasta el día 07 de agosto de 2019, fecha en la cual, merced a una autorización judicial de entrada y registro del Juzgado de Garantía de Quillota, fue encontrado el móvil que originalmente pertenecía a Nicole, en poder de Karen Pulgar Opazo.

Aquel día 18 de junio de 2016, el imputado retuvo a Nicole Saavedra y la mantuvo sin derecho privada de su libertad, situación que se prolongó hasta el día 24 del mismo mes y año; así en horas de la mañana de esa jornada, en la comuna de Limache, valiéndose de su superioridad física, de la debilidad física de la víctima, que en ese momento presentaba una cantidad de alcohol en el cuerpo equivalente a 1.96 gramos/por litro de sangre y, por ende, aprovechándose de su incapacidad para oponerse a la acción del imputado, la golpeó en varias oportunidades y en diversas partes de su cuerpo, sometiéndola con ello y debilitándola progresivamente. Luego, y en algún momento de esa dinámica, Pulgar Vidal tomó la cabeza de Nicole y la azotó fuertemente contra un elemento irregular, causándole traumatismo encefalocraneano grave con edema y hemorragia encefálica, lo que alteró más su conciencia, la que comenzó a disminuir paulatinamente conforme pasaba el tiempo. Con posterioridad a esa agresión, amarró las muñecas de la víctima con el cordón de una de sus zapatillas, y una vez reducida, alrededor de 20 a 30 minutos después, Víctor Pulgar se abalanzó sobre el cuerpo de la víctima, separó fuertemente sus piernas, al punto de causarle lesiones en sus muslos y la accedió reiteradamente por vía vaginal con su pene, eyaculando finalmente al interior de dicha cavidad. Durante el desarrollo de esta agresión, el imputado tomó fuertemente el cuello de Nicole, ejerciendo presión sobre el mismo con todo su cuerpo, maniobra que provocó la fractura del hueso hioides en el cuello de la afectada. Tal lesión, impidió el paso

del flujo sanguíneo hacia su cerebro, y sumado aquello con las restantes agresiones narradas, provocó la muerte de Nicole.

Posteriormente, Víctor Pulgar Vidal trasladó el cuerpo de la víctima hasta el lote 7 de Tabolango, comuna de Limache, lugar en que abandonó el cuerpo de Nicole con sus manos atadas y junto a sus pertenencias, entre ellas, sus zapatillas y – separada de éstas – los cordones usados por el imputado para someterla.

Finalmente, personas que circunstancialmente se encontraban en el lugar, encontraron el cuerpo de Nicole la mañana del sábado 25 de junio de 2016” (sic).

A juicio del Ministerio Público, los hechos antes descritos son constitutivos de los **delitos de Violación con Homicidio**, previsto y sancionado en el artículo 372 bis del Código Penal, **Secuestro** previsto y sancionado en el artículo 141 inciso cuarto del Código Penal y **hurto simple**, previsto y sancionado en el artículo 446 N° 3 del Código Penal, delitos que en su parecer se encuentran en grado de **consumado**, atribuyéndole al acusado ya individualizado participación en calidad de **autor** conforme el artículo 15 N°1 del Código Penal.

La fiscalía estima que respecto del acusado, concurre la circunstancia **agravante** prevista en el artículo 12 N° 1 del Código Penal sin concurrir atenuantes, y en consecuencia solicita se le impongan las siguientes penas: **Por el delito de Violación con Homicidio** la pena de **presidio perpetuo calificado**, más las penas accesorias legales, la incorporación de la huella genética al Registro de Condenados de acuerdo a la ley N° 19.970, y el pago de las costas de la causa; **Por el delito de Secuestro** la pena de **15 años de presidio mayor en su grado medio**, más las penas accesorias legales, la incorporación de la huella genética al Registro de Condenados de acuerdo a la ley N° 19.970, y el pago de las costas de la causa; **Por el delito de Hurto Simple** la pena de **540 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de 5 UTM** más las penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa.

TERCERO: Acusación particular. Que, por su parte, la querellante, formuló acusación particular en los siguientes términos, reproducidos textualmente:

“El día 18 de junio del año 2016, alrededor de las 07.00 horas, la joven lesbiana Nicole Alejandra Saavedra Bahamondes se encontraba esperando locomoción colectiva en el paradero N° 7, de la Población Rebolzar, comuna de Quillota, en dirección a su domicilio, ubicado en la población La Unión, comuna de Nogales, vestida con ropa deportiva tipo masculino, y portando el bolso mimetizado que siempre transportaba, con una muda de ropa del mismo tenor, útiles de aseo y otras pertenencias. Nicole, tras haber asistido a una fiesta junto a amigas y amigos en las cercanías del lugar, y luego de despedirse de sus acompañantes, quienes tomaron otro bus, abordó como pasajera el microbús conducido

por el imputado Víctor Pulgar Vidal, correspondiente a la empresa "Comercial Guerra", placa patente XH4891, que transitaba desde el sector de Limache en dirección a la localidad de El Melón, en la comuna de Nogales. Pocos momentos después, el imputado arrebató a Nicole Saavedra Bahamondes su equipo celular marca LG, el que de momento deja de emitir y recibir comunicaciones. Posteriormente, en septiembre de 2016, dicho equipo celular fue vendido por el imputado a Karen Pulgar Opazo, la cual asoció el equipo al número de celular 56990019356, permaneciendo el teléfono suscrito a tal número hasta el año 2019, mediante plan de telefonía de la empresa Claro, contratado por el cónyuge de Pulgar Opazo, Diego Muñoz Bustamante. El mencionado celular se mantuvo durante todo ese tiempo en el domicilio de Karen Pulgar, ubicado en calle Bailarín 2658, Quilpué, hasta el día 07 de agosto de 2019, fecha en que por autorización de entrada y registro del Juzgado de Garantía de Quillota, fue encontrado en poder de Karen Pulgar Opazo.

A partir de aquel día 18 de junio de 2016, el imputado Pulgar Vidal retuvo y mantuvo a Nicole Saavedra Bahamondes, sin derecho a ello, privada de su libertad, situación que se prolongó hasta el día 24 de junio de 2016. Ese día, en horas de la mañana, valiéndose de una envergadura física muy superior a la de la víctima, así como de la debilidad física de la misma, derivada de presencia de alcohol en sangre equivalente a 1.96 gramos/por litro, y teniendo el estómago vacío, encontrándose, por tanto, en incapacidad para oponerse a la acción del imputado, Víctor Pulgar Vidal golpeó a Nicole Saavedra Bahamondes en varias oportunidades y en diversas partes de su cuerpo, el que presentó luego múltiples punteados, fracturas y equimosis en piernas, brazos, rostro y cuero cabelludo, sometiéndola con ello y aumentando progresivamente su debilidad. En algún momento de esa dinámica, Pulgar Vidal tomó la cabeza de Nicole Saavedra Bahamondes y la azotó fuertemente contra un elemento irregular, causándole traumatismo encefalocraneano grave con edema y hemorragia encefálica, lo que alteró aún más su conciencia, cada vez más disminuida. Así reducida y controlada, y teniendo a Nicole con sus muñecas atadas, alrededor de 20 a 30 minutos después de este ataque, Víctor Pulgar se abalanzó sobre el cuerpo de la víctima, separó fuertemente sus piernas, al punto de causarle lesiones en sus muslos, y la accedió reiteradamente por vía vaginal con su pene, eyaculando finalmente al interior de dicha cavidad. Durante el desarrollo de esta agresión, el imputado tomó fuertemente el cuello de Nicole, ejerciendo presión sobre el mismo con todo su cuerpo, maniobra que provocó la fractura del hueso hioides en el cuello de la afectada. Esta lesión impidió el paso del flujo sanguíneo hacia su cerebro, con lo que, sumado a las restantes agresiones narradas, Víctor Alejandro Pulgar Vidal provocó la muerte de Nicole Alejandra Saavedra Bahamondes.

Posteriormente, Víctor Pulgar trasladó el cuerpo de la víctima hasta el entonces eriazó lote 7 de Tabolango, comuna de Limache; lugar en que dejó abandonado el cuerpo de Nicole, con las mismas vestimentas que utilizaba mientras esperaba el microbús, con sus manos atadas y junto a sus pertenencias; entre ellas, sus zapatillas y, separados de éstas, sus cordones.

Finalmente, personas que circunstancialmente se encontraban en el lugar, encontraron el cuerpo de Nicole Alejandra Saavedra Bahamondes en la mañana del sábado 25 de junio de 2016" (sic).

Indica la querellante, que conforme a la legislación vigente a la época de cometidos, son constitutivos de los delitos de **violación con homicidio**, previsto y sancionado en el artículo 372 bis del Código Penal; **secuestro**, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 4º del Código Penal; y **hurto simple**, previsto y sancionado en el artículo 446 N° 3 del Código Penal; todos en **grado de consumado**, atribuyéndole al imputado **Víctor Alejandro Pulgar Vidal** participación en calidad de **autor**, conforme a lo dispuesto en los artículos 7º y 15 N° 1 del Código Penal.

Sostiene que concurren las siguientes **agravantes**: La del artículo 12 N° 1 del Código Penal, esto es, "cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro" y la del artículo 12 N° 21 del Código Penal, esto es, "cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca", sin que concurren atenuantes.

En consecuencia, solicita se le impongan las siguientes penas: Por el delito de **violación con homicidio**, la pena de presidio perpetuo calificado, más las penas accesorias legales, la incorporación de la huella genética al Registro de Condenados de acuerdo a la ley N° 19.970, y el pago de las costas de la causa, por el delito de **secuestro**, la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, más las penas accesorias legales, la incorporación de la huella genética al Registro de Condenados de acuerdo a la ley N° 19.970, y el pago de las costas de la causa; por el delito de **hurto simple**, la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de 5 UTM, más las penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa.

CUARTO: Alegatos de inicio. Que, el representante del **Ministerio Público**, dijo que durante las tres semanas anunciadas como tiempo para rendir la prueba se podrá escuchar y ver la prueba que sirve para acreditar un hecho cruel cometido por el acusado, los que no se satisfacen en una única acción desarrollada por el imputado en un tiempo y lugar determinado sino un cúmulo de conductas entre el 18 y 24 de junio del año 2016,

siendo el último en que pone fin a la vida de Nicole Saavedra. Hay una dinámica compleja en que se ve lo ocurrido en junio de 2016 y cómo años después, el año 2019 se revela la participación de Víctor Pulgar en ellos. Se conocerá la prueba que tuvo conocimiento del hecho el año 2016, así como la prueba que llevó a su identificación el año 2019, pero ya el 2016 se develaba las características de Víctor Pulgar en su actuar, fotografías del sitio del suceso en que se apreciará el cuerpo sin vida de Nicole, atada de pies y manos y circunstancias que revelan el modus operandi, zapatillas fuera del cuerpo y cordones separados de ellas atados entre sí. También la huella genética dejada en los espermatozoides dejados en el cuerpo de Nicole que determinan la participación de Víctor Pulgar. Esto se devela el año 2019, un elemento adicional fue determinante, el celular del Nicole, con el que ella permanecía constantemente deja de emitir comunicaciones el día que desaparece y es secuestrada por Víctor Pulgar, el que dejó una huella y trazabilidad, que a partir de información de la compañía de teléfonos llega a establecer que fue puesto a disposición por el acusado con una persona con quien tiene un vínculo familiar, afectivo y de apoyo, y a través de interceptaciones de comunicaciones del equipo se estableció que el año 2019 él estaba siendo juzgado por un delito de la misma naturaleza, agresión sexual, y desde ahí el sujeto pasa a tener un rostro, ya que vinculando su actividad de agresor sexual se vio como el detalle de los cordones era relevante, ya que fue condenado por un hecho en que amarró a una menor con los cordones de sus zapatos, de la misma forma en que lo realizó con Nicole Saavedra. El celular también es relevante para establecer su relación con el homicidio y violación y además con el secuestro, ya que los testigos que concurrirán al juicio demostrarán que hasta el último día en que permaneció con vida se comunicaba con su celular. Curiosamente el equipo celular permaneció vinculado meses después del hecho hasta septiembre de 2016 de manera indirecta y por años a través de la posesión del mismo por la persona con quien tiene vínculo familiar. Con ese equipo fue fotografiado en actividades sociales en que participaba, demostrando el actuar frío por parte del acusado permaneciendo con el objeto como si fuera un trofeo. Su huella genética y el resto de los medios de prueba serán importantes para establecer la autoría de la violación con homicidio ya que con la prueba pericial se acreditará como Víctor Pulgar, aprovechándose de su superioridad física, el estado etílico en que la puso, la golpeó en la cabeza, aprovechando su indefensión la accedió carnalmente, acreditándose que no solo hubo una agresión sexual sino que estuvo vinculada temporalmente con la acción homicida. Conclusiones de pericia señalarán que no solo se satisface con agresión sexual, sino que generar dolor, sufrimiento y una muerte progresiva. Se pide la máxima sanción que contempla la legislación, considerando el deber del Estado de aplicar una

perspectiva de género en el juzgamiento de estos hechos, que supone un deber de diligencia reforzada en la investigación y juzgamiento de los hechos.

Por su parte, **la querellante**, sostuvo que en representación de Olga Bahamondes Vásquez, madre de Nicole Saavedra Bahamondes, nos encontramos hoy en juicio porque una mujer lesbiana, joven de 23 años, decidió asistir a una fiesta y retirarse camino a su hogar, sola, movilizándose en bus, por este acto de autonomía, el acusado Víctor Pulgar Vidal, genera actos que la castigan por ejercer esa autonomía, desde que ella se sube al microbus, él comienza actos de control y dominación sobre la vida de Nicole, comenzando por un acto que no es grave, como es la sustracción de un celular, implica un acto de control, ya que ella lo utilizaba, para mantenerse en contacto con amigos y familiares, antes de subir al microbus estaba conectada con una amiga de otra ciudad, a partir de ello comienza una retención de Nicole contra su voluntad, por 6 días a lo menos, comenzando una historia de horror en que él controla, domina y maltrata de la hija de su representada, la mantiene sin comida, alcoholizada, atada de manos, con evidentes muestras de fuertes ataduras, sin irrigación sanguínea, equimosis, escoriaciones, hematomas, contusiones y Petequias, conocido como heridas y moretones en su rostro, ojos, pabellones auriculares, cuero cabelludo y extremidades, lengua mordida, fractura nasal, TEC con objeto contundente, hemorragia y hematomas cerebrales, rotura del hueso hioides, de su cuello, lo que produce su muerte. Además de las heridas, accede carnalmente por vía vaginal, violándola y no contento con ello, al terminar con dichas acciones abandona su cuerpo y lo deja tirado en un sitio eriazo con sus pertenencias, las que portaba al subir al microbus. Ello causó un gran impacto en su representada, Olga Bahamondes, su familia y comunidades identitarias a las que pertenecía Nicole, mujeres, lesbianas y disidencias sexuales, activistas contra la violencia contra las mujeres y las niñas, generaron gran dolor en la comunidad. Con la prueba de cargo se acreditará la ocurrencia de los hechos y la participación más allá de toda duda razonable del acusado, con pruebas científicamente obtenidas, en que se acreditará la conducta del sujeto y la vida de Nicole a través del relato de personas que la conocieron, no solo cometió hurto, secuestro y violación con homicidio en calidad de autor, sino también se mostrará que su conducta debe ser sancionada con la agravante de alevosía y la agravante Zamudio, cometer el delito motivado por las categorías que indica el numeral 21 del artículo 12 del Código Penal. El presente proceso tiene una importancia fundamental para la realización de acciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos, sintetizados en la Convención de Belém do Pará, relevando el valor la vida de las mujeres, especialmente de aquellas que disienten de la heteronorma y han sido históricamente violentadas y discriminadas hasta causarles la

muerte. Se trata de un lesbo-femicidio, lesbicidio o feminicidio lesbofóbico, con actos de dominación sobre el cuerpo de la afectada. Aun cuando esta figura no existe en la legislación chilena, permite la conducta del agresor, mediante actos crueles, sobre una mujer, por el hecho de ser mujer, y por buscar su propia satisfacción sexual con mujeres y niñas, quien ya ha sido condenado por violentar sexualmente a mujeres menores de edad. Destaca que la lucha de mujeres y familias como el de la querellante y su familia, han permitido que el 4 de marzo de 2020 entrara en vigencia la "ley Gabriela", tipificando el delito de violación con femicidio 372 bis inciso segundo, que es como se calificaría hoy si el hecho cometido por el acusado ocurriera el día de hoy, aun cuando la pena no cambia, entre lo dispuesto y el artículo vigente a la época de los hechos, hoy el artículo 390.ter inciso 1 e inciso 2 número 5 del Código Penal permiten entender porque el delito cometido hoy se denomina de otra manera "violación con femicidio" el hombre que mata a una mujer en razón de su género comete un femicidio y existe una razón de género por haberse cometido cualquier tipo de situación en que se dan circunstancias de manifiesta subordinación con las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima o motivadas por una evidente intención de discriminación, así, cuando se entera la familia y comunidades a las que pertenecía Nicole del horror vivido por ella, todas esas personas asemejaron la situación a la situación de tortura, si bien la ley 29.968 entra en vigencia en noviembre del año 2016, con posterioridad a este crimen, y que cambia el concepto de apremios ilegítimos a tortura y no contempla como sujeto activo a personas como el señor Pulgar, en tanto se trata de agentes del Estado, que no es del caso, es importante porque el 150 A del Código Penal, contempla situaciones como las vividas por la víctima, esto es, ocasión de dolor o sufrimiento grave físicos, sexuales o síquicos, castigando a personas por razones de discriminación, orientación sexual, identidad de género y otras, y aunque no se trata de un delito de tortura, el horror vivido por ella permite asimilarlo a ella. La legislación existente al momento de la comisión de los delitos, permite solicitar el máximo de pena, ya que el legislador contempla la agravante de odio, afectando la dignidad de una persona considerando su orientación sexual. Al ser asesinado Daniel Zamudio, no existía dicha legislación, la que fue creada en su honor, y es aplicable al homicidio de Nicole. El acusado no solo infligió heridas al cuerpo de Nicole sino que además la mantuvo mucho tiempo privada de libertad, alcoholizada, atada, privada de alimento, le genera heridas gravísimas, la viola, la estrangula al punto de provocar la rotura del hueso hioideo. Tras varias horas, la viste con las ropas que portaba al secuestrarla y la abandona en un terreno eriazo, como si se tratara de basura. Para cualquier persona que tenga hijas o hermanas, especialmente para la familia de Nicole, lesbiana, con esa identidad sexual desde menor edad, camiona, lo que era fácilmente identificable para cualquiera que

conociera a Nicole, lo que ocurrió en esa familia, la búsqueda por varios días y luego el hallazgo de su cadáver, significó mucho sufrimiento, por ello a nombre de su representada exige que se establezcan las penas señaladas en la acusación particular, las que reitera. Solo penas como éstas podrán implicar algún grado de reparación en el sufrimiento causado a ella, su familia, y a las comunidades a las que pertenecen, sabiendo que al menos este acusado no podrá seguir realizando actos de violencia sexual y muerte contra otras niñas.

Finalmente, **la defensa**, dijo que todos los convocados a esta audiencia compartimos el dolor y el repudio a las conductas como las que nos tocará ver en este juicio, compartimos dolor y repudio a conductas como a los que se verifican en este juicio, todos compartimos con que la dignidad y respeto sean el punto de partida en una sociedad, pero nos convoca el juzgamiento penal, determinar no solo el establecimiento del hecho punible y el partícipe de tan horroroso hecho, por lo que no le queda más que pedir la absolución de su representado ya que la prueba no será suficiente, categórica, contundente para acreditar su participación. La prueba, indiciaria mucha de ella, terminan siendo conjeturas, intentando determinar quién es el culpable del crimen de Nicole. Desde el año 2016 tres fiscales del Ministerio Público investigaron los hechos, sin arribar a conclusiones, dado que no existen elementos contundentes que permitan acreditar, el secuestro, la violación y el hurto, es una apuesta desafiante tratando de lograr determinar a través de hechos controvertidos una conclusión categórica, solicita ir determinando los hechos que resultan incontrovertidos, respecto de aquellos que resultan controvertidos, que será una buena forma para resolver si se satisfacen los presupuestos y estándares de convicción que permitan concluir sin duda razonable la autoría de Víctor Pulgar. Se intenta establecer conclusiones a través del perfil genético, ninguna de las conjeturas es concluyente, a través del hallazgo del celular, establecer conclusiones, ninguna de ellas concluyente y conforme a hechos de otro juzgamiento penal, traerlos a colación en este juicio, que a juicio de la defensa resultan equivocados y no son concluyentes. Su defendido prestará declaración en el juicio, igual como lo hizo en la etapa de investigación, de la que se desprenderán hechos, que hubo contacto entre su defendido y Nicole, contará las circunstancias de aquel día y del hallazgo del celular y cómo él, sin saber de quién era lo entregó a su prima, de haber cometido hechos de la gravedad y crueldad descritas en el libelo acusatorio, no habría entregado el celular a un familiar, como lo hizo, de modo que establecerá, de modo plausible, una historia que se aleja de ser autor directo de los hechos crueles que afectaron a Nicole. También propone, además de la absolución, que se derriben las agravantes, en particular la propuesta por la querellante ya que de los presupuestos fácticos de la acusación particular no existe ningún elemento que

permita establecerla, más allá de declaraciones genéricas como hablarnos de una sociedad a través del tema del feminismo y la ley Gabriela y declaraciones de tratados internacionales, en los hechos concretos no existe ningún elemento categórico que permita demostrar que ha habido un actuar en los términos que permita aplicar la agravante. De todo ello se hará cargo en el alegato de clausura, atento al mérito de la prueba que se rendirá y conforme a ello mantendrá la petición absolutoria de los cargos de Víctor Pulgar Vidal.

QUINTO: Declaración del acusado. Que, prestando declaración en juicio, el acusado **VÍCTOR ALEJANDRO PULGAR VIDAL**, renunciando a su derecho a guardar silencio y en la etapa prevista en el artículo 326 del Código Procesal Penal, exhortado a decir verdad manifestó libremente que efectivamente el día sábado cuando salió con recorrido de Limache hacia el Melón, a la altura de La Cruz, saliendo de Quillota, se subió esa niña, dicen que es a la altura del paradero 7, eso pertenece a La Cruz, el camino tiene doble sentido, uno de ida y otro de vuelta, ella estaba bajo la influencia del alcohol venía de un carrete, intentó pagar con un pase escolar, la entendió y le causó risa por la hora y el estado en que se encontraba, él le conversó y la empezó a molestar, diciendo que porqué quería pagar escolar si venía de un carrete, le dijo que se fueran conversando, ella se rió y se fueron hablando, nunca le faltó el respeto ni la agredió porque se habría notado porque la vía es de una sola pista. Fue tomando y dejando pasajeros y en La Calera quedó desocupado, conversaron fluidamente de lo más normal, él se aprovechó de que venía en estado de ebriedad, para molestarla, le dijo que cómo le podían gustar las mujeres, en La Calera le pidió parar porque se sentía mal, la incentivó a que probara con un hombre, como iba a saber quién tenía la razón, tuvieron relación consentida dentro del bus, cuando llegaron a Calera, como se demoraron 50 minutos y se dio cuenta que no podía llegar al recorrido porque le iban a cobrar una multa porque se demoró, la única opción que tenía para evadir la multa es retirarse, y después informa que tenían una pana o les pasó cualquier cosa por el camino y le dijo que solo la podía dejar en Calera, y la dejó ahí, se devolvió por la carretera a Limache y sonó un teléfono, ahí se detuvo y levantó el teléfono, como no la había visto y tampoco la iba a volver a ver, pescó el teléfono, le sacó el chip, lo iba a vender para recuperar lo que no pudo ganar ese día, la micro tiene un GPS, vive en condominio con cámara, se fue a su casa e hizo su vida normal, vive con su pareja y el teléfono se lo vendió a una prima. Solamente por el hecho de que sabía que no volvería a ver a esa persona, a lo mejor al otro día no se iba a acordar, no lo iba a reconocer, porque nada de lo que se ha dicho él ha cometido, solamente pensó en salvar su día de trabajo y aprovechó la oportunidad de que se le había quedado el celular. Todo este tiempo lo tuvo ese familiar, nunca le preguntó nada,

nunca se imaginó que pasaría algo más grave. Cuenta con cámaras en el condominio, GPS en la locomoción, podría haber contado con prueba tangible, hablan de secuestro y él vive con su pareja y jamás ha faltado una noche en su hogar. Hubiese tenido prueba de TAG de cámaras del condominio y GPS de las micros, pero dos o tres años después ya no existen. No cometió ningún hecho trágico o terrible, fue un día que duró no más de 40 o una hora y eso fue todo. La querellante dice que la violó por rechazo a su sexo o porque es lesbofóbico, eso es falso, él viene de una relación que no es agradable a todas las personas, su peluquero ha compartido con él en su casa, tiene amigas homosexuales y comparte con ellas, no tiene problema con eso. No sabía que si no fuese por una prima la hubiesen matado antes como dice en la investigación, él no tenía idea. El fiscal en entrevistas públicas da por hecho que es un asesino, tampoco tiene la delicadeza de pensar que tiene una vida, familia, un hijo, seres queridos que están pasándolo mal, es cierto que ha actuado en forma no adecuada y cometido errores pero no para llegar al extremo de que se le catalogue como persona asesina o secuestradora, tampoco le da el tiempo para secuestrar a alguien. El fiscal sacó el tema que está pagando una condena, lo que es cierto, pero seis meses después de lo que le pasó a una muchacha, por una niña de 16 años que tuvo sexo oral con él y nada más, él podría haberse aprovechado de la peor manera, pero no lo hizo, podría haberle hecho cosas peores. Los choferes si pueden pagar por una relación lo hace y si se consigue sin pagar también lo hace. Lo que hizo fue en la micro, nada más. No por negligencia de detectives que debieron hacer su trabajo de manera adecuada, se perdió de encontrar pruebas que le sirvan en el juicio.

Al fiscal respondió que está privado de libertad porque se le acusó de violación de una menor de edad, que fue pagado, porque le pagó 7 mil pesos, se llegó a un veredicto que no correspondía. Habla de un sábado, no recuerda la fecha, han pasado varios años, se refiere al sábado que dice la acusación, se encontró con la víctima en el paradero, debe haber sido la primera hora del recorrido, entre las 7 y las 8 de la mañana. Era conductor de la línea Comercial Guerra y sus recorridos en la salida en la mañana eran de Limache a Melón. No sabe que se refieren a la misma persona, la de la acusación y la de su declaración, porque no la conocía de antes, pero por el examen de ADN debe haber sido ella, puede haber sido otra persona, pero por el tema del ADN cree que debe ser. Si los detectives hubieran hecho bien su pega y lo hubieran encontrado al mes podría estar más claro. Sabe que venía de un carrete porque después que admitió que no iba a estudiar se lo dijo. El encuentro sexual lo realiza, en dirección hacia Calera no se acuerda exactamente dónde. Fue en la micro. Cuando dice que no podría haberla agredido porque la vía es de doble sentido, y ante la pregunta de la contradicción acerca de entonces cómo pudo tener un encuentro sexual dentro del bus responde que en uno de los asientos tiene

que haber sido. En la conversación que tuvieron ella mencionó que no le gustaban los hombres. Le causó curiosidad y entre bromas le tiró la carta y ella al principio se reía le decía que no, que le gustaban las mujeres, pero en algún momento cedió y la convenció, y después le dijo que le daba lo mismo y hasta ahí fue todo. Tuvo relación sexual vaginal, sin protección, eyaculó dentro de ella. Una vez terminada la relación sexual ella dijo que no sentía nada, que le seguían gustando las mujeres y eso no iba a cambiar, entonces él le dijo que no la iba a poder llevar al Melón porque tendría que pagar una multa y la dejó en Calera y se volvió por la carretera. El bus tenía GPS. Cuando escuchó el sonido del teléfono debe haber sido 10 o 15 minutos después, estaba en uno de los asientos de la micro, a la altura de la mitad. Ahí se estacionó, lo tomó y le sacó el chip. A la prima se lo debe haber vendido en una visita a su casa, no sabe la fecha, tercer o cuarto día o la semana y no recuerda la cantidad que no debe haber sido mucha porque era familiar. No recuerda como era su rostro ni su cuerpo, no era algo para recordar, duró 40 a una hora y eso es todo. En esa época tampoco. Debe haber tenido un rostro bonito pero no la recuerda. No supo que había desaparecido, jamás se comentó en el terminal que había pasado algo así. No hubo otros encuentros sexuales, solo ese día, no volvió a verla después. Era común en él tener ese tipo de encuentros sexuales casuales con pasajeras. Si se podía pagar, se pagaba, o a veces entre conversa, si se daba, se daba, tenía una vida sexual casual en el bus. El de la menor por la que está condenado, fue pagado. Su ADN estaba en el cuerpo de Nicole Saavedra, acerca de cómo explica que su semen haya sido encontrado una semana después en el cuerpo de la víctima, dice que no tiene conocimiento.

A la querellante, contestó que el recorrido del bus era de Limache hacia El Melón y viceversa, en el día alcanza a hacer 4 vueltas completas. Se habían subido pasajeros hasta llegar a La Calera, mientras conversaba con ella, subieron y bajaron. Cuando decide tener relación sexual con ella ya no había pasajeros en el bus, derivado de la circunstancia del pase, empezaron a conversar, él se rió de la situación, no la retó. Ella se sentó cerca de él para conversar, no se cambió de puesto, cuando se detuvieron se pasaron a los asientos del medio del bus. Ella le comentó que era lesbiana. Se le notaba que era lesbiana, en la vestimenta, ahora no se acuerda de la ropa, pero en general, se vestía más parecida a un hombre, ropa de mujer pero con evidente apariencia de aparentar masculinidad. No recuerda la ropa interior. Acerca de su vida sexual, no ha tenido relaciones sexuales con hombres, con su pareja en cuanto a la frecuencia, dependía del trabajo de ella, del genio, independiente de lo que vivía por fuera, a veces se le aparecía alguien y se le ofrecía, él pagaba y también si podía tener relaciones sin pagar lo hacía, en cuanto a la frecuencia dependía de la situación y del momento, cada 6 meses o un año,

porque no se encuentra mujeres (pasajeras) con esas características a cada momento o todos los días. Básicamente, siempre eran pasajeras. No es que le den ganas con frecuencia, solo cuando se da la oportunidad, no es que pase pensando en eso. Había caras de pasajeros que conocía, se generan lazos de amistad con algunas personas, tiene que ver con la cantidad de veces que se puede subir una misma persona y si les agrada el conductor. Tiene que ser algo reiterativo.

A su defensa, explicó que la relación sexual tiene que haber sido a la altura de la mitad de la micro, en los asientos porque tuvieron que haberse sentado a conversar, no le dio dinero, y ella tampoco se lo pidió, no recuerda si ella le indicó a dónde iba, él le explicó porque tenía que dejarla en La Calera. El celular sonó 10 o 15 minutos desde que ella se bajó. Estaba donde tuvieron las relaciones sexuales y por eso lo vinculó con ella. Su prima se llama Karen, a la que vendió el celular, su apellido es Opazo, vive en Quilpué. No fue el mismo día, pero no recuerda cuál. Ese día no trabajó más, porque no le gusta trabajar el día sábado. En ese tiempo vivía en un condominio en Limache, se llama Brisas del Norte, con su prima que era su pareja, de nombre Gicella Pulgar, y también vivía ahí Antonella, su hija. No ha tenido relaciones sexuales con otras mujeres que indican ser lesbianas, por eso le llamó la atención. Después tuvo relaciones sexuales con su pareja, y en la micro no en esos días. Nunca más tuvo relaciones con otra mujer que le haya dicho que es lesbiana. Para él era normal tener relaciones en las micros. Era mejor el día sábado o en otro día en la última vuelta cuando no hay muchos pasajeros, porque normalmente anda con gente que llega hasta el final del recorrido, sus compañeros no sabían que tenía relaciones sexuales en la micro, no recuerda el nombre del dueño de la micro. Supo que el celular estaba vinculado a una mujer que falleció, el año 2018, porque llegó alguien de investigaciones a la cárcel de Limache y le consultaron si conocía a esa persona y le tomaron muestras de ADN. Cree que le dieron el nombre de ella. Accedió a que le tomaran la muestra, un conito se lo refregaron por el interior de la boca. Cuando le preguntaron si conocía a Nicole Saavedra dijo que no la conocía. Lo que contó hoy no se lo dijo a la Policía de Investigaciones de Limache sino en una declaración ante el fiscal. No recuerda la fecha de esa declaración, pero fue después de la visita de la Policía de Investigaciones a Limache. Además del fiscal estaba un funcionario, en la primera no había defensor, en la segunda sí. Hubo diferencia porque la primera vez se sintió más intimidado, como obligado a declarar cosas que no recordaba. La segunda vez se sintió más respaldado. Esa segunda declaración es similar a lo que contó hoy al tribunal. Dice que no es violador ni mata a personas, porque su naturaleza no es así, tiene defectos pero no que le lleven a ese lado, nunca ha levantado la mano a una mujer ni les ha faltado el respeto jamás ha tenido denuncias en ese aspecto. En cuanto a los cordones de los que

habló el fiscal, señala que es solamente algo que se dijo de voz, no hubo pruebas ni fotos de que la niña se bajó, solo palabras que dijo la niña en ese momento, no reconoce haber utilizado cordones ni nada, solo son dichos de la denunciante. Supo que los resultados del ADN lo vinculaban con Nicole Saavedra cuando lo llevaron a una formalización. A la cárcel de Valparaíso vino una persona que lo hizo hacer unos dibujos y un relato.

SEXTO: Demanda civil y convenciones probatorias. Que según consta en el auto apertura de juicio oral, no se presentó demanda civil que deba ser conocida por este Tribunal, y los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

SÉPTIMO: Prueba de cargo fiscal. Que el ente persecutor, a fin de acreditar la pretensión punitiva estatal, allegó al juicio la siguiente prueba, a la que adhirieron la querellante y la defensa:

TESTIMONIAL:

CAROLINA ISABEL ARRIAZA CALDERON, RUN 18.853.666-2, nacida el 19 de noviembre de 1994, en San Felipe, 26 años, soltera, psicóloga, domicilio reservado, previo juramento respondió **al fiscal**, que el viernes 17 de junio en la noche se juntaron en la plaza de armas de Quillota con sus amigos Nicole, Felipe, Joaquín, Camila, Matías y Sebastián, para organizarse y ver qué harían, no tenían nada planificado, en ese momento verían a dónde iban a salir a carretear, como no tenían opción ofreció su casa en “La Rebolar”, en Quillota, tenía las llaves y estaba sola porque la estaban arreglando para ponerla en venta, llegaron ese día, estuvieron compartiendo con sus amigos, bebiendo un poco de alcohol, vino, después en la mañana cerca de las 7, Camila decide irse, también habían dormido un poco, estaban con frazadas, no pasaron toda la noche de largo, Joaquín decide irse con ella porque viven cerca, Camila en Polígono y Joaquín en Calera, Nicole quiso irse y se fueron juntos al paradero. Era el año 2016. Cuando se refiere a Nicole, la conoció cuando tenía 18 años por amigos Felipe, Camila y Joaquín, su relación era de juntarse en carretes y la invitaba a su casa. La Rebolar es la calle principal, número 1276, para llegar al paradero 7 hay que caminar 2 cuadras. En el interior de su casa compartieron como desde las 9 de la noche más o menos. Cuando habla de Nicole se refiere a Nicole Saavedra Bahamondes. Durante ese período ella estaba siempre con su teléfono, era muy activa en redes sociales, registraba historias o conversaba con amigas. Compartieron, bebieron un poco de alcohol, le pidió que le cargara el teléfono, que era color negro. Cuando Nicole se fue estaba consciente de sí misma, no estaba ebria, podía sostenerse en pie, caminar bien, hablar bien. Recuerda que estaba con un jockey, y con buzo y con su morral mimetizado tipo militar. Se retira con Camila y Joaquín, después de

eso, en la noche, ahí les dijeron que la mamá de Nicole estaba preguntando por ella, también la llamó un amigo, Cristóbal, preguntando si sabía algo de ella, y le respondió que se fue con Camila y Joaquín. No sabe nada de las actividades del celular de Nicole después de eso. No supo nada más de ella hasta que dijeron que no aparecía, que la mamá había estado llamando preocupada, le dijeron que habían estado compartiendo y pensaban que había tomado la micro a su casa porque la habían dejado en el paradero, y no sabían más allá de eso donde podía estar. Nicole era una persona tranquila, hubo un tiempo en que era más buena para carretear pero el 2016 muy centrada en sus estudios, le faltaba poco para terminar, estaban hablando de sus proyectos, lo que quería hacer al terminar su carrera, no tomaba mucho, no fumaba ni consumía drogas. Era abiertamente lesbiana. No estaba dentro del closet, no tenía ningún problema con decir que era lesbiana. No cree posible que haya podido tener en ese tiempo un encuentro sexual con un hombre, le daban asco.

A la querellante, contestó que el cabello que Nicole utilizaba era corto, a la altura del cuello, siempre con gorro o jockey, buzo, poleras grandes, no apretadas y su morral. No sabe qué tipo de ropa interior utilizaba. Cuando desapareció Nicole, no participó en la búsqueda, sino difundiendo las publicaciones por redes sociales, estuvo ahí con la familia, con "Mari" sobre todo que también la contactó a ella, por la desesperación de no saber dónde está su prima, su hija, a ella también porque no se imaginó que algo así podía pasar, se sintió sin poder hacer nada, como algo que no estaba en sus manos, rabia. Se enteró por redes sociales cuando apareció publicado por un diario que habían encontrado un cuerpo y que podía ser el de Nicole, y así se enteró. En los días en que estuvo desaparecida trató de contactarse con Nicole por WhatsApp y no tuvo respuesta. No supo su recibió los mensajes.

El defensor no formuló preguntas.

CAMILA ESTER DIAZ RIQUELME, RUN 18.878.752-5, nacida el 22 de octubre de 1994, en La Calera, 26 años, soltera, ingeniera agrónoma, con domicilio reservado, previo juramento respondió **al fiscal**, que el día viernes 17 de junio de 2016 se pusieron de acuerdo con otros amigos, Carolina Arriaza, Joaquín Allende, Nicole, Felipe y Matías Romero Para juntarse el viernes en la noche, Nicole, Felipe y Carolina se juntaron en la tarde en Quillota y tipo 9 de la noche llegaron todos a la casa de Carolina Arriaza en La Rebolar en Quillota. Ella llegó desde Nogales, fueron a comprar para comer y beber. Una hora después llegó Joaquín Allendes que venía desde Valparaíso, estuvieron compartiendo en una pieza pequeña porque la casa en la que estaban la iban a arrendar porque estaba vacía y no se podía ensuciar adentro, estaban en un cuarto pequeño, en un video que

Nicole grabó se veía el espacio, a ella no la veían hace tiempo por algo que había pasado por lo que se alejó, esa noche era para reunirse de nuevo, ella estaba bien, les contó de sus planes, que le iba bien en la universidad y se llevaba mejor con su mamá, que iba a celebrar su cumpleaños para que los conocieran, compartieron, se rieron, consumieron alcohol, algunos fumaron marihuana, Nicole no porque no le gustaban las drogas. Cerca de las seis y media le dijo a su amigo Joaquín Allendes que se quería ir, ella tenía que tomar la micro 3 Polígono y Joaquín vive en Calera, le dijo que si, él siempre la acompañaba en la micro, la Nicole dijo que quería irse con ellos, ella le dijo que se fuera con Felipe porque ella iba en micro distinta, pero ella quería irse a su casa porque estaba cansada, ella también, se fueron, ella le dijo que se fuera con ellos, cerca de las 7 y cuarto o 7 veinte caminando al paradero 7 de Quillota, le dijo que si quería seguir carreteando, dijo que si, que fueran al parque de Calera, ella le dijo que mejor que no porque hacía frío, había neblina, y no tenían más plata, la idea quedó rebotando y se fumaron un cigarro, Nicole se sentó en el paradero, estuvieron los 3 sentados esperando, unos 15 minutos, y la testigo miró y venía su micro, parada, la 3 polígono que venía a Nogales. Ella la tomó, y Joaquín se fue con ella. Nicole se quería ir con ellos y ella le dijo que tenía que quedarse ahí esperando su micro que es la 4 Melón, ella dijo que sabía pero no quería quedarse sola, ella le dijo que tenía que esperar su micro, pero fue todo rápido y le dijo que esperara su micro y se fuera a su casa, la vio que se quedó sentada esperando la micro. Se fue con Joaquín. Pasó todo el día y en la noche le habla Cristóbal y le dice que la Mari y la tía Olga están preguntando por la Nicole, si sabía dónde estaba, le dijo que la dejó en la micro, y le dijo que todavía no llegaba, ella trató de ver con las personas que había hablado en la noche a ver si sabían de ella, pero no hubo caso, Nicole tenía otras amigas y ella no las conocía a todas. El domingo la llamó la tía Olga, le preguntó por ella, le dijo que la dejó en el paradero, y que intentaba ubicar a otras personas, empezaron a preguntar si alguien la había visto, pensó que se había ido a carretear con otro grupo, la conoce desde que tenía 16 años, sabe cómo carreteaba, y el contexto en que se movía, por eso pensó que en la noche había coordinado con otras personas, luego empezaron a pegar carteles y preguntarle a muchas personas. El día jueves o viernes salió la noticia en el diario, 6 días después que desapareció, Cristóbal le dijo que viera el diario y habían encontrado el cuerpo de una persona que parecía ser la Nicole. Al hablar con otros amigos supo que era Nicole Saavedra el cuerpo que habían encontrado. Después solamente vinieron cosas de investigación. Policía de Investigaciones le tomó declaración dos veces, velorio, funeral, la sacaron del funeral para ir a declarar. Ella (Nicole) era muy conectada con redes sociales, metida en Instagram, hablaba con chicas, siempre estaba conectada, siempre subía un video o una historia. En los días de búsqueda la actividad de su celular

era nula, desapareció de las redes, cero movimiento de su celular, por eso captaron que algo malo podría haberle pasado. No recuerda los colores, pero usaba buzo, jockey, polerones, poleras bien sport. Nicole era lesbiana, siempre lo fue, nunca tuvo relación con un hombre ni física ni sexualmente, ella le contaba todo. Cuando quedó en el paradero estaba ebria, estaban todos ebrios, porque bebieron y no durmieron, entonces estaban medio tambaleantes, cuando la dejó en el paradero, estaba consciente pero se movía para allá y para acá.

A la querellante, dijo acerca del video, que lo grabó, también transmitió videos esa noche. La ropa que andaba trayendo, ella vestía siempre así, estaba pasando por un proceso de cambio, quería llegar a ser hombre, ocupaba pura ropa deportiva, buzo, polera deportiva y polerón, ocupaba ropa femenina y masculina, unisex, alguna vez de lejos, se podía confundir con un niño, porque era chiquitita, pero de cerca se veía mujer, por su cara. Pensaba que podría haber ido a otro carrete, porque tenía más grupos de amigos, de sus estudios, y si prendía, se iba, pero si ella estuvo en otro carrete lo habría grabado. No cree que haya ido con personas distintas de su núcleo, ella estaba tratando de ponerse más seria, de estabilizarse, lo encuentra difícil. No se llevaba tan bien con los hetero, era más agradable el círculo de lesbianas y gays que con hetero. No cree que se haya ido a carretear con un hombre heterosexual sola, y menos haber tenido relaciones sexuales con un hombre.

El defensor no formuló preguntas, tampoco **el tribunal**.

JOAQUIN IGNACIO ALLENDES GONZALEZ, RUN 18.660.529-2, nacido el 27 de noviembre de 1994, en Quillota, 26 años, soltero, chef, domicilio reservado, previa promesa de decir verdad, respondió **al fiscal**, que su relación con Nicole fue desde muy chicos, fueron muy amigos, muy cercanos, en el último tiempo estaban distanciados por motivos de estudios, el día 24 de junio planearon una junta en la casa de una amiga Camila que no se pudo realizar y se reunieron en casa de Carolina, entiende que los chicos estaban reunidos desde antes en la plaza de Quillota, él estaba en Valparaíso y se pusieron de acuerdo por internet para juntarse en la noche. Cuando llegó estaban Matías, Camila, Carolina, Felipe y Nicole, cerca de las 10 horas y estuvieron en la fiesta toda la noche. En la mañana decidió irse a su domicilio, Camila y Nicole se van con él en dirección al paradero a tomar locomoción, pasó la micro que él debía tomar y se subió junto a Camila y Nicole quedó sola en el paradero 7 de Quillota, no recuerda la hora, pero estaba amaneciendo, no recuerda el día de la semana que era. Al pasar los días, habló con Cristóbal, que le preguntó si estaba con Nicole, porque era común que se quedaran varios días entre amigos, y le dijo que no estaba con ella y que la dejó en el paradero. Después

no supo nada más de ella. Intentó llamarla y hablar con amigos cercanos para saber de ella o qué pasaba. Se refiere a Nicole Saavedra. Supo que estaba desaparecida, su familia la buscaba, él salió a la calle a poner afiches, la pusieron en redes sociales. La conocía desde los 15 años más o menos. Era una chica distinta a las demás, por su orientación sexual, su apariencia, era lesbiana, en ese momento estaba asumida, era una lesbiana camionera, esto significa tener un aspecto más masculino, esto de desaparecer de una fiesta no había pasado antes. Después de las fiestas ella generalmente se quedaba con algún amigo o amiga por más días, lo que se sabía porque era bastante activa en redes sociales, esta vez fue diferente. Cuando habla de redes sociales se refiere a Facebook, WhatsApp, Instagram, lo hacía desde su teléfono móvil.

Se le exhiben fotografías de la letra b) del ítem objetos y otros medios de prueba del auto de apertura, **Nº1** explica que veían en dirección desde el lado izquierdo de la foto, venían de la esquina desde donde se tomó esa foto y llegaron al paradero se ve al lado izquierdo de la fotografía. **Nº2** es el paradero donde estaban esperando, es el Nº 7, Nicole estaba sentada justo donde está sentada la persona en la foto.

No recuerda como estaba vestida ese día Nicole, andaba con un bolso como con cordones, tipo bolsa con cordón, no recuerda el color o características pero era oscuro, en la noche anterior, no recuerda haber tenido contacto con el teléfono celular de Nicole.

A la querellante contestó que cuando dijo que tenía aspecto de lesbiana camionera masculina, acerca de la vestimenta, usaba poleras holgadas, anchas, pantalones no tan ajustados, de color oscuro, tenía poleras de colores blanco, burdeo, negra, era lo más común que usaba, polerones tipo canguro o chalecos o sino canguros con cierre, es decir, con gorro capucha y un bolsillo en el estómago, esa mañana estaba con un polerón de esas características. No es posible que Nicole haya tenido relación con un hombre, se tenían confianza, ella contaba que tenía relaciones con mujeres todas las veces, los hombres le daban asco y le repugnaban. Cuando se encontró el cuerpo de Nicole lo supo por la televisión en el momento recibió una llamada de Cristóbal, que le confirma que era ella quien había sido encontrada en Limache, sus sentimientos fueron de mucha pena y rabia. Supo que había estado secuestrada, torturada, que la hallaron amarrada de manos en un terreno solo, que no transitaba gente. La reacción de la familia fue de mucha pena y rabia y también de impotencia ante los hechos.

El defensor no formuló preguntas, tampoco **el tribunal**.

SEBASTIAN IGNACIO CASTRO HINOJOSA, RUN 20.013.573-3, nacido el 27 de noviembre de 1998, Viña del Mar, 22 años, soltero, estudiante, con domicilio en Chacabuco N° 788, Quillota, previo juramento respondió **al fiscal**, fue una junta casual, era chico en esa época, Nicole era una de sus amigas más recurrentes, la veía siempre, se reunió con ella en la plaza de Quillota, hicieron una parada en el Santa Isabel de Prat, compraron alcohol y se fueron al lugar donde se reunieron con los demás, en la casa de los papás de Carolina, que estaba deshabitada porque la querían arrendar, fue una jornada normal, quisieron estar ahí para estar más resguardados, pasar una noche tranquila, generalmente salían a lugares públicos, pero como se dio la instancia estuvieron ahí para estar más tranquilos y toda la noche, no sabe a qué hora llegaron, cerca de las 10, estaba con Felipe y Nicole, Joaquín y Camila llegaron a parte, no recuerda si después o ya estaban. Nicole en la fiesta estaba bien, normal, habló cosas de proyectos a futuro, ella era reservada en esos temas, habló de su familia, cosas personales, eso le llamó la atención pero fuera de eso estaba normal, estaban sentados en un círculo tomando, escuchando música, conversando. La vio hasta que se durmió, no maneja bien la hora. Supo que cuando él estaba durmiendo ella se fue temprano con Joaquín y Camila a tomar micro. Él estuvo más horas, porque se quedó durmiendo, debe haber despertado al mediodía y ella se había ido bien temprano. No supo nada de ella y no se preocupó hasta el domingo cuando lo contactaron porque no sabían nada de ella, empezaron a hablarle a gente, porque ella era sociable, a ver por redes sociales y la semana posterior a pegar carteles, el domingo recién se preocuparon, pensaron que podría haber pasado a otro lado, ella se comunicaba por redes sociales, por teléfono siempre estaba pendiente, él le escribió y la llamó. En la noche ella grabó videos, y él le decía que no grabara porque era chico y no le gustaban las fotos, los subió al Instagram y circularon hartos por redes sociales cuando ella desapareció, en uno se veía el círculo, la pieza sin muebles y en el otro el techo, el video estaba público. Después ella no subió ningún video a las redes. Días después él le escribió y le salió el mensaje en estado "visualizado". La conocía desde que tenía 15 o 16 años. Ella era súper sociable, él era más chico, ella tenía una actitud de protegerlo, lo iba a buscar al colegio, se veían hartos porque los demás estudiaban en otras partes y él estudiaba acá, se veían a diario, ella frecuentaba el centro cuando estudiaba. A ella le gustaban las mujeres, él tiene otra visión al respecto pero a ella no le afectaba, con su familia había algo de dificultad porque ellos eran más tradicionales, pero ella vivía su sexualidad bien, no tenía dificultades sociales con eso.

A la querellante contestó que ella solía vestir ropa deportiva, ancha, buzos completos, gorro, que ahora se ve mucho, en ese tiempo no era masivo vestirse de esa

forma, jockey, polerones anchos, con capucha o Adidas con líneas en los costados, de carácter masculino, lo mostraba en redes sociales. **Exhibió fotografías** de su prueba propia, numeral 1 de la documental y ante ello respondió **Nº1** ve a Nicole con un polerón Adidas, es una selfie, el polerón es de los que ella usaba; **Nº2** se ve a Nicole sentada vestida como habitualmente lo hacía, gorro con visera plana, una expansión, un polerón Adidas y jeans básicos, esas fotos subía a sus redes sociales; **Nº3**, se ve Nicole con un polerón con capucha gris con audífonos, solía vestir así. El día de la fiesta andaba con un polerón que le había prestado Felipe, y usaba un gorro burdeo con negro, el polerón era muy similar al de esta foto, color gris, no está cien por ciento seguro del polerón. No está seguro pero cree que el polerón se lo había prestado Felipe, ellos compartían ropa porque usaban el mismo tipo de ropa en ese tiempo, ella más que nada usaba ropa de él.

No quería mirar al acusado porque le da asco, rabia y pena y no cree que él merezca verle la cara. Le da puro asco. Cuando se encontró el cuerpo, le mostraron fotos, pero le preguntaron porque era menor de edad, sabe pero sin detalles, a grandes rasgos, en principio le dijeron que no había sido abusada sexualmente pero después supo que estaba maniatada, le da rabia, le daba tranquilidad pensar que no había sufrido abuso en lo sexual pero ahora que se supieron los detalles no quiere pensar en eso, le da escalofríos de pensarlo, porque ella tenía clara su sexualidad y no quiere imaginarse sus últimos momentos así, no cree que ella pudiera tener relaciones sexuales con un hombre, menos con uno de esta calaña.

El defensor no formuló preguntas, tampoco **el tribunal**

ELIECER ANTONIO SEPULVEDA LEIVA, RUN 9.303.396-5, nacido en San Gregorio el 13 de agosto de 1961, 60 años, soltero, empresario, con domicilio en Parcela B-8, Casas Viejas, Rautén, Quillota, previo juramento respondió **al fiscal**, un día, no recuerda la fecha, fue un día sábado, trabajando en un campo que tiene en Los Laureles, fue a orinar, detrás de unos matorrales y al regresar, buscando la gente que trabajaba con él, miró a un mini cerrito que había y había basuras botadas por la gente, lo que lo obligó a ir a cerrar y vio un bulto que pensó que era basura, se acercó a ver qué tipo de basura era, se veía como un plástico y al acercarse era una persona que estaba tirada, se echó para atrás y fue a buscar a su hermano para que fueran a ver y al regresar a ver su hermano no se acercó mucho, dijo que no se acerquen y llamen a carabineros mejor, estaban a unos 15 metros, más o menos, se devolvieron, buscaron cobertura y llamó a carabineros que aparecieron muy pronto, los esperó en el portón y al llegar los llevó al lugar donde estaba la persona, llegaron 2 carabineros, estuvo con ellos y estuvo más

cerca, era una persona delgada, de pelo corto, estaba amarrada con una pita plástica con las manos atrás, había una mochila, o bolsito al ladito de una mata de arbustos, los cordones estaban en los arbustos, tenía una zapatilla puesta en un pie y la otra por al lado, se retiró más para un lado y se quedó alrededor a unos veinte metros esperando a las autoridades que llamaron los carabineros, demoraron bastante rato, no se acercó más, empezaron a llegar la Policía de Investigaciones, el diario Observador, le tomaron declaraciones los periodistas, estuvo largo rato lejos y a las 5 más o menos lo dejaron liberado. El terreno se llama Los Maquis, está casi al frente el embalse Los Aromos, en una curva, pasa una línea de alta tensión por dentro de su campo, hay un camino que divide su campo, la persona estaba a mano izquierda, a 150 metros de la carretera hacia dentro, corresponde a Limache. Estaba su hermano con su señora y un trabajador sureño de nombre Jorge. Su hermano es José Sepúlveda. Ese día llegó al lugar cerca de las 8.30, era sábado, con neblina muy cerquita, se veía muy poco. La neblina estaba tupida, se veía muy poco, cree que a 10 o 15 metros, más no. El bulto lo vio más tarde, cuando se fue despejando, más o menos un cuarto para las once la encontró y se veía a 100 metros con más claridad. El predio cuando lo compró estaba abierto en la parte de la carretera y había unos señores que habían comprado y estaban cerrado, lo de él eran 200 metros y estaba abierto y la gente le pidió que cerrara, por eso tomó dos días para trabajar en el sector, el viernes empezó y el sábado fue de nuevo, le dio trato a la gente para participar en el cierre para que no fueran a botar más basura, había escombros, colchones, lavadoras, cerró como mil metros, especialmente la parte de la calle, la parte del cerro tenía muchos arbustos pequeños, espinos, y botaban basura detrás. Cree que era el 25, porque estuvo repasando documentos y parece que en esa fecha fue. El sitio estaba abierto, eso permitía acceso de vehículos, había caminos, la gente caminaba por todos lados. Estuvo en el lugar el día viernes, todo el día, también como de las 8.30 hasta las 5 o 6 de la tarde, no recuerda quién estaba, no conocía a nadie, también estuvo nublado y trabajaron en otro sector, mano derecha, más cargado a la calle y por el camino servidumbre de paso, el sábado trabajaron por el de mano izquierda y no vieron a nadie entrar. El camino principal en ese momento estaba a mano izquierda. El día anterior no estuvo en el sector donde se encontró el cuerpo, la distancia entre donde estaba y el lugar donde se encontró el cuerpo deben haber sido 70 u 80 metros aproximados, al otro lado del monte, no pasó por ahí, no notó nada extraño.

Cuando fue a orinar, llegó a una parte limpia, al regreso buscaba por donde había entrado porque había más arbustos, fue a ver y vio basura y un plástico, se acercaron a unos 10 o 15 metros. Nadie se acercó tanto, ni carabineros estuvo tan cerca, no quisieron

tocar ni nada, él estaba detrás de ellos. Estuvieron largas 3 o 4 horas antes que llegara alguien más.

Se le exhiben fotografías de la letra a) del ítem objetos y otros medios de prueba, N°11, ve una cinta colgada de un lado a otro, corresponde al lugar donde estaba la persona, no recuerda el espino, cuando vio el bulto estaba donde están los números al centro de la foto, de ahí hacia abajo, hacia atrás, hay un camino, ahí estaba él, hacia atrás, no donde está el carro, pero esa es la posición frontal que tuvo del bulto, esa imagen corresponde a la primera vez que la vio, de aquí para allá, pero más debajo de la fotografía (se entiende que quiere decir más lejos) se veía como un bulto negro, pensó que era un plástico. **N°12**, está el bulto tapado, ahí estaba la persona, y la mochila, cerca de una planta chica, ahora no la ve, eso no más vio. Después llegaron 2 o 3 carros de la Policía de Investigaciones, y una señorita le hizo preguntas. No había vecinos que vivieran ahí. El campo estaba pelado, había una que otra casa, muy lejos. De noche no sabe cómo es el lugar, porque siempre fue de día, dentro del campo no tenía sistema eléctrico de iluminación.

A la querellante, contestó que no identificó el sexo de la persona, primero pensó que era un hombre porque tenía el pelo corto. No recuerda exactamente la ropa, una chaqueta medio oscuro, no recuerda bien. Tenía una zapatilla puesta y otra a parte, una mochila al lado del arbusto y los cordones estaban colgados en las ramas y estaba amarrada con las manos atrás con una pita de amarra plástica. Vio el rostro, tenía un rasmillón pequeño en un pómulo, en los cachetes de la cara, los labios los tenía medios oscuros. Eso lo vio cuando estaba al lado de los carabineros a unos 3 o 4 metros de ella. Se hizo solo cierre perimetral y no limpieza. El objetivo es porque es dueño del campo y lo compró abierto y se obligó a cerrarlo, se apuró porque una gente reclamaba porque estaba abierto y había gente que entraba a botar basura.

El defensor no formuló preguntas.

Al Tribunal aclaró, que el lugar se llama Los Laureles, el sector se llama Los Maquis, frente al embalse Los Aromos. Mirando la fotografía N° 11, dice que el mini cerrito al que hizo referencia, como estaba él a unos 50 metros, tal vez desde otro punto se ve un tremendo cerro, pero se puede caminar sin problemas. El lugar que ve en la fotografía él lo vio desde más abajo, queda en un lugar más alto del que él estaba.

JOSE OVIDIO SEPULVEDA LEIVA, RUN 10.248.901-2, nacido el 6 de agosto de 1965, 56 años, soltero, agricultor, con domicilio en Pintor Pedro Lira N° 2135, Villa El

Sendero, Quillota, previo juramento respondió **al fiscal** que recuerda que un día sábado fue a hacer un trabajo de cerrar unos cercos en un campo que tiene su hermano, en sector Los Laureles, estaban cerrando la parte de abajo, del camino, después siguieron subiendo, hay como un cerrito, llegaron arriba en la mañana tipo 11 de la mañana, o faltando para las 11, hacían hoyos para el cerco y él (su hermano) fue a orinar a un cerrito chico, al ratito, volvió y le dijo "hermano, venga, hay un bulto, parece una persona, venga a ver" lo acompañó y se veía un bulto de una persona, se acercaron unos veinte metros, miraron, dijo que era una persona, se veía, porque estaba de lado, y le dijo que llamen a carabineros a ver qué pasa, él (su hermano) llamó a carabineros, lo tomaron a él, lo llevaron y se quedaron toda la tarde con él, se quedó haciendo su trabajo y no tuvo más contacto con ellos, colocaron huinchas, no vio más detalles ni supo más información. Era el mes de junio, año no sabe, era tiempo de invierno porque hacía mucho frío. Ese día fueron a cerrar, no conocía el campo de él. Lo había comprado hace poco, no sabe la fecha. El campo debe haber tenido unas dos hectáreas más o menos. El hallazgo fue cerca de las diez y media, once o doce.

A la querellante contestó que estaban poniendo cercos porque su hermano compró la propiedad y estaba todo abierto, por el lado del camino donde pasaban los autos. Tenía que hacer sus límites de cerco para él. No había vecinos ni construcciones cerca que se haya dado cuenta. Se puede decir que era un sitio eriazo. Fue el primer día que fue y empezaron a cerrar de la calle hacia arriba pal cerro, no recuerda haber visto basura ese día.

El defensor no formuló preguntas, tampoco **el tribunal**.

CARLA ANDREA CORREA JIMENEZ, RUN 18.236.715-K, nacida el 24 de septiembre de 1992, en Quilpué, 29 años, soltera, comerciante, con domicilio reservado, en Limache, previa promesa de decir verdad, respondió **al fiscal**, que vino a juicio porque vive cerca del lugar donde se encontró el cuerpo de la chica Nicole y ese día en particular, en la madrugada del hallazgo del cuerpo escuchó a sus perros, vive con 20 perros, ladraban de forma distinta, entre 1 y 3 de la madrugada, cargaban bastante, no hay luz eléctrica, fue hace más de 5 años, no había muchos vecinos en el sector, salieron a mirar, no vieron nada extraño pero ellos ladraban mucho, distinto de otras ocasiones, al día siguiente fueron a dejar a la chica que trabaja con ellos y a comprar verduras, volvieron cerca de las 7 de la tarde. Cree que fue un viernes o un sábado. Ella supo del hallazgo del cuerpo porque cuando bajaron al día siguiente se dieron cuenta que estaba la Policía de Investigaciones, ahí y el vecino Eliecer les comentó lo que había sucedido porque estaba

muy afectado. Los perros ladraron en forma constante entre las 1 y las 3 de la mañana, primero los retaron porque pensaban que era por caballos pero cuando fue mucho salieron a mirar, pensaron que eran personas robando o cazadores. Los perros duermen alrededor de su casa, cerca de veinte perros, no es un canil, viven sueltos cerca, alrededor de la casa. La distancia entre donde ellos estaban y el lugar donde fue encontrado el cuerpo era de 500 o 600 metros, entre medio hay cerro, matorrales, hay un camino hacia su parcela pero está cercado hacia el lado donde se encontró el cuerpo, ella cree que había algún vehículo o gente, los perros tienen súper buen oído, se escucha por humanos los ruidos de camiones cuando pasan, andan a veces cazando con luces y sin ruido y los perros ladran. Cualquier sonido distinto, los perros ladran. En esa época el terreno de don Eliecer estaba recién empezando a cerrarlo, estaba abierto. El acceso al terreno de ella está a 400 metros del de don Eliecer. La carretera camino Los Laureles está abajo, se sube por camino de torres de alta tensión, hacia mano izquierda se encontró el cuerpo, el terreno de él sigue hacia el lado derecho y ella está más arriba, tiene planos, quebradas y cerro. Los perros también están más arriba. Podían circular vehículos por caminos que había ahí, había como un vertedero.

Se le exhibe fotografía del set N° 1 del ítem objetos y otros medios de prueba, N°60 y señala que en ella se aprecia la principal carretera de Los Laureles, la más gruesa, que se nota que es de asfalto, se ve la curva, su casa está mucho más arriba, cree que no se alcanza a notar su casa. Antes de la curva, donde no se aprecia, hay un lugar de acceso, donde se ve el cuadrado (superior izquierdo de la imagen), que permite entrar hasta el lugar de la curva y se ve una pequeña demarcación en el cerro, ahí hay un acceso general, hacia la parte derecha porque para el otro lado está el embalse, y eso da a los caminos interiores. A parte del incidente de los perros, no notó nada extraño en el sector donde fue finalmente hallado el cuerpo.

A la querellante contestó que cuando dice Nicole se refiere a Nicole Bahamondes lo que supo porque el caso es mediático y hay una animita cerca de su casa, cuando dice vertedero es ilegal, la gente va a botar basura, en todos los cerros botan basura, pero ahí se concentraba basura en el camino.

El defensor no formuló preguntas, tampoco **el tribunal**.

GICELLA ANDREA PULGAR FICA, RUN 13.987.139-1, dueña de casa, 40 años, divorciada, administrativa, domicilio reservado, previo juramento respondió **al fiscal**, desde 2014 formó una relación con Víctor, se fue a vivir juntos desde el 1 de abril de 2016, ambos trabajaban, tenían una relación relativamente normal, salían juntos a

trabajar y a veces él tenía recorridos más tarde, ella trabajaba en Valparaíso todo el día y él tenía recorridos de lunes a viernes, se iban juntos hasta antes de salir a Quillota y ella tomaba el metro y hablaban dos o tres veces en el día para saber cómo estaban. En la rutina podía llegar más temprano a casa y dos veces por semana la iba a buscar al trabajo, después volvían a la casa o salían a comer. Eran de pocos amigos porque tienen parentesco y la familia por parte de mamá se negaba a su relación así que ella estaba sola, sus amigos eran un compañero de trabajo de él, su señora e hijos, compartían jugando cartas o salían a comer. También con una prima por parte de papá, iban a Quilpué donde ellos a su casa. Esa era su rutina de pareja en la convivencia. Se enteró de lo ocurrido cuando llegó la Policía de Investigaciones a su casa a buscarla, no estaba y la citaron por teléfono, fue a Viña a la Policía de Investigaciones la atendió un comisario, le explicaron que había un tema por homicidio de una chica entre junio y julio y Víctor estaba involucrado con un tema de un celular que le vendió a su prima, le dieron más detalles porque a Víctor le habían hecho unas pruebas de ADN que eran compatibles, fue terrible la situación, tuvo que controlarse y ellos le prestaron ayuda, el fiscal la citó y le comentó la situación que estaba pasando, había pasado mucho tiempo y no tiene tanta información que quisiera entregar respecto a Víctor, eran una pareja normal, no discutían casi nunca, él trabajaba todos los días, el dinero se lo entregaba a ella, ella lo administraba por lo que ella sabía que trabajaba durante el día. Darse cuenta de lo que pasó mientras estaba con ella ha sido súper complicado, no poder acordarse de cosas para aportar en la investigación. Corrigió la fecha, había indicado abril de 2016, fue el 1 abril de 2015 se fueron a vivir al condominio donde vive actualmente, en Limache. Vivieron juntos hasta abril de 2018, tenía otra causa y se le aconsejó que se fuera de la casa y viajó al sur, alojándose en otro domicilio, hasta que tuviera más antecedentes el abogado, y en septiembre fue a verla a su cumpleaños, estuvo unos días más y como lo estaban buscando, alguien avisó a la Policía de Investigaciones y lo fueron a buscar y desde ahí ha estado preso. Acerca de esa causa, era por abuso sexual, consistía en que al manejar su bus tomó una pasajera menor de edad y le hizo tocaciones y sexo oral, eso fue en noviembre de 2016.

Acerca del mes de junio de 2016, la jornada de trabajo de Víctor era en locomoción colectiva, de lunes a viernes, no le gustaba trabajar los fines de semana, tenía distintos horarios, de las 6 de la mañana, o desde las 9 de la mañana, mientras más temprano sale, más temprano regresaba, el trayecto era de Limache hasta El Melón. La empresa era Comercial Guerra. Ella trabajaba en Valparaíso. Víctor era buen compañero de trabajo con sus colegas, ella vio que era cordial con sus compañeros, todos se saludaban. La prima a

la que se refirió, que vivía en Quilpué es Karen Pulgar, son todos primos, hacían convivencia, carne, papas fritas, picoteos, jugaban cartas, karaoke, en cuanto al consumo de alcohol Víctor no toma mucho, con suerte se servía un vaso, lo conoce desde los 9 años. En el condominio de Limache vivían Víctor, su hija (de la testigo) y ella. Mide 1.85 u 86, contextura gruesa, moreno. Lo que supo del celular, de manera directa por el comisario, le dijo que Víctor tuvo el teléfono por un buen tiempo y que se lo vendió a su prima, no sabe cuándo se produjo la venta, no lo recuerda. Por parte de Víctor no supo nada de esta venta. Tampoco por parte de Karen. Las condiciones de venta las supo por parte de su prima porque ella se lo recordó, dijo que fue cuando estaban en la cocina, la testigo estaba cocinando y Víctor entró con el celular y se lo pasó a ella, le dijo que se lo vendía en parte de pago del auto que le estaban comprando a ella (la prima), parte de lo que mensualmente le pagaban por el auto. En junio del 2016 ella (la testigo) tenía 2 autos, un Chevrolet Spark y un Fiat Palio, Víctor los usaba porque ella no maneja. Cuando supo de lo que acusaban a Víctor fue terrible, ella no sabía lo que había pasado, el comisario le dijo que fue una noticia pública, y le contó los hechos, para ella fue terrible porque convivió con una persona que creyó que era de una manera y no podía creer que haya hecho tanto daño, más cuando le dijeron que había prueba de semen compatible. No recuerda la época en que supo esto por la policía, fue el 2019, cree que en agosto pero no recuerda bien. Cuando pasó lo de esta niña (del bus) Víctor le dio un relato de lo ocurrido y le creyó, a la niña le hicieron pruebas y el abogado dijo que dependía de eso lo que iba a ocurrir, la prueba salió negativa, que no se encontró nada de él, Víctor pasó de estar en la casa todo el día con medida cautelar y después de la prueba quedó libre, entonces ella creyó que Víctor no era culpable de lo que se le culpaba. Este hecho cambió todo, porque ya era la tercera vez. Dice que es la tercera vez, porque su hermana por parte de papá le hizo una denuncia por abuso y Víctor fue condenado. Acerca del comportamiento de Víctor de junio de 2016, lo único que puede afirmar era que él todos los días llegaba a la casa y no tuvo ningún comportamiento anormal, no hubo nada que la marcara como que hubo una diferencia.

A la querellante contestó que cuando salían a trabajar, iban en la micro, la guardaba en la casa del papá de ella, a 3 cuadras, así que para salir caminaban a la micro, se subían a ella, y él la dejaba en Limache en la Copec en el inicio del camino a Quillota, ella se bajaba y tomaba el metro y él se iba en la micro. Ella tenía un auto chiquitito Chevrolet Spark y su prima Karen tenía un problema económico y quería vender su auto, así que como le daba facilidades querían renovar el auto y lo compraron, un tiempo tuvo los dos autos porque no pudo vender el Spark, en septiembre del 2019 lo vendió y se

quedó solo con el Palio. El Fiat Palio lo compró en marzo de 2019. Antes del Spark no tenían otro vehículo, no está segura si lo compró en marzo o diciembre de 2018 (más adelante se entiende que se refiere al Palio) porque no hicieron al tiro los papeles. Es año 2014. Se compró a nombre de ella el Spark el 2008 antes de tener relación con Víctor, el 2018 compró el Palio. En relación a la contextura de Víctor, ella diría que tenía fuerza, no realizaba ejercicios o actividades físicas, acerca de la vida sexual de Víctor diría que era activo, que ella sepa solo tenía relaciones sexuales con ella, unas 3 veces por semana. Él era masculino. Nunca se manifestó respecto a la homosexualidad u otro género, él tenía amigos en Talcahuano que eran gays. Víctor tenía pocos amigos, estando en pareja no tenía amigos fuera de los que ya mencionó. Su compañero de trabajo se llama Alex Fritz. Acerca de sus hábitos de higiene, se bañaba en la mañana, usaba gel, se lavaba los dientes, y en la noche se bañaba siempre. Después de enterarse por el comisario de lo del celular ella lo comentó con su prima. Que recuerde no había llegado con bienes que gente haya dejado en el bus. Si llegó a casa sin haber terminado el recorrido, él decía que la última vuelta era mala y prefirió irse por la carretera y se vino mejor. A ella no le causaba problemas porque era habitual que pasara eso, no era anormal, siempre dividían los gastos, uno aportaba gastos básicos, arriendo, esas cosas y el otro de las cuentas bancarias, de éstas se encargaba ella porque estaba todo a su nombre. Los ingresos de Víctor eran inferiores a los de ella, ella gana mucho más. No le dijo que tuviera pasajeros frecuentes, cree que era amistoso con las personas que se suben al bus, en sus días libres, de ella, lo acompañaba, él era respetuoso con las personas de edad, le decía "madre" a las abuelitas, conversaba con la gente que le dan "el dateo" las horas del recorrido y también a las personas que se subían a vender, ella se sentaba al lado de él. No sabe si se sentaba algún amigo ahí, era un asiento al lado de él. Las medidas cautelares por las que pasó es que primero lo detuvieron, pasó a una audiencia y le dijeron que tenía que estar en la cárcel, se contrató un abogado, apeló y lo dejaron con reclusión total en la casa como 4 meses, después salieron los exámenes o el abogado hizo su intervención y él volvió a hacer su vida normal. Después cuando su hermana hizo la acusación contra él, se escondió y cuando lo tomaron en septiembre de 2018 lo procesaron y lo dejaron en la cárcel hasta ahora. Lo visitó hasta agosto del 2019, cada vez con menos frecuencia. Dejó de visitarlo porque conoció a otra persona. La última vez que fue a verlo ella no sabía lo de Nicole. Para el cumpleaños de ella él la saludó por WhatsApp y ella le dijo que no quería saber más de él. Ningún familiar lo ha ido a visitar, no sabe si amistades lo han hecho.

Al defensor, respondió que lo que le dijo su prima respecto del teléfono a cuenta del dinero del auto ella se supone que lo presencié pero no lo recuerda, en abril de 2015 Víctor ya trabajaba como chofer de locomoción colectiva, en los años de convivencia, nunca supo que le fuera infiel, tampoco observó un comportamiento extraño de él, nunca estuvo fuera del domicilio, todos los días llegaba, cuando iba a trabajar siempre le entregaba el dinero, no recuerda que haya llegado sin entregar dinero, era relativo, 40, 50 o 60 depende del día. No recuerda que le haya entregado dinero muy inferior a esa suma. No recuerda que haya faltado a ir a buscarla y haya llegado solo al domicilio. Muy poco trabajaba el fin de semana, normalmente era de lunes a viernes. El turno de las 7 y el de las 9 en la semana, eran rotativos. La última vez que lo visitó en la cárcel fue antes de ir a la Policía de Investigaciones, lo fue a ver al día siguiente de ser condenado por la causa de su hermana. En el WhatsApp que recibió la saludó por su cumpleaños y ella le dijo que no le hable más, él le dijo que entendía y que no iba a molestarla más, ella le dijo que estaba involucrado en el homicidio y violación y que había pruebas y él dijo que era todo falso. Hasta antes de ser condenado en el segundo juicio ella le creía a él, no creía en su hermana. Eran arrendatarios en el condominio de Limache, ella sigue siendo arrendataria.

DIEGO ALONSO MUÑOZ BUSTAMANTE, RUN 13.023.962-5, nacido el 12 de febrero de 1976, en Valparaíso, 45 años, casado, constructor, domiciliado en pasaje Bailarín N° 2658, Los Pinos, Quilpué, previo juramento respondió **al fiscal** que con su señora conocieron a Víctor y Gicella e iban constantemente a su casa, como ellos a la suya, porque su señora es familiar de ambos y en un momento a su señora se le echó a perder su celular y Víctor les ofreció un celular cuando almorzaban en casa de él, dijo que se lo había encontrado en la micro, les pareció bien porque su señora lo necesitaba y decidieron comprarlo. Su señora se llama Karen Susana Pulgar Opazo, es prima de Gicella y cree que es prima o sobrina de Víctor, no tiene claro. Cuando habla de Víctor se refiere a Víctor Pulgar Vidal. Esa venta, no recuerda la época, pero en un almuerzo que hacían constantemente los fines de semana, no recuerda el año. Era un LG, touch, negro. En ese momento Víctor estaba sin trabajo y lo ofreció en 25 o 45 mil pesos. El teléfono él lo tuvo a la vista, lo mostró, estaba impecable, en perfectas condiciones, lo revisaron, lo llevaron a la compañía para que le pusieran el chip para que funcionara el teléfono de su señora. Cuando dijo que lo encontró en la micro, no recuerda qué más le dijo, era tiempo atrás, lo debe haber tenido en su casa. No sabe cómo lo encontró. No recuerda si lo revisaron en ese instante con carga o no pero se veía en muy buenas condiciones, también estaba en esas condiciones cuando se entregó a la Policía de Investigaciones, no tenía referencias a su antiguo dueño, que él recuerde no había nada, cuando lo activaron deben haberlo

revisado pero no detectaron nada inapropiado, cree que tiene que haber estado reformateado, no recuerda si él o su señora hicieron eso o no. Lo asoció a la compañía Claro, le insertaron un chip, con el 90019356 que es el número que ha tenido siempre su señora. Con un plan de datos e internet. Su suegro tenía un plan y le dijo a su señora que lo pasaran a nombre de él (del testigo) el suegro tenía un convenio personal, y como familia le salía más barato el plan pero era mucho atado pedirle ayuda para acompañarlo a la compañía a cambiar el chip y decidió pasarlo a nombre suyo para que lo use su señora. El trámite que hizo en Claro de Quilpué no recuerda cuanto tiempo después de recibir el equipo, si se juntaron el sábado, debe haber sido el lunes, también como trabajaba en Santiago puede haber sido el sábado siguiente. Debe haberlo usado un año porque después empezó a fallar, no se escuchaba bien, así que le compró otro teléfono a su señora en Claro. Entonces lo dejaron en un cajón de la cómoda en su casa. Después la Policía de Investigaciones llegó un día a buscarlo a la casa, le dijeron a su señora que había un teléfono en su casa y que lo necesitaban para una investigación, ella los dejó pasar y revisar la casa para que lo busquen porque no sabía dónde estaba, y ellos lo encontraron. No recuerda cuándo fueron porque él estaba trabajando en Santiago y su señora lo llamó por teléfono para avisarle. En Limache cuando recibieron el teléfono, estaban sus hijos, Víctor, Gicella, la hija de Gicella, Karen y él. A Víctor lo conoce hace tiempo y compartieron mucho y supo que había violado a una niña y por esto está siendo juzgado pero más antecedentes que eso no maneja.

A la querellante contestó, acerca de sus dichos en relación a que el teléfono lo había encontrado tiempo atrás, en el contexto del almuerzo Karen comentó que se había quedado sin teléfono, Víctor dijo que él tenía uno. No recuerda muy bien los detalles de esa conversación, fue hace mucho tiempo y no era relevante. No sabe cuánto tiempo antes lo tenía. No sabe si solía encontrar y vender objetos en los microbuses, su relación era de amistad, no de comercio. Lo conoce desde que pololeaba con su señora, lo veía de vez en cuando, es familiar, hermano de su suegro y Víctor visitaba a su suegro. Calcula unos 16 años. Le parecía normal su orientación sexual, un hombre que le gustan las mujeres. No sabe nada de otras parejas de Víctor, solo a Gicella. Tuvo una pareja anterior y tiene un hijo de 19 años ahora. No conoce otros amigos o amigas de Víctor. Conoce a la hermana de Gicella, supo de un conflicto entre ella y Víctor, lo supo hace poco, por comentarios entre primas, anteriormente lo desconocía, que lo demandaron, otro familiar, no maneja muchos antecedentes. Supo que estuvo preso, no sabe la época. Hubo familiares que lo fueron a ver, su suegro y su cuñado. Karen le comentó acerca de la

situación, pero no supo más que cosas generales y si las tuvo no fue relevante, viajaba mucho a Santiago, estaba más preocupado de su trabajo y su familia.

Al defensor dijo que vendió un vehículo a la familia de Víctor, a ambos, pero iba a pasar a nombre de Gicella, marca Fiat Palio año 2014, le pagaron el monto íntegro de la venta, un pie y cuotas, se cumplió con todas ellas, no recuerda el año, puede haber sido el 2015. Le parece que el precio del teléfono fue descontado de la cuota pero no recuerda bien, tampoco si fue 25 o 45 mil pesos. La conversación de que su señora no tenía celular fue en la casa de Víctor y en ese contexto lo ofreció para la venta, no recuerda el año.

KAREN SUSANA PULGAR OPAZO, RUN 13.426.607-4, nacida en Valparaíso el 16 de abril de 1968, 43 años, casada, dueña de casa, domiciliada en pasaje Bailarín N° 2658, Los Pinos, Quilpué, previo juramento respondió **al fiscal** que un día llegaron los detectives a su casa a buscar su celular, ella ya no lo estaba usando, porque se le había echado a perder, pero lo tenía y se lo llevaron, fue con ellos a prestar declaración y preguntó de qué se trataba y le dijeron que de un homicidio. Un día en su casa le llegó un WhatsApp de su hermano con una foto que decía que a Víctor lo acusaban el homicidio de Nicole Saavedra y que el celular que ella tenía era de ella. Indica que su hijo tiene 4 años y tenía como seis meses o un año cuando fueron los detectives, así que cree que fue tres años atrás, el 2019. Fue a la casa de su primo, Víctor Pulgar, el día domingo y el viernes o sábado se le echó a perder el celular que tenía, cuando llegó a la casa de él le contó que andaba sin celular y él le dijo que tenía un celular y se lo vendía, le preguntó de dónde lo había sacado y dijo que lo había encontrado en la micro. No recuerda fecha y año. Era un teléfono chico, negro, LG, estaba bueno pero totalmente en blanco, cuando lo recibió ya estaba en blanco, se refiere a que no tenía ninguna información, no tenía nada. Le pusieron un chip claro porque su plan es de Claro, hace más de 15 años el mismo plan, para tener el mismo número, el número de chip no lo sabe pero su número de teléfono es 990019356, ese plan lo había sacado su papá, que también se llama Víctor Pulgar, como se le echó a perder o se le perdían, su esposo dijo que pondrían el plan a su nombre y lo cambiaron a nombre de su esposo. Ese trámite de cambio de plan lo hicieron al otro día, como se lo entregó el domingo fue al lunes, pero ese día siguió el plan a nombre de su papá. Siguió usando ese número en ese equipo unos tres años, hasta que el teléfono se echó a perder, fueron a Claro a comprar otro celular y a hacer todo el trámite, como en junio o julio de 2018, ahí dejó de ocupar el celular de Nicole Saavedra, siguió con el mismo número en otro celular, que lo compró en la compañía, le duró dos meses porque se lo robaron, volvió a Claro y compró otro y ahí cambió el plan de su papá a su esposo.

Cuando le sacó el chip al teléfono de Nicole Saavedra quedó en su casa en un cajón, cree que del 2017 que lo cambió hasta cuando fueron los detectives, ellos lo encontraron en el mismo cajón donde lo había dejado cuando lo dejó de usar. Con Víctor Pulgar son primos, con su esposo le habían vendido un auto, en 5 millones, les dio 3 millones en efectivo y pagaba cuotas de 250 mil pesos, cuando iban a cobrar almorzaban juntos, en casa de él o de ella. En uno de esos almuerzos le pasó el celular. Se acercaron cuando se volvieron a encontrar porque él era del sur, de Concepción, Talcahuano, después se vino a Limache y ahí se empezaron a juntar. Supo que tuvo un problema de abuso a una hija de su prima, supo de eso porque quedó preso. No ha preguntado mucho porque la situación no es tan cómoda. Ella sabe que había abusado de una niña en la micro, nadie lo creía, después estuvo preso y había quedado libre porque no hubo pruebas en su contra, ella no fue a ninguna audiencia, solamente a una en el segundo caso en que estaba involucrado Víctor que también pensaron que era inocente, ella pensó que se iría con ellos para la casa, porque estaba preso, el segundo caso es que había abusado de una sobrina, no se fue con ellos a la casa porque lo encontraron culpable. Estuvo en el juicio porque ahí ya eran más cercanos, se veían un domingo cada mes y fue a darle su apoyo, como familia, nunca pensó que había cometido después todo lo que se vino.

A la querellante, contestó que lo conocía desde chica cuando iban a Concepción con su familia. En su niñez lo habrá visto dos o tres veces, en adolescencia y juventud nunca lo vio, después de casada como ella vivía en Quilpué y él en Limache se fue dando el acercamiento, podría decir que era amistad, no conoció amigos o amigas de Víctor Pulgar en aquella época. Solo lo conoce con su prima, Gicella, aunque tuvo una relación anterior porque con ella tuvo un hijo, pero no sabe el nombre de la mamá de su hijo, ni del hijo, debe tener 18 años, sabe que estaba en la marina. Gicella es prima de Víctor Pulgar igual que ella. En ambas situaciones que tuvo con la justicia le creyó a él. Nunca dejó de creer que era inocente hasta lo que le pasó lo del celular igual le costó creer, pero cuando le dijeron que había ADN ahí tenía que hacerlo, lo fue a ver a la cárcel una vez pero no hablaron de esto, había más familia y fueron un ratito no más. No hablaron de Nicole Saavedra.

El defensor no formuló preguntas, tampoco **el tribunal**.

MANUEL ANTONIO GOMEZ ARANDA, RUN 9.545.049-0, nacido el 23 de mayo de 1963, en Cabildo, 58 años, casado, comerciante y propietario de un bus, con domicilio en Chacabuco 960, B-3, departamento 42, condominio Los Libertadores, Quillota, previo

juramento respondió **al fiscal**, que fue el dueño del bus en que andaba Víctor Pulgar, antes de que lo arrestaran, estuvo 3 o 4 meses con él porque antes manejaba otro bus, el recorrido era de El Melón a Limache, la micro Caio Piccolo, tenía el año 2006, no se acuerda de la patente, lo adquirió el 2016, no se acuerda, lo trabajaba para comercial Guerra, en el último mes, cuando lo detuvieron a él, lo manejaba Víctor Pulgar, lo andaban buscando por la Nicole Saavedra, llegaron a su negocio preguntando por él, y les dio los datos de como ubicarlo. La jornada empezaba a las 6 de la mañana y terminaba entre 10 o 10 y media de la noche, salía de Limache hacia Melón. Víctor Pulgar tenía a cargo el bus, lo tenía en su casa, así que se levantaba, tomaba el bus y se iba al terminal, al terminar lo llevaba y lo dejaba en su casa, no se lo entregaba, trabajó 4 meses para él y dejó de trabajar por la detención que tuvo, era un bus plomo, por dentro tenía asientos plomos. Trabajaba de lunes a viernes y los días que no salía a trabajar le avisaba, si tenía que hacer algún trámite lo llamaba y avisaba que no iba a salir a trabajar. Se controlaba por la salida de la garita, ahí se sabía si había salido a trabajar, podía llamar a Limache y a Melón y hay un libro de registros de salida. Él no tenía acceso al libro, porque normalmente lo ven los inspectores, pudo haberlo pedido pero él no lo hacía, la policía llegó a su negocio un Minimarket a verificar la dirección de Víctor Pulgar o cómo ubicarlo a él. Llamó por teléfono a la garita para saber a qué hora había salido. Llegaron dos veces policías, primero carabineros y después la Policía de Investigaciones cuando lo detuvieron. La PDI le preguntó cuál era el recorrido, que relación tenían, le dijo que era relación laboral y que el bus lo tenía él. También les dijo que había un registro de salida de los microbuses. Les dio el dato de cómo conseguirlo y dónde estaba. En la época que Víctor Pulgar trabajó el bus, solamente él lo trabajaba. No acostumbra trabajar con muchos choferes. Después le pusieron el satélite. No recuerda si lo tenía cuando Víctor Pulgar trabajaba con él. No se acuerda cuando empezó con el sistema, lo instaló la empresa Comercial Guerra, que contrató a otra empresa para colocar los GPS. Cuando lo buscaron le preguntaron por el chofer y cómo ubicarlo, no le dijeron por qué.

A la querellante contestó que conoció a Víctor Pulgar porque él entró a la empresa y trabajaba otro bus, en ese entonces él trabajaba una micro que era suya, también era chofer, y él andaba en otro bus. La otra micro que manejaba él era más veja y pasaba en pana y se acercó y le preguntó si necesitaba un chofer, y el chofer que tenía se fue a una faena y quedó con la micro sin chofer. La jornada era de lunes a domingo y descansaba un día. A veces le avisaba y otras veces no. Con Víctor hablaba por teléfono o a veces lo esperaba en un punto de la ruta para que le pasara la guía y le preguntaba cómo estaba el bus, casi no tenían relación, tenía un teléfono normal, no como los de

ahora. En esos años no había sistema de multas por no cumplir el recorrido, si el chofer se siente cansado se va para la casa no más, si hace la cuota antes se puede ir, no hay un control de las vueltas que se dan. Ellos cancelaban una guía de 15 mil, más efectivo de 25, eran 40 mil, los 25 eran para él. Ellos hacen la cantidad de plata y el restante es el sueldo de ellos. Si hacían cien mil, el gasto era de 80 o 70 y se quedaban con 20 o 30, con la plata que se hace en el día, se echa combustible, se pagan las guías y el resto es de ellos. El testigo ganaba, como propietario, si el bus trabajó 20 días en el mes, era como un millón, o 900, el chofer puede llevarse 20, 25 o 30 depende del día. Es una renta variable. En ese entonces había 40 o 45 de los que hacían el recorrido, ahora son 60 o 65. En ese tiempo trabajaban cada 10 o 12 minutos lo que demoraban en pasar por un paradero.

Al defensor dijo que en el libro se registran salidas y llegadas. Si había especies de pasajeros que se quedan en las micros no había protocolo, a veces se quedaban personas dormidas o bebidas y se llegaba con personas arriba del bus al terminal, si quedaban objetos se entregaban en la garita, pero depende del chofer, no sabe si se entrega todo lo que se encuentra. Lo que se encuentran los choferes tienen que entregarlo a la garita, no a él. Era un contrato informal, le preguntó si quería contrato y le dijo que no. Hay choferes que duran una semana, a veces un mes. Su relación laboral duró 4 meses. Era bueno porque cumplía con las metas que se le pedían, no sabe si se ausentó del trabajo por períodos importantes, pero a veces le decía que no iba a trabajar y él se quedaba conforme.

MAURICIO EDUARDO PEREZ HERNANDEZ, RUN 15.064.832-7, nacido en Quillota el 27 de febrero de 1983, 38 años, soltero, comisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en La Concepción N° 161, Valparaíso, previo juramento respondió **al fiscal**, que en el mes de octubre del año 2020 recibió una orden de investigar de parte del Ministerio Público que le tocó diligenciar, particularmente, solicitaba diligencias concretas relacionadas con el análisis de tráficos telefónicos de Víctor Pulgar de su teléfono 966058772, análisis de llamadas en la semana entre el 18 y el 26 de junio del año 2016, para determinar con qué personas se realizaban llamadas frecuentes de parte del imputado, entendiendo que eran los días que se relacionaban con la desaparición y fallecimiento de la víctima. Había al menos 3 personas que eran contactos más frecuentes, entre ellas figuraba en registro de compañías Yesie Patricio Vilches Delgado de La Calera, Pablo Álvarez Salazar de La Calera y Pablo Álvarez Cisternas, con domicilio en Quillota. Esa fue la primera parte de las diligencias. Además se solicita tomar declaración a otras personas que podrían entregar alguna información referente a la cotidianidad del

imputado y relaciones que mantenía como conserje del lugar donde vivía y algunas amistades. Se ubica a don Yesie Vilches Delgado y presta declaración en relación a los números que mantienen contacto con el imputado, manifiesta no conocerlo, señala que ya había sido anteriormente consultado por la policía por el mismo hecho, menciona que los teléfonos que mantienen contacto con el imputado son teléfonos que él adquiriría en modalidad de plan para don Juan Olivares Ramírez, que era un conocido de él, presidente de un sindicato que trabajaba como frecuenciador de microbuses, o "sapo de micros", que le había sacado veinte planes, y lo hacía para poder sacar teléfono de alta gama, por lo que desconocía a las personas que se comunicaron con el imputado. El señor Olivares trabajaba en control de frecuenciadores de micro al costado de Carabineros en un costado de la calle en La Calera, por ello creía que podían ser ellos los que se comunicaban con el imputado. En segundo lugar, don Pablo Álvarez Salazar, concurre a dependencias de la Policía de Investigaciones, manifiesta desempeñarse como frecuenciador de microbuses hace diez años (sapo de micros) al consultarse si conocía a Víctor Pulgar dice que efectivamente lo conoce por el ámbito laboral, es una persona a la que llamaba por teléfono y manifiesta que el año 2016 utilizaba el 963712394 (Álvarez Salazar) y con ese teléfono se contactaba con Víctor Pulgar y no haber tenido relación de amistad con él sino que el contacto era referente a la labor u oficio que desempeñaba. Que es normal para quienes ejercen el oficio, llamaban a ciertos conductores para darles aviso de los movimientos de otros buses para avisar tiempo o distancia entre buses para que pudieran demorar un poco más o avanzar más rápido a fin de que los conductores puedan subir una mayor cantidad de pasajeros. Recordó al imputado como conductor de la empresa Comercial Guerra que hacía recorridos entre Limache y Melón, indicando que Pulgar iniciaba siempre desde Limache hacia el Melón porque su lugar de residencia era en la comuna de Limache, acerca de las llamadas, concuerdan plenamente con las llamadas que hacía por cuanto eran llamadas de corta duración a eso de las 7 de la mañana cuando pasaba por la Calera y luego a las 9 que era la hora en que Pulgar se devolvía en el recorrido hacia Limache. La tercera persona era Pablo Álvarez Cisternas, también concurre a dependencias de la Policía de Investigaciones de Quillota, dijo que se desempeñaba como conductor de buses hace más de diez años, en el 2020 trabajaba en empresa minera, pero cuando no ha tenido faena desarrolla funciones en Comercial Guerra en recorrido Limache Melón, manifestando que el 2016 cumplía funciones en esa empresa, en ese entonces utilizaba el celular 973639951, el que aún mantiene operativo y utiliza su esposa. Señala conocer a Víctor Pulgar por temas laborales, ambos en ese instante eran conductores de la empresa comercial Guerra y mantenían el mismo recorrido y además al ser conductores mantenían frecuencia a pocos minutos de distancia,

generalmente, continua, muy cercana por lo que se hacían llamados para avisarse si debían esperar un poco o apurar su marcha para acceder a mayor cantidad de pasajeros, las que se desarrollaban entre 6 de la mañana y 18 horas que correspondía al horario en que ejercían sus labores, no en horarios nocturnos o días en que no se trabajaba. Se trataba de un contacto laboral, no eran amigos ni se visitaban en sus domicilios. Por ello, los llamados frecuentes eran solamente laborales. Analizados los llamados y las declaraciones se concluye que efectivamente se trata de llamadas de trabajo, por su horario y el oficio de las personas. Dentro de la orden del Ministerio Público se solicita tomar declaraciones a personas del entorno de Pulgar, a Gustavo Muñoz Fehling, que es conserje del condominio en que residía Víctor Pulgar en Limache, menciona ser conserje de ese condominio de 4 años a la fecha de la declaración indicando tener conocimiento de la persona como residente, mantiene una relación mínima con él, ya que no era sociable con los trabajadores del condominio, solamente de saludo de cortesía al ingreso, recordaba que era conductor de microbuses y al llegar a las 20 horas dejaba estacionado el bus en el frontis del condominio sin mantener mayores antecedentes, solo haberse enterado que en algún momento fue detenido por la policía. La otra persona fue don Nelson Christensen Osses, de Limache, que es amigo de Víctor Pulgar manifestó conocerlo hace 20 años al menos, en un local de carreras de caballos, Teletrack, haberse hecho amigos, mantener relación de índole familiar por cuanto la pareja de Christensen Osses era hermana de una pareja que había tenido Pulgar con quien tenían un hijo, que pasaba mucho tiempo en su casa, que cumplió condena por delito de violación y que Pulgar lo visitó en algunas oportunidades en la cárcel, indicando que posteriormente también lo visitó, a Pulgar, mientras estaba detenido, sin embargo indica que fueron durante la detención inicial de Pulgar por otros delitos, no así cuando se entera de que estaba siendo imputado por el delito por el que estamos en esta audiencia, ya que prefirió dejar de visitarlo porque el hijo de Christensen Osses era amigo de la víctima, de Nicole. La última declaración que tomó, fue a don Diego Muñoz Bustamante, que concurre en forma voluntaria al cuartel, fue citado por la relación que mantenía con el "ñoño", se refería a Pulgar, que es familiar de su esposa Karen Pulgar, que mantenían relación muy cercana con Pulgar y su pareja Gicella, que se visitaban en forma frecuente y una vez al mes al menos tenían una comida en cualquiera de las casas, sea Los Pinos en casa de Muñoz, de sus suegros, o en la casa de Pulgar, refiere que en septiembre de 2016 en una de estas comidas, conversan que Karen estaba sin celular sin recordar si se le había extraviado o echado a perder y Pulgar les señala que tenía un equipo que se había encontrado en el microbús ofreciéndolo en 45 mil pesos por lo que acceden y lo compran, no recordaban si tenía chip o no, le pusieron uno en la empresa Claro y lo dejaron a nombre de Muñoz

Bustamante, fue utilizado por Karen cerca de un año, comenzó a fallar y quedó guardado en su domicilio hasta que funcionarios de la Policía de Investigaciones concurren al domicilio y lo incautan. La relación con Víctor Pulgar era muy cercana, de familia, compartían bebidas alcohólicas, en algún momento recordaban que Pulgar desapareció y no sabían dónde estaba hasta que llegó, los pasó a saludar y comentó que tenía problemas sin dar detalles, encontrándose a los días que estaba detenido por hechos graves, sin entender cómo una persona tan cercana podía estar involucrado en hechos de esas características, la estima que le tenía lo hacían verlo como una buena persona, trabajadora, detallista y perfeccionista. Aquí el testigo repitió las conclusiones indicadas de los primeros llamados. Pablo Álvarez Cisternas, en su declaración, hace mención que los horarios partían a las 6 de la mañana y que Pulgar no trabajaba más de las 20 horas, que a las 4 o a las 6 era el último recorrido. Si salía de Limache a las 6.30, pasaba por La Cruz a las 7.30 y terminaba el recorrido en El Melón a las 8.15. Indica que tenían inspectores que los hacían ceñirse a horarios que estaban previamente determinados. También que habían conductores antiguos con horarios fijos pero Álvarez y Pulgar eran más nuevos por lo que tenían que llegar a la garita a esa hora de la mañana para iniciar su salida y registrarla. Tuvo a la vista la planilla de tráfico de llamados del teléfono de Pulgar.

Se le exhibe documento letra p) del auto de apertura, indica que corresponde a la planilla de llamados del número del imputado, entre las fechas 18 de Junio de 2016 y el 26 de Junio de 2016. En que aparecen llamados realizados, recibidos y tráficos de datos del teléfono según repetición de antena en Limache, Quillota, Calera y Melón, que corresponden al recorrido del microbús.

A la querellante contestó que existían otros llamados, sin embargo, como lo señala Vilches Delgado, al menos sacó veinte líneas para entregar al presidente del sindicato por lo que no sabía quiénes lo utilizaban. Entonces Vilches se los entregaba a Olivares sin saber a quién se los entregaba él. En análisis de la planilla corresponde a la que entrega la compañía telefónica, no al teléfono del imputado, que podría tener otra información, por lo que se ve el horario, la duración y la antena en la que cae, y el tráfico de datos. La caracterización de las llamadas tienen que ver con conductas de carácter laboral.

Al defensor, dijo que no le tocó participar en otro ámbito de investigación en esta causa.

YESIE PATRICIO VILCHES DELGADO, RUN 13.753.736-2, nacido el 2 de septiembre de 1980, en La Calera, 41 años, soltero, ingeniero en prevención de riesgos, con domicilio en Aconcagua N°877, La Calera, previo juramento respondió **al fiscal** que

lo llamaron por este juicio porque le tenía prestada una línea telefónica a un amigo que se dedica a "sapear" las micros o informar horario de las micros en La Calera, como la línea estaba a nombre suyo y él tenía llamadas telefónicas con la persona involucrada lo buscaron. Esa persona se llama Juan Olivares, las llamadas eran con la persona imputada, no sabe quién es, no lo conoce ni lo ha visto nunca. Lo llamaron de la Policía de Investigaciones, lo fueron a buscar al local y tuvo que comparecer en la fiscalía. Le dijo lo mismo que ha dicho, que no conoce al imputado, que la línea está a su nombre pero se la prestó al amigo para que hiciera su trabajo, él no tenía como sacar una línea con plan porque no tenía IVA ni imposiciones. Tiene que haber sido el 2006 o el 2008, todavía la tiene asociada, aunque después se dejó de pagar, el número no lo recuerda. Empezaron con una compañía y después se cambiaron pero ahora debe estar en Entel. Tenía líneas personales también. Pero el número por el que llegaron a él era el que tenía Juan, no sabe nada de las conversaciones de Juan con el acusado.

La querellante, la defensa y el tribunal optaron por no formular preguntas.

GUSTAVO RENE MUÑOZ FEHLING, RUN 8.295.865-7, nacido en Isla de Pascua el 9 de julio de 1957, 64 años, viudo, conserje, con domicilio en población Huamachuco, casa N°108, Limache, previo juramento respondió **al fiscal** que en junio del año 2016 trabajaba como conserje de un condominio en Limache, a Víctor Pulgar lo conocía como un residente más del condominio donde trabaja y cuando llegaron los detectives le hicieron un par de preguntas, les dijo que no tenía mucho que aportar, le preguntaron qué vehículo conducía él, a qué hora llegaba, salía y cosas así. La rutina de él, en relación a los vehículos, es que solía dejar el minibús al frente del condominio porque dentro no podía porque la máquina era muy grande, era de Comercial Guerra. Lo dejaba generalmente entre las 9 y 9 y media de la noche, él entregaba turno a las 8 de la mañana, él salía a las siete o siete y media, en el bus, la calentaba y salía a trabajar, eso era dentro de la semana. Entre los horarios indicados nunca lo vio durante el día volver. Además del bus, manejaba un vehículo Fiat antiguo blanco, ese es el único que lo vio conduciendo. No tuvo interacciones directas con él, una sola vez le preguntó por orden de la administradora para recopilar datos, le preguntó cómo iba el juicio, dijo que estaba todo bien y salió a su favor, solamente se saludaban. Los residentes no se controlan, las otras personas sí. En el caso de Víctor Pulgar, su grupo de residentes era él y su pareja, no veía gente entrar a su casa. Nunca lo vio entrar con otra mujer que no fuera su pareja, si hubiera llevado a alguien que no fuera su pareja no habría quedado registro, porque cuando entran juntos con el

residente no se toman datos. La administradora le comentó que Víctor Pulgar está acusado de violación, de una niña, no sabe quién es.

A la querellante contestó que no recuerda el nombre de la pareja del sujeto porque la vio muy poco, no recuerda si tenía alguna hija. Dejaba el bus fuera del condominio o al frente, en la vereda. A veces a un costado del muro del condominio. A la pareja de Víctor solo la vio en el auto con él. El Fiat era llamado ritmo, de dos puertas, muy antiguo. Hubo un tiempo en que no lo vio, podría ser el 2017, supo que se había arrancado, decían que andaba en el sur, después que andaba en el norte, según dichos de un compañero en el condominio donde trabaja, ese compañero era el que estaba cuando los detectives lo apresaron. En su vehículo a veces salía en la semana, a comprar, pero en la noche no.

El defensor no formuló preguntas.

Al tribunal aclaró que tiene 3 turnos, en la tarde, de 4 de la tarde a las 12 de la noche, al otro día entra a las 8 de la mañana y sale a las 4 de la tarde y el otro día entra a las 12 de la noche y sale a las 8 de la mañana. Son 4 conserjes.

OLGA DE LAS MERCEDES BAHAMONDES VASQUEZ, RUN 9.296.055-2, nacida 6 de octubre de 1961, en La Calera, 60 años, soltera, labores agrícolas, desempleada, con domicilio reservado, sector El Melón, comuna de Nogales, previo juramento respondió **al fiscal**, que de a poco se fue enterando, porque estaba muy mal, le costó mucho asumir eso. Es la madre de Nicole Alejandra Saavedra Bahamondes, vivían en El Melón. El 2016 en junio, ella le pidió permiso, porque salió con amigos, ella los conocía porque habían ido a su casa, le dijo que no iba a volver en la noche porque es peligroso mejor en la mañana temprano, iban a ir a La Cruz. La pasaba llamando, cuando llegó la llamó y le contestó, más tarde también, pero en la mañana no lo respondió, estaba apagado, ella estaba conectada al celular todo el día, nunca soltaba el celular por eso se desesperó a buscarla. La última vez que habló con ella fue ese día en la noche en la fiesta, como a las 10 u 11. Le dijo que ya había llegado y estaba con los amigos, y estaba bien, y en la segunda llamada le dijo que se venía en la mañana a la casa, porque en la noche era peligroso. En la mañana no regresó y el celular apagado, la llamaba y empezó con la búsqueda, salieron a buscarla, a Calera, sábado, domingo y el lunes fueron a Carabineros a dejar la constancia, esperaron hasta el sábado después de almuerzo y después empezó la desesperación a buscarla porque ella siempre contestaba el teléfono, pusieron carteles,

por redes sociales, fueron a parques, hospitales, hasta que la encontraron, el sábado, no recuerda bien, como a las 11 de la mañana, se enteró porque sus hermanos pidieron permiso en los trabajos para ayudarla a buscar, ella estaba en la casa, le pusieron inyecciones porque le iba a dar un infarto, la Policía de Investigaciones la buscó, por eso supo, pero no la dejaron ver nada. Le dijeron que apareció en Limache, primero le dijeron que estaba bien, limpia y que no le hicieron nada solo estaba muerta, pero después le fueron diciendo lo que le pasó. La vio la última vez a las 4 de la tarde el día que se fue a la fiesta. No recuerda bien la ropa, los días antes habían ido a comprar, andaba con todo nuevo, pantalones, zapatillas, pero no recuerda cual, lo que tenía cuando la encontraron era un polerón de un compañero, un amigo. Fueron a su casa a buscar ropa para cambiarle después. Ella siempre tenía en la mochila ropa interior, cepillo de dientes y plata, las llaves y desodorante. El bolso era un morral, ella se lo hizo, era verde como de milico. Ella hace costuras y siempre le hacía los morrales. El celular que Nicole tenía no recuerda la marca, en las fotos sale con él, era negro. Ese día andaba con el de ella, a veces salía con el de la testigo. De los 13 o 14 años ella fue cambiando y andaba más en compañía de mujeres y de a poco le dijo que no le gustaban los hombres, sus amigos eran gay, los que iban a su casa, de la edad de ella, jovencitos. Para llegar a su casa andaba en micro, le servía la Comercial Guerra y la Limequi, pero más la primera porque llegaba primero, el recorrido era Melón Limache, cuando ella llegaba la llamaba que ya estaba en el bus, ella bajaba de la casa y la esperaba en el paradero, porque era lejos. El paradero donde ella bajaba, era a media cuadra del terminal, era de las últimas en bajarse, porque daba una vuelta hacia arriba y llegaba al terminal, muy de vez en cuando colectivo que la dejaba en su casa, ella sabía cuándo iba en colectivo porque la llamaba. Cuando iba a fiestas llegaba a las 8 o 9 de la mañana, ella sabía dónde estaba y con quien, porque se llamaban en la noche, se iba de mañana porque en la noche ella no podía bajar a buscarla. Después supo que fue asesinada, violada, amarrada, torturada. Desde esa fecha se terminó su vida, era su regalona, dormía con ella, no sabe cómo puede seguir viviendo.

A la querellante respondió que Nicole tenía 23 años, le gustaba mucho cocinar, hacer postres, queques, cuando trabajaba la testigo ella se preocupaba de tenerle la comida hecha, le compraba cosas que le gustaban, eran las dos y era muy unida con ella. Estudiaba prevención de riesgos industrial y a los meses de fallecida le llegó el cartón, la llamaron para ir a buscarlo porque estaba por recibirse, estaba muy entusiasmada de poder trabajar para que la testigo no trabajara más, estaba contenta. Ella se cortó el pelo, antes lo tenía largo, lo usaba bien cortito le gustaba vestirse con ropa masculina, cuando iban a comprar ropa se iba a la parte de niño, llegaba con polerones y ropa de los amigos,

compañeros, varones, también pantalones de buzo de hombre, usaba ropa de mujer pero a veces andaba con boxer, slip de niños con piernas, tenía de esos, pero también con ropa interior de mujer en el morral, para cambiarse. Se ponía una faja en el pecho, para que no se notara que era mujer, como era delgadita no se notaba mucho, de lejos se veía que era lesbiana, por cómo se vestía, cree que también se podría haber confundido con hombre porque tenía el pelo cortito, en el sector donde vive no había muchas niñas que se vistieran así. La miraban de otra manera, porque sabían que las lesbianas se ocultan y ella se daba a conocer, no se escondía. Ese día no le vio la ropa que llevaba, pero se puso unas calzas debajo del pantalón, por el frío, de esas de polar. Ella estudiaba y cuando no lo hacía, trabajaba, estuvo trabajando en San Felipe en una envasadora de duraznos, en las naves de tomate con ella, en la época en que esto pasó solo estudiaba, se transportaba en la micro, salía de la casa como a las 8 o 7 y media según el horario que tuviera, podía ser que fuera de las primeras en tomar la micro, había poca gente esperando micro, era notoria ahí, volvía como a las 3 o 4 y a veces cuando le tocaba un ramo que hacía llegaba un poco más tarde, pero le avisaba, como están al final del Melón era de las últimas en bajarse, era uno de los últimos paraderos. Cuando salía a fiestas a veces llegaba en la mañana un poco más tarde, porque a veces pasaba a la feria a comprar verduras porque era naturista, la llamaba para que bajara a esperarla, a veces también tomaba la testigo la micro porque para ir al trabajo tomaba la misma micro. En el horario que la testigo iba había hartos pasajeros porque en la temporada había muchas mujeres que trabajaban ahí, pero en la época de invierno, en junio no se trabaja, la micro anda más vacía. Hay algunos choferes que tratan mal a los estudiantes, los molestan, por el pase o cuando se paran cerca de la puerta los gritonean, su hija, cree que era reconocible por los choferes de las micros como viajaba todos los días. El día que desapareció ella tenía un trabajo que presentar el día lunes, la llevaban a terreno como a una prueba, ella le compró los zapatos de seguridad y el casco y estaba muy entusiasmada. Tenía el bono comprado para una operación. Ella estaba pendiente porque tenía que venir a Quillota a un trabajo en terreno. Nunca se desconectaba de las redes sociales, le decía porque la llamaba tanto, ella quería saber dónde y con quien estaba. Ella siempre le contestaba. Supo donde se encontró su cuerpo porque a los días después fue a ver, era un basural. Es muy lejos. Les costó llegar hasta allá, eran puras basuras, como un animalito la tiraron. Nunca habría tenido relaciones sexuales consentidas con un hombre. Acerca de por qué tenía semen cuando la encontraron no fue consentimiento, debe haber sido violada, cree que pudo tener que ver con la forma en que vestía. Cree que quien lo hizo debería tener cadena perpetua calificada, para que no salga libre porque después

otra mujer podría sufrir lo mismo que sufrió ella y es muy terrible no quisiera que le pasara nada.

El defensor no formuló preguntas.

Al tribunal aclaró que quería achicarse los pechos y sacarse un lunar. Tenía que ir a una entrevista justo esa semana, una consulta en Viña.

PABLO DANIEL ALVAREZ SALAZAR, RUN 15.073.260-3, nacido en Valparaíso el 2 de marzo de 1982, 39 años, soltero, frecuenciador de micros, con domicilio en avenida Cabritería poniente 834 departamento 25, Cerro Placeres, Valparaíso, previo juramento respondió al fiscal que su trabajo consiste en que a los choferes de las micros, le dan una moneda con tal de que los llame por teléfono y este cabro, el imputado, manejaba la micro 62 de la Comercial Guerra, de Limache hacia Melón y viceversa, por lo que lo citan es porque tiene dos llamadas suyas el día que ocurrió y en días anteriores y posteriores también porque su trabajo consiste en llamarlo cuando el colega de él pasa, el de adelante y el de atrás, cuando él pasa le dice que va a 5 minutos de la otra micro, y él le da una moneda extra y lo llama cuando pasa el de atrás que va donde mismo, no mantuvo otras comunicaciones con él, no lo conocía, porque no puede ser amigo de todos, pasan muchas micros, cree que se llama Víctor porque para guardar el número en el teléfono tuvo que poner su nombre, salía seis y media desde Limache hacia Melón, el horario del testigo es de 6 de la mañana a dos de la tarde así que en la tarde no trabaja. Las llamadas pueden ser en la mañana, en Limache no tiene claro el recorrido pero llegado a Quillota la avenida Condell, el troncal, La Cruz, Calera, Nogales Melón. Está en el paradero 30 de Calera, el paradero 7 está en Quillota, si salía de mañana a las seis de Limache, a esa hora no hay mucho tráfico debería demorar 40 o 50 minutos al paradero 7, si hay más tráfico puede ser una hora, de Calera al paradero 7 le puede decir más exacto, pero de Limache no lo sabe porque no sabe por dónde pasa en Limache, el recorrido total es de dos horas, más o menos. El número del bus, el 62, puede haber tenido otro chofer, porque cuando uno descansa tiene que haber un relevo. Vio otros choferes en la micro de él. Lleva 15 años trabajando en lo mismo, un poco más incluso.

A la querellante dijo que para conversar con los choferes tendría que andar con él en la micro, parrillar, porque si se levanta a las 6 de la mañana está parado hasta las dos de la tarde, y a esa hora ya no quiere más guerra, nunca habló con él en otro contexto, de anécdotas o algo. No ha escuchado comentarios de choferes que conocen

mujeres en las micros. No sabe de choferes homosexuales. Mujeres ha visto manejando colectivos, pero la homosexualidad es privada, así que no sabe nada.

El defensor no formuló preguntas, tampoco **el tribunal**.

PABLO HUMBERTO CAMPOS SILVA, RUN 16.679.929-5, nacido el 21 de marzo de 1987, en Santiago, 34 años, soltero, subcomisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Gladys Marín N° 5783, Estación Central, Santiago, previo juramento respondió al fiscal que actualmente se desempeña, desde febrero de este año, como instructor en escuela de instrucciones de la Policía de Investigaciones, antes estuvo 10 años en la Brigada de Homicidios de Valparaíso, participó en investigación del fallecimiento de Nicole Saavedra, luego del hallazgo del cadáver, con fecha 25 de junio del año 2016 cuando estaba de turno en la Brigada de Homicidios de Valparaíso, a las 12.20 hrs se recibe llamado de la fiscal de turno en ese momento María Soledad Torres, quien solicita concurrir al sector Los Laureles, cerca de embalse Los Aromos por cuanto en el lugar en un sitio eriazo se encontró un cadáver. Recibida la comunicación se comenzó con los preparativos, solicitando personal de apoyo de Lacrim, peritos fotográficos y planimétricos y se concurrió al lugar. El total del equipo investigador llega a las 14.05 horas al lugar, se encontraba aislado, ya que era un sitio del suceso abierto y custodiado por personal de carabineros. En primera instancia y para acceder, se hizo por avenida Los Laureles, posterior a ello en una intersección sin número acceder a una colina, luego mediante un portón y camino de tierra. Desde el camino de asfalto al sitio del suceso hay 80 metros por lo que el lugar tenía vista hacia la calle principal y había un camino interior respecto del cual el cuerpo estaba a 15 metros. Era un terreno que se estaba parcelando y estaban recién en proceso de cierres, pero no los había, solo el principal que explicó para el ingreso al sitio del suceso, pero como era terreno eriazo y de cerro había múltiples caminos para llegar a él. Al posicionarse en sitio del suceso comenzó fijación fotográfica y planimétrica. En el lugar había diversos arbustos propios del terreno eriazo y se fijó con coordenadas GPS y se fijó el lugar donde estaba el cuerpo, ya fallecido, a simple vista de sexo femenino, de costado izquierdo, desde su tronco inferior y piernas, y la parte anterior principalmente de costado pero con más apoyo de la parte dorsal. Para analizarlo se observó que la mujer que ya estaba identificada por su cédula de identidad que se había encontrado en el lugar y datos previos, en la posición que indicó, se encontraba con las manos hacia la espalda, atrás de su cuerpo, al revisarlo externamente se observa que éstas estaban entrelazadas por una amarra plástica en las muñecas, de aquellas correderas como amarra cables, que sostenía las dos manos y estaban comprimidas,

imposibilitadas de moverlas, se cortó la amarra, se comenzó con las vestimentas, utilizaba un polerón con capucha, una polera de algodón bajo ella, y bajo ella una especie de faja, desde la cintura hacia abajo un pantalón de mezclilla, jeans, bajo él un boxer y bajo él una pantaleta, un par de calcetines tipo soquete color gris, abajo una sola zapatilla, la derecha, la otra solamente con el calcetín, sin zapatilla. A la revisión más detallada de las vestimentas, una vez retiradas del cuerpo se observó que el polerón en sector capucha, mantenía manchas color pardo rojizo por contacto y un poco a la altura del cierre frontal, por caída de altura. Con relación a la única zapatilla que tenía, la planta solamente mantenía un cuarto de marcas de barro, que para ellos significó que el cuerpo nunca pisó el sitio del suceso sino que por el movimiento pasó a tocar el barro, pero no autónomamente, porque el otro calcetín no tenía barro de lo que coligen que la persona no caminó en el lugar. A la revisión del cadáver desnudo se observaron diversas lesiones, en el parietal izquierdo se observó una erosión de 0.5 por 1 cm aproximadamente, y sobre ella un poco de masa larvaria, posicionada por la fauna del lugar, en región frontal derecha, un área de 7 x 5 cm con 3 escoriaciones, bajo ella en región geniana o del pómulo, se observó una escoriación de similares características a la frontal, en el apófisis mastoide derecho, detrás de la oreja derecha, se observó una zona de 7 x 5 cm aproximadamente, con diversas erosiones y petequias, y al costado izquierdo de la apófisis mastoide, dos erosiones lineales, siguiendo hacia abajo, en cara lateral izquierda, se observó una equimosis de 0.5 x 1 cm aproximadamente, y bajo esta área petequias, para ellos es interpretable por falta de oxígeno o compresión en la zona del cuello por rompimiento de vasos sanguíneos, tatuajes en ambos antebrazos, y un hundimiento en ambas muñecas producto del amarra cables, llamó la atención que ese hundimiento no tenía irrigación ni infiltración sanguínea, por lo que interpreta que las amarras fueron puestas después del fallecimiento de la víctima. Más que una lesión era una alteración del cadáver. Le faltó decir que en el occipital izquierdo tenía una lesión de 6 x 5 cm, erosión con hematoma con abultamiento grande con altura de 0.5 a 0.6 milímetros notorio sin rompimiento de cuero cabelludo. Basado en esas lesiones y por ser el hematoma el más grande concluyeron como posible causa de muerte un traumatismo craneo encefálico, sin embargo también estaban las petequias en el cuello que daban cuenta de manipulación, uno de ellos podía interpretarse como realizado como elemento contuso, o tomada de manos en contención en su cuello. De acuerdo a los fenómenos cadavéricos, el cuerpo estaba totalmente frío, la rigidez estaba generalizada pero ya vencible y las livideces estaban ya instaladas, tenía al menos 24 horas de fallecida la persona. De igual forma se entiende que el sitio del suceso era un lugar abierto y en invierno, por lo que las condiciones del clima eran frías. A un costado del cuerpo entre 18 y 50 cm del mismo se

encontraron 3 elementos, la zapatilla que le faltaba a la víctima, ambas zapatillas se encontraban sin sus cordones, al costado de esa zapatilla, un cordón largo anudado en diferentes formas interpretables como aquellos de las zapatillas que trataron de ser utilizados para amarrarla y después fueron desechados, eran coincidentes y tenían largo total de 1,10 metros aproximadamente, sobre los arbustos y al costado, se encontró un bolso estilo militar que contenía diversas prendas de vestir, de aseo personal, que no fueron de interés criminalístico y boletas de servicios, la más reciente, del día 17 de junio del mismo año, que era una compra realizada en supermercado. En el pantalón, se encontró dos boletas, y también una reciente del mismo 17 de junio de 2016. Posterior a la revisión de esas cosas se trató de ampliar la revisión del sitio del suceso para poder interpretar las lesiones que tenía la víctima y no fue posible encontrar elemento contundente para interpretar que se hubiera caído o golpeado, y la posición en que se encontró el cuerpo es no anatómica o poco natural, solamente se apreciaban arbustos y elementos blandos que no podían ocasionar el hematoma en la región occipital. La superficie era como pasto recién crecido y en él se encontraron huellas, dos paralelas con 2 metros de separación y parecidas a huellas que deja un vehículo, eran tenues, el ancho era de 12 cm por lo que interpretaron que se llegó al lugar en un vehículo, del que se sacó a la persona y se posó en ese lugar, devolviéndose por el mismo lugar que llegó, porque el pasto estaba hundido pero tenía la misma coloración del pasto no hundido, por lo que era reciente porque no se había quemado el pasto, tenía menos de 24 horas, por lo que interpreta que la víctima no falleció ahí sino que la fueron a dejar. Las marcas eran difusas pero se lograba ver la trayectoria de ida y casi la misma de vuelta.

La revisión terminó a las 17.45 horas, desde ahí considera la data de muerte de 24 horas o más.

Acerca de las petequias cerca de las orejas, en ambos costados bajo ellas, son compatibles con estrangulación o asfixia, se observa también un poco de hematoma y les habla de una compresión o elemento contuso, al hacerse fuerza hay rompimiento de vasos sanguíneos. Las petequias son pequeñas lesiones que se producen en la piel cuando hay compresión, como la sangre no puede correr, los vasos se rompen y se produce un sangramiento interno.

El hematoma de la región occipital era ovalado, con la medida que ya indicó y con abultamiento. Interpretó que la persona recibió un golpe en la zona occipital. En el sitio del suceso no había elementos contundentes atribuibles a esa lesión. Acerca de las huellas del vehículo debería ser un vehículo no de gran envergadura, un citycar, un vehículo

chico, no un 4 x 4. La víctima tenía sangramiento nasal y bucal, omitió señalarlo antes. Cuando dice sangramiento de altura es que el origen era más alto y cayó al polerón, tampoco es compatible con el sitio del suceso, porque se entiende que sangró y cayó al polerón, tendría que haber estado ella sentada a lo menos, la sangre del gorro se explica más con la posición en que se encontró, la fuente de origen se encuentra hacia arriba y va en escurrimiento por la cara hacia la capucha, eso sí sería compatible con la posición final del cuerpo. En primera instancia los cordones, interpretaron que el imputado quiso utilizarlos para amarrarle las manos, eran más débiles y se cortaron, pero estaban amarrados entre sí, el amarra cables fue utilizado post mortem. Los cordones se veían como que estaban cortados y unidos nuevamente con nudos. Lo relevante de las boletas fue la última fecha, compras de supermercado Santa Isabel y Unimarc de 17 de junio. También tenía comprobantes de giros y saldos de Banco Estado de fecha anterior.

Se realizó pericia planimétrica, fotográfica y posteriormente SML hizo muestras toxicológicas, por delitos sexuales, muestras de cavidades vaginal y anal de la víctima. Se entrevistó a las personas que hicieron el hallazgo, dueños del terreno que lo habían conseguido hace un par de meses y señalaron que estaban comenzando a cerrar el terreno y claramente estaban recién parcelados, por lo que el acceso era desde cualquier sector. Diversas entrevistas consignadas en informe del comisario Claudio Alarcón en que se entrevistó círculo cercano de la víctima. Se amplió el empadronamiento pero era un sector rural con poco acceso, sin cámaras de seguridad, seguimiento desde la última vez que la víctima estuvo con sus compañeros pero no pudieron encontrar un imputado del hecho. Acerca de la luminosidad del sitio del suceso, si fuera de noche, cero luminosidad, porque no había alumbrado público.

Se le exhiben fotografías del ítem objetos y otros medios de prueba letra

a) N° 1, es una foto general del sitio del suceso y se observa al centro de la imagen diversos puntos 11, 7, 6 y 5 al costado izquierdo central y al derecho 8 y 4, son líneas paralelas que tenían hundimiento y forma de huellas de neumático y al centro y más arriba una lona anaranjada bajo la cual estaba el cuerpo fallecido de la víctima, en el fondo de la imagen hacia la derecha Avenida Los Laureles, principal para acceder al terreno del lugar, a la altura de las patrullas de Policía de Investigaciones sigue la avenida hacia Limache. Hay otra foto en que se nota con más claridad lo de las huellas. **N° 2**, una foto en mayor detalle, una vista similar en que se observa al costado derecho desde inferior a superior la marca que dejó huella en el pasto y también al costado izquierdo. Al costado izquierdo superior la lona que cubría el cuerpo de la víctima, **N° 3**, vista superior con ángulo contrario, se observa al centro de la imagen, el hundimiento en el piso y

excremento de animal y una marca atribuible a huella de neumático, aunque está difusa, en la parte central inferior; **Nº 4**, es la misma fotografía en detalle respecto al excremento de animal en que se nota hundimiento en que pasó una rueda con marcas características de un posible neumático, que por compresión dejó la marca, **Nº 5**, misma fotografía en detalle respecto del hundimiento de neumático en el excremento; **Nº 6** la misma fotografía con un testigo métrico y la marca lineal que quedó en el excremento. En este caso se midió 8 cm, pero en el resto del sitio del suceso se observaba que eran 12 cm; **Nº 7** la misma fotografía que la anterior, **Nº 8**, mayor detalle de la parte señalada de la línea continua (se ve en paralelo al borde inferior de la foto), **Nº 9** la misma fotografía, viéndose al centro de la imagen la marca de la línea y línea ovalada que da cuenta de la compresión. **Nº 10** misma imagen más detallada en que se observa el hundimiento en el excremento, se observa que es reciente, ya que el pasto aún está verde y no hay pérdida de color por la muerte del vegetal, **Nº 11**, es la vista contraria del sitio del suceso que es la continuación o bajada de la loma, es la parte inferior del sitio del suceso en que se observa cartel 9 y 10 con hendidura de la superficie y las otras, que son 3, 2 1 marcaban trayectoria de una huella de vehículo lo más probable es que llegó hasta aquí (9 y 10) y vuelve por el mismo lugar donde ingresó porque hacia abajo no había más huellas, **Nº 12** un mayor ángulo y más cercano de la foto anterior, levemente se observa hundimiento entre los números 10 y 9 y siguiendo una línea continua desde el 3 hacia el 18 donde se ve levemente el hundimiento de la superficie. **Nº 13** es mayor detalle de una de las líneas, desde el 3 al 18 hay hundimiento de la superficie, al ser de 12 cm y seguir una línea continua se interpreta que corresponde a la huella de un vehículo. Al fondo a la izquierda se observan los carteles de números que marcan otra línea. Y la lona. **Nº 14**, se observa en detalle el número 18, para completar trayectoria que en la parte superior se ve el 2, el hundimiento del terreno que es continuo y da una curva, el hundimiento del pasto mantiene la misma coloración de los costados que indica que es reciente por no estar quemado o cambiar de coloración. **Nº 15** es la misma donde se aprecia el hundimiento del Nº 18, **Nº 16**, es la misma fotografía con más detalle buscando mejor ángulo para observar el hundimiento; **Nº 17** el mismo sector de hundimiento con un ángulo más amplio desde 18, 2 y 1 se ve hundimiento levemente curvo de izquierda a derecha; **Nº 18**, misma foto anterior con zoom, más al detalle; **Nº 19** detalle en que al centro se observa hundimiento, se ve el número 2; **Nº 20** misma foto con mayor detalle; las marcas o huellas exhibidas son continuas, por la superficie se ven difusas, pero en el sitio del suceso buscando ubicación, mostraban una trayectoria, que da cuenta de la llegada de un vehículo motorizado al lugar y que se retira por el mismo lugar. **Nº 21**, es general y principal de cómo se encontró el cuerpo de la víctima, hacia el costado izquierdo las

piernas, sin zapatilla izquierda, manos atrás, al centro superior los cordones y a la derecha de éstos el bolso militar, y a la izquierda de aquellos la zapatilla izquierda de la víctima; **Nº 22**, es mayor detalle para entender posición anatómica de la víctima; **Nº 23** es mayor detalle de la zapatilla de la víctima, sin los cordones puestos; **Nº 24**, el bolso en detalle, que contenía ropa, elementos de aseo y boletas de 17 de junio de 2016; **Nº 25**, son los cordones que señaló, cortados y amarrados nuevamente en distintos lugares, mostrando 3 nudos; **Nº 26**, otra fotografía de la víctima con otro ángulo para observar la posición de sus manos en que se observa su parte lumbar y manos; **Nº 27**, es una foto con acercamiento a su rostro, sangrado nasal y bucal que se aprecia en la imagen y signos de putrefacción en la boca y protrusión y desecación de la lengua por mantenerse demasiado tiempo en el ambiente aparecen fenómenos cadavéricos. **Nº 28**, rostro costado izquierdo, en detalle para registrar cómo se encontraba en el lugar, sin manipulación aún de los oficiales del caso. **Nº 29**, al centro se observa la equimosis de 1 x 0.5 cm bajo la oreja o sector del cuello, **Nº 30** foto en detalle de costado izquierdo del rostro, región bucal y suciedad parecido al hollín, que pueden ser marcas de manipulación o movimiento, que da cuenta que se manchó el rostro en otro lugar; **Nº 31** al centro se observan las manos casi entrelazadas y en parte superior cubiertas por un polerón el amarra cables negro que las mantenía inmovilizadas; **Nº 32**, misma foto en mayor detalle con zoom en que se observa el amarra cables en detalle, apreciando en el sector ungueal con coloración violácea, que da cuenta de fenómenos cadavéricos, en que aparecen livideces en los cuerpos de acuerdo a la posición; **Nº 33**, similar a la anterior en que la izquierda se ve tocando la superficie el pasto y sobre la derecha; **Nº 34**, en esta la víctima ya fue movida de su lugar de origen y se aprecia hundimiento del pasto al medio, que era donde se apoyaba el cuerpo, se observa que el amarra cables está sobre el polerón en muñeca derecha y en la izquierda directo el amarra cables, éste era grande, largo y difícil de sacar, no pudieron desarmarlo, tuvieron que cortarlo para manipularlo; **Nº 35** mayor detalle de amarra cables y la mano, que se observa color blanquecino que da cuenta de la humedad que tuvo al contacto con la tierra húmeda, con saponificación; **Nº 36**, es mayor detalle del amarra cables con testigo métrico que da cuenta del ancho de 0.8 cm: **Nº 37** es una fotografía completa del cadáver de la víctima habiendo removido el amarra cables, manteniendo aún todas las vestimentas que portaba observando que el cierre del pantalón se encuentra abierto con broche puesto, ausencia de zapatilla izquierda y la derecha sin cordones; **Nº 38** es la totalidad del amarra cables, cortado, con testigo métrico para referencia de su tamaño; **Nº 39** es la totalidad de los cordones que colgaban del arbusto al costado del cuerpo, tenía cortes unidos con nudos, pueden haberse realizado los cortes por compresión o tracción y fueron nuevamente amarrados; **Nº 40**, la zapatilla que se

encontraba al costado del cuerpo, se observa la planta coincidente con la otra zapatilla, un cuarto de ella tenía barro en su planta, el resto limpia, la interpretación para ellos es que la persona no pisó el sitio del suceso, sino que la dejaron en el lugar ya fallecida, porque no hay ningún movimiento que haga presumir el contacto por intercambio de elementos; **N° 41**, misma foto en mayor detalle, **N° 42**, es la fotografía del gorro o capucha del polerón, con manchas pardo rojizas leves, y pequeños bichos de fauna que por sector eriazo y abierto llegarían más rápido al cuerpo de la víctima; **N° 43** mayor detalle de los bichos y las manchas referidas; **N° 44**, corresponde al contenido del bolso, a excepción de la zapatilla que estaba al costado como ya señaló, polera, peto, calzón, cepillo de dientes, hilo dental desodorante, dos billetes de mil pesos, monedas, cargador, más el gorro; **N° 45**, mayor detalle del interior del bolso que son las boletas que indicó y otros papeles. **N° 46**, es mayor detalle de las boletas, caja vecina banco estado, Ripley por compra de zapatillas y la izquierda del supermercado más reciente de las boletas: **N° 47** se observa la fecha de la boleta en detalle, sucursal San Martín 147, Unimarc, vasos, vino tinto y una bebida cola; **N° 48** se muestra en detalle las otras dos boletas, de Ripley del 10 de junio y comprobante de carga de teléfono de 7 de junio. **N° 49**, detalle de boleta de caja vecina que es la recarga de teléfono; **N° 50**, detalle de la foto de la boleta anterior; **N° 52** detalla las vestimentas que utilizaba la víctima, polerón con capucha, polera, faja, jeans, boxer, pantaleta, calcetines, zapatilla derecha que tenía la víctima; **N° 53**, es el sitio del suceso el cuerpo se encontraba a 15 mts del camino interior de tierra, la foto muestra el camino interior del terreno, sin cierre, abierto de libre acceso por diferentes lugares; **N° 54**, se fijó el camino interior donde se podía circular de forma más regular; **N° 55**, se fijaron huellas al costado izquierdo de vehículo que se observan, al costado derecho también se observan las huellas, y las marcas; **N° 56**, de las marcas dejadas anteriormente se realiza un acercamiento observando al centro de la imagen marcas de neumáticos de vehículo, **N° 57**, la misma fotografía en mayor detalle de las marcas de vehículo; **N° 60**, es una fotografía referencial sacada de google maps, donde se observa la estrella es donde se encontraba el cuerpo de la víctima, muestra la avenida Los Laureles, pavimentada, por arriba se va a Tabolango y por la inferior a Limache, el acceso formal de la Policía de Investigaciones está marcado con líneas rojas. La inclinación del lugar en parte derecha inferior era la parte más alta y hacia el lado derecho superior era la parte baja, por eso en una foto de las que se le exhibieron se observa la Avenida los Laureles. Avenida Los Laureles es la más ancha que se observa en la imagen. **N° 62**, foto de la víctima en que se realizaba examen externo policial, en el cabello se observa masa larvaria, huevos de fauna, cercanos al cuero cabelludo, cerca de ello tenía erosión en región parietal izquierda, en la parte superior en frontal se observan lesiones señaladas

anteriormente; **N° 63**, mayor detalle del cuero cabelludo y ángulo similar al anterior donde se observa la masa larvaria; **N° 64**, es foto del otro costado del rostro en que se observan 3 escoriaciones en parte frontal que marcan una zona rojiza que pueden interpretarse como parte de las livideces por la forma en que quedó el cuerpo, observando escurrimiento de sangre nasal y líquido desde el ojo. **N° 65**, es el abultamiento al detalle del occipital izquierdo, erosión con hematoma, de dimensión bastante grande que se ve principalmente por el cuero cabelludo la ruptura de capilar; **N° 66**, apófisis mastoide derecho bajo el pabellón auricular, zona de erosiones, y petequias desde ahí hacia el mentón y el cuello, son los puntos rojos que se observan en la imagen; **N° 67** otro costado o sector de hipófisis mastoide, dos escoriaciones lineales con decoloración violácea, siguiendo hacia la línea baja hacia el cuello una lesión de 1x 0.5 cm y bajo ésta las petequias en la zona del cuello; **N° 68**, mismo ángulo del cuello pero con vista corrida hacia izquierda se observa el hematoma y las petequias en zona del cuello; **N° 69**, detalle de la mano y amarra cables, cuando se midió, se observa que es una alteración al cuerpo, porque ya estaba fallecida, por eso hubo hundimiento de la piel sin irrigación sanguínea, sin producir hematoma o petequia por cuanto ya no hay irrigación de sangre en el cuerpo, por ello indica que es post mortem.

Según las lesiones del cuello, lo más probable es que la persona la haya tomado del cuello para inmovilizarla o vencer sus resistencias, lo que se reafirma con la falta de oxígeno y compresión en la zona cervical y para producir la lesión posterior debe haber sido con elemento contundente, que puede ser comprimida contra el suelo, o un elemento grande, porque no tenía lesiones pequeñas. Se tomaron muestras para el SML una vez finalizado el análisis, el cuerpo se llevó al SML y ellos realizaron muestras vaginales y anales de la víctima.

A la querellante, contestó, observando las **fotografías N° 34 y 46**, acerca de la primera de ellas, que en el hundimiento que se observa al lado izquierdo, este lo produjo el mismo cuerpo de la víctima, sector de hombros y cabeza, dentro de él se observan manchas pardo rojizas interpretables como sangre, con fuente de origen bucal y nasal de la víctima, llegaron al pasto por escurrimiento de la fuente de origen y disposición del cadáver en el lugar; respecto de la **N° 46**, el papel escrito de la izquierda dice "falta fundamento pac equipo médico incompleto, además llenar el espacio de pabellón con RUT de entidad que realizará procedimiento" no se logra ver pero impresiona la tinta que se ve como si fuera un timbre, no se sabe de qué entidad. Como impresión general acerca de las vestimentas de la víctima, polerón con capucha y faja que cubría su torso y un boxes que es mas de hombre que de mujer, les daba una orientación homosexual quizás de la

persona. En cuanto al polerón, le impresionaba más de varón que de mujer, y la faja tenía por función, quizás, cubrir los senos de la persona, aplanándolos para que se vean menos. Ello se comentó entre el equipo investigador, también se quiso tomar una línea investigativa acerca de que podía ser un crimen por homofobia. Al examen del cuerpo no se observaron golpes del cuello hacia abajo. Se observaban las livideces propias de fenómenos cadavéricos, en la vagina no se vio mayor detalle pero eso lo analizó el SML. Acerca del pantalón le llamó la atención que tenía puesto el broche el pantalón pero no el cierre, cuando alguien se sube el pantalón se sube el cierre y se pone el broche, eso es distinto cuando lo hace otra persona con apuro. En el lóbulo de la oreja izquierda, era visible una expansión de goma eva enrollada y puesta en el lóbulo de la oreja de 2 x 2 cm aproximadamente. Cuando la sacaron quedó abierto, lo que significa que la expansión no era reciente, la anatomía de cuerpo ya se había adaptado a ese tamaño. Concuerta con el estilo de vestimentas. En relación a la orientación sexual también era importante. La ropa se veía limpia. Por eso corrobora que el cuerpo lo fueron a tirar ahí. No le llamó la atención nada respecto del olor de la ropa, pero se veía una persona preocupada porque tenía calzones, sostén y polera de recambio, esa ropa estaba limpia, no parecía haber sido usada.

Al defensor, dijo que, acerca de la mochila, se veían muchas boletas dentro del morral, y después se vieron algunas boletas en la fotografía, el resto de los papeles no tenían escrituras ni nada, no tenían interés criminalístico por eso no se tomaron fotografías, en la boleta del supermercado, no recuerda si aparece el RUT del cliente que compraba, había dos billetes de mil pesos y 3 o 4 monedas, celular no encontraron, pero había un cargador Samsung, las personas que hallaron el cuerpo los entrevistaron como equipo investigador, pero él no lo hizo por lo que no recuerda el nombre, había 4 personas civiles, el dueño del sitio y familiares de él. Cuando dijo que indagaron cámaras de seguridad, no habían, por la zona rural. Llegaron al lugar a las 14.05 horas. En las inmediaciones del lugar no hubo tránsito de personas que vieran en el lugar, no recuerda si se entrevistó a casas colindantes, que eran muy lejanas, más de 100 o 200 metros. En la zona de trabajo del sitio del suceso no se encontró basura, desconoce si en otro lugar había basura, se podía acceder desde otros lugares y es común en los sitios eriazos que la gente bote basura.

CLAUDIO ANDRÉS ALTAMIRANO RIVERA, RUN 15.637.675-2, nacido el 27 de agosto de 1983, en Las Condes, 38 años, soltero, subcomisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Tupungato N° 3850, Placilla, Valparaíso, previo juramento, respondió **al fiscal** que el año 2016 se encontraba cumpliendo funciones en

Brigada de Homicidios Valparaíso en grado de inspector, el 25 de junio de ese año se recibe llamado de fiscal de turno de Limache, le solicita concurrir a Los Laureles, Limache, junto a Rodrigo Sánchez y Pablo Campos concurren al sector el que se encontraba custodiado por personal de carabineros de la comisaría de Limache observando en el lugar a una persona de sexo femenino fallecida sobre el terreno. Se hizo inspección ocular del sitio del suceso e inspección del cadáver que correspondía a joven de 23 años Nicole Saavedra Bahamondes observando lesiones, erosión parietal izquierdo sobre la que tenía masa larvaria, en región frontal derecha 3 escoriaciones, en región geniana pómulo derecho una erosión, en la región apófisis mastoide izquierda y derecha unas escoriaciones y petequias especialmente en región apófisis mastoide derecha, debajo de la oreja y en la región lateral izquierda del cuello equimosis y presencia de petequias. En la parte anterior de sus muñecas un surco de 1 cm de ancho que no mantenía irrigación sanguínea, tenía también un hematoma en su occipital. El sector era Tabolango y posteriormente a la inspección del sitio del suceso y de cuerpo junto al comisario Claudio Alarcón y subcomisario Jorge Cádiz concurren a SML a fin de presenciar la autopsia de la joven en presencia del médico tanatólogo Cardemil. En ese momento al comenzar la autopsia el doctor Cardemil señala que efectivamente la causa de muerte era el golpe que sufrió en la región occipital que pudo ser con un elemento contundente. A la inspección de sus genitales, hace presente que mantenía muestra seminal, la que fue levantada y rotulada por el SML se le hizo entrega con NUE 354258, manifiesta no recordarlo con claridad para luego aclarar NUE 354278, se remitió a Lacrim Central a Santiago, finalizando la autopsia el doctor Cardemil dando causa de muerte como traumatismo craneoencefálico y que había sido abusada sexualmente. Mientras estaban en el sitio del suceso y luego de trabajar en el cadáver entrevistaron a la persona que lo encontró Eliecer Sepúlveda Leiva quien es propietario del Lote 7 sector Los Aromos de Tabolango Limache, quien hace presente que había comprado el terreno hace 3 meses y desde el martes estaba haciendo trabajos para cerrar el terreno, que estaba abierto por detrás aunque delante estaba cerrado y con portón, que estuvo transitando por el lugar, se acercó a los arbustos por ganas de orinar, viendo un objeto, que el día anterior no estaba y se acercó percatándose del cuerpo de la fallecida, llamando a Carabineros.

A la querellante contestó que vio el cuerpo vestido y usaba un polerón gris con manchas pardo rojizas en parte interna de la capucha, polera negra, un corsé negro, pantalón pitillo negro, solamente la zapatilla derecha puesta, sin cordones, calcetas blancas que no estaban sucias, y cerca de ella sobre un arbusto los cordones anudados sobre las ramas y la otra zapatilla marca Nike, y un bolso de género mimetizado. Y tenía

unas amarras plásticas en sus muñecas. Califica la ropa como deportiva, no tenía el rostro cubierto, le impresionaba como femenina. En los alrededores no había casas construidas, puede calificarlo como sitio eriazo.

Al defensor dijo que estaban las pertenencias de la persona fallecida, un morral, contenía una serie de boletas, una de Ripley, una de supermercado Unimarc le parece, de Quillota y una de caja vecina, las fechas eran 17 del Unimarc que había comprado vasos, vino y una bebida cola, a las 18.40, la de Ripley era de La Calera, zapatillas Nike, cree que era del 10 de junio, la otra, de caja vecina era del 6 de junio con carga a celular por mil pesos. Cuando dice que las amarras son post mortem es porque la lesión no tiene irrigación sanguínea. En ese momento fijaron la data de muerte en 24 horas, aproximadamente, no recuerda cuánto dijo el doctor Cardemil. No practicó otras diligencias de relevancia después de eso, porque se abocaron al sitio del suceso principalmente.

ROBERTO WILSON GONZALEZ SOTO, RUN 13.633.899-4, nacido el 11 de enero de 1979, en Valparaíso, 42 años, divorciado, comisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Tupungato N° 3850, Curauma, Valparaíso, previo juramento respondió **al fiscal** que trabaja desde 2009 en la Brigada de Homicidios de Valparaíso y es encargado hace 3 años de la segunda agrupación. Vino por un delito de violación con homicidio de Nicole Alejandra Saavedra Bahamondes hecho que fue constatado el día 25 de junio del año 2016, se encontraba de guardia en la Brigada de Homicidios recepcionando el comunicado del fiscal de turno de Limache, María Soledad Torres Selume, quien solicitó concurrir al sector de Tabolango por cuanto habían encontrado una mujer en calidad NN que evidenciaba signos de acción de terceros en la causa de su muerte. Por ello se conformó un equipo que se trasladó al sitio del suceso y pudieron establecer que esta persona correspondía a Nicole Saavedra Bahamondes por quien se había efectuado una denuncia por presunta desgracia en La Calera, ya que se había perdido rastro de ella desde la mañana del 18 de junio de 2016, una semana antes. Con esos antecedentes se corroboró la causa de muerte con el SML siendo un traumatismo encéfalo craneano, además en dicho examen, se obtuvo una muestra de contenido vaginal la cual se mantuvo en custodia y fue remitida en el mes de julio a Lacrim, sección bioquímica, a la vez, en ese examen se pudo establecer que Nicole presentaba amarras en su muñeca las que estaban con abrazaderas plásticas, estableciéndose que estas amarras eran post mortem, por cuanto no había infiltración sanguínea o alguna erosión que los hiciera pensar que fueron puestas con anterioridad a su fallecimiento. Presentaba fractura de hueso hioides en región cervical y algunas

equimosis en distintas partes del cuerpo. Con esos antecedentes el equipo conformado por comisario Claudio Alarcón y su grupo del que el testigo era parte, abordaron distintas líneas investigativas, el grupo familiar, amistades, las personas que la encontraron en el lugar, empadronamientos en sectores aledaños al lugar de desaparición, paradero 7 de Quillota, se re entrevistó a amistades, tomando muestras de hisopado para cotejar la muestra que tenían, todo sin resultados positivos. De igual forma fue importante las consultas a compañías por parte del fiscal respecto del teléfono de Nicole el que dejó de emitir señal en el momento en que se encontraba en el paradero esperando locomoción colectiva, el último mensaje de conexión lo envía vía audio por Facebook a una amiga en Santiago, le señala que se encontraba en el paradero, esperando locomoción y que se habían ido sus amigos y estaba sola. Desde ese momento no se tiene noticia alguna respecto de conexión de teléfono, llamadas, redes sociales, ni nada, desapareció. Posteriormente se siguieron efectuando diligencias en años posteriores, todas sin resultado positivo, hasta que en el mes de julio del año 2019 se conforma un grupo multidisciplinario con el fiscal Astudillo a cargo, dos colegas de la Brigada de Homicidios que correspondía a él y al subcomisario Jorge Cádiz, quienes se abocaron en forma exclusiva al trabajo de esta causa, en una reunión de coordinación solicitaron ver nuevamente qué pasaba con el teléfono, abordando la parte técnica, el fiscal efectuó consultas a compañía Claro respecto al teléfono de Nicole, si es que le habían colocado un nuevo número al aparato, otro chip, la respuesta se recibió el 12 de julio de 2019 donde señalaban que el equipo había sido activado con otro número en el mes de septiembre de 2016, 3 meses después de su desaparición y estuvo activo hasta abril de 2019 con modalidad de plan a nombre de Diego Muñoz Bustamante, por ende la diligencia a continuación, previa autorización judicial del Juzgado de Garantía de Quillota fue la intervención telefónica de ese número, la señal bajó el 29 de julio y fue monitoreada por subcomisario Jorge Cádiz y se escuchó que la persona que lo utilizaba correspondía a una mujer que luego de las primeras conversaciones establecieron que era Karen Pulgar Opazo, esposa de Diego Muñoz. La importancia de las primeras escuchas fue que conversaba con otra mujer, su madre, donde hablaban de un sujeto de nombre Víctor que en ese momento estaba en un juicio por una causa de abuso sexual. Ello les llamó la atención porque tenía relación con el delito investigado, así que posteriormente, sacaron la red familiar de Karen Pulgar, estableciendo tres personas con nombre Víctor, el padre que se llamaba Víctor Pulgar Vidal, el Tío que era Víctor Pulgar Vidal y el Hermano que era Víctor Pulgar Opazo, establecieron, consultando a Gendarmería, que la persona detenida por delito sexual era Víctor Alejandro Pulgar Vidal desde el 20 de septiembre de 2018 y la causa era de la Fiscalía Local de Limache, antecedentes que puso en conocimiento del

fiscal, quien por intermedio del sistema de fiscalía, estableció que esta persona mantenía otra causa en investigación por la Fiscalía Local de La Calera, por violación de menor de 14 años. Les llamó la atención de esta causa, al obtener antecedentes, que se trataba de este sujeto que en ese entonces, en noviembre de 2016, el hecho es del 9 de noviembre de 2016, al interior de un bus de la locomoción colectiva, empresa Limequi, correspondía al bus placa patente XH4091, en esa ocasión, lo que denuncia la menor de 12 años es que ese día ella tomó la locomoción alrededor de las 18 horas, que la micro iba desocupada, en un momento el chofer se acerca y le hace ofrecimientos, de que lo masturbara, la menor trató de resistirse y no obstante el sujeto la obligó, mantuvo sexo oral, al ser consultada en la fiscalía, ella explica que tuvo que introducir el pene del sujeto en su boca y que él se detuvo al momento de eyacular en su boca. En su relato señala que la somete mediante sujeción del cuello, además de sacarle los cordones de sus zapatillas, con la cual le amarró sus muñecas, que una vez terminado el acto avanza, le desata las manos y le dice que se baje, pero antes le sacó una fotografía a un cuaderno con la finalidad de intimidarla, diciendo que sabía de donde era, como se llamaba y que si lo denunciaba la iba a buscar. No obstante la menor de igual forma pidió auxilio al bajarse y efectuaron la denuncia correspondiente en Carabineros. La importancia de este relato es primero que Nicole Saavedra desaparece desde un paradero donde tomó la locomoción colectiva, una de las lesiones es fractura del hueso hioides, que significa una sujeción violenta por parte de quien la sometió, mismo Modus Operandi que efectuó con la menor y tercero, la amarra o sujeción de su muñeca con los cordones de las zapatillas arriba del bus. Cuando los colegas encuentran a Nicole estaba con amarras plásticas puestas post mortem, pero al costado del cuerpo estaban los cordones de zapatillas de Nicole anudados, que dan a entender que estuvo atada con ellos por cuanto es un vínculo blando que no dejaría erosión en las muñecas. Para establecer que a la fecha de la desaparición de Nicole el sujeto fuera chofer de la locomoción realizaron consultas en Limequi donde les señalaron que a Víctor Pulgar Vidal no lo ubicaban ya que esa micro antes era de Carolina del Valle Comercial Guerra, así que fueron a la otra garita, y ubicaron al propietario anterior del microbús, no recuerda el nombre y en su relato señala que era el dueño de la micro, que tenía número de orden 192, que correspondía a la patente indicada, que en el mes de junio de 2016 pertenecía esa micro a Carolina del Valle Comercial Guerra, que el chofer desde abril o mayo hasta noviembre correspondía a Víctor Pulgar Vidal, con quien mantenía un trato solamente de palabra, que Víctor Pulgar era el único chofer de la micro a menos que la trabajara él como dueño, de lunes a sábado, el recorrido lo empezaba siempre desde Limache a El Melón, por cuando residía en Limache por lo que iniciaba en esa localidad desde las 5.45 hasta las 8 de la mañana, que bajaba paulatinamente según

el día que trabajó con él hasta noviembre, cuando lo fue a ubicar Carabineros señalando que el chofer estaba siendo buscado por una violación ocurrida al interior del bus, quedando con arresto domiciliario y no tuvo más contacto con él.

Con la finalidad de tener mayor certeza se dirigieron el 6 de agosto de 2019 con el subcomisario Cádiz a la garita de Comercial Guerra en Limache, tuvieron acceso al libro de pases diarios de los buses, estableciendo que el día 18 de junio de 2016, la micro 192, conducida por Pulgar tuvo salida a las 07.06 a.m. desde Limache en dirección a El Melón, que coincide con el horario en que Nicole se encontraba en el paradero esperando locomoción colectiva. Con ello tenían mayor certeza de quien podría tener participación en el hecho por lo que era importante recuperar el móvil de Nicole, se solicitó por el fiscal la autorización judicial para ingreso e incautación al domicilio de Karen Pulgar, ubicado en pasaje El bailarín 2658, Población Los Pinos, Quilpué. Junto con el fiscal, el 7 de agosto de 2019 concurrieron al domicilio haciendo ingreso y registro del mismo, pudiendo ubicar en un cajón de un rack en el living comedor de la vivienda el teléfono celular de Nicole que correspondía a un teléfono marca LG con carcasa negra. Al consultarle a Karen Pulgar respecto al origen del teléfono señaló que en el año 2016 le vendió un vehículo a su primo Víctor Pulgar Vidal que correspondía a un Fiat Palio en la suma de 5 millones, que le pagó 3 millones al contado y la diferencia en cuotas de 250 mil pesos y cuando fue a cobrar la cuota del mes de septiembre le dijo que tenía su equipo celular malo, ante lo cual Víctor le dice que él tenía un equipo que se encontró en la micro y se lo vendía en 25 mil pesos. Revisa el teléfono, estaba formateado, no tenía fotos, contactos, imágenes, nada y lo empezó a ocupar desde septiembre del 2016 hasta abril de 2019 cuando para su cumpleaños su marido le regala un equipo nuevo. Indica que su primo era chofer de locomoción colectiva de Limache a El Melón. Con esos antecedentes procedieron a solicitar orden judicial para extraer por la oficina de análisis de Valparaíso, la información del teléfono, se entregó, y teniendo mayor certeza respecto del sujeto efectuaron reunión con fiscal, donde él señala que solicitará orden judicial para obtener muestra mediante hisopado bucal del sujeto que estaba recluido en CDP de Limache. El 12 de agosto del 2019 concurrió al complejo penitenciario junto al subcomisario Cádiz, le indicaron a Víctor Pulgar que tenían orden judicial para el hisopado, trasladándose la muestra el mismo día al Laboratorio de criminalística con la finalidad de que fuera analizado y se obtuviera un perfil genético para que fuera cotejado con la muestra de fluido vaginal remitida el año 2016. De esto recibieron respuesta el 22 de agosto de 2019 donde el peritaje bioquímico en palabras simples señala que la muestra o contenido vaginal obtenida desde el cuerpo

de Nicole Saavedra Bahamondes tiene el ADN o perfil genético del imputado Víctor Pulgar Vidal, siendo el único perfil existente en el cuerpo.

Acerca del mensaje de audio al que se refirió, fue entregado por una amiga de Nicole, dueña de la casa donde carretearon la noche anterior, era Carolina Arriaza, mediante Facebook les entregó el mensaje el que fue respaldado y remitido con cadena de custodia a la fiscalía, **se exhibe del ítem objetos y otros medios de prueba el registro que corresponde a un audio, signado con letra m)** se oye "Rosa, estoy en un paradero, todos se fueron porque pasó su micro y justo no pasa mi micro, me estoy congelando", el mensaje se envió a una amiga de Santiago, Thiara Solís, que entre ellas se llaman Rosa, esta fue la última conexión o comunicación que existió por parte de Nicole Saavedra. Cerca de las 7 o 7 y media de la mañana ella sale de la fiesta junto a dos amigos, uno de nombre Joaquín y una niña cuyo nombre no recuerda, se van los tres al paradero, primero pasa la micro que va al sector del Polígono, y se suben los dos amigos, Nicole se queda sola en el paradero esperando la locomoción que va a El Melón, por cuanto la primera micro no le servía para llegar a su domicilio. El procedimiento realizado para el teléfono fue consultar el IMEI o número de serie del teléfono que manejan las compañías para consultar el aparato, se consultó técnicamente si a ese aparato se había insertado un nuevo chip, si estaba registrado a nombre de alguien, si estaba activo, lo que permitiera rastrear el equipo. El chip contiene el número de teléfono nuevo que estaba siendo utilizado en el aparato y si es modalidad post pago o con contrato existe registro de a quién pertenece, a diferencia de los pre pago que son chip con recarga normalmente no están registrados, en este caso era con plan y estaba a nombre de Diego Muñoz Bustamante. Acerca de la otra causa a la que se refirió, de la violación de la menor de 12 años, se obtuvo la identidad del posible imputado, que estaba en una causa en Limache y por intermedio de la Fiscalía Local de Quillota se efectuaron consultas mediante sistema SAF donde se tuvo acceso a la carpeta investigativa que estaba vigente y la trabajaba carabineros, que daba cuenta de la participación del sujeto individualizado como autor del delito de violación de menor de 14 años, por lo que tuvieron acceso por intermedio de la fiscalía a esa investigación. En el hallazgo del aparato telefónico, se efectuó fijación fotográfica en el exterior del domicilio y el lugar exacto de su ubicación. **Se exhibe letra n) de objetos y otros medios de prueba** las siguientes **fotografías, N°1** vista frontal vivienda 2 pisos corresponde a domicilio de Karen Pulgar, se observa camioneta Montero Gris y al costado derecho del observador hay una Chevrolet Orlando Negra registrada a nombre de Diego Muñoz Bustamante su marido; **N°2** fue tomada en el comedor al interior del domicilio, se observa la mesa y adosado a la pared el rack, donde en uno de sus

cajones fue en contrato el teléfono celular de Nicole; **Nº3** se observa el cajón abierto, segundo de arriba abajo y donde está la flecha, donde apunta es donde se encontraba el teléfono, no se ve claramente por estar en blanco y negro; **Nº 4** se observa un acercamiento de la imagen anterior donde se aprecia al interior del cajón el teléfono marca LG negro que se encontraba apagado y correspondía al teléfono de Nicole Saavedra; **Nº 5**, es una imagen satelital del sector de la Población Los Pinos donde se encontraba el pasaje El Bailarín, a la altura del peaje de Quilpué del sector sur, hacia el sur; en la parte superior se aprecia la autopista troncal Sur y hacia abajo la población referida; **Nº 9** corresponde a una imagen en detalle del teléfono celular de Nicole Saavedra que colocaron sobre la mesa del comedor del domicilio y fue fijado, se ve marca LG apagado y con gabinete o carcasa negra; **Nº10**, el mismo teléfono fijado por la parte posterior. Afirma que le pertenecía a Nicole por el número de IMEI otorgado por la compañía y que daba la seguridad de que correspondía al activado por Diego Muñoz y que utilizaba su esposa Karen Pulgar, en una imagen de redes sociales se ve a Nicole con el mismo teléfono en sus manos.

Respecto de las diligencias relacionadas con el bus, en el año 2019 fue periciado junto a perito bioquímico en busca de indicios o fluidos pese al tiempo y se fijó fotográfica y planimétricamente, en Quillota, se consiguió un galpón para oscurecer el lugar para efectuar la aplicación de los químicos que pueden activar algún resto biológico sin embargo no arrojó resultados positivos. **Se exhiben fotografías del ítem objetos y otros medios de prueba letra q) Nº1**, es el microbús que ahora pertenece a la empresa Limequi, por cuanto el dueño que lo tenía el año 2016 decidió venderlo, ahora tiene otro color, se observa la patente XH4891 en parte frontal, es el mismo que tenía el número de orden 192 de la empresa Comercial Guerra en el año 2016, **Nº2** es vista frontal del bus, se observa claramente que es de Limequi con otro número de orden, 387 o 307 en costado izquierdo sobre el foco y abajo se ve la placa patente indicada; **Nº3** vista lateral del mismo microbús, que se realizó el mismo día en que se aplicaron los reactivos por el perito bioquímico, **Nº 4** foto lateral del bus, en que se aprecia en el costado, sector del ventanal que posee cortinas, lo cual impide la vista hacia el interior del microbús, por lo que a su juicio, analizando los delitos cometidos en su interior, primero con Nicole y luego con la menor en La Calera, corría las cortinas, lo estacionaba e cualquier lado sin visual hacia el interior. **Nº 5** es imagen posterior del microbús, vidrio posterior con propaganda que no permite visual hacia el interior y se aprecia la patente; **Nº 6** la misma imagen del Nº5; **Nº 7** acceso al microbús por puerta delantera, se observa hacia parte central el asiento del conductor, **Nº 8**, es un acercamiento de la imagen

anterior en que se observa cabina del conductor; **Nº 9** es otra imagen tomada desde ángulo contrario a la cabina del conductor; **Nº 10** es una imagen tomada desde el pasillo hacia parte frontal o cabina del conductor; **Nº 11**, está tomada desde el sector de la cabina del conductor hacia el interior del bus, se aprecian los asientos, como también los ventanales que tapan completamente las ventanas y la parte posterior cubierta con propaganda por lo que la visual hacia el interior era nula si es que estaban corridas las cortinas; **Nº 12** tomada desde la parte posterior hacia el sector de los asientos y la cabina del conductor, plano contrario a imagen anterior. De los relatos de las entrevistas, se indicó que el microbús en ese entonces mantenía GPS pero al efectuar consultas en terminal se estableció que en el mes de junio de 2016 éste no estaba activado.

Señala que en definitiva vincula al acusado con los hechos de este juicio, primero que fue una investigación de largo aliento por parte de la brigada de homicidios, fue muy difícil llegar a conectar esta investigación con el imputado por cuanto, no sabe si se cometieron errores técnicos por parte de la compañía porque en primera instancia no se entregó la información correcta o concreta del teléfono de Nicole, que fue el principal nexo, en el año 2019 señalaron como equipo que tenían que analizar o referirse a lo técnico y se dio el tema de obtener la información del teléfono que estaba activo y era fundamental saber quien mantenía el teléfono, el por qué lo mantenía y de esta forma llegar a quien hizo entrega de este teléfono si correspondía a la persona que estaban buscando, tuvieron suerte al saber que la persona que estaban ubicando o estaba siendo buscada por delito de connotación sexual y al efectuar las consultas a la fuente de información pudieron establecer que estaba vinculado a otro hecho, que era una violación de una menor de 14 años, esto abrió una brecha investiga que permitió conectar a este sujeto con los delitos anteriores, especialmente con lo que era el modus operandi, que fue lo observado en cuerpo de Nicole, con las lesiones sobre todo con la fractura en el hueso hioides, el tema de los cordones al costado del cuerpo, tenía total coincidencia con lo que realizó con la menor de sacar los cardones para amarrar las manos, eran patrones comunes que les sindicaban el mismo autor, pero la prueba fundamental fue la científica que lo vincula con la muestra biológica que mantenían en custodia en el laboratorio y fue obtenida desde el contenido vaginal de Nicole Saavedra, acreditándose por el peritaje bioquímico que el semen levantado desde el cuerpo de Nicole, fue coincidente con el del imputado Víctor Pulgar según lo relatará el perito bioquímico, prueba que es irrefutable. Después se realizó una meta pericia por parte de la doctora Moreira del SML que tuvo a la vista por la orden de investigar que manejaba, que señala que las lesiones que presenta Nicole son relacionadas a un acto sexual violento, la sujeción se refiere a la toma por

parte del sujeto en contra de Nicole que tiene directa relación con el traumatismo craneo encefálico que presenta, que la data de los espermios es coincidente o estaría en regla con la data de la muerte, entonces esos antecedentes permiten acreditar que Víctor Pulgar Vidal tiene participación directa en el delito de violación y posterior homicidio de Nicole Saavedra.

Tuvo contacto con acusado al hacer el hisopado bucal, el testigo refiere medir 1,82 metros y el acusado era un poco más alto que él, 1,85 o 1,86, contextura gruesa, envergadura física que permite fácilmente someter a una persona por medio de la fuerza si nos referimos a Nicole Saavedra puntualmente. Nicole Saavedra era de estatura baja, pequeñita delgada, era como una niña de veinte años, contextura delgada y su forma de actuar según los relatos que mantuvieron de familia y amigos, era muy tranquila, al verse sometida o enfrentada a un sujeto en esas condiciones no iba a tener reacción alguna.

A la querellante, contestó que tuvo acceso a conocer a Nicole prácticamente, ya que tuvo acercamiento con su familia, su madre, su prima, sabe que era lesbiana, su forma de vestir era como de un niño, usaba ropa ancha, polerón, jockey, pelo corto, no obstante según lo que señala su grupo, ella siempre fue muy femenina y preocupada de ella, de su higiene, de vestir siempre limpia, era muy educada, estudiaba nivel técnico en universidad de Los Lagos en Quillota, con buena relación con sus pares, pese a que le gustaba salir y compartir con familiares, no se desconectaba de redes y le avisaba a su madre, vivía solo con su madre, quien vivía y trabajaba para ella. Desde la desaparición se genera una alarma en su familia, lo que hace que interpongan la denuncia y un gran movimiento en redes sociales por su grupo de amistades, familia, juntas, búsquedas, pero el hecho que no apareciera durante el fin de semana daba a entender que algo le había sucedido. No concurrió al sitio del suceso, no participó directamente, posteriormente tuvo acceso a las imágenes, la ropa con la que vestía era la misma señalada al momento de su desaparición, estaba limpia, con su ropa interior en estado limpio, causó extrañeza que estaba depilada en su zona íntima, por cuanto había desaparecido el 18 de junio y el hallazgo es el 25 de junio, una semana después, y su zona íntima estaba depilada, no era coincidente con estar una semana por ahí sin higiene. Su ropa estaba relativamente limpia, prendas, polerón, todo, portaba todas sus pertenencias a excepción del teléfono celular y su documento de identidad. Cuando dice zona íntima se refiere a sector vaginal. En la imagen estaba completamente depilada, región axilar, piernas, todo, al consultarse a la familia sobre sus hábitos, la madre dijo que era muy preocupada de sí, siempre depilada, con desodorante, cepillo de dientes, por eso es la duda de cómo estaba depilada durante toda la semana, esos elementos, como cepillo y desodorante estaban al interior

de su mochila, una muda de ropa interior, como un calzoncillo, papeles, boletas, dijo calzoncillo porque Nicole por su condición sexual ocupaba ropa interior de hombre, se vestía como hombre. Su desaparición no era voluntaria por cuanto no era normal que no se comunicara con su mamá ni se conectara en redes sociales, que no mantuviera contacto o comunicación con sus amistades. Ello no lo realizó en la semana completa, lo último que se supo de su teléfono fue el audio al que ya se refirió. Tampoco es normal para el testigo que sí estuvo bajo su voluntad, haya salido una alcoholemia tan elevada como la encontrada en la autopsia y la causa de muerte no es producto de algo accidental sino claramente hay intervención de un tercero, hay un sometimiento a un acto sexual, una sujeción fuerte en la región cervical que le provocó fractura del hueso hioides, la sofocación le provocó petequias en la apófisis mastoide, el traumatismo es un golpe contra una superficie dura, y esto es coincidente como lo que señaló la doctora en el meta peritaje con la data de muerte y la data de los espermatozoides, el acto sexual al que fue sometida no fue bajo su consentimiento. Acerca de la segunda o tercera causa, de Limache, al momento de obtener la señal del teléfono el 29 de julio de 2019 establecieron por intermedio de sus familiares, Karen Pulgar, que un tal Víctor que era familiar de ella estaba en juicio por un delito de abuso sexual que había ocurrido en Limache, al día siguiente se logró individualizar al sujeto, la causa era de Quillota, el juicio se estaba realizando y se trataba de un abuso sexual de una familiar hermanastra de su pareja, a la que había efectuado un abuso sexual, hecho por el cual fue condenado, a posterior tuvieron conocimiento de la causa de La Calera. **Se le exhibe nuevamente el set de la letra q) N°7** se observa el sector de la cabina del conductor y hacia la derecha del observador se ve un fierro o pasamanos metálico contiguamente a eso viene el sector del torpedo de la micro, al parecer este microbús no tenía para llevar copiloto, en cuanto a la higiene se observa sucio, con polvo, lo que es común del recorrido porque hay sectores semi rurales con mucha tierra; **N° 8** tampoco se observa un lugar para sentarse, si es que lo hubiere, tendría que ser a la derecha del pasamanos; **N°10** se observa el sector de la cabina del conductor y en el costado derecho del observador se ve una especie de banquillo artesanal, que se nota fue colocado posteriormente donde podría ir sentada una persona frente al conductor, también se observa polvo, lo que atribuye el sector del recorrido; **N° 12**, no puede especificar qué había en el piso de la micro, a fin de no contaminar mucho la imagen o la pericia, quien subió a la parte posterior y realizó las fijaciones fue el perito fotográfico y el bioquímico, el testigo no se trasladó a la parte posterior del bus. Cree que es posible que en el piso haya suciedad de tipo hollín, a veces le echan betún o silicona en las partes negras, es posible que tuviera una tintura o algo negro. **Se le exhiben fotografías del set letra a) N° 7** es una fotografía de Instagram

que se saca Nicole, una especie de selfie en un espejo y se aprecia que en sus manos mantiene un teléfono con características similares al encontrado en la casa de Karen Pulgar; **N° 10** es otra fotografía que se tomó y subió en sus redes sociales en que hay un acercamiento y mayor detalle acerca del teléfono que tenía y corresponde al LG negro encontrado en la casa de Karen Pulgar.

Al defensor, dijo que al comenzar la declaración dando cuenta de primeras líneas investigativas en que se indagó sobre grupo familiar y amistades, indicando personas, empadronamientos y muestras bucales, sobre esto último, se tomaron muestras a sus amistades y quienes participaron con ella en la fiesta, a quienes efectuaron el hallazgo del cuerpo en sector de Los Aromos, a un sujeto que estaba siendo condenado por el Tribunal por una violación en La Calera, con la finalidad de descartarlo también se tomó muestra y al otro grupo de amistades que no participaron en la fiesta y también tenían contacto con ella, un compañero de Universidad y otras amistades de ella para abarcar a todas las personas que tenían relación con Nicole en esa fecha. No recuerda el nombre de la persona imputada a la que se refiere, cree que esa diligencia la realizó Jorge Cádiz y Claudio Alarcón. El celular de Nicole dejó de emitir señal el 18 de junio de 2016. Acerca de los errores proporcionados por la empresa en ese momento, se refirió a que pudo haber un error técnico en la solicitud o la persona que la realizó, él se hizo cargo el 2018 de esta carpeta, pero el colega que hizo las consultas a la empresa Claro, lo hizo por intermedio del tribunal de Limache con el fiscal de Limache, y la consulta sobre tráfico de llamadas, número de IMEI y antenas, es un formato tipo, por lo que desconoce por qué la empresa no entregó información con anterioridad a la fecha en que ellos la obtuvieron. La respuesta que dio la empresa claro en Julio de 2019 es que el teléfono por el que se consulta, el IMEI había sido activado en septiembre de 2016 con un plan y estaba a nombre de Diego Muñoz. El contrato que se mantenía vigente hasta cuando los abordaron, lo que había dejado de utilizar Karen Pulgar, era el aparato de Nicole que lo utilizó hasta abril de 2019. Acerca de la causa que les llamó la atención, no tuvo oportunidad de participar en la investigación, porque era llevada por Carabineros, solo tuvieron acceso al relato de la menor, leyendo la declaración de ella. Eso le fue proporcionado al fiscal a cargo, quien lo solicitó formalmente a la Fiscalía Local de La Calera. Acerca de sus conclusiones cuando indica que hay una meta pericia realizada por la doctora Moreira, no participó de ella, es realizada en forma exclusiva por ella, previo el aporte de antecedentes por la fiscalía, no entrevistó a la doctora Moreira, tampoco con el doctor Cardemil, por cuanto cuando se realiza la autopsia era otro el colega a cargo de la investigación. La fecha de la meta pericia de la doctora Moreira no la recuerda, pero es

reciente, posterior a las diligencias realizadas en el año 2019, contemporánea a la fecha en que tomaron la investigación. Acerca de la coincidencia de la data de los espermios y la data de la muerte, la data de muerte del SML corresponde a 24 horas, en la meta pericia, una de las finalidades era establecer una data aproximada de los espermios, cuanto tiempo permanecen en cavidad vaginal de la mujer y según los análisis de la doctora, permanecen entre 12 y 48 horas, es decir, dentro del rango de la data de muerte. Como el testigo no tiene conocimiento técnico revisó estudios que señalan que la data de los espermios se puede mantener dentro del lapso que dice la doctora siempre que sea una mujer sana. En este caso Nicole era una persona sana sin problemas de salud, joven, o enfermedad pesquisada, por lo que podría darse lo que señala la doctora en su análisis. En cuanto a las lesiones compatibles con acto sexual violento se desprende del informe de la doctora Moreira pero también del examen realizado al cuerpo en el sitio del suceso y del informe del SML de autopsia. El examen físico al que se refiere del año 2016 y la autopsia del día siguiente. Las ropas y el aspecto físico de Nicole que le llaman la atención, los observa en las fotografías y el informe investigativo, todos quienes participan en ella tienen acceso a la carpeta, la ropa y especies fueron trasladadas a la unidad, en examen técnico se da cuenta de estatura y características físicas de la víctima. En cuanto a la limpieza de la ropa, lo observaron primeramente los colegas del sitio del suceso, después se analizó con las fotografías, se realizaron diligencias, recorriendo sector del caracol, lugares donde se efectúan depilaciones, también en La Calera un lugar donde Nicole se iba a depilar, y al realizarse la autopsia al efectuarse fijaciones se observa depilada. La ropa estaba limpia, sin mal olor. No abrió la cadena de custodia para sentir el olor, es lo que aprecian los colegas en el sitio del suceso y en la imagen se aprecia que está limpia. Una de las cuestiones que le llamó la atención fue la alcoholemia abultada, se la practicaron a Nicole en el SML de 1.96, una persona con ese nivel de alcohol en la sangre ha bebido mucho, no está en sus cabales o sano juicio para poder actuar o ser coherente con sus movimientos, no le permite reaccionar o la hace más lenta ante un acto referido hacia ella. Desconoce la escala o la forma en que puede bajar o subir el alcohol en la sangre, por cuanto los procesos de descomposición alteran en cierto rango, pero no debiesen afectar de manera de decir bebió el día anterior o hace 3 o 4 días, se sabe que ingirió alcohol anterior a su muerte. Si fue encontrada el día 25, el día 24 debe haber bebido alcohol. Al exhibírsele las fotografías del interior del microbús, cuando hablaba de suciedad propia del recorrido, la micro desde la garita de Limache hay suelo de tierra, después, bajando de la garita a donde empieza a tomar pasajeros, también hay sectores con tierra, los pasajeros al subir también lo ensucian, el bus no es nuevo, por lo que la suciedad se mantiene con el tiempo, aunque los mojen con balde, se mantiene la suciedad

adherida. En el sector de La Calera y El Melón, también hay suelo de tierra. En el informe sostiene que el fallecimiento de Nicole es producto de la intervención de terceros. Puede haber sido más de una persona. Jorge Cádiz participó en entrevista a la pareja de Víctor Pulgar. Desde el año 2019 con dedicación exclusiva, los dos que participaban eran Cádiz y él.

Al Tribunal, aclaró que en el año 2016, cuando la causa pertenecía a la Fiscalía Local de Limache, se hizo la solicitud respecto al teléfono por intermedio del Tribunal de Garantía de Limache y la respuesta de la Compañía fue que no había movimiento del teléfono posterior al mes de junio de 2016, que no había realizado, recibido llamadas ni había sido captada por antenas, se realizó en forma inmediata, los primeros días de iniciada la investigación se solicitó dicha información. Desconoce si durante la continuación del proceso investigativo el colega volvió a realizar solicitud, el testigo conoce solo la información inicial y la que hicieron ellos el año 2019. Acerca de la pericia fotográfica del microbús, indica que esos buses tiene maletero en los costados, pero no se realizó una inspección directamente en ese lugar, solamente lo que se observa en las imágenes. Acerca de la remisión de la muestra de contenido vaginal a Lacrim, esto fue en el mes de julio del año 2016 al Lacrim Central, se mantienen en los recipientes respectivos y se remite mediante cadena de custodia, no se altera, se mantiene sellada y refrigerada.

JORGE EDUARDO CADIZ CADIZ, RUN 15.753.767-9, nacido el 13 de agosto de 1984, en Valparaíso, 37 años, soltero, subcomisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Tupungato N° 3850, Placilla, Valparaíso, previa promesa de decir verdad respondió **al fiscal**, forma parte de un equipo investigativo de la Brigada de Homicidios de Valparaíso que en julio de 2019 se abocó a realizar diligencias investigativas respecto del homicidio de Nicole Saavedra Bahamondes, hecho que fue constatado el 25 de junio de 2016 en sector Los Laureles de Limache, a este respecto entre los días 9 y 12 de julio de 2019 se realizaron reuniones de coordinación entre equipo investigativo conformado por Roberto González Soto, quien habla y el fiscal Cesar Astudillo Ibaceta, como primera medida se solicitó a la empresa telefónica Claro Chile, saber si el número de la víctima, 965588280 o bien el IMEI del aparato celular correspondiente al número 35363785455424 desde la fecha de desaparición de Nicole, el día 18 de junio de 2016 a la fecha, el año 2019 mantenía algún tipo de activación. De esta manera, el departamento de informaciones judiciales de la empresa Claro Chile informó el día 12 de julio de 2019 que el IMEI antes señalado y que pertenecía al aparato celular de la víctima tuvo una activación desde el 10 de septiembre del año 2016 hasta el 16 de abril del año 2019, insertándose el chip del número 990019356, dicho número telefónico, indicó la empresa,

se mantenía registrado a nombre de Diego Muñoz Bustamante, ante esta información, se solicitó a la fiscalía realizar gestiones para intervenir y monitorear dicho teléfono celular, de esta manera, el monitoreo e interceptación comenzó a ser monitoreada por el testigo que habla desde el día 29 de julio de 2019. Al respecto y en dicho monitoreo, ese mismo día que empezó a caer la señal, pudo establecer que quien lo ocupaba era una mujer y que al parecer era del núcleo familiar de Diego Muñoz Bustamante, estableciéndose que quien lo ocupaba era Karen Pulgar Opazo, cónyuge de Diego Muñoz Bustamante. Pasaron las horas de ese mismo día y siendo las 14.57 horas aproximadamente, escuchó a través de la intervención una conversación de doña Karen con otra mujer, en la cual señalaba que estaba en un juicio por un hombre de nombre Víctor, por el delito de violación, esta llamada fue de gran interés criminalístico para la investigación porque sabían que además del homicidio había una violación de Nicole, por lo que sacó una red familiar de Karen Pulgar Opazo, mediante fuentes de información abiertas y cerradas, que permitió establecer que Karen tenía 3 Víctor en su red familiar, el primero Víctor Arturo Pulgar Vidal, padre de Karen, Víctor Alejandro Pulgar Vidal, que corresponde al imputado de esta causa y quien se encuentra entre las personas que visualiza en las pantallas, de polerón azul, quien es tío de doña Karen, el otro era Víctor Eduardo Pulgar Opazo, hermano de Karen. Con los nombres de estas 3 personas y entendiendo que había un juicio por violación, se entendió que Víctor Pulgar debía estar en alguna cárcel por lo que en estadística de Gendarmería se consultó a los 3 Víctor e indicaron que Víctor Alejandro Pulgar Vidal se encontraba en la cárcel de Limache desde el 21 de septiembre del año 2018 como imputado de delito de violación a menor de 14 años llevada por Fiscalía Local de Limache. A este se consultó por Gepol, y en dicho sistema, además de tener antecedentes por delito de robo, mantenía arraigo policial por delito de violación de menor de 14 años pero de la Fiscalía Local de La Calera, por lo que dedujo que había otra causa. Dos causas por violación de menor de 14 años, una de Limache y otra de La Calera, información que fue entregada al fiscal, quien por la importancia de esas informaciones y connotación de dichos casos, consultó en el sistema del Ministerio Público extrayendo copia de la carpeta investigativa de la Fiscalía Local de La Calera, de la que tomaron conocimiento de la declaración de la menor víctima de dicha causa, la menor de 12 años, de iniciales A.L.Z. indicó en la causa de La Calera, que el 9 de noviembre del año 2016, 5 meses después de la investigación por el homicidio de Nicole, en horas de la tarde, cerca de las 18.45 horas, tomó una micro de la empresa Limequi para irse del colegio a su domicilio, en ella, se subió en los primeros asientos e indica que la micro iba sola, cerca de una escuela que está en Carabineros de Nogales, el chofer, a quien describe como tez morena, pelo corto y gorda, detiene la micro y se va hacia donde está ella y le ofrece

dinero para que lo masturbara, la menor indica que no lo hará y por ende el chofer de la micro comienza a indicarla que no lo provoque porque si no la golpearía, trató de zafarse de él pero la tomó por el cuello y comenzó a apretarle la región cervical sofocándola, hasta que lo dejó de hacer, le sacó los cordones y le amarró las manos. Tras esto el chofer se bajó los pantalones y le colocó el pene en su boca, estando en esa posición harto rato hasta que el chofer se fue en su boca, así lo señala ella, vale decir, eyaculó en su boca. Luego agrega más detalles. Pero lo señalado es lo que llamó la atención, por cuanto existieron elementos similares a los hallados en el cuerpo de Nicole y en el sitio del suceso, en su cuerpo por las lesiones a nivel cervical y en el sitio del suceso por los cordones que se encontraron a pocos metros de su cuerpo, por ello enfocaron esfuerzos en averiguar respecto de Víctor Alejandro Pulgar Vidal por cuanto era el imputado de la causa de La Calera, y en noviembre de 2016 era chofer de micro. Por ende el día 31 de julio del año 2019, concurrieron a la empresa de transporte interurbano Limequi donde tomaron contacto y entrevistaron al representante legal de la misma Jorge Gómez Espinoza, quien en lo medular indica que el microbús patente XH4891 llegó a dicha empresa, Limequi en el año 2017, y que antes se encontraba en la empresa de transportes interurbano Comercial Guerra Carolina del Valle, siendo su antiguo dueño don Manuel Gómez Aranda, por esa razón ubicaron y entrevistaron a esta persona, el 5 de agosto del año 2019 y en sus acápites principales señala que fue dueño de la máquina 192, patente indicada, desde diciembre de 2015 hasta diciembre de 2016, la que mantuvo en la empresa Comercial Guerra, indicó que dicha empresa tenía como itinerario desde El Melón hasta Limache, pasando por Nogales, Artificio, La Calera, La Cruz, Quillota y Limache, y que entre el trayecto de La Cruz a Quillota y viceversa, pasaba por Av. 21 de mayo, de esta manera indicó que el chofer que tenía en dicho bus era Víctor Pulgar Vidal que le trabajó desde abril o mayo de 2016 hasta el mes de noviembre del mismo año cuando fue detenido por delito de violación de una menor hecho que se habría consumado en su máquina. Indicó que ese día llegó Carabineros a su local preguntando por Víctor Pulgar Vidal y que horas después supo que había sido detenido por el hecho y luego había quedado con arresto domiciliario sin saber más de él. Dijo que vivía en un condominio en Limache por lo que la salida la hacía desde Limache a El Melón, los horarios de salida eran de las 5.45 hasta las 08.00 trabajando de lunes a sábado y descansando los días domingo. Esa micro la manejaba don Víctor Pulgar y cuando no lo hacía él, lo hacía Manuel Gómez, el dueño y si no lo hacía ninguno de ellos quedaba parada. Esta información, es relevante, pues Nicole Saavedra Bahamondes estaba entre las 7 y 7.30 en el paradero 7 esperando micro para irse al sector de El Melón. Manuel indicó que no mantenía registro de las salidas de ese año pero que existían libros de esas salidas en la garita de Comercial

Guerra. Por esa razón el 6 de agosto de 2019 junto al señor Gonzáles se trasladaron a la garita de Comercial Guerra, entrevistándose con Alex Fritz Arredondo, quien al ser impuesto de la presencia policial y la razón de la búsqueda de los libros, encontró un libro cuya portada decía "desde el 20 de mayo de 2016 hasta el 22 de julio del 2016" por ende estaba la fecha de interés criminalístico correspondiente al 18 de junio de 2016 y al buscarla pudieron observar que había un renglón en que en dicho día se observaba una salida de la máquina 192 conducida por Víctor Pulgar Vidal hacia El Melón saliendo a las 07.06 horas, desde Limache hacia El Melón regresando a las 16.49 horas. Teniendo tan solo una vuelta dicho día que duró más allá de 9 horas. Entendiendo que el bus pasó por el paradero ese día ya esa hora y que una familiar de Víctor tuvo el teléfono de la víctima, les hizo solicitar orden de entrada y registro de Diego Muñoz Bustamante y su cónyuge Karen Pulgar Opazo ubicado en El Bailarín 1658, Sector Los Pinos de Quilpué, que fue otorgada el 2 de agosto de 2019 por la magistrada Nancy Riffo Zúñiga y que se materializó el 7 de agosto de 2019, día en que en compañía del fiscal César Astudillo Ibaceta y el comisario Roberto González fueron al domicilio, encontrando a doña Karen Pulgar Opazo, se le explicó la razón de la presencia policial y colaboró, se realizó una búsqueda en la casa, y en un rack que se encontraba en el living comedor, segundo cajón de arriba hacia abajo y por debajo de varios objetos se encontró un aparato celular marca LG carcasa negra, que se encontraba apagado rotulado bajo la NUE 5919621 aparato que a la postre resultó ser el celular de la víctima Nicole Saavedra Bahamondes. Al realizar el hallazgo e incautación de la evidencia se trasladó a la testigo Karen Pulgar Opazo a dependencias de la Brigada de Homicidios donde el fiscal en presencia de Roberto González y el testigo la entrevistó, ella, en lo primordial indica que Víctor es un primo pero los abuelos lo reconocieron con sus apellidos por lo que se entendía que era como un tío y ella en agosto de 2016 le vendió un vehículo marca Fiat, modelo Palio en 5 millones de pesos, de los cuales Víctor le canceló 3 de forma inmediata, quedando el restante pactado en cuotas de 250 mil pesos, en septiembre ella le señaló que su celular estaba con complicaciones o desperfectos, ante lo cual le ofreció este celular marca LG, el que se habría encontrado en la micro donde trabajaba, por lo cual ella lo aceptó por 25 mil pesos descontados de lo que se debía del vehículo. Cuando Víctor se lo entrega, ello lo presencié Gicella Pulgar Fica, pareja de ese entonces de Víctor Pulgar, y también Diego Muñoz Bustamante, que el auto hasta ese entonces seguía en poder de Gicella, y actualmente Víctor se encontraba recluido por delito de abusos sexuales. Dijo que nunca antes Víctor le había ofrecido algo o algún objeto encontrado en la micro, salvo ese día, ante el cúmulo de información, existiendo una extracción de contenido vaginal espermático desde Nicole Saavedra Bahamondes y los antecedentes recabados de Víctor Pulgar Vidal se solicitó

obtener muestras de hisopado bucal desde Víctor Pulgar Vidal, lo que fue autorizado por la misma magistrada el día 12 de agosto del año 2019, día en que con el señor González fueron a la cárcel de Limache, donde tras darle a conocer el motivo de la presencia policial, obtuvieron dos tómulas con muestras de hisopado bucal NUE 5919622 las que fueron trasladadas el mismo día a la sección bioquímica de Lacrim Central de la institución para el cotejo o comparación de ellas con la muestra extraída desde la cavidad vaginal que mantenía contenido espermático desde la víctima Nicole Saavedra Bahamondes, las que se encontraban rotuladas en NUE 3548274. El 22 de agosto de 2019 mediante informe pericial bioquímico N° 719 de la citada sección se obtuvo la respuesta de dicha comparación que en palabras sencillas indicaba que la muestra extraída desde la cavidad vaginal de Nicole Saavedra Bahamondes con contenido espermático, mantenía correspondencia y poseía el ADN de Víctor Pulgar Vidal. Finalmente, ante la conclusión de este informe pericial, la fiscalía solicitó un meta peritaje de los antecedentes recabados en la investigación, realizando un informe del mismo la doctora Alejandra Moreira Aguilera del SML de Valparaíso, en el cual ella concluyó, dentro de varios puntos, que la causa de muerte de Nicole Saavedra Bahamondes fue una estrangulación manual y que el contacto sexual y eyaculación que mantenía en su cavidad vaginal eran *peri mortem*, lo que significa que la eyaculación fue en el momento o en momentos cercanos a la muerte estableciéndose que Víctor Pulgar Vidal era responsable de la violación con homicidio de Nicole Saavedra Bahamondes. Con posterioridad en el mes de septiembre de 2019 se obtuvo el teléfono celular del imputado Víctor Pulgar Vidal, que fue incautado por personal de Carabineros, por el hecho ocurrido el 9 de noviembre de 2016 y se encontraba en Fiscalía Local de La Calera, correspondía a un celular Samsung, rotulado con la NUE 2922172, este celular una vez obtenido fue enviado a oficina de análisis de oficina de información de Valparaíso, OFAN, en que se realizó extracción de información que luego fue revisada por quien habla para encontrar elementos de interés criminalístico, observando dos elementos importantes, 1 fotografías de Víctor Pulgar Vidal bebiendo alcohol, y 2 la fotografía en el estacionamiento del domicilio del condominio Brisas del Norte, que tenía el año 2016 de un vehículo marca Chevrolet modelo Spark patente YS7072, que existía la semana previa a la desaparición de Nicole Saavedra Bahamondes, vehículo que estuvo a nombre de la pareja de ese entonces de don Víctor cuya importancia radica en que la separación de los neumáticos de dicho vehículo, tenía la misma medida de las huellas vehiculares encontradas en el sitio del suceso. De las comunicaciones de interceptación del teléfono, hubo respaldo, **se le exhiben audios del ítem objetos y otros medios de prueba letra o**), N°1 "ya, aonde estai tú, vente pa' cá pal tribunal, ya te espero, chao" respecto de dicha escucha del 29 de junio en horas de la

mañana, Karen Pulgar Opazo habla con alguien diciendo que se viniera pal Tribunal, se obtuvo que ese día se llevaba juicio por Fiscalía Local Limache en que el imputado era Víctor Pulgar Vidal; N°2 “ ... y todo el show, diciendo que la Gicella, y la Paty contando que le tenía terror al Víctor, cuando la ... abrazaba al Víctor y todo” en este audio se escuchó por primera vez el nombre de Víctor, y después con la obtención de la red familiar se obtuvo como resultado que correspondía a Víctor Pulgar Vidal; N°3 “aló, Paty, qué pasó, ... lo declararon culpable, de todo? No, de la violación” es un audio del 31 de julio de 2019 donde se escucha a Karen hablando con otra interlocutora, la violación es a una familiar de la pareja de ese entonces de Víctor Pulgar Vidal. En el monitoreo se observaron las antenas de las comunicaciones, observando que se trata de antenas cercanas al TOP de Quillota, **se le exhiben fotografías de objetos y otros medios de prueba letra p) N°1** corresponde a la captación de la llamada en que señala que está en el Tribunal y corresponde a antena cercana al TOP de Quillota, es una triangulación. **N° 2** es más detalle acerca de la triangulación de las llamadas señaladas. También vio registro de renglón de garita, al efecto se le **exhibe fotografía de objetos y otros medios de prueba letra g)** renglón que corresponde al 18 de junio de 2016 aparece destino Melón, la hora de salida, 07.06 y a las 16.49, número de orden 192, apellido Pulgar. **Se le exhibe del ítem objetos y otros medios de prueba letra K, imágenes N° 2** se observa al imputado Víctor Pulgar Vidal con una copa en su mano, con líquido oscuro, con partículas que dan a entender que puede ser vino tinto, lo que da a entender que bebía alcohol, lo que es importante porque Nicole Saavedra mantenía en su muestra sanguínea 1.96 gramos de alcohol por litro. **N° 6**, una de las fotografías observadas extraídas desde el celular del imputado, el vehículo Chevrolet Spark patente YS7072 a nombre de Gicella Pulgar Fica pareja y prima del imputado a su nombre desde 2008 hasta el 7 de septiembre del año 2016, que mantenía entre sus neumáticos la distancia con directa relación a huellas halladas en el sitio del suceso; **N°7** parte frontal del mismo vehículo, dentro de estacionamiento de casa que en el año 2016 vivía el imputado junto a su pareja, el testigo manifiesta haber ido a dicho inmueble a realizar diligencias, para ubicar y entrevistar a Gicella Pulgar Fica, pero en esa oportunidad, septiembre 2019, el inmueble el estacionamiento ya se encontraba de otra forma, pero corresponde al mismo.

A la querellante, contestó que en relación al vehículo Chevrolet Spark fijado fotográficamente, y lo afirmado acerca de la compatibilidad de la distancia de las ruedas, se hizo sobre la base del peritaje planimétrico, no recuerda la cantidad, precisa respecto del tamaño de las ruedas que eran de un vehículo pequeño, como el Spark que es considerado citycar. Considera que una persona en estado de ebriedad, con la graduación

en la sangre de Nicole, es difícil que pudiera generar alguna resistencia o liberarse. Si hubiera podido desatarse o cortarse las amarras sería fácilmente reducida por continuar en estado de ebriedad. Acerca de la envergadura física de Víctor Pulgar Vidal, al realizarse la obtención de hisopados bucales en cárcel de Limache, junto a él estaba el subcomisario Roberto González, y Víctor era más alto que el señor González y más corpulento, el subcomisario mide 1.82 o 1.85, metros, acerca de Nicole Saavedra Bahamondes, no recuerda su altura, pero era más chica que el testigo que mide 1,67, ella era mucho más pequeña y más delgada, había una notoria diferencia entre altura y contextura.

Al defensor, dijo que la fotografía del acusado con un vaso en la mano, se extrajo de la organización de trabajo que hizo la OFAN de Valparaíso a través de asistente técnico señor Jara, la que tuvo a la vista, se realiza extracción del material desde el celular del imputado, lo que se traslada a un CD o dispositivo de almacenamiento, que tuvieron a la vista para realizar el análisis. El celular tenía más fotografías, más información, pero se enfocaron en las que se observaron en el juicio por cuanto fueron de interés en la investigación que se realizaba. Las demás fotografías no eran de interés criminalístico, no recuerda el número, eran más de 20, la fotografía del vaso tenía los datos de fecha y hora en que se obtienen, pero no la recuerda. En la fotografía se ve un vaso pero no se sabe el contenido y tampoco lo estaba bebiendo. No se sabe el contexto ni el lugar en que se encontraba. La fotografía del vehículo Spark, había una fotografía de la parte anterior, posterior, y del interior, en esta audiencia se exhibieron dos, el año 2016 concurrió al sitio del suceso, cuando se estaba trabajando en él, ubica a los funcionarios Pablo Campos, Mauricio Pérez y Claudio Altamirano, en el lugar vio las huellas de neumáticos sobre fecas, no recuerda que en el lugar se haya realizado algún estudio más acabado respecto de las huellas. Se sabe que hay fijación fotográfica y planimétrica de ellas. Dijo que es coincidente con distancia de un vehículo estándar de la misma marca y modelo. No recuerda si las conclusiones de distancias quedaron en un documento. No puede afirmar nada acerca de los neumáticos. El resultado de alcoholemia de Nicole fue 1.96 gramos por litro, la data de muerte según estimación del equipo investigador, en el sitio del suceso, fue de 24 horas. Se podría estimar que hubo consumo de alcohol ante mortem. Respecto del teléfono de Nicole, se realizó un análisis de antenas telefónicas, se hizo un informe técnico por parte de la OFAN (oficina de análisis) pero no recuerda el resultado.

Al tribunal aclaró que en el renglón del libro de registros en la garita de Limache, aparece que sale a las 16.49 aparece la salida a las 16.49, como que va saliendo hacia El Melón. No recuerda el día en que fueron a la garita de El Melón, pero recuerda haber ido porque frente a ella hay un mural de El Melón, les dijeron que no había libros y si los

habían estaban en Limache. El 31 de julio fueron a Limequi, que es en el mismo sector, pero no recuerda exactamente cuando fueron a la garita de El Melón pero debe haber sido con posterioridad a ese mismo día.

Ante nuevas preguntas de la querellante dijo que ambos registros son de salida, los registros que observó son de salidas, ese día había varias otras salidas, pero se enfocaron en el bus 192, los regresos también se registran, respecto de la salida, en cuanto a otros días si ese bus u otros buses tenían registros de salida y regreso, revisaron días anteriores y posteriores, y habían registro de salidas y llegadas tanto del bus 192 como de otros buses, se registraban salidas y llegadas, y ese día 18 de julio el 192 solo registró salidas desde Limache a El Melón.

Documental (se conserva numeración del auto de apertura):

a) Certificado de inscripción y anotaciones vigentes correspondiente al automóvil Chevrolet Spark patente YS.7072-2, a nombre de Gicella Andrea Pulgar Fica, con fecha de inscripción 25-03-2008 y de la inscripción a nombre del propietario siguiente 07-09-2016.

b) Ficha técnica de automóvil Chevrolet modelo Spark, tamaño de llantas 4.5 J x 13, tamaño neumáticos 145/70 R13, 155/65 R 13.

c) Oficio N° 459 de fecha 21 de Julio de 2016, mediante el cual se remite muestra biológica de la víctima al Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones.

d) Certificado de inscripción y anotaciones vigentes correspondiente a bus placa patente XH.4891-1, en que consta que uno de los propietarios es Manuel Gómez Aranda, entre fechas de inscripción 07-01-2014 y 12-12-2016.

e) Certificado de defunción de Nicole Saavedra Bahamondes, fecha de defunción, 25 de junio de 2016 y causa de muerte TEC grave complicado.

f) Certificado de nacimiento de Nicole Saavedra Bahamondes, nacida el 9 de agosto de 1992 cuyos padres son Jaime Enrique Saavedra Rojas y Olga de las Mercedes Bahamondes Vásquez.

g) Correo electrónico emitido por la empresa Claro, de fecha 12 de Julio de 2019, mediante el cual se indica que IMEI 35363785455424 está asociado al N° 56990019356, suscrito a nombre de Diego Muñoz Bustamante, con su dirección, RUT y fecha de activación (del número) 16/01/2008.

h) Correo electrónico emanado de la empresa Claro, de fechas 19 y 23 de Julio de 2019, mediante el cual se indica la fecha desde la cual el IMEI del celular de la víctima se encuentra asociado al N° 56990019356, activo desde el 10 de septiembre de 2016 al 16 de abril de 2019. El 23 de julio de 2019 respondieron que no podían indicar la información física del aparato.

i) Resolución judicial dictada por el juzgado de garantía de Quillota en causa RIT 1722-2018, de fecha 23 de Julio de 2019, en cuya virtud se autoriza la interceptación, grabación y monitoreo de todas las comunicaciones del celular N° 56990019356 de la empresa Claro por el plazo de 60 días.

j) Resolución judicial dictada por el juzgado de garantía de Quillota en causa RIT 1722-2018, de fecha 31 de Julio de 2019, en cuya virtud se autoriza la interceptación, grabación y monitoreo de todas las comunicaciones de los celulares N° 56954112256; 56971837720; 56990019322 de la empresa Claro por el plazo de 60 días.

k) Resolución judicial dictada por el juzgado de garantía de Quillota en causa RIT 1722-2018, de fecha 05 de Agosto de 2019, en cuya virtud se autoriza la entrada y registro al domicilio ubicado en calle Bailarín 2658 sector los Pinos, Quilpué de Diego Muñoz Bustamante, donde fue hallado el celular de la víctima, con facultad de incautación.

l) Resolución judicial dictada por el juzgado de garantía de Quillota en causa RIT 1722-2018, de fecha 08 de Agosto de 2019, en cuya virtud se autoriza el registro del celular marca LG de la víctima.

m) Tráfico de llamadas efectuadas y recibidas desde el celular de la víctima desde el 01 de Junio de 2016.

n) Resolución judicial dictada por el juzgado de garantía de Quillota en causa RIT 1722-2018, de fecha 12 de Agosto de 2019, en cuya virtud se autoriza toma de muestra biológica al imputado Víctor Pulgar Vidal con la finalidad de extraer su perfil genético y comparar con evidencia biológica encontrada en el cadáver de Nicole Saavedra Bahamondes.

o) Resolución judicial dictada por el juzgado de garantía de Quillota en causa RIT 1722-2018, de fecha 29 de Agosto de 2019, en cuya virtud se autoriza la obtención del registro de llamadas, datos y voz con su vinculación de antenas, entre el 18 de Junio de 2016 y el 26 de Junio de 2016 pertenecientes al celular del imputado Víctor Pulgar Vidal.

p) Tráfico de llamadas efectuadas y recibidas desde el celular del imputado entre el 18 de Junio de 2016 y el 26 de Junio de 2016.

q) Resolución judicial dictada por el juzgado de garantía de Quillota en causa RIT 1722-2018, de fecha 06 de Septiembre de 2019, en cuya virtud se autoriza el registro del celular marca Samsung del imputado.

Pericial:

ALEJANDRA SARA ESTER MOREIRA AGUILERA, RUN 7.212.310-74, nacida en Molina el 11 de octubre de 1958, 63 años, casada, médico legista, domicilio reservado, se encuentra en retiro desde diciembre de 2020 por lo que no tiene domicilio laboral, previa promesa de decir verdad, expuso que entre julio y agosto del 2019 se le remitieron antecedentes respecto de un protocolo de autopsia del SML Quillota N° 101-19 a nombre de Nicole Saavedra Bahamondes, copia de exámenes forenses tomados en la autopsia, 17 fotos impresas, un CD con 33 fotos del procedimiento tanatológico, un funcionario de la Policía de Investigaciones le llevó un pendrive con 79 fotos y el informe técnico policial del sitio del suceso. Revisó los antecedentes, el fiscal emitió un oficio el 6 de agosto de 2019 en que se preguntaba un análisis de las lesiones, referencia de lesiones y causa de muerte y una proyección temporal de la data de los espermios, por lo que revisó lo indicado y bibliografía y considerando que en el protocolo de autopsia se hacía descripción a un cuerpo de una mujer de 24 años, mesomorfa, se describían 11 equimosis en la región de la cabeza y 4 extremidades, una escoriación en zona mastoide izquierda, un hematoma occipital izquierdo, contusión y fractura nasal, diez contusiones en región de la cabeza, dos tatuajes y marcas de amarra en ambas muñecas. En el examen interno, en el protocolo de autopsia se describía infiltración sanguínea en el cuero cabelludo, parietal derecho, del rango de 7 x 8 y occipital izquierdo de 8 x 8 u 8 x 7, en órganos internos, serosas y tejidos, se describía cianosis, congestión y petequias, en el cuello estaba descrita una fractura del hueso hioides asta izquierda con infiltración sanguínea, en laringe sin lesiones, y en zona ano-genital estaba descrita como sin lesiones. El informe de alcoholemia era de 1.96 gramos de alcohol por litro en sangre, en el informe toxicológico de sangre venosa el screening para medicamentos y drogas de abuso fue negativo, el informe bioquímico sobre una tórula de contenido vaginal describía fosfatasa ácida positivo, espermios en regular cantidad, completos y cabezas. Las lesiones de cabeza, donde se describen zonas de hematoma y contusión en cara y cabeza, eran compatibles con elemento contundente y en cara con elemento contundente pero irregular por la marca que dejó. En el cerebro descritas hemorragias en distintos niveles, y en la foto el cerebro se veía hinchado, edematoso. Edema y hemorragia eran compatibles con

traumatismo cuya marca estaba en examen externo, para que se produzca edema cerebral y se pueda ver debe haber pasado un tiempo mayor a 30 minutos y es más fácil de observar a las 6 horas, el edema y el sangramiento produce dolor y alteración de consciencia, si a esto le asociamos la alcoholemia, ello produce más alteración de consciencia y disminuye las resistencias de la víctima, en el cuello en las fotos y documentos se observaba equimosis en lado izquierdo, que estaba en región donde se encontraba la fractura descrita en el hueso, junto con ello había marcas en regiones mastoideas, detrás de ambas orejas, compatible con la acción de una mano, el efecto de la presión de la mano sobre el cuello afecta el flujo de oxígeno hacia el cerebro lo que se ve reflejado en cianosis de la cara, en la congestión descrita y en las petequias, para la oclusión de la arteria carótida se requiere presión de 5 kg lo que es posible realizar con una mano. La pérdida de la consciencia ocurre a los 10 o 15 segundos, el daño irreversible del cerebro por la alteración en el flujo de sangre al cerebro se produce en 4 minutos, y la muerte en 8 a 10 minutos, de acuerdo con literatura especializada. Lesiones compatibles con maniobra de sujeción o contención. En la zona genital el protocolo describe que no hay lesiones, en las fotos se observa una mucosa pálida, y un área más rojita a nivel de la horquilla que es compatible con un contacto sexual, el resultado del bioquímico indica la presencia de regular cantidad de espermios, algunos enteros y otros solo cabezas, de acuerdo a la literatura es compatible con data de eyaculación de aproximadamente 48 horas. En las muestras vaginales. En las anales y orales hay otros tiempos. Según fenómenos cadavéricos, las livideces se observaban en planos anterior y posterior, lo que es compatible con cambio de posición del cuerpo post mortem, fijas, lo que indica más de 24 horas, la rigidez estaba ausente, lo que también indica un lapso mayor a 24 horas. Se observa en las fotografías una coloración verde pálido en el pubis y en el muslo derecho veteados venosos, que son fenómenos cadavéricos que aparecen sobre las 24 horas, 48 horas en invierno. Se puede calcular una data de 30 a 36 horas de muerte desde que se tomaron las fotos fechadas el día 25 a las 18 horas. En las conclusiones, la causa de muerte era compatible con una estrangulación con mano, por los hallazgos descritos, ya que ese mecanismo produce la muerte rápida, los hallazgos descritos en la cabeza y tejido encefálico son compatibles con contusión cerebral, al menos dos golpes anteriores al deceso. Según el examen genital y análisis de los espermios era compatible con contacto sexual y tiempo de eyaculación mayor a 24 horas, o sea, peri mortem. Según los fenómenos cadavéricos la data de muerte se podía estimar en 30 a 36 horas desde los hallazgos en el sitio del suceso.

Al fiscal, respondió que se desempeñaba en esa época (en que realizó la meta pericia) como médico perito forense con doble especialidad de Valparaíso, desde 1992 en

Valparaíso y en el SML desde el año 1986, la fecha de realización de la autopsia era del 25 de junio del 2016, a las 22.00 horas, y estaba firmada por el doctor Cardemil Richter, del Servicio Médico Legal de Quillota, además del examen tanatológico, tuvo a la vista exámenes de alcoholemia, toxicológico, estudio de espermios y para estudio comparativo de ADN muestra de contenido vaginal y de sangre de la víctima tomadas en el procedimiento tanatológico. En su experiencia practicó autopsias, al hacerlas no se tienen los resultados de las muestras que se levantan, hay que esperar que las muestras lleguen a Valparaíso, se ingresen, procesen y se haga el informe, pueden transcurrir varios días entre que se toma la muestra y se obtenga el resultado. Al momento de hacer la pericia ella, tenía a la vista el resultado de dichos exámenes. Su pericia tenía por objeto analizar las lesiones, revisar la causa de muerte precisa y necesaria, analizar los espermios y la proyección temporal acerca de la eyaculación.

Cuando habla de las lesiones internas del cerebro, habla de un edema compatible con TEC y luego habla de una marca que se observa en el examen externo, explica los golpes en la cabeza describían en examen externo dos equimosis en cuero cabelludo y marcas en la cara, eso también repercute como energía cinética en el tejido cerebral, el remezón que provocan los golpes ayuda a explicar el edema o la hinchazón en el cerebro, también el alcohol ayuda a explicarlo, ya que produce vaso dilatación. La zona genital se describe sin lesiones, puede haberse tomado la muestra de contenido vaginal, por haber sospechado de agresión sexual o haya sido solicitud expresa del fiscal. Las lesiones del tronco superior pueden relacionarse con una agresión sexual, al análisis, se puede sospechar que las maniobras en el cuello se relacionen con ello porque son compatibles con contención. Si entendemos como lesiones externas los desgarros y heridas, hematomas o fisuras, puede haber agresión sexual si no hay resistencia a la penetración, si no hay violencia, si la víctima está incapacitada para defenderse, queda una evidencia de contacto a nivel de la mucosa, compatible con contacto pero no lesiones. En la zona genital, en el nivel donde terminan los labios mayores, había una zona más rojiza que se observaba en la fotografía y contrastaba con la coloración pálida general que había en esa zona, era evidencia de contacto porque está justo a la entrada, si es rojiza quiere decir que hay una dilatación localizada de los capilares, micro traumatismo, en vida, dado que los vasos reaccionaron. Post mortem los vasos no reaccionan por lo que no se vería congestión o irritación.

A partir de la descripción de las lesiones, cronológicamente, no puede indicar detalle de cuál fue la primera de ellas porque no hay estudios de histopatología ni descripción de los colores de las lesiones, para observar qué células están en los tejidos, pero si puede afirmar que la lesión de la cabeza es anterior a la estrangulación, porque la

hinchazón del cerebro requiere tiempo, entre 30 minutos y 6 horas, lo que provocó la hinchazón del cerebro ya llevaba más de 30 minutos de evolución al momento del deceso. También había sangramiento dentro de la cavidad craneana, el sangramiento de esa extensión y magnitud, se ve en la fotografía, tampoco es instantáneo, no se produce apenas se rompa la vena, requiere tiempo, ese tiempo de daño cerebral es mayor al apretón del cuello. ¿Cómo conjugan el alcohol y los golpes en la cabeza en la imposibilidad de resistencia de la víctima?, el golpe en la cabeza, el edema y el dolor, producen alteración de conciencia cada vez más profunda a medida que aumenta la hemorragia y el edema, es progresiva. Si agregamos el alcohol, que es un vaso dilatador, acelera el edema, y tiene un efecto tóxico y depresivo por sí mismo en el cerebro que anula la capacidad de análisis de la situación en los tiempos de reacción y reflejos, por lo que los factores juntos se potencian en el deterioro de la conciencia y la posibilidad de defenderse. Dijo que los golpes son de impacto directo, porque está la marca de punto de contacto donde se ejerció la presión y se rompieron los vasos sanguíneos, que está descrito como equimosis en el cuero cabelludo, infiltración por dentro del cuero cabelludo y hematomas en distintos niveles en la cavidad craneana, el golpe se produjo por elemento romo, contundente, que impactó en ese nivel, no hay un patrón definido que permita identificar el arma empleada, en la cara también hay marcas, compatibles con un elemento contundente, no es equimosis sino una contusión más parecida a las escoriaciones, algo más áspero, pared o piso, no liso como un escritorio, también hay un impacto directo, donde está la marca es donde se aplicó la energía, también está la fractura nasal, que es un golpe directo en el huesito que provocó la fractura, ese golpe en la nariz es una energía que atraviesa el cerebro y ayuda con las hemorragias, edema y todo el resto. Contacto peri mortem significa que puede estar cercano al momento de la muerte, pero no en el mismo momento, la muerte puede ser unos minutos, pero es algo cercano, no es algo que haya ocurrido hace 3 o 5 días o una semana, sino cercano, por como se ve el cerebro en las fotografías, la hemorragia, es cercano a la muerte, no lejano en el tiempo, la causa de la muerte es por la estrangulación, porque toda la evidencia del cerebro va a producir la muerte pero requiere tiempo, la consecuencia de la hinchazón en el cerebro produce hernias y otras afectaciones que producen la muerte pero requiere tiempo, no es instantáneo, la estrangulación es mucho más rápida, a los 4 minutos hay un punto de no retorno. A la pregunta de si se puede inferir que primero hubo dos golpes en la cabeza, luego el contacto sexual y luego la muerte, respondió que al menos dos golpes en la cabeza son anteriores, la marca del cuello, considerando la evidencia de la magnitud del contacto en zona genital se puede inferir que puede haber sido al mismo tiempo, por cuanto la evidencia genital no es muy marcada, por lo que no había mucha circulación de

sangre para que fuera notorio, quedó poquito notorio. Una es una maniobra de sujeción y la otra de penetración son compatibles para un mismo evento-momento.

Acerca de la data de los espermios, se pidió la proyección temporal de la eyaculación o penetración sexual, de acuerdo al informe bioquímico y revisión de literatura, se infirió que la eyaculación no fue en el momento de la muerte, porque hay espermios enteros y otros ya fragmentados, deteriorándose, habían perdido la cola, en literatura se describe que perder la cola puede ocurrir desde las 12 horas. Esta conclusión nace del resultado bioquímico desde una tórula con muestra de contenido vaginal. En delitos sexuales la toma de muestras en cavidades como boca, ano y vagina, se toman dos tórulas, una de ellas se fue a bioquímica y otra a genética para ADN. No tuvo a la vista el resultado de ADN. Tampoco supo su resultado.

Se le exhibe set fotográfico de la letra f) del ítem objetos y otros medios de prueba, N° 1 vista anterior del cuerpo en el sitio del suceso, en la parte anterior del tórax se pueden ver las livideces, sobre el pubis un cambio de coloración más verdoso y en el muslo izquierdo anterior, las líneas corresponden a veteado venoso que es un fenómeno cadavérico, uno de los elementos que indica tiempo. Se observan tatuajes en antebrazos y equimosis en dorso de mano izquierda; **N° 2** vista de la cara anterior, que está un poco más oscura que el resto de la piel, descrita como cianótica, contusión en región frontal derecha, malar derecha y malar izquierda, que indica elemento contundente áspero que deja roce o fricción en la piel, cianosis y deshidratación en labios y punta de lengua. En lateral izquierdo superior una equimosis. No se alcanza a ver bien la fractura nasal, se toca más de lo que se ve, había dos contusiones chiquitas de rango inferior a un cm, que puede corresponder a eso, pero si se ve desviación de punta de nariz hacia la derecha lo que indica que hay algo en tabique o huesos; **N° 3**, un acercamiento de las contusiones de cara, 3 en región frontal, de 1 x 1 o 1 x 2 cm en pómulos derecho, se ve mejor la contusión a nivel de puente nasal derecho y marcas descritas en oreja derecha; **N° 4** vista lateral de base de cabeza y cuello lateral derecha, se observan escoriaciones en región mastoides y algo que se ve en la cara posterior de oreja derecha, marca lineal pequeña, que es igual que las de arriba, semicirculares que hacen sospechar impronta de uña; **N° 5** vista lateral izquierda de cabeza, en que se ve oreja, cuero cabelludo, y cuello, en cuero cabelludo región posterior se ve más rojizo que en la equimosis, escoriaciones lineales en región mastoides y en el cuello equimosis rojiza violácea, petequia en el cuello que habla de asfixia; **N° 6** acercamiento del lateral izquierdo de cabeza y cuello en que se ve mejor las marcas en zona mastoides, con halo equimótico y equimosis de cuello redondeada, si se compara con el dedo que arriba la oreja se puede tener referencia del tamaño, se relaciona con fractura interna en el cuello; **N° 7**, vista general de

extremidades inferiores, cara anterior, el veteado venoso se ve con más claridad, pierna derecha cara lateral superior una equimosis descrita en el protocolo; se ve mejor la equimosis en dorso de mano izquierda; **Nº 8** corresponde a zona genital, genitales femeninos, se observa homogéneamente un color rosado muy pálido, se observa coloración distinta, rojiza, en horquilla, con punto de evidencia de contacto, no se observa sangramiento, ni heridas, se ve el himen hacia posterior, se ve todo homogéneamente excepto en la parte de la horquilla, el cambio de coloración sobre el pubis es un fenómeno cadavérico que estaba apareciendo compatible con el veteado venoso del muslo. **Nº 9** plano general posterior del cuerpo en que se observan livideces en espalda, brazos y cuello, región posterior, sin lesiones; **Nº 10** una vista de la extremidad superior derecha, las marcas en el codo de aspecto amarillo café son post mortem y una coloración más oscura en la base del pulgar y la palma, descrita ésta como equimosis; **Nº 11** una vista posterior de la extremidad superior izquierda, se ve una zona depresiva en zona de muñeca, con dos líneas paralelas separadas por un centímetro compatible con amarras a ese nivel; **Nº 12** es una vista posterior de cabeza y cuello, se ven escoriaciones en región mastoide derecha y borde de la oreja derecha ya vista en otra foto, el resto son livideces; **Nº 13** es un acercamiento de la muñeca izquierda donde está más clara la visualización de la marca que deja el elemento que apretó a ese nivel, el color café y amarillento son compatibles con marca post mortem; **Nº 14** dorso de la mano derecha, está descrita una equimosis en borde en relación al dorso del índice hacia el pulgar; **Nº 15**, pierna derecha, cara lateral, donde está la equimosis, es reciente, las rojas son más recientes, las azules violáceas ha transcurrido un tiempo, no se puede acotar el tiempo. La equimosis es en vida, anterior a la muerte en las últimas 12 horas, por el color, esa región es compatible con impactos con elementos que hubiera alrededor de las personas, punto de contacto como cuando uno se pasa a llevar con la cama o un mueble y no tiene elementos que puedan determinarlo; **Nº 16**, mano derecha, palma, se describe una equimosis en zona mitad hacia el pulgar de la palma de la mano; **Nº 17** cerebro ya extraído del cuerpo, en el primer plano, cara posterior, está el cerebelo cortado, en el cerebro hay áreas negruzcas, más oscuras, es sangramiento, hematoma subaracnoide descrito en el protocolo, que está en hemisferio derecho, cara lateral, y la convexidad del hemisferio izquierdo, en el cuero cabelludo está descrita una infiltración sanguínea del parietal derecho que es concordante con la zona de hemorragia subaracnoide más oscura, se aprecia que la parte más aplanada es un signo de la hinchazón del cerebro. **Nº 18** una vista de un corte del cerebro en que se ve lo más oscuro en zona media de la fotografía, lado izquierdo es la hemorragia externa que se veía en la foto anterior, en este corte las circunvoluciones que se ven planas, achatadas, es un signo de edema. Hay una cavidad que son los ventrículos

cerebrales, con sangre, no deberían tener sangre, eso es anómalo y compatible con la contusión cerebral. En la zona de la hemorragia subaracnoide, en zona lateral derecha, concordante con la infiltración del cuero cabelludo y la equimosis descrita afuera, hay ausencia de contusión de la corteza lo que indica que no ha transcurrido tiempo suficiente para que se vea la marca en el tejido cerebral por lo que esta hemorragia no tiene más de 24 horas entre que se produjo la hemorragia y ocurrieron los golpes, tiempo de evolución en vida de la lesión. **Nº 19** cerebelo extraído completo donde todo lo negro es sangre, es hematoma, descrito en el protocolo, es un hematoma posterior, externo, subaracnoides y en la cavidad el cuarto ventrículo a nivel del tronco, concordante con la poca sangre que había en la foto anterior ubicada en ventrículos cerebrales, es mucho más notorio acá en el cuarto ventrículo. La contusión podría ser una sumatoria del impacto a nivel de cara que fracturó la nariz como el impacto occipital.

Cuando se refiere a las livideces y el cambio de posición del cuerpo, las livideces corresponden al acantamiento de la sangre, porque como el corazón no bombea, se aconcha, y por gravedad se depositan en las zonas descritas, tenía livideces en parte anterior y posterior, no puede haber en los dos lugares al mismo tiempo, por la cantidad y la coloración de las livideces, primero estuvo de espaldas y después boca abajo, las del plano posterior están evaluadas en el protocolo de autopsia como fijas, las del plano anterior son escasas. Acerca de la pregunta de la posición del cuerpo cuando se producen las lesiones, no tiene elementos para indicar posición, podría descartar que hubiera estado arrodillada por ausencia de marcas o evidencias en las rodillas, pero más de eso... (no terminó la idea). Ya estaba muerta cuando quedó de espaldas. Después estuvo en posición anterior. Antes de morir, no se puede decir. La marca en la zona genital justo a la entrada no permite decir si la penetración es anterior o posterior. En el caso de toma del cuello no puede decir la posición del cuerpo por las marcas que tenía, podría ser acostada o de pie, pero puede, por la ausencia de traumatismo, inferir de que no hubo resistencia, defenderse cuando se aprieta el cuello deja destrozos en el cuello y no es el caso, en sus últimos momentos de vida estuvo con dolor y semi inconsciente.

A la querellante, contestó que el que el estómago no tenía contenido, indica que no había ingerido alimentos en las últimas dos horas o un alimento de difícil digestión en 24 horas, algo simple como leche con pan, en las últimas 2 horas, o líquidos en los últimos 30 minutos. Congestión en la mucosa capilares muy visibles, es compatible con la asfixia. El pan pasa al duodeno a los 30 minutos y el líquido se absorbió. Arroz y lechuga en al menos dos horas. Acerca de la vejiga, estaba congestiva, misma explicación de otras mucosas congestivas, petequias y cianosis, compatible con falta de oxígeno y asfixia, dado que la orina estaba clara, que haya estado llena indica que en las últimas dos horas de

vida no fue al baño, para que esté llena son al menos 4 horas. En las horas de sueño es tiempo suficiente para que esté llena. La generación de orina se produce por la ingesta de líquidos en general, la ingesta de alcohol, por ejemplo, la cerveza favorece la generación de orina pero no hay relación entre la cantidad de alcohol y de orina en otros licores. La presencia de alimento implica la absorción de alcohol más lenta, sin alimento la absorción es rápida y en 30 minutos se tiene el efecto de lo que se consume. La ingesta de alcohol puede ser forzada, pero debe encontrarse evidencia de ese choque de energías, deja marca en boca, lengua, paladar o incluso más atrás si se introduce algo, por ejemplo en las amígdalas, lo otro es que estando inconsciente le pongan alcohol, tendría que ser con una manguera para que llegue al estómago y no a los pulmones. No hay descripción de lesiones en boca, pero si ella estaba semi inconsciente, por reflejo podría haber tragado líquido. No hay evidencias que indiquen que la ingesta de alcohol fuera voluntaria o no. La posición de la víctima en los últimos momentos de su vida no se puede determinar porque el corazón bombea la sangre, el estancamiento de ella es lo que da el cambio de color, la primera fue boca arriba porque es más intensa en la espalda y la segunda anterior porque son más escasas. Acerca del tiempo en que probablemente estuvo boca arriba no puede determinarse con exactitud porque al momento de medir solo puede decirse que han pasado más de 18 horas desde que se instalan las posteriores en el momento de ser revisadas. Acerca del punteado en el codo derecho café amarillento es post mortem. Acerca de las contusiones, eran 10 las descritas en el protocolo, todas en la región de la cabeza y las mostró en las fotografías, con costra oscura en región frontal, pómulos derecho e izquierdo, nasal, a nivel de oreja y detrás de ellas. Acerca de las marcas en los muslos, indicó que las líneas que mostró es el veteado y es un fenómeno cadavérico, por su forma y colores, son post mortem, no lesión, en la zona derecha se ven también livideces, compatibles con la posición boca abajo, que también había en el tronco superior. Se menciona en el protocolo una equimosis en sector del veteado y el veteado no está descrito, no hay exploración profunda que permita hacer un descarte por lo que se queda con el fenómeno cadavérico. En las fotografías no identificó marcas de ropa. En el plano general de la espalda no se ve marca u otra cosa a ese nivel, en la entropierna tampoco hay marca de roce permanente como el que deja un colaless por ejemplo, ninguna marca que apretara la ropa. En la fotografía N°5 indicó las lesiones descritas en el protocolo, por la forma no podría descartar que fueran marcas de uña, observó la oreja de Nicole Saavedra, su lóbulo está deformado, se ve grande con defecto en zona central, se ve engrosado, ese tipo de marcas se han visto cuando usan expansores, como pernos, que dejan ese tipo de marca. En relación a la lengua de Nicole Saavedra se indicó que estaría mordida, la punta de la lengua se ve en el sitio del suceso entre las dos arcadas,

acartonada y deshidratada la parte protruida al exterior, no es una lesión sino un fenómeno, cuando hay algo en la base del cuello que hace que la lengua protruya hacia afuera, el clásico efecto es en los ahorcados, ya que eso presiona la base de la lengua y sale. Si asociamos que tenía marcas en el cuello de que se ejerció una presión en el tercio superior del cuello, es compatible con ello. Las marcas en ambos mastoides dan cuenta de la fuerza ejercida que permite la protrusión de la lengua según lo explicado. De acuerdo a sus conclusiones, ella puso en las conclusiones del informe que era un femicidio sexual, de acuerdo al modelo de protocolo de investigación de muertes por femicidio de ONU mujeres del 2014, ante la pregunta de si de acuerdo a la descripción de factores de riesgo asociados al femicidio entre otros factor de masculinidad negativa rígido asociados al poder, el uso de la fuerza y la violencia, responde que si sumamos los elementos de golpes en la cabeza que producen trastorno de conciencia, marcas en el cuello compatibles con sujeción o contención, marca de contacto sexual con examen positivo para eyacuación no puede descartar que ese factor haya incidido en la forma en que se produjo el homicidio. Acerca de la pregunta de si se trata de una violación correctiva, indica que de las lesiones no puede inferirse eso ya que escapa de su expertiz. Las lesiones descritas implican una disminución en la oposición de resistencia para el delito de violación.

Al defensor, dijo que realizar la autopsia y meta pericia, si el que hace la última tiene experiencia y se dedica a realizar autopsias no hay diferencia, ya que entiende conoce y maneja el protocolo, hay información que puede faltar para precisar algunas cosas. No puede determinar si practicaba actividad sexual permanente o si era sexualmente activa, si tiene expertiz en delitos sexuales podría haberlo determinado el perito que realizó la autopsia. Cuando dijo peri mortem, se refiere al momento de la muerte. La muerte estaría más cercana a la fecha de hallazgo que a la fecha de la desaparición. Indicó un rango de entre 30 a 36 horas, hizo un cálculo de rango según distintos fenómenos, desde el sitio del suceso. Porque en esas fotografías hay fenómenos cadavéricos que utilizó en los cálculos. No recuerda la data de muerte fijada por el doctor Cardemil, tampoco la que fijó la policía. Las lesiones en vida que indican las horas, es complejo porque los seres humanos somos un proceso y no un momento, no existen métodos científicos de laboratorios tecnológicos que permitan determinar la hora de la muerte, hay que basarse en elementos que den un tiempo, mínimo para verlo a ojo desnudo, encontrar lo que se encontró. Por ello se usan rangos y los cálculos son inexactos, cada parámetro tiene un rango. Las amarras, por el color que ve en las fotos, es más compatible post mortem, si fuera ante mortem habría marcas de vasos sanguíneos rotos por la presión de apretar. La eliminación del alcohol es una pendiente, tiene que ver

con el mecanismo del cuerpo para hacer limpieza, al pasar por el riñón se saca algo de desecho y se elimina, si dentro de ella se vuelve a consumir se empieza otra pendiente, no sabe si bebió una vez o varias, si cada copa se sobrepone a la resaca anterior. Si hace 7 días bebió y luego no bebió más, no queda nada, pero si bebió de nuevo depende de cuánto alcanzó a eliminar y cuanto consumió de nuevo. La data de los espermios es data de eyaculación entre 12 y 48 horas, contadas desde el momento en que se tomó la muestra. En las cosas biológicas, al tomar la muestra, esta se preserva, deteniendo la putrefacción o descomposición y dejar el resultado lo más fidedigno a lo que había, por lo que si se tomó en el proceso tanatológico se detiene la putrefacción por el proceso de conservación de la evidencia, de acuerdo a lo descrito en informe de bioquímica y lo que dice la literatura. Tuvo a la vista el informe bioquímico de la muestra de contenido vaginal. No se entrevistó con perito químico ni con el doctor Cardemil. Acerca de la hinchazón del cerebro, ella dijo que había un traumatismo en la cabeza, pero la causa de muerte es la estrangulación por mano, ésta mata primero.

Al tribunal, aclaró que las condiciones de ambiente como temperatura, humedad u otros factores, pueden en términos generales afectar en el asentamiento de los fenómenos cadavéricos, procesos de descomposición y vitalidad de los espermatozoides, en términos generales sí, hay que considerar temperatura ambiente si tiene o no ropa y otras dependencias para hacer los cálculos, lo que se tiene en cuenta al hacer las observaciones, hay fenómenos como la mancha verde que aparece rápido en verano en 24 horas, en invierno entre 48 o 72 horas, la ropa eso lo acelera porque retiene el calor, lo que favorece la putrefacción, una casa con estufa también la acelera, la humedad tiene que ver con la temperatura, eso se toma en cuenta. A los espermatozoides no, porque ellos están a resguardo de condiciones ambientales porque están dentro del cuerpo. Se tomó en consideración la fecha del hecho, que era invierno de 2016 para concluir la data de muerte en los tramos que indicó. Se usaron más los rangos mayores que los menores. Acerca de la vitalidad de los espermios, ésta es distinta si están en un cuerpo en vida que en uno muerto, cuando está vivo hay otros factores como la acidez y bacterias propias de la región, la acidez favorece la destrucción de los espermatozoides, también la cantidad de la muestra, si se tomó de afuera o de más adentro, por eso se usan rangos. En esos rangos, se estimó que en las primeras 48 horas se ve mucha cantidad y después de ello disminuye la cantidad y fragmentación. Puede haber espermios más tiempo pero mínima cantidad. Pero por las condiciones de acidez de la mujer en vida eso influye que se deterioren más rápido, cuando están afuera se destruyen más rápido por condiciones ambientales. Si hubiera habido una eyaculación más cerca del día 18, ese contenido vaginal no habría evidencia de esa eyaculación, si existiera, habría una muy poca

cantidad, muy escasa cantidad de espermios deformados o alterados por la putrefacción. Acerca de la presencia de alcohol en la sangre, una vez fallecido el cuerpo ¿qué hace con el alcohol? Al momento de detenerse los procesos en el cuerpo se detiene la absorción, no hay aumento de la alcoholemia, el metabolismo también se detiene, por ello, la alcoholemia es el reflejo de lo hay en sangre, todas las muestras se toman con conservantes, un polvito para que no aparezca la putrefacción y diferir ese momento el mayor tiempo posible por las horas de traslado, considerando que el cuerpo estaba en etapas iniciales de putrefacción, la alcoholemia es un reflejo del momento del deceso.

Ante nuevas preguntas del fiscal, dijo que si la eyaculación fue cercana a la fecha de desaparición de la víctima, y dice que murió con una data del 24 de junio, si la eyaculación fuese el sábado 18 de junio en persona viva, la eyaculación se habría eliminado, no está claramente estudiado que diga a qué velocidad se eliminan los espermios, pero la posibilidad en la mujer viva de encontrar espermios en 72 horas es alta, de sobre 90% de posibilidades de encontrarlos, después de esas 72 horas la posibilidad disminuye drásticamente y hay que utilizar técnicas especiales, formas de tomar muestra diferentes, más interno que el común y corriente. Si la relación fue el 18 de junio la probabilidad de encontrar algo el 24 son bajísimas, y serían solo restos de espermios.

Ante nuevas preguntas de la querellante, no puede descartar que la muestra seminal del cuerpo de Nicole Saavedra sea compatible con las marcas en la región vaginal explicadas en su declaración. Hay espermios completos, que son más cercanos al tiempo de eyaculación, los destruidos son los más antiguos. El punto rojo es evidencia de contacto en vida.

Ante nuevas preguntas del defensor, indicó que la inexistencias de papers o artículos, se refiere a nivel internacional, porque literatura nacional no hay. Si hay núcleo de espermio hay posibilidad de encontrar ADN, fraccionado es que la cabeza está por un lado y la cola por el otro, aunque la cabeza se vea alterada puede conservarse el núcleo.

Ante nuevas preguntas del tribunal, indica, acerca de la diferencia de coloración de las equimosis en mano y pierna, amarilla es más antigua, verde y azul intermedia y roja más reciente pero según literatura no puede basarse solo en el color para estimar la data de antigüedad de las mismas.

KARLA DANIELLA GUAITA CAHUE, RUN 13.028.863-4, nacida el 8 de diciembre de 1976, en Santiago, 44 años, casada, psicóloga, domiciliada en calle José Domingo Cañas 2025, Ñuñoa, Región Metropolitana, previa promesa de decir verdad expuso que con fecha junio de 2019 se recibió en departamento criminológico de investigación forense de la Policía de Investigaciones un requerimiento de la Fiscalía de Quillota que solicita

pronunciamiento frente a líneas investigativas, colaboración y la elaboración de un perfil de la figura agresora en la investigación del delito de homicidio de la joven Nicole Saavedra Bahamondes de 23 años, con este objeto se realiza un procedimiento de análisis de la conducta criminal asociada al delito, es un procedimiento que utiliza el método científico, entonces es un proceso que involucra levantamiento, análisis de información, trabajo de hipótesis y conclusión con distintos resguardos metodológicos para velar por la calidad del insumo técnico presentado. Inicialmente se hace un análisis criminológico de la carpeta investigativa del caso aportada por el Ministerio Público, una concurrencia al sitio del suceso en el que aparece la víctima y se realizan reuniones de coordinación con el Ministerio Público orientadas para facilitar incorporación de información nueva y sugerir diligencias orientadas a esclarecerlo. En el análisis lo que se realiza es el análisis en profundidad de la carpeta investigativa, levantamiento de elementos indiciarios en términos forenses y criminológicos, se realiza el trabajo de hipótesis y elementos conclusivos en torno a las inferencias solicitadas. Es un proceso supervigilado con resguardos metodológicos, dentro de los que, en orden de aparición está en primer lugar el trabajo con contraparte técnica, oficial sicólogo con formación en ciencias forenses, Francisco Falcionelli Infestas, quien acompañó el proceso de análisis individual realizado por la perito, existe un segundo control que involucra una reunión y exposición colectiva de los antecedentes del caso, de los hallazgos, conclusiones e inferencias de manera de retroalimentar el proceso global de las conclusiones. En tercer lugar se realiza una supervisión técnica por la coordinación técnica del departamento criminológico por Carol Tile y estos 3 elementos apuntan a velar por la neutralidad del proceso de valoración de los hallazgos, a poder entregar el mayor resguardo frente a la instalación de un sesgo confirmatorio en la perito frente a la valoración de los análisis y velar por que se cumplan los objetivos del requerimiento inicial. Se tuvieron a la vista antecedentes asociados a las características de personalidad de la víctima, características de la desaparición y sus circunstancias, antecedentes asociados al hallazgo del cuerpo y sus circunstancias, antecedentes médico legistas comprendidos en informe de autopsia y su ampliación, así como todos aquellos elementos indiciarios que se desprenden de la autopsia y de los procedimientos del sitio del suceso, peritajes implementados en sitio del suceso de interés policial o en el que se encuentra la víctima, informes policiales orientados a dar cuenta de trabajo de cámara investigativo policial, informes policiales que dan cuenta de trabajo y muestras de ADN en distintas personas del entorno, informes policiales orientados a entregar un seguimiento de dispositivos tecnológicos de propiedad de la víctima y también de otros blancos de interés, y en esta misma lógica también rastreo de uso de redes sociales de la víctima con posterioridad a la desaparición. A partir de revisión y análisis de

estos elementos, se presentan resultados en torno a 3 ejes de contenido, una valoración global del delito a partir del análisis de la conducta de la figura agresora en el operar delictual, la información se presentará de manera ilustrativa a partir de acciones antes, durante y después de la comisión del delito. Respecto a los actos previos a la comisión del delito, es posible identificar una selección dirigida de la víctima en atención a elementos de vulnerabilidad individual y disponibilidad, la condición sexual de la víctima y sus características físicas, que sea mujer y que haya tenido una envergadura pequeña se configuran en elementos preestablecidos para su selección, en esta misma lógica frente al abordaje de la víctima se verifica un aprovechamiento de variables situacionales, lo que significa que la figura agresora hace una valoración del riesgo personal del abordaje y aprovecha elementos de disponibilidad en el acceso a ella pero también desde la disponibilidad y el riesgo corrido en la interacción con otros elementos espaciales, como baja afluencia de público, características de día y hora en la que se presenta el abordaje de la víctima, así como también el estado de conciencia y la fatiga en que se presenta la víctima en ese momento. Respecto a los elementos que es posible pesquisar en el análisis de la comisión del delito, se presenta un ataque que se sostiene en la sorpresa o en el engaño, elemento que se desprende a partir de la baja interacción que existe orientada a dar cuenta de signos de defensa en la víctima según valoración médico legista, se observa un sobre uso de los tiempos superior al esperado en un homicidio con características expresivas, lo que quiere decir que entre el momento de la desaparición de la víctima hasta el hallazgo del cuerpo hay aproximadamente 168 horas, se observa un estilo de operar en que priman el despliegue de estrategias efectivas para controlar a la víctima, que se evidencian en la existencia de surcos en extremidades superiores, uso de dispositivos de plástico para poder regular el control de la víctima y manipulación de los cordones de la víctima y de los zapatos de manera de favorecer un control efectivo. Adicionalmente y frente a la valoración del tipo de violencia, identifica que hay un uso desproporcional en la fuerza ejercida en relación a la resistencia ofrecida por la víctima, antecedentes que se ponen a la vista a partir de la temporalidad entre la agresión que se produce por un objeto irregular en la cabeza y el consumo o estado de alcohol que presentaba la víctima al momento del ataque según la autopsia y el ejercicio de fuerza que se implementa en la víctima al momento de la estrangulación manual. Respecto al tercer ámbito del resultado y en el post crimen, se observa una manipulación del cuerpo post mortem, un desplazamiento y uso de medios de transporte específico hacia un lugar de baja presencia de público identificado como lugar de despojo o basura, baja presencia de contenido explícito de naturaleza sexual al momento del hallazgo del cuerpo, ya que la víctima se encuentra vestida, en buenas condiciones y sin evidencia significativa que

apunte a un contenido sexual, se observa una baja presencia de elementos indiciarios forenses que apunten a la identidad del autor lo que involucra el despliegue de actos de resguardo por parte de la figura agresora. Todo lo anterior apunta a la existencia de una manipulación directa de evidencia después de la ocurrencia del delito de manera de desplazar la atención o encubrir un comportamiento criminal. Estos elementos permiten establecer un perfil definido de la figura agresora, que responde de acuerdo a la literatura internacional, a una figura masculina, lo que se desprende de la evidencia biológica que da cuenta de interacción sexual entre hombre y mujer, caucásica o de raza blanca, persona capaz de planificar, organizar en función de situaciones de alta carga ansiógena o de alta carga emocional, una persona capaz de aprender y evaluar el entorno y su dinamismo en relación a los elementos que se van presentando, que presenta rasgos de personalidad emocional que tienen un predominio de elementos ansiosos respecto de los cuales el ejercicio del poder y del control de otros ayuda a disminuir la carga emocional. Se observa capacidad de ajustarse a las relaciones del medio pero en esencia personalidad retraída y con tendencia a la aislación. Pensamientos particulares asociados a la sexualidad respecto de la cual se observa una baja posibilidad de gratificación sexual a partir de relaciones con pares heterosexuales. A partir de estos elementos, los descriptivos de características del delito y del perfil de figuras agresoras se realiza un trabajo de hipótesis, la primera tiene relación con que el homicidio y la muerte de Nicole haya sido en contexto de homicidio circunstancial producto de un conflicto interpersonal, lo que se descarta porque la construcción de una línea de tiempo frente a las relaciones de Nicole con su entorno inmediato de manera previa a su extravío no identifica un conflicto entre ninguno de los actores en ese espacio, eso se complementa positivamente con la consistencia en las declaraciones de todas las personas que habrían interactuado con ella el día de su extravío y 24 horas antes de eso. Hay una ausencia de proximidad física entre Nicole y esas personas, antecedentes que son consistentes entre personas que no tienen vinculación entre ellas. A partir del trabajo de los distintos lugares en que habría participado o transitado la joven de manera previa a su extravío, no hay evidencia legislativa biológica que permita apuntar a un homicidio con características circunstanciales. De la misma forma, se observa ausencia de despersonalización de la víctima que es un fenómeno a partir del cual se tiende a ver una alta concentración de lesiones o heridas en la cara de la víctima que es un elemento descrito en literatura como propio de homicidios circunstanciales cometidos por personas conocidas. La segunda hipótesis es que ocurre en un contexto de una agresión sexual, siendo este el principal elemento de motivación por la figura agresora, la que se descarta. Por la existencia de nulos contenidos asociados a la genitalidad en el hallazgo del cuerpo de la joven, el reconocimiento de la ausencia de un

gatillante explícito que permita establecer un vínculo entre la interacción sexual directa con la situación de la muerte de la joven entendiendo que es en distintos hitos temporales. El que la interacción sexual no sea un elemento sexual en el operar delictual, sobre el entendido del tiempo transcurrido entre la desaparición y el hallazgo posterior del cuerpo, la orientación sexual masculina sumado a un interés sexual por figuras del mismo sexo así como una participación activa en organizaciones y movimientos sociales que promueven diversidad de género y apoyo a grupos disidentes, son elementos que permiten descartar que haya ocurrido en un contexto de consentimiento. Frente a la última hipótesis vinculada con que la acción de matar y la agresión sexual haya tenido una naturaleza distinta a la gratificación sexual, sino de ejercicio de poder y de control de otro, cobra fuerza en relación a los siguientes elementos. Hay una selección con criterio establecido y un abordaje que tiende a aprovechar elementos de tiempo, espacio y disponibilidad, es propio de la capacidad de planificar, organizar y prospectar un escenario que estaba implantado en la cabeza, se suma a ello el uso activo de estrategias orientadas a favorecer el control resguardar la identidad de la figura de la autoría desde el inicio hasta el término del proceso, e reconocimiento de que la interacción sexual haya sido un elemento accesorio en el comportamiento global del delito permite identificar que se constituye en un medio para conseguir un fin, elementos que de alguna manera le entregan fuerza a la hipótesis de que el homicidio y violación de la joven ocurren como un ejercicio de dominación y de poder respecto al otro. Respecto a estos elementos, se sugieren de manera dirigida, elementos orientados a favorecer, pesquisar o indagar la investigación del delito, la necesidad de indagar existencia de otros delitos con similares características, entiéndase vulnerabilidad de las víctimas, aprovechamiento de elementos de tiempo y espacio o variables situaciones, o aquellos en que se observe un Modus Operandi que tienda a clarificar uso del control en el operar. De manera complementaria y con el objetivo de precisar elementos asociados al tiempo de interacción entre los intervinientes, se sugiere pronunciamiento médico legista acerca de la data de lesiones específicas en la víctima y su naturaleza. Por último se sugiere indagar en las potenciales figuras sospechosas, antecedentes asociados a trayectoria vital, levantar evidencia biológica en propiedades, medios de transporte, sectores con grado de familiaridad. Como conclusiones, la víctima presenta características individuales que permiten identificarla como figura de alto riesgo para situaciones de estas características, por sus variables individuales, sexo femenino, envergadura pequeña, adherencia a grupos minoritarios o disidentes en la sexualidad. Se observa además un aprovechamiento de la disponibilidad de la víctima y un uso de elementos de oportunidad, un operar delictual que está fuertemente arraigado en elementos de control, organización y una motivación particular

orientada a menguar sensaciones displacenteras que se logra a partir del ejercicio de poder, control y sometimiento de los otros. Se observa una figura en la autoría capaz de planificar, de aprender, que tendría la base de una serie de pensamientos particulares y en la medida que su comportamiento lo gratifica, se observa un riesgo potencial de reincidencia y de escalada delictual. Se establece que la hipótesis en torno a la motivación que cobra mayor fuerza es que la agresión surge en contexto de dominación y poder respecto de la víctima desde su vulnerabilidad personal y características de personalidad.

Respondió **al fiscal**, en cuanto a su especialidad, que es psicóloga de la Universidad de Chile, con Master en Sicología de la Universidad de Chile, master en la Universidad de Barcelona en perfilación y análisis de conducta criminal, es docente en diplomado sobre delitos violentos donde hace clases de perfilación criminal y delito de homicidio, se ha dedicado profesionalmente al estudio del homicidio haciendo investigaciones a nivel nacional y específico, tiene formación en el ámbito forense del año 2006 trabaja realizando diagnóstico de situaciones de vulneración en distintos tipos de población, en el año 2009 trabaja en Policía de Investigaciones de Chile en departamento criminológico específicamente desde el año 2013 realizando análisis conductual forense en delitos violentos. El método para llegar a las conclusiones, es científico, que se desprende de todas las investigaciones, valoración y acceso a información, análisis de antecedentes, agregando el control del sesgo en fenómenos sociales en la indagación. Para analizar la conducta anterior del imputado, hay un antecedente que surge en el contexto de la investigación que tiene que ver con actos comisivos en área de la sexualidad con terceros que temporalmente ocurren después del acto cometido contra la víctima. Tuvo a la vista la declaración de una víctima que da cuenta de su experiencia de victimización, es una niña de 12 años que en instancias que se dirigía desde un punto A a otro B accede a medio de transporte público y después de 10 minutos sobre la micro, esta se detiene, el chofer del bus se acerca a ella solicitándole establecer intercambio de naturaleza sexual a cambio de dinero, ella dice que no tiene interés, él accede igual a eso intimidándola verbalmente, implementando actos vulneratorios en la esfera de la sexualidad, con contacto buco genital, y le solicita que se quede tranquila, que lo masturbe, antes del contacto busco genital, le desata los zapatos, anuda los cordones de manera de inhabilitarla y ejercer un mejor control sobre la víctima, la agrede sexualmente, e toma fotografías y antes de liberarla le dice que si cuenta la va a buscar. La literatura en general no ha logrado ponerse de acuerdo del todo frente a cómo se enfrentan las agresiones sexuales, hay corrientes muy transversales que indican que el acto sexual en si es un acto de dominación y control, por ello desde la ciencia forense de alguna manera se observa una línea muy tenue entre agresiones sexuales que involucran abuso de poder y las orientadas

al placer, por lo que el acto en sí de dominación y sometimiento del otro en una acción sexual que no es recíproca va más allá de la gratificación sexual, sino que es un ejercicio de poder. En este segundo delito, las características de la víctima y el grado de sometimiento que la víctima presenta frente al abordaje no desencadena un interés superior por dominación, por someter al otro. En relación al uso de cordones, está descrito en literatura y se pesquisa en investigaciones nacionales, el tener la claridad de cómo realizar un hecho posterior, antes de empezarlo, es un elemento que involucra una fantasía previa, estas figuras delictuales son atípicas a nivel mundial y nacional es un comportamiento que viene después de una idea, hacer es después de una idea, la madura, toma forma, y se expresa en función de elementos como la disponibilidad, la oportunidad, por lo que es importante, ya que al observar el delito con estas características es un delito que ya de alguna manera se ha asentado previamente en la cabeza de alguien. Hay distintas lesiones en la víctima pero un elemento llamativo tiene que ver con la secuencia de los eventos que se van presentando en términos médicos, el informe de ampliación de autopsia señala que el acto comisivo del delito o la muerte ocurre en un contexto de ejercicio de poder, hay una primera lesión que se produce y que busca inhibir la voluntad, atención y capacidades cognitivas de la víctima, y eso, los TEC iniciales inhiben la posibilidad de que ella pueda hacer de manera efectiva un esfuerzo por vencerlas, hay un transcurso temporal entre la primera y la segunda agresión y la interacción sexual además es contemporánea a estos dos eventos, por lo tanto en términos de desencadenante, no tengo el incitador claro externo, que es un elemento típico en los homicidios con características expresivas, algo pasa que pareciera que en este caso la motivación no es externa, no se genera un daño, deterioro o elemento desencadenante claro pero se mantiene la idea de someter al otro a partir de un intervalo temporal. Con respecto a la figura agresora del delito no es incompatible que una persona tenga emocionalidad ansiosa, no significa que no tenga a capacidad de pensar, analizar y buscar estrategias para menguar esa ansiedad. Cuando uno tiene muchas cosas que hacer, una estrategia compensatoria es ordenarse, establecer foco y eso no asegura el éxito de las tareas pero disminuye la carga ansiógena. Acerca de las relaciones sexuales del agresor con pares, se indica que tiene pensamientos particulares asociados a la sexualidad y no podría tener gratificación en su interacción cotidiana con pares, por lo tanto sería altamente probable una búsqueda activa por encontrar esta satisfacción a partir de otras relaciones.

Cree que en el caso de Nicole hay un patrón de búsqueda de características físicas, condición de vulnerabilidad y un segundo elemento de riesgo que tiene que ver con la respuesta que ella tenía de manera natural frente a determinadas figuras y situaciones.

Ella era activa en movimientos sociales que promueven el respeto de las minorías, cualquier persona habría reaccionado de manera contestataria, pero ella aún más, porque ella era una joven que tendía a reaccionar de manera más vehemente frente a estas cosas, es un elemento que también fue perjudicial en este caso porque de alguna manera invita a la posibilidad de ejercer un control y un poder más efectivo de la contra parte. Desde la teoría, los agresores que cometen este tipo de delitos, generan despliegue de acciones que permitan favorecer la fantasía que está detrás, aprenden a evaluar el riesgo y la factibilidad situacional de que ocurra algo como eso, los agresores sexuales pederastas son personas que buscan trabajo que permita tener mayor acceso a niños, profesores, tipos de scout, personas vinculadas a la iglesia en posiciones de poder, hay comportamientos que favorecen la mayor disponibilidad. Si se hace una mirada más externa es fácil decir que pareciera que hay un interés particular que establece un horario específico para trabajar. En la declaración se señala que trabajar en ese horario favorecía el establecimiento de relaciones sexuales con las pasajeras a partir de intercambios económicos sobre el transporte público, que era un elemento que tenía una gran gratificación para él y lo intencionaba. A propósito de la escalada, es un fenómeno descrito en literatura internacional relacionado con la manera en que se gratifica con la comisión del hecho y busca activamente más cosas que permitan velar por la comisión de ese hecho, busca activamente instancias para esa gratificación y genera una relación de dependencia. ¿Cómo va creciendo delictualmente en la perpetración de algún delito a partir de los aprendizajes previos que va teniendo? Lo explica con el siguiente ejemplo si a ella le gustan los chocolates y es diabética, aunque le hagan mal, los seguirá comiendo. La contención implica un trabajo en profundidad, no se actúa por un desencadenante. Esto hace que la persona que comete el delito sea más peligrosa, le entrega un factor de riesgo adicional. Si pudiera asociarlo a casos internacionales, explica que el año 2020 se terminó una investigación nacional para levantar las características de los homicidios a nivel nacional, fue una muestra que tenía características muy específicas, trabajo, el 70% de los casos que ingresaron a la muestra respondían a un patrón de homicidio de características expresivas, esto fundamentalmente es un homicidio que involucra un conflicto entre dos personas en que éste conflicto desencadena malestar o necesidad de resarcimiento y eso conduce a la muerte de alguien, disputas territoriales, VIF, un enojo etc., hay un desencadenante claro, del 30% restante, entendiendo que esta es una muestra muy particular, con homicidios altamente complejos, un porcentaje minoritario respondía a motivaciones sexuales, que en contexto de violencia sexual se producía la muerte de la víctima, y el resto que eran aproximadamente 7 casos a nivel nacional, de un total de 36 casos evaluados, eran homicidios que tenían características de control

poder, y un elemento coincidente en todos ellos era que existía una mayor planificación, existía un abordaje dirigido en torno a la víctima y habían algunos elementos comunes en las víctimas también, eran mujeres jóvenes. En literatura internacional, podría ejemplificarse con Ted Bundy, cuya personalidad lo lleva a la comisión del delito por control poder, es un patrón de personalidad.

A la querellante contestó que parte de los elementos que permiten apoyar el sobre uso de los tiempos de la agresión, tienen que ver con que en el momento uno de la agresión ocurre una interrupción en el uso de redes sociales por la víctima, que era conocida por su entorno social y grupo familiar con un uso muy alto de redes sociales, constante conexión con respuesta inmediata. El extravío es con fecha 18 de junio, en ese mismo momento o un poco antes establece las últimas conversaciones con su pareja sentimental, que se llama Thiara, la que señala que conversó por redes sociales con ella quien sin ninguna motivación deja de contestarle, comportamiento que se sostiene en el tiempo sin motivo alguno ni explicación clara, es un elemento que apunta a señalar un cambio significativo en los patrones de comportamiento y que no es esperable de ella, por lo que se puede inferir que algo ocurre externo y que ella no tiene acceso a ello, indica que no recuerda si habían otros antecedentes en la misma línea. Teóricamente el control es transversal por lo que podría ser un elemento de control. La ausencia de disponibilidad de la víctima de desplegar sus comportamientos habituales sugiere que hubo algo que se lo impidió ya que si hubiera estado en condiciones de poder hacerlo lo habría hecho. Considera que la resistencia de la víctima es un elemento que actúa como potenciador, las características de personalidad de la víctima se configuran como un elemento que induce un mayor interés hacia el agresor por producir el sometimiento y el control, fundamentalmente desde la reactividad y características de personalidad de la joven, de alguna manera cuando lo que busco es menos desafiante, someter a alguien que se somete más rápido, a alguien que presenta una respuesta más refractaria a la orden de otro y entonces se constituye en esencia como un elemento que le entrega un mayor interés a la interacción. No sabe si castigar es la palabra adecuada, cree que hay una mayor recompensa asociada al sometimiento del otro, desde el punto de vista emocional es más desafiante, por ello se constituye el resultado del control como más gratificante. El análisis del comportamiento criminal que se despliega en el delito de Nicole, presenta elementos suficientes para señalar un pronóstico reservado y que permite advertir la posibilidad de escalada delictual precisamente por lo desafiante o interesante que pudo haber resultado el despliegue delictual con estas características. Mientras más desafiante es algo que quiero hacer, mayor es la gratificación cuando lo logro, entonces si tengo una víctima más resistente, entonces el despliegue de acciones orientadas al sometimiento van

a ser directamente proporcionales a la resistencia que voy a observar en la víctima. Para explicarlo en simple, si la prueba es grande estudia mucho más, para responder a los requerimientos de la prueba. Explica que son 3 niveles distintos, el primero la orientación sexual, el segundo la identidad sexual y lo tercero tiene que ver con cómo ella enfrentaba este tipo de cosas, porque yo puedo tener una identidad sexual masculina o femenina, lo que no significa que sea más o menos reactiva frente a determinadas situaciones, pero en la víctima confluyen una serie de condicionantes como el interés por figuras homosexuales, que tenga una identidad de género masculina, que es una identidad de género que desde lo hetero normado está permitido que sea más reactiva, más proyectiva, más hacedores, y por otra parte su personalidad de alguna manera tendía a ser más reactiva por la censura que le entregaba a determinados hechos. Quizá (haciendo ficción) si Nicole hubiese sido una joven particularmente sometida o que se hubiese enfrentado a la situación de victimización con mayor sumisión el resultado habría sido distinto.

Al defensor, dijo que no había en los antecedentes pericia psicológica o psiquiátrica respecto de la persona investigada, porque el objeto de evaluación es el delito. El perfil del agresor no es personalizado, sino que podría ser cualquiera. En la primera hipótesis de homicidios circunstanciales, la gran mayoría, casi todos, ocurren en un contexto de disputa interpersonal o circunstancial, hay una parte que se siente amenazada a partir de algo que alguien dijo o hizo y reacciona de manera violenta. En la segunda hipótesis, en contexto de agresión sexual, la temporalidad está asociada en el peri crimen a las mismas horas, es uno de los elementos que descartan esa hipótesis. Al hallazgo del cuerpo en su lugar de depósito, este no tiene elementos explícitos que apunten a un contenido sexual. Tampoco un desencadenante claro con fines sexuales asociados a la agresión sexual. El tiempo de interacción entre las partes, no permite identificar que la principal agresión sea de naturaleza sexual, a lo que suma la identidad de género e interés sexual de la víctima, y el grado de resistencia que se presenta en ella, no son compatibles formalmente. Cuando se refiere a la tercera hipótesis y habla de la violencia sexual como un medio para un fin, el fin es el sometimiento del otro asociado a una fantasía. A propósito del otro hecho, que parafraseó, solo tuvo a la vista la declaración de la niña, le parece que es la del Ministerio Público pero no lo recuerda bien, pero está casi segura. La literatura dice que el acto sexual en sí mismo, no consentido, es un acto de control o sometimiento, a nivel teórico hay especialistas señalan que hay una línea muy tenue entre relaciones sexuales que involucran placer y aquellos que siguen la línea del control poder, lo que no impacta en la hipótesis. La motivación detrás del acto del homicidio sería el ejercicio del poder o del control. A propósito de la planificación

previa, lo que está planificado es generar instancias de sometimiento del otro, depende de la interacción entre víctima y victimario, entonces la necesidad de satisfacer el deseo significa que dinámicamente la persona va tomando decisiones para lograr el objetivo de acuerdo a su mapeo conceptual. El objetivo de la pericia no es hacer un perfil específico del imputado sino del agresor. Hay una declaración del imputado que se incluyó en los antecedentes, que formalmente tiene elementos convergentes con el perfil como el sobre uso de elementos de oportunidad que el imputado establece para satisfacer sus deseos sexuales con personas del sexo femenino, intencionando interacciones que él define como consentidas en el medio de transporte en que trabaja. En ese aprovechamiento de oportunidad en los agresores, en general, no hay investigación que establezca los horarios, son pocos estos delitos y entonces se trata de comportamientos atípicos, una oportunidad es una oportunidad, la valoración que se hace del riesgo y la disponibilidad de una víctima, la existencia de variables situacionales como la hora, si va acompañada, si está lucida, si pesquisó alguna valoración de riesgo que inhiba su comportamiento. La ONU y distintos organismos internacionales indican que ser mujer es una condición de riesgo para ser víctima de delitos de connotación sexual, también su envergadura, que es reducida en comparación a estándares promedio a nivel nacional, también ser niño, discapacitado, adulto mayor, o de diversidad sexual.

Al Tribunal, aclaró que la literatura internacional señala que hay muy baja presencia de delitos de características interraciales con este tipo de motivaciones, las figuras que cometen este tipo de delitos son de la misma raza que las víctimas, ese es un elemento de soporte teórico y criminológico, por ello el perfil indicaba que el agresor era de raza blanca. Acerca del descarte de la segunda hipótesis ¿a qué se refiere con elementos de características sexual en el lugar de hallazgo del cuerpo? Responde que la literatura indica que se trata de lugares bizarros, como la posición sexual al momento de encontrar el cuerpo, el contacto y la relación con la genitalidad es más explícita, víctima con genitales expuestos, lo que prima en la interacción es la sexualidad, hay una alta presencia de actos penetrativo a nivel anal, vaginal o bucal, no es que no ocurra pero no es un elemento central. Cuando lo que prima es el interés sexual, una vez satisfecho no requiere desplegar más conductas, por ello las víctimas que fallecen en esa situación, quedan con las prendas de vestir mal puestas o los genitales expuestos porque al realizar la acción sexual termina. La víctima tenía sus ropas puestas, no presenta lesiones anales, lo que prima es una interacción sexual de características vaginales como único elemento en circunstancias que desde el análisis se cuentan 168 horas de interacción.

HANS GUILLERMO KRAUTWURST CORDOVA, RUN 9.788.596-6, nacido en Santiago el 26 de abril de 1963, 58 años, casado, perito en sección de bioquímica y

biología de Lacrim Central de la Policía de Investigaciones, domiciliado en La oración 1271, Pudahuel, previo juramento expuso que su declaración consta de 3 informes, el primer es el pericial bioquímico N° 692 de 8 de julio de 2016, mediante ordinario 680 de 29 de junio de 2016 la Brigada de Homicidios de Valparaíso remitió al Lacrim Central de la Policía de Investigaciones una serie de evidencias, de las cuales solicitó determinar sangre humana, otro tipo de restos biológicos, de ser positivos, determinar las huellas genéticas correspondientes para comparación con muestras de referencia. Las evidencias, en un sobre de papel con formulario único de cadena de custodia corresponde a un cierre plástico negro, envasa un amarra cables color negro sin marca visible cortado, en un trozo mayor de 71 cm de largo y uno menor de 8 cm de largo. Sobre esta especie se realizan 3 barridos en toda la superficie, muestras signadas como barrido amarra 1, 2, y 3. A parte, en una bolsa de papel con formulario único de cadena de custodia que corresponde a un papel filtro con manchas de sangre correspondiente al protocolo de autopsia 101-16, además esta bolsa está rotulada como V-I-101-16, envasa un trozo de papel filtro que presenta 3 manchas color pardo rojizo en muestra signada como Nicole Saavedra Bahamondes. A parte dos sobres de papel con mismo formulario único de cadena de custodia que indica corresponder a dos tórculas con contenido ungueal de ambas manos de la víctima, el primero contiene un sobre de papel abierto rotulado mano derecha el que tiene una tórcula manchas de color café claro, se levantó la muestra signada como legrado mano derecha de Nicole Saavedra Bahamondes; el segundo sobre contiene un envoltorio de papel rotulado mano izquierda, el cual contiene una tórcula con manchas color café, se levantó la muestra como legrado mano izquierda de Nicole Saavedra Bahamondes y finalmente 3 sobres de papel bajo un mismo rótulo único de cadena de custodia que indicaba que correspondía a un polerón con capucha color gris, una zapatilla izquierda color negro, y un par de cordones color negro. El primer sobre contenía un polerón con gorro color gris con cierre delantero y dos bolsillos, que presentaba una serie de manchas color pardo rojizo, las cuales se ubicaban en el gorro, en la zona anterior del tercio superior, en la zona anterior del tercio inferior, en el puño de la mano derecha y en la zona posterior del tercio medio. De ellas se levantaron muestras signadas respectivamente como MPR gorro, MPR zona anterior 1, MPR zona anterior 2, MPR puño y MPR zona posterior. Una zapatilla de pie izquierdo color blanco y negro sin cordón en la zona de planta del talón se observaron pequeñas manchas de color pardo rojizo y se levantó muestra MPR zapatilla, finalmente, los cordones anudados entre sí con extensión máxima de 166 cm de largo y con tres nudos, de los cuales se realizó un barrido por la superficie, muestra signada "barrido cordón". En relación a las muestras de los 4 barridos, no fueron sometidas a análisis de orientación ni análisis específico para la especie humana, debido a

la posibilidad de encontrar escasa cantidad de material biológico humano. Las muestras correspondientes a manchas color pardo rojizo fueron sometidas a prueba inmunocromatográfica para detección de sangre humana, dando resultado positivo en todas ellas, excepto de la muestra signada MPR zapatilla, de los que se concluye que se detectaron rastros sanguíneos humanos en MPR gorro, MPR zona anterior 1, MPR zona anterior 2, MPR puño y MPR zona posterior. Las muestras fueron sometidas a extracción y amplificación de ADN, las muestras de los 4 barridos, 2 legrados, MPR gorro y MPR zapatilla no se obtuvo suficiente cantidad para su amplificación y tipificación de ADN, por lo que concluye que no fue posible obtener cantidad suficiente para análisis. Los restos sanguíneos humanos presentes en muestras signadas MPR zona anterior 1, 2, puño y zona posterior, presentan genotipo femenino y su huella genética es coincidente en 20 de los marcadores genéticos de la muestra de huella indubitada de Nicole Saavedra Bahamondes, determinando que estadísticamente es 99,999999999999963% más probable que estas 4 muestras provengan de Nicole Saavedra Bahamondes. Segundo informe de 18 de agosto de 2016, por ordinario 459 de 21 de julio de 2016 la Brigada de Homicidios de Valparaíso remitió evidencia de la cual solicita obtener huellas genéticas, de ser positivo, comparar con la muestra indubitada de Nicole Saavedra Bahamondes, cuyos resultados fueron descritos en informe 692-2016. En un sobre de papel con su formulario único de cadena de custodia, corresponde a tómulas con contenido vaginal para determinación de espermios, un tubo de plástico color blanco cerrado y rotulado "V-I-101-16 contenido vaginal", que contenía una tómula con manchas color café claro, se levanta la muestra signada como contenido vaginal, es sometida a prueba inmunocromatográfica para detección del antígeno prostático P-30, dando resultado positivo del que se concluye que se detectó el antígeno prostático P-30 en la muestra signada contenido vaginal. Posteriormente la muestra fue sometida a observación microscópica, utilizando la tinción "árbol de navidad" Christmast tree modificada, tiene por objeto observar espermios y células epiteliales. En este caso dio positivo en ambas células, se observaron espermatozoides y células epiteliales en la muestra. Se realizó el proceso de lisis diferencial, que tiene por objeto separar los espermios de las células epiteliales, que dio como resultado dos muestras, signadas contenido vaginal fracción epitelial y contenido vaginal fracción espermática, fueron sometidas a la operación de cuantificación, amplificación y tipificación de ADN dando como resultado que la huella correspondiente a fracción epitelial corresponde a individuo sexo femenino que en 19 de 21 marcadores genéticos coincide con Nicole Saavedra Bahamondes y en análisis genético existe probabilidad de 99,99999999999932% que dichas células epiteliales corresponden a Nicole Saavedra Bahamondes. La muestra fracción espermática corresponde a un

individuo sexo masculino cuya huella genética se obtuvo para análisis y no se realizó muestra comparativa con la víctima por ser masculino. El tercer informe N° 719 de fecha 22 de agosto del 2019, donde mediante el oficio 701, de 12 de agosto de 2019, la Brigada de Homicidios remitió una evidencia de la cual solicita obtener su huella genética para ser comparada con la evidencia levantada con Formulario Único de Cadena de Custodia 3548274, la cual se encuentra descrita en informe pericial 902 del 2016, previamente descrito. Se remitieron dos sobres de papel en el mismo Formulario Único de Cadena de Custodia que correspondían a dos tómulas correspondientes a hisopado bucal de Víctor Pulgar Vidal, de la primera tómula se tomó muestra signada como Víctor Pulgar Vidal, se realizaron los procesos y se obtuvo su huella genética, por otra parte, para responder la solicitud de comparación, se estableció que la huella genética de la muestra contenido vaginal fracción espermática presenta en relación a la muestra indubitada de Víctor Pulgar Vidal, presentan coincidencia genética en los 21 marcadores genéticos, por lo que es aproximadamente 5 trillones ochocientos noventa y nueve mil millones de veces más probable que la muestra denominada contenido vaginal fracción espermática provenga de Víctor Pulgar Vidal que de otro individuo al azar de la población”.

Al fiscal respondió que coincidir en los 21 marcadores, significa que son iguales, basado en el método científico y experiencia de otros cotejos, el valor de coincidencia es muy alto. Por qué es distinto decir 99 y fracción porcentaje en probabilidades, que indicar los cinco trillones y fracción, se cambió el modo de expresarlo porque se acordó que era más fácil de entender, es una forma matemática distinta de expresarlo, pero en ambos casos se trata de probabilidades muy altas.

A la querellante, contestó que en relación al informe 719 si la muestra no tuviera coincidencia, el resultado sería cero. O coincide o no coincide.

Defensor y Tribunal no formularon preguntas.

MARCO ANTONIO DIAZ DARRIGRANDE, RUN 9.572.561-9, nacido el 11 de diciembre de 1964, en Santiago, 56 años, químico farmacéutico legista, en unión civil, con domicilio en Orella N° 954, Valparaíso, previo juramento expuso que trabaja en el Servicio Médico Legal de Valparaíso en Laboratorio de bioquímica y criminalística, tiene por función buscar células de interés forense en fluidos biológicos, que es un examen previo a un análisis genético o de ADN, recibió una evidencia del SML de Quillota, muestra extraída por el doctor Francisco Cardemil Richter correspondiente a un contenido vaginal, venía en perfectas condiciones y con su documentación, denominó B-307-2016 y lo recibió el 6 de julio de 2016. Ese contenido se sometió a dos evaluaciones o pericias, uno de carácter químico y otro de carácter microscópico con el fin de encontrar semen en el primer caso y presencia de células como espermios en el estudio microscópico. La evidencia contenida

perteneció a la víctima Nicole Saavedra Bahamondes, se buscó presencia de fosfatasa ácida propia de un fluido que viene de la próstata, exclusivo del sexo masculino para determinar semen, que tuvo un resultado positivo a presencia de semen. En estudio microscópico utilizó técnica de tinción de papanicolau buscando presencia de espermios, determinó existencia de cantidades regulares de espermios completos con cabeza y cola, y también solo cabezas y elementos adicionales pertenecientes a los mismos espermios. En el laboratorio posteriormente a petición de la fiscalía, la evidencia fue retirado por la Brigada de Homicidios el día 22 de julio del año 2016.

Ninguno de los intervinientes formuló preguntas, tampoco el Tribunal.

FRANCISCO EDUARDO CARDEMIL RICHTER, RUN 5.890.837-1, nacido en 15 de marzo de 1949, 72 años, en Valparaíso, casado, médico cirujano, domicilio en La Concepción 1050, Quillota, previo juramento expuso que el 25 de junio de 2016 le correspondió hacer la autopsia de Nicole Alejandra Saavedra Bahamondes de 23 años encontrada fallecida el mismo día, se hizo la autopsia inmediatamente al llegar el cuerpo a las 22 horas del día señalado, era un cadáver flácido, reactivo, mucosa cianótica, con contusión y fractura nasal en lado izquierdo, numerosas contusiones en cabeza y cara, marcas de amarras en mano derecha y muñeca izquierda y pasaron a examen interno de cabeza y cuero cabelludo con infiltración sanguínea en región occipital izquierda y en la región parietal derecha, no se evidenciaron fracturas de la bóveda craneana ni la base craneana al abrir el cráneo, pero si una gran hemorragia subaracnoidea traumática, con presencia de sangre entre las circunvoluciones cerebrales, hematoma subdural (bajo la dura madre) en la región parieto temporal izquierda, los ventrículos cerebrales inundados de sangre y un gran hematoma de la fosa posterior, en el cuello había una fractura de una de las astas del hioides, en tórax se evidenciaba edema pulmonar moderado sin fracturas, el abdomen sin lesiones, en extremidades lo ya descrito al examen externo de marcas de amarras y otras contusiones y equimosis, la pelvis, y columna vertebral sin lesiones, se procedió a efectuar diagnóstico de causa de muerte como traumatismo craneoencefálico grave complicado. Se tomaron muestras de examen para alcoholemia, toxicológico, ADN y contenido vaginal en búsqueda de espermios.

Al fiscal, respondió se tomó muestra de contenido vaginal porque en base a sus protocolos, por la noticias se sabía que esta señorita estaba desaparecida algún tiempo y muestras de violencia de distinta causa como contusiones, signos de amarra, a pesar de no haber signos de violencia o traumatismo en los genitales se procedió a tomar las muestras en forma protocolar. Medidas del cuerpo si mal no recuerda un metro sesenta, no recuerda bien. Hora de inicio a las 22 horas.

La querellante, no formuló preguntas.

Al defensor, contestó que el fallecimiento se produjo a consecuencia de un TEC grave complicado con hemorragias y hematomas, lo del hioides es un hallazgo de que se ejerció algún tipo de violencia contra el cuello pero no es necesariamente la causa de muerte, porque un TEC es la causa de muerte dada la gran hemorragia que había, hematomas y contusión cerebral y no una fractura de una de las 4 astas del hioides, se ejerció algún tipo de violencia para dominar a la persona o inmovilizarla, pero no constituye causa de muerte, distinto sería el caso de un ahorcado que tiene otros signos indicativos de causa de muerte. Los exámenes de contenido vaginal son de resorte del laboratorio que se encuentra en Valparaíso. En su examen no hay evidencias de lesiones a nivel genital.

Al tribunal, aclaró que un cadáver flácido, es el que no tiene rigidez cadavérica, habla de más de 24 horas entre la pericia y el fallecimiento. Si se da cuenta que puede mover fácilmente las extremidades significa que han transcurrido más de 24 horas desde la muerte.

ALEJANDRO BELISARIO JARA CABRERA, RUN 14.315.470-K, nacido el 8 de febrero de 1976, en Quilpué, 45 años, casado, asistente policial de la Policía de Investigaciones, de la OFAN de Valparaíso, analista y programador en sistemas informáticos, con domicilio en Tupungato 3850, Placilla, Valparaíso, legalmente juramentado, expuso que una solicitud de análisis se solicitó del geoposicionamiento de un tráfico de llamadas respecto de un teléfono celular, la fiscalía solicitó realizar un punto a punto, posicionamiento con hora y día y entre el 18 y 25 de junio de 2016, base de datos que es una planilla en Excel, a través de el mapeo o geoposicionamiento se establecen los rangos en los cuales se activaron las antenas ante las llamadas recibidas o emitidas por el teléfono, direcciones y celdas que realizan dicha comunicación. Por ello hizo un mapa con las localizaciones y distancias, con sistema UFED que permite aceptar esos datos y la distancia respecto del sitio del suceso indicado por la Brigada de Homicidios. También se realiza una extracción, mediante el sistema UFED, que se utiliza la Policía de Investigaciones para extracción de datos, de un teléfono celular marca Samsung, color gris en que se hizo un volcado de memoria, en que se toma la memoria de los eventos que el teléfono recuerda haber realizado, eso cambia de equipo a equipo, según la memoria que tenga, fotografías comunicaciones, puntos y datos de comunicaciones, llamadas, que a ese momento eran de interés de la Brigada de Homicidios puesto que desde el análisis forense de datos al por menor de la investigación, el analista no está tan al tanto, para mantener la objetividad de la extracción de datos y entregarla a funcionarios que la requerían. Posteriormente se emite otro informe en que se le entrega un teléfono LG color negro en que se solicita más puntualmente realizar la búsqueda de fotografías,

buscaban un outlayer” que esté fuera de rango de la normalidad, e identificar personas en las fotografías. Junto a otros funcionarios ubicaron una fotografía del señor Pulgar en el mismo teléfono.

Al fiscal, dijo que el tráfico de llamadas correspondía al teléfono Samsung gris, Entel que según el oficio corresponde al imputado Víctor Pulgar. El teléfono LG color negro correspondería a la víctima. Acerca del informe de telecomunicaciones se traduce en un informe en que se indica día a día la posición de los llamados con la dirección de la antena que toma el registro. La información la entrega la compañía, identificando antena y celda, todas las que tienen ubicación y rango de alcance, lo plasma en un mapa.

Se le exhibe el set de la letra e) del ítem objetos y otros medios de prueba, N° 1 antenas utilizadas el día 18 de junio de 2016, apuntan a comunicaciones realizadas ese día. Hay 6 registros, 4 de Limache, Fundo Urmeneta, Cerro Biénagas, Palmira Romano Norte, Jiménez en Faldeos Cerro La Cruz y Sector El Bosque sitio 5; luego uno de ruta 62 y otra en calle Santiago. No tienen orden cronológico. Lo que se puede inferir es la cercanía del celular del imputado a la antena que se activó. **N° 2** del mismo día 18 de junio antenas activadas en Limache calle Santiago 97, Sector El Bosque, calle Jiménez en Faldeo Cerro La Cruz, Palmira Romano Norte y Fundo Urmeneta, Cerro Biénagas y en cuesta El Melón. **N° 3** 19 de junio de 2016, en Limache, calle Jiménez 80, Faldeo Cerro La Cruz y Fundo Urmeneta, Cerro Biénagas; **N°4**, 20 de junio antenas de Fundo Urmeneta, Cerro Biénagas, Juan Bautista Alberdi 570 (Quillota), Carrera 1712, Paradero 29, La Calera, Cerro Villa Disputada, Fundo Las Romanzas ; **N° 5** Antenas utilizadas el 21 de junio de 2016, Fundo Las Romanzas en El Melón, Cerro la Virgen, 21 de Mayo 407, Lote 2-D Chacra Los Mimbres, Km18, Palmira Romano Norte, República 38, Jiménez 80, Faldeo del Cerro La Cruz; **N° 6** Antenas utilizadas el 22 de junio Jiménez 80, Faldeo Cerro La Cruz, República 38, Fundo Urmeneta, Cerro Biénagas, Fundo la Primavera, Parcela D, Lote C, Carera 1712, Paradero 29, Puntilla de López, sector estanque de Esva y Cerro Villa Disputada, Fundo Las Romanzas; **N° 7**, Antenas utilizadas el 23 de junio Sector El Bosque, Sitio 5, Jiménez 80, Faldeo Cerro La Cruz, Palmira Romano Norte, Fundo Urmeneta, Cerro Biénagas, 21 de mayo 407, Carera 1712, Paradero 29, Puntilla de López, sector estanque de Esva que corresponde al trayecto Limache, Calera; **N°8** antenas utilizadas el 24 de junio, ubicadas en Jiménez 80, Faldeo del Cerro La Cruz, Palmira Romano Norte, Fundo Urmeneta, Cerro Biénagas, Fundo la Primavera, Concepción 54, Cerro La Virgen, Puntilla de López , sector Estanque de Esva, Cerro Villa Disputada, Fundo las Romanzas en sector El Melón; **N° 9** antenas utilizadas el 25 de junio, 2016, Limache, Fundo Urmeneta, Cerro Biénagas, Villa Alemana, Asunción esquina Condell Peñablanca, Villa Alemana, y Av. España, Caleta Portales, Echaurren en

Valparaíso; estas fotografías indican los días en cada una, se ven en las imágenes y en el informe, solo que no alcanza a leerlas; **N° 10** Fundo Urmeneta, Cerro Biénagas y Jiménez 80 Faldeos del Cerro La Cruz, en Limache, **N° 11** Jiménez 80, Palmira Romano y Fundo Urmeneta en Limache, entre Limache y Quillota Fundo La Primavera y en Quillota Concepción 54, próximo a La Calera Cerro La Virgen y en La Calera puntilla de López, Estanque de Esval y Cerro La Disputada en El Melón. En la ampliación del informe se le pidió referirse al día 24 de junio y detallar las comunicaciones de ese día; **N° 12** fotograma del día que acaba de indicar, el sistema posiciona llamada en modo recepción, el 24 de junio a las 7.08 en Fundo La Primavera, parcela D lote C, es un tráfico de voz y se posiciona una referencia de la antena con el sitio del suceso indicado por la Brigada de Homicidios, **N° 13** segunda conexión del mismo día 24 de junio de 2016 corresponde a las 7.49 se utilizó antena en puntilla de López sector estanque de Esval, marcando la distancia al punto rojo sitio del suceso, **N° 14** fotograma de las conexiones 3, 4, 5 y 6, de las 08.08 recepción de voz, 08.41 comunicación de voz, 08.44 datos y a las 9.19 recepción mensaje de voz, todas con antena Villa Disputada de El Melón; **N° 15** 24 de junio de 2016 en Cerro La Virgen Limache, a las 9.56 recepción de comunicación de voz y a las 9.57 igual, **N° 16** novena conexión de las 11.33 comunicación de voz en modo recepción Cerro Biénagas de Limache, **N° 17**, décima conexión registrada el día 24 de junio, a las 14.46 comunicación de voz antena de Cerro La Cruz en Limache.

Si la antena entrega servicio al teléfono y está registrado en la base de datos, está ubicado en las cercanías de la antena.

La pericia de extracción de fotografías no se pudo hacer por el canal normal ya que el sistema UFED no lo reconoció para extracción, pero debió hacerse de manera manual, grabando el Sistema UFED los datos mientras se revisan, haciendo imposible alterar los datos y metadatos, esto fue registrado en video, **se le exhibe el video contenido en letra j) de el ítem objetos y otros medios de prueba** e indica que como UFED no reconoce el software del video da la opción de crear un video de características forenses, lo que registra su cámara no puede ser cambiado en datos ni metadatos, sobre todo después de grabado en un dispositivo, se revisa el teléfono LG contenido en NUE 5919621 que corresponde a la víctima, se abre el contenedor, se observa el teléfono en que se ve la marca LG en la parte superior, se posiciona bajo la cámara UFED y se revisa de forma manual, se ajusta para captar de mejor forma las imágenes, compañía Claro, una vez inicializado el sistema operativo del equipo, se mantiene en modo avión para evitar que realice cualquier tipo de conexión, independiente de que tenga o no sim card, por regla se analiza en modo avión, se ingresa a las galerías y se procede a la revisión, en búsqueda de fotografías de interés. En el minuto 7.20 segundos se observa una fotografía de interés

puesto que está la imagen del imputado en una selfie perteneciente al teléfono de la víctima.

Volviendo al teléfono del imputado, no recuerda la distancia entre el sitio del suceso y las antenas de Limache, el sistema tiene un sistema de cálculo de distancia, la línea roja de la imagen establece una medición que realiza el sistema, no es una línea dibujada.

A la querellante contestó que el 18 de junio el acusado, de acuerdo a la **fotografía N°1** se movió en la comuna de Limache, la Ruta 62 puede ser Peñablanca, la dirección de Santiago puede tratarse de Peñablanca, Villa Alemana. No puede calcular distancias, no conoce la zona.

Al defensor, dijo que no sabe cuántas antenas hay en Limache, solo puede referirse a aquellas que el sistema entregó. Lo que se debe entender es que cuando alcanza una antena de Limache se entiende que el usuario estaría en la comuna de Limache. El sistema de antenas evalúa la intensidad de la señal y la cambia cuando hay una que emite mejor señal, la más próxima y que tiene mejor recepción para el equipo. El sistema no logra posicionar con exactitud al usuario, porque eso requiere un sistema de GPS del equipo, pero se habla de una antena que entrega servicios con ondas expansivas, se trata de proximidades, no de ubicación puntual.

Al Tribunal aclaró que los sistemas que mencionó son UFED, universal forensic extraction data, ARCGIS, y outlayer, una marca fuera de, algo que salga de lo común o llame la atención. No sabe la fecha de la fotografía del señor Pulgar en el teléfono de la víctima, no se revisan los metadatos para no alterar el contenido del teléfono. La fecha que aparece en un equipo no necesariamente marca la fecha, sino la última vez que el archivo se revisó y entenderse como fecha de la creación.

La querellante formuló una nueva pregunta a lo que respondió que la fecha que aparece en la pantalla del equipo al momento del encendido, puede haberse reseteado, desconfigurado, o estar configurado con una mala fecha, no necesariamente al encenderlo indica la fecha correcta. Existen reseteos de nivel más profundo en que se puede borrar un archivo para efectos de visualizarlo a nivel usuario, pero al borrar un archivo se borra una dirección para que el equipo considere el espacio disponible para utilizar el espacio, pero desde el punto de vista forense existen otras formas de descubrir que el archivo esté ahí. La única fotografía de interés que se encontró fue la que se mencionó en el informe.

MARIO PATRICIO ANTONIO HERNANDEZ ASTORGA, RUN 13.226.573-9, nacido el 16 de junio de 1977, en Valparaíso, 44 años, divorciado, diseñador de productos y perito dibujante planimetría de la Policía de Investigaciones, domiciliado en calle Los Acacios 2140, Miraflores bajo, Viña del Mar, previo juramento expuso, que el día 25 de

junio del 2026 a partir de las 16.20 horas concurrió a Sector Los Aromos, Limache donde se encontró un cadáver, realizó un levantamiento planimétrico mediante croquis a mano alzada, se fijó la ubicación del cadáver mediante unidad de GPS y se midieron desde él, 4 indicios cercanos. El cadáver correspondía a Nicole Alejandra Bahamondes Saavedra, en decúbito dorsal en la ladera de un cerro, se fijan indicios correspondientes a huellas de vehículo, zapatillas, cordones atados, un bolso, huellas de neumático cerca del cadáver y otras más lejanas, la información se transfirió a un archivo digital con un programa de información geográfica del que se extrae imagen satelital y ubicación de los indicios y se transfiere el croquis a un formato digital que se transforma en informe enviado a la Brigada de Homicidios que corresponde a la conclusión del peritaje realizado en el sitio del suceso. Realizó otro peritaje, que corresponde a uno realizado para determinar si se puede reconocer un vehículo a partir de las huellas halladas en el sitio del suceso. En septiembre de 2018 por oficio N° 621 de la Brigada de Homicidios de Valparaíso el subcomisario Roberto González Soto solicitó tal peritaje, de reconocimiento de huellas de neumático y saber a qué vehículo pertenecía. Al realizar el análisis de las fotografías tomadas por perito Eduardo Cerda Sánchez que realizó informe pericial fotográfico 279-2016, de ese se tomaron fotografías 7, 16 y 79 que al revisarlas corresponden a huellas producidas por neumáticos en el sitio del suceso, se toman las imágenes y se pasan por distintos tipos de filtros en un programa de edición de imágenes para ver si se pueden revelar otros detalles existentes dentro de la imagen. La N°7 corresponde a una huella en el pasto del sitio del suceso, la N°16 también corresponde a parte de una huella encontrada en el lugar que tenía un poco más de información pese a que la superficie era pasto recién húmedo, no recuerda si había llovido; la N° 79 corresponde a huellas que se marcan sobre una superficie de tierra o gravilla, en que se ven huellas de neumático y bandas de rodamiento que corresponde a la zona lateral del neumático, de las imágenes 7 y 16 no se pudo revelar mucha información ya que no quedó marcada cierta información. Olvido decir que no se puede establecer una relación entre el dibujo de un neumático y su marca o tipo de vehículo porque no existe la información a través de redes o catálogos de proveedores de neumáticos. De la imagen 7 solo se pudo decir que el ancho era entre 16 y 17 cm. La N°16 arrojó información sobre dimensiones entre 16.5 y 17 cm y presentaba un par de bandas que se veían marcadas en la superficie de pasto. La N°79 corresponde a huellas en superficie de gravilla, que estaban más lejos, 16.5 a 17 cm con dibujos que se marcaban en la tierra con bandas de rodado (dibujos por los costados), se presentan en informe mediante 3 láminas en que se hace análisis planimétrico de las imágenes y se concluye que no es posible determinar una marca de neumático o tipo de vehículo, pero si sus dimensiones y que correspondería a un vehículo liviano.

Al fiscal respondió que un vehículo liviano es todo el que no es pesado, que lleva carga. Desde un tipo hatchback o 5 puertas que no llevan carga pesada. Un vehículo citycar o hatchback que son los vehículos cortos.

Se exhibe una fotografía de la letra a) del ítem objetos y otros medios de prueba N°61, e indica que lo que se observa es una imagen compuesta, en la parte superior la imagen satelital del lugar en que fue encontrado el cadáver de Nicole Saavedra, en el centro se observan círculos con letras a) a la g) el norte está en la parte superior de la imagen y el sur en la inferior. En el sector izquierdo inferior corresponde a la digitalización del croquis, en el centro signado con letra a) corresponde a lugar y posición en que fue encontrado el cadáver, la letra B una zapatilla a 1,74 mts del cadáver; c) un cordón atado de 4 mm de diámetro por 2.04 metros de largo, a 1,40 mts del cadáver; d) un bolso de 30 x 20 cm a 1,20 mts. del cadáver, letras e y f son huellas de neumático producidas en el lugar, la letra e se marcaba más profunda con dimensión de 3 metros por 2,40 en área total y la f a la derecha inferior de la imagen del dibujo dimensión de 17 x 30 cm, la letra g en mapa satelital son las huellas marcadas en la gravilla. Las huellas del segundo informe son las letras e) f) y g).

La querellante no formuló preguntas.

Al defensor indicó que cuando dice sitio del suceso abierto se entiende uno que no está circunscrito a 4 paredes o rodeado de construcciones. No recuerda si había basura en el sector cercano al lugar donde se encontró el cadáver. Los números y conos que se ven en otras fotografías del sitio del suceso se utilizan para marcar los indicios encontrados. Las huellas a las que se refirió, por el tiempo que ha pasado no recuerda si pusieron los números de evidencia, amarillos con cifra en negro en los indicios que se encontraron. Las fijaciones las realizó por indicaciones de quien se encontraba a cargo, antes de que pusieran los números. Tomó las imágenes del informe pericial realizado por el perito fotógrafo, seleccionó las que presentan las huellas y se utilizan para realizar el peritaje. Explica que tomó las imágenes del informe pericial realizado por Eduardo Cerda, perito fotógrafo, que fue con el funcionario Cerda al sitio del suceso para saber más de las fotografías, conocían más menos el lugar y las fotografías que se fueron tomando, por lo que realizar una entrevista no fue, si no más o menos llegaron a un acuerdo acerca de cuáles eran las fotografías en que mejor se veían las huellas. De una huella de neumático no se puede establecer una marca de neumático ni de vehículo, pero si la dimensión de la huella para establecer a qué tipo de neumático correspondería. No sabe mucho de vehículos pero diría que livianos son de 1.5 a 2 toneladas, los otros vehículo utilizan neumáticos más anchos. No tuvo información de vehículos investigados en esta causa.

El tribunal no formuló preguntas aclaratorias.

EVELYN CAROLINA CARVAJAL ROJAS, RUN 14.000.820-6, nacida el 08 de octubre de 1981, en Valparaíso, 40 años, casada, Trabajadora Social, domiciliada en Avenida Brasil N° 2831, Valparaíso, previo juramento expuso que viene a exponer sobre resultados y hallazgos de diagnóstico social acerca de Nicole Saavedra Bahamondes cuyo objeto es conocer las condiciones familiares, sicosociales, socio-ambientales, económicas y la presencia o ausencia de elementos que den cuenta de una muerte por razones de género, al momento de su fallecimiento tenía 23 años, se realizó entre agosto de 2019 y enero de 2020, respecto de la metodología utilizada, se realiza visita domiciliaria al domicilio de la víctima al momento de su fallecimiento donde residía con su madre en Población La Unión de El Melón, Nogales, realizó inspección ocular en entorno barrial en diciembre de 2019 y entrevistas semi estructuradas a la madre de la víctima, señora Olga Bahamondes y pareja de su prima don Jaime Díaz, con fecha 15 de septiembre de 2019. Con fecha 6 de octubre a la prima de la víctima, señor María Francisca Bahamondes Bahamondes, una cuarta entrevista a un amigo de la víctima, llamado Matías Mercado Herrera con fecha 22 de noviembre de 2019. De los antecedentes tenidos a la vista se observan cédula de identidad de personas entrevistadas, de la víctima, liquidación de sueldo del año 2012 y finiquito del mismo año, registro social de hogares y a partir de consulta en Ministerio de Educación, certificados escolares de la víctima desde tercero básico a cuarto año medio. Respecto de otras gestiones y consultas, consultó redes sociales, Facebook e Instagram de la víctima para obtener antecedentes respecto de rutinas y hábitos cotidianos. Tuvo a la vista antecedentes de la carpeta investigativa y realizó contacto telefónico con centro de salud familiar santa teresita de Quillota y centro de formación técnica de la PUC, entrevistas con fiscal para obtener información de antecedentes de la causa y análisis de técnicas e instrumentos aplicados, eco mapa, mapa de posición social, mapa de redes, genograma y línea de vida. Como hallazgos relevantes señala que en historia social de la víctima se constata que nace en el año 1992, de relación no matrimonial entre padres Olga Bahamondes y Jaime Saavedra, siendo la segunda hija entre dos por línea materna, y la única hija por línea paterna, los padres residen en la localidad de Collague de Nogales y no establecen convivencia, nace en núcleo familiar con familia extensa integrada por su madre y 7 tíos por línea materna con los que reside hasta el año 2001 es criada en co-parentalidad con abuela materna quien se encarga de su cuidado mientras su madre trabaja en sector agrícola y como temporera y comparte otras actividades en espacios laborales con las tías. El año 2001 fallece su abuela materna, quien la crió hasta los 9 años, evento significativo en su vida. Posterior a ello la madre se traslada de vivienda a arrendar una casa a Población Juanita Fernández donde reside con sus dos hijos, Nicole y Daniel, la madre da cuenta de haber residido en

precarias condiciones, en una pieza con una cama de una plaza y una de plaza y media sin mobiliario para satisfacer sus necesidades cotidianas, sin baño, al que accedía en baño externo en terreno que arrendaba, en estas condiciones residía hasta el año 2014, en ese contexto experimentó una transgresión en la esfera de la sexualidad, a los 11 años de edad lo que develó de manera tardía meses antes de su desaparecimiento. Estudió en colegio religioso hasta 6to año básico con dificultades atencionales y rendimiento en promedio de 5,4 hasta sexto básico en que presenta problemas conductuales por dificultades para seguir límites y normas y se le cancela la matrícula, se incorpora luego a escuela E-204 de la misma comuna en que se agudizan sus dificultades conductuales y de rendimiento empiezan conductas de deserción y se incorpora en enseñanza media al Liceo Agrícola de Quillota, donde se agudizan dificultades de fuga escolar y deserción y conoce a su primera pareja sentimental mujer, llamada Cony Azocar quien es dos años menor, siendo acogida por la madre en su hogar sin regularización judicial residiendo con ellos al menos un año, encargándose de la manutención de ambas colaborando ellas con actividades laborales de la madre en trabajo agrícola como temporeras. También habría presentado a los 17 años dificultades de conductas de desregulación emocional y autoagresiones según reportan los entrevistados por lo que la madre solicitó atención psicológica de apoyo, indicaron que era bastante influenciable y tenía una socialización de calle o barrio que hacía que tuviera dificultades para regular conducta y decir que no. Comienza a las 8 años con conductas habitualmente reconocidos como masculinos, no interesarse por juegos que culturalmente realizan las mujeres y se confirma en su adolescencia que configura una identidad de género masculina y una orientación sexual homosexual lesbiana donde establece relación sexual, afectiva y establece relaciones sentimentales con mujeres. Cuando cumple 18 años decide por iniciativa propia retomar estudios de enseñanza media y se inscribe en centro de educación de adultos donde termina su enseñanza media, iniciando el 2015 educación superior en carrera de prevención de riesgos industriales. Era amistosa, tuvo varios amigos, principalmente mujeres con quienes mantuvo relación permanente durante su historia vital hasta su fallecimiento. Como antecedentes sicosociales, no se reportan antecedentes mórbidos relevantes, que en la infancia tuvo dos episodios convulsivos, que produjo que en adultez rechazara consumir drogas como marihuana por temor a repetir esas experiencias. Ante la consulta en centro de salud familiar de sector de residencia tuvo asistencia irregular por falta de motivación y dificultades para acceder a atenciones de salud. En el ámbito educacional cursaba estudios superiores de técnico en riesgos industriales que visualizaba como aptas para mejorar sus condiciones económicas y de su familia. Vivía en hogar monoparental extenso de alta cohesión, familia aglutinada en que participan sus tías,

madre y abuela en crianza con dificultades para establecimiento de límites que reconocen las personas entrevistadas porque muchas personas tomaban decisiones, haciendo esfuerzos la víctima para individualizarse de su familia extensa con quien mantuvo contacto continuo hasta el momento de su desaparición y fallecimiento. La comunicación con la familia es deficiente, con la madre, quien refiere que la víctima tendía a ocultar las situaciones que experimentaba, porque la veía como figura debilitada, sintiendo que le tenía lástima y no quería preocuparla, como haber sido víctima de diferentes tipos de violencia. Acerca de situación ocupacional, se registra que Nicole tiene afiliación a AFP Provida el año 2009, al seguro AFC de cesantía el año 2010 y se tuvo a la vista una liquidación de sueldo y finiquito de conservera Pentzke del año 2012, los entrevistados reportan actividades laborales de ella en sector agrícola como temporera en tiempos estivales y mientras estudiaba habría recibido aportes económicos de familia extensa y de su madre que es la principal sostenedora del hogar. Amigo y prima refieren actividades de comercio informal, hacer alimentos para que su madre los vendiera en lugar de trabajo. La situación económica de la familia se ubica entre el 0 y el 40 % de mayor vulnerabilidad social, siendo la madre la principal sostenedora, como estudiante ella es beneficiaria de gratuidad en la educación con beca JUNAEB de 32 mil pesos al 2016 el que utilizaba para comprar alimentos para aportar al presupuesto y canasta familiar. Percibía una pensión de alimentos de su padre, con quien no mantenía contacto regular, presentaba dificultades con su padre porque no tenía un comportamiento de pago regular y había experimentado comentarios o situaciones en que no aceptaba su orientación sexual. Respecto de sus rutinas y hábitos cotidianos, según análisis de carpeta investigativa y relato de entrevistados, Nicole tenía una carga académica por la que viajaba diariamente a su establecimiento, de manera regular de lunes a viernes, a través de transporte público con TNE, no participaba de grupos formales organizados, no tenía hobbies, ni realizaba actividades deportivas principalmente mantenía contacto regular con sus amigos, que tenían características en común de pertenecer a la comunidad de diversidad sexual y de género, y se reunían habitualmente en Calera, en lugares públicos y en algunas ocasiones en lugares abiertos como sitios eriazos donde realizaban fiestas y se reunían durante la noche. Respecto de consumo de tabaco y marihuana, no tenía consumo, marihuana ocasional por las razones de temor manifestadas, y un consumo de alcohol riesgoso, excesivo los fines de semana principalmente cuando se tenía con sus grupos de amigos, respecto de antecedentes sobre relaciones con personas de diversidad sexual, el año 2015 y 2016 participó de eventos auto convocados en Santiago según refieren entrevistados y su familia, con regularidad, familia que habría tomado conocimiento de ello después de su fallecimiento, encontrando la madre una bandera alusiva a ello. Habitualmente en su

trayectoria vital tenía hábitos nocturnos los fines de semana de salir a fiestas como Babilonia Delirio y Máscara que son locales en que se congregan personas con diversidad sexual. En cuanto a relaciones con sus pares, era bastante conocida, popular, porque era sociable y tenía una característica particular, configurándose como figura sostenedora o apoyadora de las amistades que habrían experimentado alguna transgresión en la esfera de la sexualidad, acudía en apoyo a sus amigas cuando develaban una situación así, en cualquier momento y horario para ayudar y contener. En cuanto a aspectos relacionados con el género e historia social, desde pequeña configura identidad y expresión de género masculina, a través de sus gustos, preferencias de juegos, vestimenta y en relación a su orientación sexual, su identidad de género sería masculina, se vestía con elementos culturalmente asociados a los hombres, camisas, pantalones, zapatos masculinos, ropa interior como boxer, según refieren los entrevistados. Su expresión de género era masculina y además una orientación sexual hacia mujeres o personas del sexo femenino. Hay referencias de haber tenido 3 parejas sentimentales, Nicole, Cony y Muriel, conocidas por su familia y que participaron en actividades familiares y otras parejas sentimentales ocasionales y tendía a establecer relaciones con mujeres con o sin compromiso que según entrevistados le trajeron problemas por temas de infidelidades. Respecto de su participación en grupos según refiere su amigo Matías, ella participaba en grupo de Facebook que se llamaba "Ladys Camionas" en que se congregaban mujeres con orientación sexual lesbiana y participaba en ellos de manera regular. En cuanto a experiencias de vulneración de derechos en su infancia experimenta, hay referencias de haber sido transgredida en esfera de la sexualidad cuando tenía 11 años y vivía en condiciones precarias en que un hombre adulto le efectuó tocaciones lo que no develó en su oportunidad sino de manera tardía 3 meses antes de su fallecimiento por temor a que la hija de su prima, Constanza de 12 o 13 años, para prevenir a la familia de que tuvieran cuidado con ella porque podría estar expuesta a situaciones como la que ella había experimentado. Estuvo expuesta a discriminación y abandono por línea paterna, tema que la afectó hasta la adultez según referencias de amigos que sabían que la afectaba no sentirse aceptada por su padre,. Estuvo expuesta de manera transitoria a conductas violentas por la pareja de la madre que presentaba consumo de alcohol excesivo y que la familia rápidamente habría intervenido para que la madre la termine. Nicole no aceptaba a esta pareja de la madre. Situaciones de violencia de género se observan en el ámbito interpersonal que habría sido agredida un año antes de su fallecimiento por un joven punk del sector de grupos en que ella se relacionaba y reunía en la plaza, con golpes, lo que no develó ni buscó ayuda en su familia porque tendía a experimentar situaciones de agresión que no reportaba, refieren que es posible que haya experimentado más situaciones que

no comentó para no preocuparlo. Antecedentes de agresiones entre mujeres o parejas con un patrón tolerante a la violencia en la pareja con reportes en entrevista de madre, prima y amigo, de haber agredido también a su pareja o haber tenido agresiones mutuas. En cuanto a situaciones de discriminación de género en espacio colectivo, en Población Juanita Fernández y en El Carmen, que era la primera población en que residió, experimentó de manera continua comentarios discriminatorios en relación a su expresión de género y amenazas correctivas en relación a su vivencia como mujer lesbiana. Se relata que en una oportunidad cuando tenía su pareja adolescente, fue a comprar y habría sido agredida por un grupo de jóvenes donde la insultaron y dijeron que la iban a corregir a ser mujer y ella había corrido con la amiga y comentado a su prima lo que había sucedido su amigo Matías señaló que la situación fue más grave de lo que reportó porque habría sido golpeada y retenida por ese grupo lo que no comunicó a su familia para no preocuparlos. Por otro lado la prima refiere que habría experimentado acoso de parte de estos mismos grupos que la fueron a buscar cuando alojaba en su casa (de la prima) y el marido no estaba, el grupo se pudo fuera de la casa y le gritaron amenazas correctivas acerca de la sexualidad de Nicole y tiraron piedras, lo que ocurrió hasta que se adjudicaron solución habitacional en Población La Unión desde 2014 donde se trasladaron. También experimentó violencia simbólica ya que en su entorno de residencia había comentarios o discursos en relación a mujeres con orientación sexual lesbiana que no era aceptado ni reconocido o aprobado por su entorno inmediato. Respecto de otras situaciones de discriminación de género, se da cuenta que desde que es pequeña, en el año 2003 no era un tema que se hablara mucho ni fuera tan aceptada la posibilidad de que una mujer tuviera una identidad o expresión de género diversa donde fue discriminada e insultada y comentarios al aire de terceros desconocidos que le decían la coco o la lesbiana y era algo recurrente. En el año 2012 cuando existían grupos religiosos evangélicos que se posicionaban en la calle y le gritaban insultos cuando pasaba como demonizando las opciones sexuales y expresiones de género que refiere su amigo Matías haber experimentado en espacios sociales. En cuanto condiciones habitacionales y entorno comunitario en que reside desde el año 2014, la madre, después de haber postulado muchos años a una vivienda recibe la solución habitacional, su familia también en el mismo barrio, reciben vivienda tipo casa de 3 dormitorios, 1 piso que al momento de la visita en 15 de septiembre de 2019 se observa limpia, ordenada, con antejardín y servicios básicos completos, y es posible observar aún que el dormitorio de la víctima se encuentra en las mismas condiciones en que estaba a su fallecimiento, la madre muestra las dependencias, ropas y utensilios personales y fotografías que dan cuenta de su trayectoria vital, en cuanto al entorno comunitario, viviendas sociales a las que se accede por

transporte público y privado, al momento de evaluación y al fallecimiento existían dos líneas de microbuses y a 450 metros está a garita de Comercial Guerra, queda bastante cerca del domicilio y es el transporte público que la víctima habitualmente ocupaba por razones económicas, como también de factibilidad de acceso porque el lugar en que reside está urbanizado pero ubicado en sector rural, distanciados del centro de la ciudad. Es un entorno con equipamiento comunitario y condiciones favorables. La localidad de Nogales donde reside es un sector principalmente se caracteriza por ser agrícola con feminización del trabajo en que las mujeres son principal mente las que trabajan en esta área. El 21.8% de la población que allí reside tendría que desplazarse fuera de la comuna para tener acceso a trabajo. Por otro lado se tuvo información de que la comuna de Nogales tiene un at índice en baja escolaridad. Concluye que Nicole presentaba una alta vulnerabilidad, marginación, discriminación, en un entorno en que se subordina a la mujer y al existir la interseccionalidad de factores como ser mujer, lesbiana y pobre la pone en una situación de mayor vulnerabilidad ya que la violencia en sus diferentes manifestaciones está orientada a la subordinación de la mujer por ser mujer y por la orientación sexual de diversidad sexual. Por otro lado, sus características no son responsivas a los mandatos tradicionales de ser una mujer en el año 2016 cisgénero y heterosexual que es el mandato tradicional estereotipado de la figura femenina su familia, presenta durante su trayectoria una precariedad económica y habitacional que no le permitía acceder de manera satisfactoria a bienes y servicios y junto con ello Nicole presentaba ciertos déficit de habilidades sicosociales relacionadas por su contexto y la vivencia de experiencias adversas durante su infancia que hacían que ella tuviera dificultades para pedir ayuda como habilidades interpersonales y también a decir que no, lo que hacía que tuviera conductas de sobreexposición o no visualización de riesgo que la hacen más vulnerable a ser afectada por violencia. Pertenece a una familia con una organización desfavorecida por exclusión social, baja escolaridad, precariedad económica y la disonancia social en relación a la ruralidad y urbanización. En este sentido en el sector rural al ser menos aceptadas las personas con diversidad sexual, ella tendía a buscar trasladarse a otros lugares para sentirse aceptada y relacionarse con amigos o personas que estuvieran en su misma situación. Experimentó también diversas experiencias de vulneración, violencia de género y discriminación y en el entorno donde residía en infancia, adolescencia y su fallecimiento, existían ciertas representaciones sociales de estereotipos y machismo.

El fiscal no formuló preguntas.

A la querellante respondió que el vínculo entre acusado y víctima podría ser situacional por el traslado en transporte que ella realizaba de manera regular. El

transporte es escaso, no pasa con regularidad, es distanciado. Por temas económicos es la forma más asequible para poder transportarse. Es posible que el acusado pudiera haber tenido conocimiento de las rutinas de Nicole y quien era ella, ya que tenía una expresión de género diversa y por tanto visualmente era reconocible. Además la garita está a 450 mts de la casa, que es la locomoción que habitualmente tomaba puede haber conocido rutinas o hábitos. Le preguntó a la madre sobre conocimiento de otras personas en el sector, dijo que no tenían mucha relación con el entorno ni participaban en actividades comunitarias, sino principalmente con su familia extensa, con posterioridad al fallecimiento la madre comenzó a tener más participación con junta de vecinos y redes vecinales. Si bien está alejado es una población grande. Durante las visitas no visualizó personas con expresión de género diversa en el sector. La carpeta investigativa, vio lo que había hasta el año 2017. Tuvo ocasión de observar las fotografías del sitio del suceso.

El defensor no formuló preguntas, tampoco el **Tribunal**.

Informe toxicológico TV-688/16, de fecha 28 de Julio de 2016, suscrito por la perito del SML Silvana Burotto González, incorporado de conformidad al artículo 315 inciso 2º del Código Procesal Penal, con resultados negativos a la presencia de drogas de abuso y fármacos en muestra de sangre correspondiente a Nicole Saavedra Bahamondes.

Informe de alcoholemia N° 6895/16 de fecha 12 de Julio de 2016, suscrito por el perito del SML Silvana Burotto González, que indica que la alcoholemia de Nicole Saavedra Bahamondes arrojó 1.96 gramos por mil, incorporado de conformidad al artículo 315 inciso 2º del Código Procesal Penal.

Objetos y otros medios de prueba (se conserva numeración del auto de apertura):

a) 66 fotografías, de 79 ofrecidas, del sitio del suceso, evidencia y medios de prueba consignados en el informe pericial fotográfico y planimétrico.

b) 02 fotografías del paradero donde se encontraba la víctima indicado en los hechos de la acusación.

e) 17 fotografías contenidas en informe pericial que indican la ubicación georreferencial de las comunicaciones efectuadas por el imputado durante el desarrollo de los hechos de la acusación.

f) 19 fotografías de 33 fotos ofrecidas, correspondientes a la autopsia de la víctima, emanadas del servicio médico legal.

g) Una fotografía del contenido libro bitácora de recorrido del bus conducido por el imputado.

j) Un video contenedor de la pericia efectuada al celular de la víctima, levantado con cadena de custodia de fecha 13 de Julio de 2020.

k) 3 fotos del celular del imputado de 9 ofrecidas contenidas en el mismo.

m) un audio que registra comunicación de la víctima el día 18 de Junio de 2016.

n) 7 fotografías de 10 ofrecidas del domicilio donde fue ubicado el celular de la víctima.

o) tres pistas de audio contenidas en un cd contenedor de las escuchas telefónicas judicialmente autorizadas con su cadena de custodia.

p) Dos fotografías de la ubicación de las comunicaciones interceptadas judicialmente, emanado del programa Vigía.

q) Set de 12 fotografías del bus utilizado por el acusado.

OCTAVO: Prueba de cargo particular. Que el ente persecutor, a fin de acreditar su pretensión punitiva, incorporó la siguiente prueba:

Documental

1) 5 fotografías, de 10 ofrecidas, de la víctima obtenidas de redes sociales, de época cercana al secuestro.

2) Set de dos imágenes obtenidas por Javiera Ignacia Rojas Ramírez, amiga de Nicole Saavedra Bahamondes, de mensajes enviados mediante Messenger de Facebook a Nicole el día 23 de junio de 2016, con ticket de visto.

Testimonial

DANIEL ANDRÉS BAHAMONDES BAHAMONDES, RUN 16.288.689-4, nacido el 16 de febrero de 1986, en Quillota, 35 años, soltero, técnico eléctrico, domiciliado en sector El Melón, comuna de Nogales, reserva la dirección exacta, previo juramento respondió **a la querellante**, que Nicole Saavedra era su hermana, eran dos hermanos, son hijos de madre soltera, de chicos siempre eran bien juntos, ella de chiquita había sido más retraída, tenía una mascota que era un pato, después un conejo que hasta el día que falleció "conejo" era su apodo, junto con su prima y su tío la buscaron los días que estuvo desaparecida, fue al lugar donde fue encontrada, Carabineros no lo dejaron pasar porque era demasiado fuerte ver cómo quedó, la reconoció en el Retén de Limache, vio las vestimentas, pantalón y zapatillas negras, después pasó por el médico lega de Quillota, tuvo que luego de reconocerla sellar el cajón porque no quiso que la familia viera como quedó. Hasta el día de hoy ve a su madre, 5 años en psicólogo, llena de pastillas, pasa todo su día tomando medicamentos, sus manos las tiene rotas, se imagina cómo estaría, si la hubiera visto podría haber atentado contra su vida, por eso decidió sellar el cajón. Da fe que le gustaban las mujeres, porque cuando ella estaba más joven se reunió con su

madre, un tío y él y les dijo que a ella le gustaba una persona, estuvo viviendo con su pareja a los 18 años, como dos años en casa de él, le conoció dos parejas porque él también tiene su pareja pero en los descansos las iba a visitar a las dos, lo que más rabia le da es que se paralizó su vida, en su pieza está su título, todavía su madre tiene guardado el casco, los bototos y la ropa de su primera caminata en terreno, ella siempre pasaba desapercibida, andaba con su gorro porque no le gustaba hacerse notar mucho, siempre fue quitada de bulla. No quiere extenderse más porque le afecta. Ella se vestía siempre de negro, incluso llegaba de repente y le pedía polerones prestados, le gustaba la ropa ancha, el pelo bien corto, él lo tiene corto y ella lo usaba del mismo estilo un poco más largo arriba, con jockey, ella decía que se comporta más como niño porque no quería que la molesten. El sufrimiento que pasó ella durante los días, ella tenía la tez blanca, su piel estaba morada, en el médico legal la maquillaron, por eso pidió que sellaran el ataúd. Espera que ninguna persona más pase por esto, no sabe qué pasó que la dejaron en condiciones tan malas. Cree que ella podía conversar con hombres heterosexuales, pero ella siempre andaba con amigos, personas del colegio o del barrio, podría dar su nombre o si le piden algo, pero irse con un hombre voluntariamente no, tampoco beber alcohol o tener relaciones sexuales con un hombre. A él como hermano, tuvo efecto de separarse porque no quiso dejar a su madre sola, dejó su trabajo durante un año, ahora tiene que ver a su hijo los fines de semana y antes lo veía todos los días, su vida está estancada, está cien por ciento preocupado por su madre, ella escucha ruidos, sale a mirar, está asustada. Cuando él sale, ella lo llama por teléfono para saber dónde está y a qué hora va a llegar, desde chicos era así, avisaban, ese día su hermana llamó a su mamá que iba en camino, por eso hizo constancia en carabineros. Su vida prácticamente la dejó congelada. Que su hermana no se comunicara con ellos los días que estuvo perdida, mientras la buscaban, era extraño porque su hermana vivía con el teléfono en la mano, comía con él, andaba para todos lados con su teléfono, desde el 18 hasta el 23 hasta que la encontraron la estuvo buscando, le mandó hartos mensajes, solicitudes a amigos de ella que ubicaba, fue a donde se reunieron en el paradero 7, la mamá decía que no llega, el teléfono era una parte más de su cuerpo, ni para comer lo dejaba al lado. Ella publicaba lo que comía, lo que hacía, para donde iba, cosas importantes que tenía que hacer en la semana. Lo más extraño es que después de su Instagram él ingresó y se veía como que estaba en movimiento, es imposible que haya tenido un acceso sexual voluntario. Él está seguro de eso, porque si va a confesar con la familia su condición, no cree que después cambie, no es posible que voluntariamente estuviera con un hombre. Como familia, no hay ninguna pena que repare lo que están pasando, pero espera algo ejemplar para que no vuelva a ocurrir con otras personas, ojalá que no tenga privilegios después de veinte años, como

los que se meten a evangélicos y por buena conducta le dan beneficios. No quiere que otra niña u hombre pase por esto.

El fiscal y defensor no formularon preguntas, tampoco **el tribunal**.

JAVIERA IGNACIA ROJAS RAMÍREZ, RUN 19.193.348-6, nacida el 23 de mayo de 1996, en Quilpué, 25 años, soltera, técnico paramédico nivel medio, domicilio reservado, previa promesa de decir verdad respondió **a la querellante**, que conoció a Nicole por Facebook, después se conocieron en persona, se juntaron con otra amiga y se quedaron en Viña, se les hizo tarde, se fueron a su casa, la acompañó a un control de salud mental, ella (Nicole) no tenía batería y estaba enchufando el teléfono para hablar con la tía Olga. Esto ocurrió el año 2016 o 2015. Era muy alegre, siempre estaba bien vestida, limpia, con gorrito, tenía su pelo cortito, cuando la conoció ese día tenía shorts, polera ancha, polerón ancho, la fue a dejar a la micro y le dijo que le avise cuando llegara a la casa, le avisó, así la conoció. Nico era lesbiana, ella lo decía, se le notaba en su apariencia física, en cómo se vestía y cómo se relacionaba con los demás, no era algo que se ocultaba, usaba polerita ancha, pantalones ajustados, polerón ancho, pelo corto, como se visten las camionas. Las camionas son mujeres que se visten de hombre. Todas las parejas que le conoció eran mujeres, y la mayoría vivía en Santiago, se contactaba con ellas por Facebook y después ella viajaba hacia allá o ellas venían, la mayoría de las veces Nico viajaba hacia allá. Hablaban de muchas cosas, cosas muy privadas, o cosas estúpidas, como que le gustaba la leche del consultorio, ella hacía la práctica en un consultorio y le pedía que le llevara leche del consultorio, tenían conversaciones por chat y por voz, no sabe cómo se comunicaba con otra gente. Nico siempre estaba conectada, si no tenía batería, buscaba la forma de cargarlo, porque se conectaba por el teléfono, siempre le contestaba, no demoraba, a veces le hablaba a las 3 de la mañana y siempre le respondía. Cuando desapareció, vio que la familia estaba pegando afiches, como vive lejos, en Villa Alemana, su aporte en búsqueda era en esos sectores, Villa Alemana, Quilpué, Belloto, casi todas las camionas se visten iguales, así que le decían que la habían visto y ella iba a todas partes, le escribió por Facebook, le dijo que la extraña y si estaba leseando le avise a su mamá, y le apareció el visto en Facebook. **Se le exhibe set de 2 fotos del numeral 2 de la prueba documental de la querellante, N°1** dice que la Nico quería ir a la marcha de Santiago de LBGTQ+, la Nico es Nicole Kaninchen, y dice "igual queda tiempo" el 30/04/16, y ella responde "si"; más abajo, el 23/06/2016 a las 16.26 "mi bestia vuelve hueon, por favor, gatito llorando, por último si estas lesiando, dile a tu madre, gatito llorando, vuelve mi bestia, gatito llorando" (donde dice gatito llorando es un emoticón con forma de gato que tiene una lágrima), a esta conversación la testigo le tomó una foto a la pantalla del computador. Se observa visto el jueves a las 16.27,

supuso que estaba leseando pero después se preocupó porque ella respondía al tiro, pero le dio esperanza que estuviera el visto. **Nº2** es la misma conversación solo que se ve en colores, y la conversación la tomó completa en ventana de chat. Ese día fue a la marcha de Santiago, como habían acordado, la marcha por el orgullo gay, era una marcha masiva, la Nico quería que fuera, y pensó que si está leseando debe estar allá, cuando estaba allá la buscó, caminó, no la encontraba, fue un sábado. Cuando estaban en la marcha se empezó a sentir mal y se fue, estaba con su pareja, le dijo que se sentía mal, que se fueran de la marcha, llegaron al mall a comer algo y vio el teléfono donde tenía muchas llamadas perdida de su mejor amiga y de su mamá, llamó primero a su mejor amiga y le dijo que llamara a su mamá, que tenía algo que decirle, le cortó, llamó a su mamá y le dijo que habían encontrado a la Nicole y se puso feliz y su mamá le dijo que estaba muerta. Se sintió muy mal, se desvaneció y después que el guardia le ayudo y su pareja también, fue a tomar el primer bus que salía de Santiago a Villa Alemana, encendió internet y vio todas las noticias y mensajes en Facebook y WhatsApp de apoyo por lo que pasaba. En Villa Alemana su mamá la esperaba en la estación, ella no lo creía y fue a la comisaría de Villa Alemana, y hablaron con el teniente, que estaba a cargo de la comisaría, le dijo que verificara la información, si de verdad era ella y la sentaron en una oficina y llamaron a Limache, donde dijeron que efectivamente era Nicole Saavedra. Después el carabinero le entregó la información de que si era, ella no lo podía creer y como se sintió tan mal, lo llevaron ellos a la casa a dejarla, llamó a los números escritos en cartel de desaparecida y contestó la mamá y le explicó lo que había pasado y también lo del velorio y el funeral. Cuando se enteró de las condiciones en que fue encontrada su amiga, no entendió por qué ocurrió eso, su mente no tiene explicación. Cuando supo cómo había sido encontrada se le vino el mundo abajo y lo primero que hizo fue ir a salud mental, porque le empezaron ideas y pensamientos suicidas. Ella es parte de la comunidad lésbica. Cree que a las personas que son parte de la comunidad les afectó porque son casos de homofobia que es horrible que pasen, pero pasan. Cree que es un caso de homofobia porque no encuentra otra explicación. Cree que tiene que ver con cómo se vestía Nicole. A otras mujeres camionas les da rabia también pero no puede hablar mucho, prefiere hablar de cómo se siente ella. Las camionas se suelen vestir casi todas iguales, pero en personalidad, como era la Nicole en sí, era muy distinta al resto de personas. Por la forma de vestirse, cree que las personas pueden advertir que es lesbiana, a Nicole le trajo problemas, a la testigo no se le nota porque se maquilla y anda como "señorita" igual le han gritado cosas en la calle. Cree que su homosexualidad haya podido ser un factor para lo que le pasó. La testigo manifiesta tener temor en la mañana y en la noche. La pérdida de la Nicole le afectó el sentido social, le cuesta hacer amigos porque le

angustia saber que los puede perder en algún momento. En fiestas podría haber compartido con hombres cisgénero heterosexual, pero no una relación porque era lesbiana, no cree que haya tenido relaciones sexuales con un hombre conductor de locomoción colectiva, es imposible, porque Nicole no era así. Espera que se haga justicia y se cumplan las condenas que se piden, que las personas que están sufriendo puedan tener un luto normal sin estar abriendo o rascando la herida todo el rato.

El fiscal y defensor no formularon preguntas, tampoco **el tribunal**.

KAREN ELOÍSA VERGARA NAVARRO, RUN 13.763.387-6, nacida el 05 de enero de 1980, en Quillota, 41 años, soltera, técnica agrícola, con domicilio en Avenida Santa Cruz, Villa Alegre, calle Paris 71, La Cruz, previa promesa de decir verdad respondió **a la querellante**, que supo de los hechos a través de redes sociales, cuando estuvo Nicole desaparecida y la estuvieron buscando, pertenece a una comunidad que se llama Coordinadora Feminista Quillota-La Cruz, en ese tiempo estaban recién integrándose como coordinadora, porque antiguamente no existían organizaciones feministas bien constituidas, se enteraron del caso de Nicole, fue tremendo para el tema de la comunidad de mujeres y lesbianas dentro de la provincia, sabiendo que era una lesbiana visible, y empezaron a juntarse con la familia y apoyarla en el tema emocional, apañe y la búsqueda y después fueron formando ayudas con diferentes organizaciones de la quinta región interior. Para el grupo de las chicas lesbianas y de disidencias que existe, fue un impacto terrible por el miedo de andar en la calle, por saber que había alguien que estaba asesinando chicas lesbianas era complejo, con el tiempo se fueron enterando, de a poco, de lo que iba saliendo en redes y se visibilizaba, se formó el movimiento justicia por Nicole, que es nacional, transversal y se visibilizó el caso y todas las chicas lesbianas y de disidencia eran representadas por el caso de Nicole porque viven con miedo de salir a la calle, esto motivó al movimiento para ayudar a la familia, con la prima María Bahamondes, tratando de buscar a la persona que le quitó la vida a Nicole, años de lucha en que han estado pendientes, las lesbianas andan con miedo en la calle, como dice la canción “no importa como andabas y como vestías” es la sensación de las chicas de andar en la calle cuando son lesbianas visibles. La búsqueda de Nicole Saavedra, ella desapareció el 18 de junio, se enteró al tercer o cuarto día, la encontraron el 25 de junio, así que la buscaron 6 o 7 días, con ayuda de compañeros del instituto, familiares y amigos, la gente que la buscaba pensaba el primer o segundo día que podría haberse quedado donde una amiga pero cuando no contesta, como ella no dejaba de contestar su teléfono según la familia, había una preocupación, sobre todo en la provincia, no pasan o no se visibilizan estos casos, por ello les dio miedo, pensaron que por ser lesbiana le había pasado algo malo. Cuando encontraron el cuerpo el 25 de junio de 2016, no recuerda la organización del

funeral, porque en ese tiempo trabajaba en Hijuelas y le era difícil moverse, por lo que no pudo ir al funeral de Nicole. Se organizó una marcha, manifestaciones, velatorios en la plaza de Quillota, muchas acciones en que compañeras lesbianas y de disidencias viajaron de distintos territorios después de que se encontró el cuerpo de Nicole, las chicas y chiques que andaban ahí pensaban que era por su forma de vestir, cómo andaba, su orientación sexual, todos los comentarios eran que por ser lesbiana la mataron. En las prensas hegemónicas e independientes se habló de que Nicole que era lesbiana, camionera y visible había sido asesinada. La testigo también pertenece a un sector rural, las mujeres camioneras son las que se visten con ropa de hombre, más varonil, con un desplante más de macha para vestirse y andar, es diferente y muy visible, se puede reconocer fácilmente a una chica lesbiana camionera. La gente a veces discrimina, las apuntan con el dedo, las excluyen de diferentes formas, son atacadas verbalmente, por ello andar en la calle no es fácil para ellas. Fueron 3 años sin tener una cara acerca del responsable de Nicole, por eso cuando se supo quién era y que estaba detenido hubo algo de alivio de que no pudiera dañar más niñas y adolescentes. Espera de este juicio que cree representar a comunidades de lesbianas y disidencias, espera cadena máxima perpetua y calificada porque las mujeres, chicas, sobrinas, deben andar seguras en las calles, que las chicas lesbianas y disidencias sepan que hay una justicia.

El fiscal y defensor no formularon preguntas, tampoco **el tribunal**.

JAIME HUMBERTO DÍAZ ARANCIBIA, RUN 13.364.987-5, nacido el 31 de diciembre de 1977, en La Calera, 43 años, casado, se dedica a montajes eléctricos, con domicilio en Villa La Unión, Río Huasco Nº 24, Sector El Melón, comuna de Nogales, previo juramento respondió **a la querellante** que a Nicole la conoció porque es prima de su señora María Bahamondes, desde niña, siempre fue muy alegre y es la persona más linda que puede haber, sentimentalmente, siempre tuvo un rechazo a las personas hombres hetero, a él le costó mucho llegar a ella por lo mismo, pero con los años se acostumbró a su presencia porque es parte de la familia, pero con nadie más se daba, era una persona muy esforzada, tenía muchas cosas en su cabeza para el futuro, quería sacar a su mamá a pasear por todos lados, estaba estudiando por lo mismo, quería que su mamá estuviera siempre bien e iba a cuidarla en todo momento. Ella estaba en la básica cuando la conoció, con el tiempo fue cambiando y se fue dando cuenta por la vestimenta y el pelo, al principio lo tenía largo y se lo fue cortando hasta llegar a tenerlo como corte varonil, bien corto, sus ropas eran anchas, usaba mucho polerón y pantalones anchos, no le gustaba la ropa ajustada al cuerpo, le costaba llegar a ella, porque nunca tuvo amistades hombres, solo mujeres y cuando se dieron cuenta que era lesbiana, tenía puras amistades lesbianas, no tenía amistades hetero, la quería como hija, pasaba mucho tiempo en su

casa porque como él tenía internet le daban facilidades para que pudiera estudiar, él es bien de piel así que la abrazaba, algo que nadie más podía hacer. Él estaba trabajando en Mejillones cuando se perdió el contacto de ella. Su señora María Bahamondes le iba contando lo que hacían, que avisaron en la institución, colocaron afiches y redes sociales, se masificó, la buscaron todos los días, a él le daba rabia no poder ayudar, hasta el día que lo llamó y le contó que la habían encontrado cerca del embalse Los Aromos, fue un golpe total para él y la familia, los destruyeron, las fiestas que se dan en el año no significan nada para ellos, porque falta ella. Sus hijas, ahijada, su señora, todos en general lo han pasado muy mal psicológicamente, la gran mayoría están con tratamiento psicológico y psiquiátrico, la echa mucho de menos, no sabe por qué pasó esto pero nunca pensó que iba a estar en este lugar. Pide disculpas por encontrarse emocionado. Él piensa que fue algo correctivo, por su vestimenta y su pelo y hay personas que no aceptan eso, somos todos iguales pero la maldad fue muy grande, estuvo con licencia por lo mismo, no puede sacarse de su cabeza el pensar qué habrá pasado todos los días que estuvo desaparecida, eso lo atormenta, toda su familia está mal, no va a tener nunca remedio el dolor va a permanecer siempre, todo porque era lesbiana. Le da pena ver a la señora Olga, que se rompe su cara y sus manos de los nervios todos los días se hace daño, se hace tira las manos, echa mucho de menos a Nicole siempre andaban juntas, se querían demasiado, el Daniel trabaja en faenas (el hijo) y ella queda sola en casa, está todo el día pensando en la hija que ya no está, se asoma por la ventana esperando que ella llegue a casa, inconscientemente lo hace, la costumbre de esperarla, que hicieran las cosas cotidianas que pasan en familia. En El Melón son pocas las mujeres que se visten de esa manera y las que lo hacen son lesbianas, cualquier persona se da cuenta, por el look que tienen, la ropa suelta la usan para no notar su físico, para no aparentar ser una mujer femenina, se nota a la vista. Lo más malo es que la mayoría de las personas no lo acepta. Varias veces sufrió acoso, una vez llegado a la casa 7 tipos la molestaron, que la iban a hacer mujer y la persiguieron, él salió a encarar a las 8 personas, nadie le hizo nada a él, era todo en contra de ella. Después en otra situación la golpearon. Tuvo problemas en la locomoción, con un chofer, que la echó de la micro. Ella viajaba en micro, estaba estudiando en el CFT de Quillota, prevención de riesgos, estaba contenta, le iba muy bien, estaba saliendo a terreno con sus compañeros, se había comprado casco y cosas que le pedían, mucho les costaba tenerlos porque no tenían muchos recursos, ella quería ser profesional para sacar a su mamá adelante y ser feliz con ella, se trasladaba en micro, la Carolina del Valle, el Limequi y la otra Comercial Guerra. Tenía diferentes horarios, a veces en la mañana temprano y en otras a la hora de almuerzo, siempre llegaba muy apurada porque tenía que seguir haciendo sus trabajos y a ver a su mamá, la atendía, conversaba

mucho con ella, salía a comprar, le planchaba la ropa. Para ir y regresar de fiestas tomaba locomoción colectiva, la misma. En El Melón es escasa la locomoción, colectivo tiene horario que ya a cierta hora no hay y las micros están permanentemente. Cree que la marginaban por su vestimenta, se ha visto en televisión de que hacen abusos a personas así por ser diferentes. Le contó su señora, lo llamó, acerca de dónde la encontraron y como estaba, le dolió no poder hacer más porque estaba en Mejillones, muy lejos. Ella siempre subía a la misma locomoción, los choferes conocen a las personas, siempre toman pasajeros a la misma hora, cree que la tenía estudiada, si el chofer pasa siempre a la misma hora, la conocía visualmente. El paradero más cerca de la casa, en El Melón, está cerca del terminal de la Comercial Guerra, a 30 o 50 metros del terminal, él lo toma a veces, cuando se baja en ese sector quedan poquísimos, a veces nadie porque es poca la gente que llega al final que es Juanita Fernández y La Unión. Las niñas de su familia, su hija y su ahijada tienen mucho miedo de viajar en locomoción colectiva así que cuando puede baja y las acompaña, ida y vuelta, aunque tenga que esperar mucho rato. Ellas son personas indefensas, las mujeres no tienen la fuerza que tiene un hombre. No quiere que pase esto nunca más. El espera que esta persona no salga nunca más, que nadie más sufra ni se destruya otra familia. Quiere justicia, no quiere sentir nunca más lo terrible que tienen física y psicológicamente pasar por estas cosas tan injustas. No quiere verlo nunca más, a este tipo, cerca de nadie, que nadie corra peligro. No sabe si lo hizo más veces, hay personas que guardan silencio. Quiere seguridad para todos.

El fiscal y defensor no formularon preguntas, tampoco **el tribunal**.

EVA INÉS BAHAMONDES VÁSQUEZ, RUN 8.384.551-1, nacida el 8 de noviembre de 1959, en La Calera, 61 años, soltera, temporera, con domicilio reservado, previa promesa de decir verdad, respondió **a la querellante**, que a Nicole la conoce desde que nació, es hija de su hermana, la primera sobrina, esperada con muchas ansias, incluso acompañó a su hermana al hospital, fueron en micro a Quillota para que tuviera su bebé, era tranquila, muy amada en la casa por todos, todas las tías la querían mucho, era la sobrina regalona, siempre la cuidaron mucho, se crió en su hogar con su mamá y papá porque la hermana trabajaba tenía 2 hijos, su mamá se hacía cargo de los niños, los 3 niños mayores crecieron juntos como hermanos, muy amados por todos, la Nicole la protegían mucho, ella siempre iba a su casa, después su hermana se fue a vivir un poco más atrás, iba a su casa porque por las clases usaba el computador, siempre hacía tareas, cuando se le hacía tarde la iban a dejar, no dejaban que se fuera sola, la cuidaban siempre. Ha sido muy difícil todo esto porque no se espera que pase una cosa así. Nicole era una niña tranquila, tímida, muy para adentro, muy querendona con la familia, tenía sus amistades, sus amigas, era estudiosa, tenía grandes planes para futuro, decía que

quería sacar su carrera, trabajar para tener dinero, quería comprar un departamento en Valparaíso, quería ayudar a su mamá, la esperaba a la mamá con su comida, todo natural, le cuidaba su salud porque estaba enferma, le gustaba ir a su casa, cuando no iba un día la extrañaban demasiado, iba a cocinar, le encantaba cocinar, como a las doce años notaron un cambio en ella, se vestía diferente, con ropas anchas, polerones anchos, ropas oscuras, no sabían que estaba mostrando su identidad, no entendían mucho de eso, pero se dieron cuenta cuando llegó con amigas a la casa que eran pololas, las llevó y las presentaba, recuerda que vivió con una niña también, un tiempo, con Cony, no sabe si dos o tres años vivió con ella, siempre las veía juntas, ellas tenían una pieza a parte, para ellas dos, las iba a visitar. Nicole cuando Cony se fue de la casa sufrió mucho, lloraba por ella, hasta poco tiempo antes de morir la extrañaba, quería mucho a esa niña, siempre tuvo pololas pero a Cony la quiso mucho, sus vestimentas eran masculinas, parecía un niño porque su cuerpo era delgadito, se veía como un jovencito, siempre se cortaba el pelo, ella lo tijereteaba en el espejo, no lo dejaba crecer. En la localidad en que viven la situación de su vestimenta no era común, la miraban mal, la insultaban, como el pueblo es de campesinos, muy machista, era discriminada por eso, era reconocible como lesbiana. Desde El Melón a Quillota se iba bien temprano o más tarde según los horarios de clases, era muy reconocible, siempre tomaba en el mismo paradero, un señor de un colectivo dijo que la conocía porque siempre la veía en el paradero, la gente se daba cuenta de que era diferente, no pasaba desapercibida, todos la identificaban porque viajaba siempre en las micros en su trayecto al instituto, se refiere al paradero bajando de la población, cerca de la Juanita Fernández, cerca de las micros Comercial Guerra estaba su parada donde esperaba siempre la locomoción, muchas veces la mamá la iba a dejar y si llegaba tarde la iban a esperar, siempre la cuidaban, los recorridos son Limequi y Comercial Guerra Carolina del Valle, el paradero está cerca de la garita, a unos 100 metros, muy cerquita, es el primer paradero, al regreso las micros vienen vacías porque se vacían en el centro de El Melón, en su paradero no queda casi nadie, ahora tienen miedo, ya no confían en los choferes, cuidan mucho a las niñas, las van a dejar al colegio, y las van a buscar, en micro, las sobreprotegen ahora. Nicole usaba las mismas líneas para ir y volver de fiestas, siempre viajaba en micro, rara vez un colectivo. Tenía tarjeta de estudiante, su pase, que usaba para movilizarse. Su hermana le dijo que Nicole estaba desaparecida, con su hermana tienen buena comunicación por teléfono o en persona porque viven cerca, le comentó que había salido Nicole con amistades, a una reunión y cuando no llegó cuando tenía que llegar, les avisó al tiro, se puso nerviosa, igual que la testigo, pero cuando pasó el día y no llegó se desesperaron, fue algo horrible, el teléfono estaba apagado y no sonaba, eso le causó espanto porque ella nunca apagaba su teléfono, siempre estaba en

redes sociales, de ahí su hermana partió a carabineros a dar el aviso, le dijeron que tenía que esperar, iba a su casa a pedir ayuda, que qué hacía, no sabían qué hacer, partió corriendo a una iglesia que la ayudaran a orar para que volviera porque pensaba que algo malo estaba pasando, su hermana lo presentía, se fue a la casa de su hermana y se quedó a dormir con ella todos los días, aparte de que estaba mal de la presión y el corazón, su hermana no podía dormir, la testigo tampoco, se recostaba y se sentaba y miraba por la ventana, cualquier ruido era como que su hija venía, salieron a buscarla en autos de amigas de su hija, por todos lados, recorrieron Quillota, en la plaza, en una calle que iban pasando vieron a una niña parecida con mochila en la espalda y gorro, se bajó corriendo la hija y llegó al lado y no era ella, la veían en todos lados porque estaban desesperados, no estaba en ningún lado, la buscaron por todas partes, en Llay Llay, muchas partes, hasta que supieron la terrible noticia. Tenían esperanza, pero pensaban que no era voluntaria su desaparición porque su teléfono estaba apagado, no era normal que lo apagara, siempre estaba conectada con sus amistades, y su mamá. Esperaban que contestara pero no había ninguna respuesta, y su teléfono estaba apagado, tampoco se contactó por redes sociales, no estaba conectada. Si hubiera estado de fiesta lo habría publicado porque siempre mostraba donde estaba y con quien, se sacaba selfies, se veía en ellas como se vestía, llegaba con poleras de amigos, del Felipe, el "pipe". **Se le exhiben fotografías del set del número 1 de la prueba de la querellante, N° 3** aparece Nicole, su niñita, se ve como un niño, ella se fajaba esta parte para parecer más un niño que niña, se refiere a los senos, se nota en la foto. No recuerda si le había visto ese polerón, siempre polorones con gorro y muy ancho, bien tapada. Siempre subía esas fotos, salía seria, aunque en la casa era muy sonriente, pero en las selfies muy seria. Cuando Nicole fue encontrada, ese día sábado venía de Nogales y escuchó en la micro, el chofer llevaba la radio prendida y dijeron que habían encontrado el cuerpo de un joven, un niño, cerca de Los Laureles, le dio miedo, pero no sabía que era Nicole, y después cuando llegó a su casa llamaron a su hija para decirle que encontraron a una persona y podía ser Nicole, en un lugar solo, eriazó, cerca de la carretera, en Limache, su hija averiguó, ella quedó en la casa y ellas partieron, cuando iban en camino supo que era ella, fueron pero no llegaron al lugar sino a la comisaría de Limache, a su hermana no le pudieron avisar porque se sentía mal, estaba mal del corazón, su hermano la tuvo que llevar al hospital, los detectives la seguían para que parara, pero el hermano no quería que le avisaran porque ella iba muy mal, del corazón, no pudieron decirle hasta muy tarde que era su hija, fue algo horrible. Les dijeron que encontraron su cuerpo botadito, como si fuera cualquier cosa, una basura, era tan especial, amada por ellos, la tiraron como si fuera cualquier cosa, toda golpeada, su carita era irreconocible, su sobrino se lo dijo,

morada entera, hinchada, su cráneo tenía roto, fue algo espantoso como familia, doloroso. Se les acabó la vida que tenían, la cambió completamente, ninguno es quien era antes. Espera que se haga justicia que le den presidio perpetuo calificado para que nunca más una niña o mujer pase por lo que su sobrina tuvo que sufrir una semana completa, cómo pudo hacer una cosa así, una niña tan débil, como pudo ensañarse tanto, un tipo sangre fría, sin corazón, sin sentimientos. Que nunca más salga libre.

El fiscal y defensor no formularon preguntas, tampoco **el tribunal**.

NANCY MARGARITA BAHAMONDES VÁSQUEZ, RUN 10.916.157-8, nacida el 30 de mayo de 1966, en La Calera, 54 años, soltera, temporera, con domicilio reservado, previo juramento respondió **a la querellante**, que Nicole era su sobrina, ella le decía que era como su segunda mamá, porque la crió de chiquitita, porque su hermana siempre trabajaba, como temporada, ella la mandaba al colegio, le decía "mi niña", era una niña tranquila, tímida, calladita, no le hacía mal a nadie, tenía sonrisa a flor de piel, muy delicada y respetuosa, lo único que quería era estudiar, sacar sus estudios. Ayudó a buscarla, saber de ella, preguntando por todos lados, ver si la habían visto. Cuando la encontraron, pensó que eso ocurrió porque se vino sola en la mañana, nadie la acompañó, si hubiese estado con alguien más no hubiese sucedido. No cree que ella se fuera con un chofer de micro y tuviera interacción sexual voluntaria con él, porque ella, por su manera de ser, no se habría ido con alguien desconocido, porque ella tenía su condición de que le gustaban las mujeres, estar con un hombre jamás.

El fiscal y defensor no formularon preguntas, tampoco **el tribunal**.

MARÍA FRANCISCA BAHAMONDES BAHAMONDES, RUN 15.835.713-5, nacida el 4 de mayo de 1984, en La Calera, 37 años, trabajadora social y concejala de la comuna de Nogales, casada, con domicilio reservado, previa promesa de decir verdad, respondió **a la querellante** que vino al juicio porque les ha costado mucho llegar a esta instancia, fueron muchos años, Nicole Saavedra era su prima hermana, fue como su primera muñeca, de un día para otro todos sus sueños se rompieron, ella quería muchas cosas, tenía toda la vida por delante, no solo la mataron a ella, los destruyeron, se le olvidó leer y escribir, tiene problemas de ortografía, tuvo crisis de pánico, todos están con tratamiento psicológico, no quiere que nadie más sufra esto, lo único que pide es que nunca más salga de la cárcel, que no tenga privilegios, para ellos es un gran logro estar hoy acá, quieren marcar un precedente, confiar en la justicia, le da pena ver a la mamá de Nicole parada en la ventana esperando que llegara su hija, Nicole era una hija tranquila, quería que le enseñara a manejar porque iba a sacar a su mamá a pasear, la diversidad en Chile es castigada, la insultaban por vestirse masculina, los hombres no le gustaban le daban asco, desde pequeña porque una vez un tipo trató de abusar de ella, ni siquiera

tuvo que decir que su orientación sexual era distinta, se dieron cuenta y la apoyaron. Lo único que pide es justicia. Es imposible que estuviera voluntariamente alejada de la familia, siempre se comunicaba, cuando empezaron a buscarla los bloquearon en las redes sociales, a toda la familia, eran amigos en redes sociales, las bloquearon, no tenían acceso a su perfil de Facebook, les dio desesperación porque ella no lo haría, ella quería que llegara su operación, se iba a operar, el sábado iba a ir a comprar zapatos de seguridad porque tenía salida a terreno por su carrera el día lunes, ella avisaba todo, cuando tomaba la micro, la operación era porque hacía tiempo le molestaba un lunar que era herencia de su abuela y lo encontraba feo, pidió ayuda para comprar un bono para operarse, ya estaba comprado el bono, era imposible que estuviera incomunicada porque estaba esperando el llamado en que le comunicaran la hora para el día de la cirugía. Su prima era lesbiana, le gustaban las niñas. Eso se manifestaba, llevó pololas a la casa donde ella vivía, incluso vivió con una pareja en su casa. Antes de encontrar el cuerpo ella ya sabía que podía haber sido asesinada porque se vestía masculina, más cuando vieron el cuerpo todo indicaba que había sido un ataque por odio, reiteradas veces le tocó defenderla de hombres que la insultaban en la calle. Solo con los tíos de la familia se acercaba, le daban asco los hombres, nunca habría tenido relaciones sexuales con uno de ellos, poco antes de desaparecer le dijo a su hija que tuviera cuidado con los hombres, que buscara un buen pololo, que fuera bueno, que no hiciera daño y que fuera aprobado por la familia. Cree que su homicidio estuvo relacionado con su orientación sexual, porque se vestía como niño, parecía niño, aunque tenía su carita fina y su voz femenina. Unas semanas antes le comentó que había tenido problemas con un chofer de micro, cuando se enteró que fue asesinada por uno de ellos pensó que podía ser el mismo, un día no la dejaron pagar con pase escolar, le dijo que pagara el pasaje completo y no le abría la puerta. La Nicole era maniática de la limpieza, llegaba a molestar porque cuando había fiestas familiares ocupaba muchas horas el baño, se bañaba dos veces al día, a cada rato se lavaba las manos, cada vez que comía se lavaba los dientes, le molestaba el olor, si alguien tenía mal olor en la boca los mandaba a lavarse los dientes. Lavaba su ropa, se la cambiaba dos o tres veces al día, se depilaba, siempre sus uñas limpias impecables. Se depilaba porque no le gustaban los pelos. Para su familia tener la tranquilidad de que si bien Nicole no está con ellos, quieren justicia y no quieren que otra mujer o niña vuelva a pasar por esto, solo que la persona no tenga privilegios y que pague por el daño causado, los destruyó como familia, les ha costado mucho pararse.

El fiscal y defensor no formularon preguntas, tampoco **el tribunal**.

NOVENO: Prueba de la defensa. La defensa hizo suya toda la prueba de la fiscalía y no presenta prueba propia.

DÉCIMO: Alegatos de Clausura. En esta etapa el **fiscal** señaló que como se ha podido apreciar, escuchar y ver considera que, a partir de la prueba de cargo se han acreditado más allá de toda duda razonable los tres ilícitos por los que se ha formulado acusación, el hurto simple se acreditó través de los dichos de los testigos que sitúan a la víctima el día 18 de junio de 2016 en el paradero 7 de la comuna de Quillota, vinculándola con el acusado que transitaba desde Limache a la comuna de Melón, tal como. Se acreditó con la prueba policial, documental de la bitácora de tránsito del bus aquel día y que vincula con los delitos de secuestro y violación a Víctor Pulgar con Nicole, en esa dinámica y en el medio de la misma se produce el delito de menor entidad, donde el imputado se apropia materialmente de esta especie mueble que consiste en el celular de la víctima y dispone de él patrimonialmente cerca de tres meses después, en septiembre de 2016 entregándose a Karen Pulgar a cambio de una contraprestación económica, lo que incluso no ha sido negado por el propio acusado y que satisface los elementos del tipo penal de hurto simple. Acerca de los delitos de secuestro y violación con homicidio. Respecto del delito de secuestro, la figura base del artículo 141 parte de un verbo rector que en este caso desarrolló el acusado bajo la figura de detener, detener sin derecho y contra la voluntad de la víctima interrumpiendo la libertad de tránsito, esto es la libertad de ir de un punto a otro, los testigos que estuvieron en la fiesta y que describen como llegaron al al paradero con ella, y el audio enviado por Nicole en el que expresa que está en ese paradero, que hace frío, que sus amigos ya se retiraron porque pasó su micro, exteriorizan la voluntad de Nicole ese día 18 de junio, ella quería irse a su casa, desde una fiesta a su casa, y si bien la vinculación inicial que es subir a un bus de la locomoción colectiva es neutra, no merece un reproche penal, lo cierto es que Víctor Pulgar aquel día detiene esa libertad desde el momento en que Nicole Saavedra nunca logró llegar a su domicilio, ese mismo día 18 de junio de 2016, cuestión que no niega Víctor Pulgar al aprehender materialmente a la víctima y privarla de su libertad de tránsito, se produce la materialización de los elementos del tipo de secuestro del artículo 141, por cuanto la extensión de esa privación de libertad es una hipótesis de agravación del inciso cuarto de la norma pero que no ha sido invocado, la fiscalía solo invoca el inciso cuarto en los términos del grave daño a la persona o intereses que generó esa conducta, de esta forma no es determinante que hizo Víctor Pulgar en términos de libertad de la víctima los días posteriores, porque ya el 18 de junio del 2016 logró consumar el delito de secuestro y la prueba fueron estos testigos, la declaración de Karen Pulgar, de su cónyuge Diego, el hallazgo del celular en el domicilio de la prima y además de este audio, aquellos elementos que permiten desprender que Nicole Saavedra no quería vincularse voluntariamente con el imputado, desde ya no es menor que Nicole Saavedra mantenía un

celular que como dice su familia era casi una proyección física de la misma, la cual no tuvo actividad alguna, la prueba documental de tráfico de llamadas de la víctima determina claramente que ese celular dejó de funcionar aquél día, los testigos refieren no haber visto alguna actividad en red social que era característico de ella por lo cual no puede entenderse que ella haya querido vincularse con el imputado si ciertamente los dichos de los testigos refieren que aún en el evento hipotético que ella hubiese ido a otro lugar un extraño, jamás lo habría hecho en un entorno ajeno al suyo, es decir ajeno a personas con una expresión de género similar a ella y mucho menos con una persona de las características del imputado, un hombre heterosexual al cual ella por cierto no se relacionaba de manera habitual. Por otro lado, su madre dio cuenta del proyecto de práctica que iba a realizar y las compras que se realizaron al efecto de casco y zapatos, por lo cual, la reunión lógica y sistemática de toda la prueba aunado a los detallados antecedentes proporcionados por la asistente social en cuanto a su núcleo de vida social, dan cuenta que hubo una privación contra la voluntad de la víctima de libertad ambulatoria en los términos ya señalados. Acerca de la violación con homicidio, se dijo al inicio de esta audiencia que no había prueba directa, pero sí la hubo, hubo prueba, depusieron los peritos Cardemil y Moreira quienes refirieron de manera complementaria como murió y fue violada Nicole Saavedra, no hay contradicción entre ambos ya que Cardemil hizo la autopsia sin tener a la vista los resultados de los exámenes practicados, y lo que hace la Dra. Alejandra Moreira es poder inferir con mejores y mayores antecedentes entre ellos el resultado de la alcoholemia y el resultado de las muestras biológicas encontradas en el cuerpo de la víctima que lo que sucedió fue que aquél día viernes 24 de junio del 2016 Víctor Pulgar acometió en contra de la víctima Nicole Saavedra, la golpeó al menos en más de una oportunidad fracturó su nariz, azotó su cabeza, lo que generó un edema cerebral, lesión de carácter vital un edema cerebral que ya había advertido el doctor Cardemil en su autopsia a través del traumatismo encéfalo craneano, lesión que tenía una cualidad especial según definió la doctora Moreira, además de ser vital generaba la muerte en un periodo mínimo de media hora o más, este tiempo es el que aprovechó el imputado, sumado al alcohol de la sangre colocado por el propio imputado a la víctima para generar un debilitamiento paulatino y progresivo de las facultades vitales y de resistencia y generar posteriormente el acceso por vía vaginal de Nicole Saavedra, aquella relación sexual no consentida o violación, se genera estando viva la víctima y así lo describe y da razón de sus dichos la doctora Moreira al explicar la fotografía N°8 de la víctima en que observa puntos congestivos en horquilla vulvar, que son atribuibles a un contacto sexual entre el imputado y la víctima que por cierto y dada la dinámica descrita en ningún caso era voluntario, lo que fue seguido de un

estrangulamiento que generó las petequias observadas por funcionarios de la Brigada de Homicidios en el sitio del suceso, que siendo una lesión vital tenía la cualidad de generar en poco tiempo, alrededor de cinco minutos la muerte de Nicole. En esta dinámica, progresiva y sucesiva de acontecimientos se provoca la violación con homicidio de Nicole Saavedra y en este punto la doctora Moreira es categórica, toda la sucesión de eventos ocurre en un mismo momento, conclusión a la que llega no sólo por los antecedentes tenidos a la vista sino porque además en el cuerpo de la víctima dejó rastros el imputado a través de las células espermatozoides contenidas en el semen que quedó ahí, aquellas fueron determinantes para dos objetos, primero con el examen de fosfatasa ácida se permite a la doctora hacer una proyección de la data de espermios que coincide con la data de muerte fijada por la policía en 24 horas y por el Servicio Médico Legal en 30 horas, eso es coincidente de manera temporal y vincula en consecuencia a Víctor Pulgar con la violación y homicidio de Nicole Saavedra, y además de permitir esas mismas células de espermatozoides extraer la huella genética en el año 2019 que como explicó el perito de genética forense corresponden necesariamente a Víctor Pulgar descartándose que puedan provenir de un tercero. También hubo un análisis del comportamiento de la conducta del imputado por parte de la Policía de Investigaciones a partir de los elementos entregados por el sitio del suceso, Víctor Pulgar en noviembre del año 2016, cumple condena por ello, cometió un hecho de las mismas características, usó cordones, amarró a su víctima y sobre todo tomó fuertemente del cuello a la víctima, coincidiendo perfectamente dicha dinámica, un modus operandi similar. Se logra establecer que ello ocurre el viernes 24 de junio por la data de muerte y además en Limache, donde lo sitúa la pericia de Alejandro Jara conforme a las antenas de comunicación, en que aparece una antena en un punto muy próximo y muy cercano al sitio del suceso en que fue hallada la víctima al día siguiente. Agrega que el celular y trazabilidad y la historia que fue tejiendo lo vincula con la víctima, pues toma este elemento tan característico de ella, lo mantiene en su poder cerca de 3 meses, se lo entrega a un cercano, su prima, vinculándose con dicho elemento durante todo ese tiempo. Mauricio Pérez indica cómo se analizaron las llamadas de Víctor Pulgar esa semana de la que se concluye que aquél no se vinculaba con otras personas, más que de manera circunstancial, o que indica que se trata de un actuar individual. Una prueba ilustrativa fue el perfil criminológico que se hace a los hechos de este juicio, superando la disputa o controversia entre derecho penal del acto del derecho penal de autor, una experta en criminología, logra inferir a partir de los antecedentes que entregó el sitio del suceso, de la conducta previa y posterior que el agresor de este hecho es un sujeto que actúa por dominio, poder y control, es esa la motivación, no es una conducta reactiva o impulsada por un deseo sexual, sino la peor de

todas las motivaciones, el control y el poder, coincidente con la forma en que atacó a Nicole Saavedra, la tomó del cuello, tenía signos de amarras, las distintas lesiones que el cuerpo presentaba que retratan fielmente la propia personalidad del imputado, lo que hizo aquel día Víctor Pulgar fue aprovechar la dinámica de realizar su trabajo en horas de la mañana, vincularse con personas vulnerables que a esa hora toman el bus y ver a una niña prácticamente de 23 años, de 1,52 cm de altura, mientras él tenía 1,86 como un verdadero desafío para ejercer ese control poder, realizando mediante las maniobras señaladas, la violación y posterior homicidio, existiendo un dolo común en estas conductas, lo que derivó en la comisión de este horrible y cruel ilícito. La investigación tuvo desaciertos al inicio, pero había dos elementos clave, un hecho que ya daba cuenta de una violación con homicidio y una huella genética que permitiría establecer a su autor. El sistema tuvo la capacidad corregirse, de mejorar y es así que, durante la segunda semana de juicio, con el auxilio de ciencias como la genética forense, la tanatología, las telecomunicaciones, la criminología y el trabajo social se demostró tanto el ilícito como la participación de Víctor Pulgar en el hecho, describiendo además las características de la víctima no sólo a partir de su entorno familiar y social sino también a partir de una pericia objetiva realizada al ciclo de vida de ella. Si eso es prueba insuficiente para concluir que debemos absolver significa que ninguna de estas ciencias sería suficiente para explicar lo que ocurrió aquel día, no solo hay indicios en consecuencia, sino prueba indirecta y directa todo conducente para establecer que quien cometió el delito contera Nicole Saavedra fue Víctor Pulgar.

La querellante, expuso que ya que el señor fiscal se refirió de manera contundente a la comisión y participación de los delitos, se concentrará en como en ellos el actor demostró ejercicios de control y dominación sobre el cuerpo y la vida de Nicole correspondiendo no solo al concepto de violencia contra las mujeres por razones de género, sino que también configurando la concurrencia de las agravantes de alevosía y aquella conocida como agravante Zamudio por haber sido motivado por el sexo, orientación sexual, identidad de género o apariencia personal de Nicole. En relación al hurto, la mañana del 18 de junio de 2016, como se acreditó con la prueba ya mencionada por el señor fiscal y particularmente el peritaje de Karla Guaita y trabajadora social Evelyn Rojas, fotografías del sitio del suceso y declaraciones policiales, Nicole se encontraba vestida con ropas y accesorios que la caracterizaban como lesbiana camionera, esto es masculinizada, incluyendo un bóxer y una faja para apretar sus pechos, y una muda de ropa y útiles de aseo en bolso mimetizado militar esperando el bus en el paradero 7 de Quillota con rumbo a su hogar. Según testimonios y peritajes, Nicole se encontraba comunicándose por chat de Messenger con una pareja sentimental lésbica en Santiago a

quien incluso envió un mensaje de voz y alrededor de las 7.40 horas repentinamente dejó de comunicarse por sus redes sociales, diferentes testigos aseveraron que desde ese minuto el teléfono dejó de recibir llamadas y que alguna persona, manipulándolo, veía sus mensajes de redes sociales, además sus cuentas no tuvieron más comunicaciones ni posteos, dato que es relevante, porque la relación que ella tenía con las redes sociales, fue calificada como 24/7, siempre se comunicaba, de manera constante con sus amistades y familiares, contestaba rápidamente y además solía publicar fotografías vistiendo ropas masculinas o masculinizadas, con una expansión en su oreja y que además participaba en grupos relacionados con la disidencia sexual. Así cuando abordó el microbús, como el propio acusado reconoció en sus declaraciones, tomó el celular de ella y empieza a tener control sobre este celular a partir del momento en que según él Nicole se bajó de la micro, es decir desde que entró en contacto con Nicole tiene en su poder el celular. Diferentes testimonios indican que el celular fue guardado por el acusado por un tiempo, de hecho Diego Muñoz señaló que Pulgar le dijo que tenía un celular que se encontró en la micro tiempo atrás, el que se mantuvo en poder de la familia de Pulgar hasta que la policía lo incautó el año 2019, lo que el propio acusado señala en su declaración. Además ellos señalan que se borraron datos del mismo antes de activarlo para su uso Karen Pulgar en septiembre del año 2016. Por la declaración de Alejandro Jara Cabrera informa que el celular recogido en casa de Karen Pulgar, perteneciente a Nicole tenía múltiples fotografías, en las que destaca una selfie donde aparece el acusado junto a otras personas sin que tuviera fotos de Nicole, es decir el celular estuvo siempre cerca del acusado. En relación al secuestro, los mismos hechos relatados acerca del celular son importantes porque el acusado reconoce que lo tuvo en su poder desde que se encuentra con Nicole la mañana del sábado, además conforme a declaraciones de testigos jamás Nicole jamás se iría de forma voluntaria con un hombre hetero cis a festejar sola. De acuerdo al informe de alcoholemia y declaraciones periciales la ingesta de alcohol que se encuentra en el cuerpo de Nicole fue ante mortem, la ausencia de comida en su estómago explicada por la misma perito doctora Moreira, acreditan la falta de resistencia a esta falta de circulación que señalaba el señor fiscal durante al menos un día antes de su muerte, lo que se puede extender a todos los días desde que fue abordada por el acusado. Asimismo el informe de autopsia y declaración de la perito explican que la víctima no había orinado al menos 4 horas antes de su muerte, de lo que se puede concluir que al menos durante 24 horas Nicole estuvo sin alimentos sólidos y en estado de ebriedad al momento de la agresión sexual y muerte. El acusado reconoció que la abordó bajo la influencia del alcohol, intentando pagar con su pase escolar, lo que le causó risa. Ello permite concluir que la falta de voluntad para estar privada de circulación por parte de la víctima tiene que ver

con su falta de alimentos y con el alcohol que mantuvo en su cuerpo durante los días en que se mantuvo viva. Estando 6 días viva, sin comunicación con su familia y amistades, más todos los antecedentes previos solo permite concluir que Nicole estuvo privada de libertad contra su voluntad durante todo ese tiempo. Además, reafirmando lo anterior y conforme a testimonios policiales de cercanos al acusado y testimonio policial más prueba documental debe destacarse que el acusado tuvo acceso a un vehículo marca Spark, liviano y a un microbús de locomoción colectiva donde pudo acceder fácilmente al lugar donde la tuvo retenida durante estos días, asimismo según Alejandro Jara el geo posicionamiento del teléfono de Pulgar entre los días 18 y 24 de junio, sitúan al sujeto en movimiento entre Limache y Villa Alemana el día 18 y sólo a pocos kilómetros del lugar en que fue depositado el cadáver el día 24 de junio en las últimas llamadas realizadas aquél día. De acuerdo a la bitácora del bus, el acusado solo realizó dos salidas desde el terminal Limache, sin registro de retornos, una a las 7.04 de la mañana y la otra a las 16.49 en la tarde, teniendo tiempo suficiente para asegurar la retención de Nicole en algún lugar, realizando acciones de distracción respecto de sus movimientos, pero en definitiva diferían de los recorridos habituales que él efectuaba, unas 4 vueltas con salidas y llegadas. En relación a la violación con homicidio que es el delito más grave, éste se acredita con dos hechos fundamentales, existe un acceso carnal por parte del acusado, acreditado con los informes de ADN, que refiere las probabilidades de que corresponda al acusado son de cinco trillones ochocientos noventa y nueve mil posibilidades que la huella genética del acusado sea la misma encontrada en la huella genética obtenida de la muestra tomada del cadáver de Nicole el día del hallazgo, asimismo, la doctora Moreira informa que por las características de los espermios y cabezas de éstos la data de eyaculación debía ser de alrededor de 48 horas desde que se tomó la muestra sin que pueda corresponder el ADN al 18 de junio en que el acusado señala haber tenido relaciones sexuales consentidas con la víctima. Queda claro, además, que el ADN que estaba en el cuerpo de Nicole correspondía a un depósito por penetración ante mortem, este tipo de acceso carnal vaginal se califica como violación por encontrarse la víctima privada de sentido o haberse aprovechado de su incapacidad para oponerse, de modo que al reconocer Víctor Pulgar haber tenido relaciones sexuales con la víctima, su reconocimiento no puede ser interpretado como relaciones de carácter consentido, de hecho el propio acusado nos dio antecedentes que estas relaciones no fueron consentidas y que fueron motivadas por la orientación sexual de la víctima, nos indicó que se aprovechó de las circunstancias y “la incentivé a que probara con un hombre y ahí vemos si tienes razón tu o yo”, es decir, él quería convencerla de tener relaciones sexuales y luego indica que al llegar a Calera tuvo relaciones sexuales con ella, las que él interpreta como consentidas, indicó que en la

conversación que tuvo con ella, ella mencionó que no le gustaban los hombres, y parafrasea la declaración. La forma en que se produce esta interacción sexual, de poco contacto según indicó la Dra. Moreira, el último día, demuestran el desafío que para él significaba lograr este acceso carnal, conforme a la caracterización del delito que nos informó la perito Karla Guaita, asimismo, para acceder a Nicole tuvo que superar la resistencia de una mujer que jamás hubiese accedido a una relación sexual consentida, lo que le implicó la necesidad de planificar el delito y ya que evidentemente no logra convencerla durante seis días, parafrasea nuevamente la declaración del acusado, indicando que él debía demostrar que él tenía la razón, castigándola, tanto por la negativa a tener esta relación sexual como incluso porque él quería confirmar que no le gustaban los hombres y este castigo corresponde a la privación de alimento y a las múltiples heridas que le inflige incluyendo la fractura nasal por golpe en una superficie plana pero no lisa, lo que implica que la azotó contra una pared o piso y luego la aplicación de 2 golpes craneales mortales y la aplicación de presión con sus manos en el cuello al punto de romper el hueso hioides, ya vencida Nicole por la presencia de alcohol en la sangre, toda la manipulación del acusado a su cuerpo en vida fueron hechos adicionales que demuestran la motivación de odio del hechor. En relación a la parte de homicidio se acredita por el informe de autopsia complementado por la pericia de la doctora Moreira, en que relatan diversas heridas, particularmente 11 equimosis en la región de la cabeza y las 4 extremidades, escoriación en zona mastoide izquierda, hematoma occipital izquierdo, contusión, fractura nasal y lengua mordida y la fractura del hueso hioides. Todos estos hechos efectuados mediante actos de dominación y control tienen marcas que permiten acreditar las agravantes de alevosía y la agravante Zamudio, la diferencia de contextura entre Nicole Saavedra y el acusado, la utilización de cordones como firma final de sus acciones, el aprovechamiento y planificación demostrado por los propios hechos, es un conductor de bus, que recurrentemente realizaba recorridos en localidad rural, donde era fácilmente identificable la figura lésbica de Nicole y la comparación con otros crímenes por los que está ya condenado, en estos el acusado interpreta su conducta como de convencimiento a la víctima y consentimiento de ella hacia él. Pero también la diferencia en los casos en que ya fue condenado, la situación de vulnerabilidad de las víctimas, menores de edad, siguiendo los conceptos utilizados en la pericia de Karla Guaita y en las declaraciones policiales no terminaron en el tipo de tratamiento superior de violencia que sufrió Nicole, respecto a estas otras dos niñas, lo que deja en evidencia la motivación específica de Pulgar en este crimen, además la pertenencia de la víctima a parte de las categorías que la agravante del artículo. 12 N° 21 detalla hace concluir que la motivación del hechor corresponde a una motivación de odio conforme al artículo 12

Nº21, lo que se suma a que sus conductas posteriores del hechor también demuestran dicha motivación, la disposición del cadáver, vestida con sus mismas ropas, de mujer con apariencia de masculinidad, en un sitio eriazo, un lugar donde según varios testimonios se lanza basura, también nos demuestran una motivación de odio. Agrega que el 13 de octubre de 2021 en causa penal ROL 827-2021 rechazó recurso de nulidad contra sentencia del TOP de Temuco en causa Rit 42-2021, dictada contra Erwin Aedo en que por primera vez se utiliza la agravante Zamudio para un homicidio, se trata del femicidio de la trabajadora sexual Pabla Alvarado ocurrido en noviembre de 2018 en Curacautín, en que el TOP de Temuco acoge la agravante Zamudio por la identidad y expresión de género de la víctima, como mujer, señalando la corte, haciendo suyo parte de lo establecido por sentenciadores “en consecuencia, conforme al contexto normativo y jurisprudencial descrito, así como de la propia historia fidedigna de la disposición legal que incorporó esta agravante, para su configuración es menester no solo que existan actos de violencia contra la mujer, la cual como vimos es en sí misma una forma de discriminación que el Estado Chileno está llamado a resguardar a fin de garantizar la plena vigencia al principio de igualdad contenido en el artículo primero de nuestra carta fundamental, sino que se exige además una conexión subjetiva de medio fin entre la conducta delictiva y el motivo del hechor para cometerlo, en este caso por razones de género, ambos elementos que estos sentenciadores estiman concurren en el presente caso” Además señala la Corte que “resulta evidente que en muchos casos para descubrir la motivación precisa del autor se debe realizar un proceso de inferencia a partir de las conductas exteriorizadas por parte del agente, antes, durante y después de la comisión del delito”. Es decir no requerimos una confesión expresa del acusado de que actuó motivado por odio, sino que la motivación del hechor se puede inferir de sus acciones ocurridas antes, durante y después de la comisión de los delitos, por lo que debe rechazarse la idea acerca de que para estimar concurrente la agravante se deba alcanzar un estándar probatorio superior a la inferencia, y debe en el mismo sentido desestimarse las alegaciones de apertura de la defensa de que la circunstancia agravante no se encuentra expresada en los hechos de la acusación de esta parte, en que claramente se indicó la orientación sexual e identidad de género de la víctima y la expresión que de ello la misma tenía al momento de enfrentarse por primera vez con el acusado, durante toda la interacción con el mismo y el hecho que el agresor mantuvo bajo su poder el celular de la víctima, luego de cometidos los delitos, para intercambiarlo por dinero con familiares cercanos, manteniéndolo en su cercanía. La prueba de cargo vertida durante este juicio, incluso la propia declaración del acusado confirma que sus acciones antes, durante y después de la comisión del hurto, secuestro y violación con homicidio se realizaron con

motivación por la calidad de lesbiana, camionera de Nicole, esto es por su sexo, orientación sexual, identidad de género y apariencia personal, condiciones de vulnerabilidad que son equiparables a otras coincidentes incluidas en la agravante Zamudio, es más la perito señaló que podría inferirse que la especial vulnerabilidad de Nicole decía relación con la resistencia que una persona como ella pudiera tener al sometimiento en una agresión sexual, además a que claramente el tipo de trabajo realizado por el acusado le permitía procurar la oportunidad para ver a pasajeras, la vulnerabilidad y el desafío fueron factores que determinaron la planificación y comisión del delito. Además señaló la perito que en esta clase de delitos el interés es exclusivamente sexual no hay indemnidad en prendas de vestir, en cambio acá la interacción sexual no fue lo central, la ropa es sacada y vuelta a poner, siendo el acceso carnal de características vaginal como único elemento, por lo que dentro de otros factores, este homicidio puede ser calificado como una acción de matar y agresión sexual con naturaleza distinta a la gratificación sexual, con relación al ejercicio de poder y control de otro, diferenciándose así de homicidios circunstanciales y homicidios sexuales, lo que concuerda con lo expuesto por autores como José Milton Peralta en obra Homicidio por odio como delitos de sometimiento, nos indica, la muerte de otro, para encuadrarse en la categoría de delito de odio, requiere que el autor mate precisamente por cuanto, la víctima se ha comportado de una forma que el hechor no tolera, esto puede ser denominado sometimiento, porque la potencial víctima debe someterse a la voluntad del autor si quiere evitar ser agredida, es decir, el delito de odio se entiende como el originado en el ejercicio de la víctima de su derecho a elegir y manifestar como identificarse sexualmente, en este caso el que no quería tener relaciones sexuales con un hombre o manifestar que no le gustaron es lo que en definitiva motiva al autor a ejecutar sus delitos, esto coincide con la idea de lesbofemicidio o lesbicidio de carácter correctivo, que autores como María Dolores Jiménez Bravo recogen en textos como "Violación correctiva, crimen por odio", así es la propia forma de comisión del delito, partiendo del control del celular de Nicole desde el 18 de junio en adelante, para estar cercano a este objeto hasta que fue detenido por otros delitos sexuales el año 2019 y siguiendo con toda la interacción efectuada hacia Nicole mientras la mantuvo bajo su control en vida, privación de comida, alcoholizada, fractura de nariz, violación con poco contacto, diferentes golpes hasta llegar a los mortales y la estrangulación mortal y la forma en que trató su cadáver entre el 24 y 25 de junio de 2016, asegurándose de vestirla nuevamente con sus ropas de lesbiana camionera y dejar su firma, los cordones, en un sitio eriaz. Agradece la oportunidad de que integrantes de su familia y comunidad pudieran participar en el proceso como parte de la obligación del Estado de Chile tiene de permitir su participación como mínima forma de reparación contenida en tratados internacionales

de DDHH se insta a que este fallo pueda servir como una de las herramienta para relevar el valor de la vida de las mujeres y las niñas en especial de aquellas que disienten de la heteronorma.

El defensor, en tanto, señaló que en cuanto a los cargos de violación con homicidio y secuestro se mantiene la petición de absolución, en cuanto al cargo de orden patrimonial y atento a la declaración de su defendido, solicita se califique como constitutivo de hurto de hallazgo, toda vez que de su relato se da testimonio que él logró determinar a quién pertenecía la especie y lejos de entregarlo a la autoridad lo vendió, lo que cuadra con la hipótesis del artículo 448 del Código Penal. La premisa de trabajo de la defensa también es el respeto de la igualdad de género, que es un asunto de DDHH y son los primeros en protegerla. El problema de este juicio es un problema de prueba, de calidad de información probatoria, por ello el punto de partida para el análisis de lo ocurrido en el juicio es distinguir entre qué hechos son o no controvertidos y probados. Hechos no controvertidos o probados, 1) El 18 de junio de 2016 aproximadamente a las 7.30 de la mañana se produce un encuentro circunstancial no planificado entre Nicole y el acusado, a propósito que conducía un microbús con destino al sector al que se dirigía Nicole, no hay antecedentes que permitan establecer una planificación sobre el particular. 2) Que entre el acusado y Nicole se produjo una relación sexual vaginal al interior del microbús en un sector indeterminado, en el trayecto hacia Nogales, lo que se corrobora por la evidencia biológica obtenida por el doctor Cardemil que determinó el perfil genético coincidente con el acusado, según describió el perito Hans Krautwust. 3) El 25 de junio de 2016 se produce el hallazgo del cadáver, según los testimonios de los hermanos Eliecer y José Sepúlveda se produjo el hallazgo en una de las laderas de un cerro en el sector Los Laureles de la comuna de Limache. Estos tres elementos permiten concluir que la muerte de Nicole es trágica, que se produce por la intervención de tercero o terceros, la violencia ejercida contra ella no es tolerable y es una forma de discriminación, lo que da cuenta los exámenes corporales realizados al cuerpo de Nicole, la autopsia y las primeras diligencias realizadas al cuerpo por la PDI. 4) la prueba científica determina que la víctima presenta 1.96 de alcohol en la sangre, a través de un instrumento público incorporado por su lectura. 5) Nicole era una mujer lesbiana activista en redes sociales, donde su apariencia física y vestimenta demostraba claramente su orientación sexual, lo que se demostró con la declaración de sus amigos, parientes y la perito asistente social. Por su parte, el imputado es un hombre heterosexual, sin antecedentes ni elementos que permitan demostrar conducta previa de carácter homofóbica. Acerca de los hechos controvertidos, advirtió en la apertura del fiscal que manifiesta que hay prueba directa, a juicio de la defensa, solo hay prueba de cargo indiciaria, no hay prueba que permita por si sola

acreditar cada uno de los presupuestos facticos de la acusación. Una prueba indiciaria o indirecta significa que un indicio relativo a un hecho debe estar conectado con otro hecho, la prueba indiciaria conecta al tribunal con uno de los ejercicios más difíciles que es la inferencia lógica, obligando al juez de llegar de un indicio a una conclusión, pero una conclusión natural, que no sea forzada, porque si es forzada se cae en una interpretación intersubjetiva incontrolable que está en el fuero interno de cada juez y transforma al sistema en uno irracional meramente especulativo o intuitivo. Esto es lo que se denomina razonamiento lógico, atento a uno de los límites que tiene el Tribunal, la lógica, la razón suficiente, el dato objetivo que permita sostener la convicción condenatoria. ¿es posible acreditar que su defendido fue el autor del homicidio y del secuestro por más de 7 días de Nicole? Karla Guaita indicó, acerca del perfil de agresor, da cuenta de una hipótesis de homicidio por ejercicio de poder, descartando de plano la hipótesis del homicidio por agresión sexual, porque se produce en momentos distintos, lo que no coincide con el perfil del acusado, si recordamos los testimonios acerca de declaraciones previas de una menor en otro juicio, en él se ve reflejado un modus operandi que se inicia y se agota con la satisfacción sexual de Víctor Pulgar, al menos eso acreditaron sus condenas previas, no se da cuenta del perfil del agresor del que da cuenta la psicóloga de la PDI. Si suponemos que Nicole falleció con data superior a 24 horas pero no superior a 36 horas, como lo indicó la Dra. Moreira siendo el hallazgo el 25 de junio, supone ello estimar que su defendido la tuvo privada de libertad desde el 16 de junio, ello no resulta atendible dado que la prueba aportada en este juicio permite concluir lo contrario. Según el perito Alejandro Jara que hizo análisis de geoposicionamiento del celular, posiciona la antena con el sitio del suceso, hablando de Limache, Quillota, Calera y Nogales, lugares que habitualmente son la rutina diaria de su defendido, ¿una persona que comete tan atroz crimen, mantiene la rutina común diaria? No había en las antenas algo inusual que permita inferir una conclusión distinta, hay una salida con antena en Valparaíso, lo que coincide con la declaración de Gicella Pulgar cuyo trabajo estaba en Valparaíso. La declaración de Gicella Pulgar, ex pareja de su representado es clara, creíble, verídica, hace más de dos años no tiene relación con Víctor Pulgar, se desilusionó de él, no tiene hijos en común, ha retomado su vida, indicó que el año 2016 diariamente Víctor le entregaba dinero, si no le hubiera entregado el dinero diario, probablemente se habría acordado de ese hecho, pero Víctor mantuvo comportamiento normal, trabajando todos los días en la micro, el conserje Gustavo Muñoz indica conducta regular del imputado, estacionaba la micro en la noche y salía en la mañana temprano, lo que era regular y permanente, si hubiera habido un comportamiento extraño o inusual, también lo habría recordado, acerca del registro de salidas del microbús, los funcionarios de Policía de Investigaciones

indicaron que en la garita de Limache se encontraron con la bitácora de salidas de Limache, que no registra las llegadas. ¿Un hombre que comete un hecho atroz, sigue trabajando? La declaración de Diego Muñoz y Karen Pulgar, la prima del imputado que habló de la venta del celular, ¿quién comete un homicidio y un secuestro de esta naturaleza y se apropia de un elemento de la víctima y se lo vende a su prima? Eso demuestra una conducta que no se ajusta a la pretensión sostenida por el Ministerio Público, de haber cometido el asesinato y secuestro de Nicole, probablemente habría destruido el celular, lo que parece de sentido natural o vendido a un tercero, pero no a su prima, prima que declaró que lo mantuvo durante 3 años y cuando lo cambió, lo guardó. Esto coincide con los dichos de los funcionarios de PDI que indicaron que el teléfono se apagó y no recibió más llamados ni tuvo movimiento alguno desde el día de los hechos. La declaración de Manuel Gómez, dueño del microbús dio cuenta que Víctor Pulgar era el único chofer, de modo que si no trabajaba, no producía, dijo que siempre trabajaba, si no hubiera trabajado, lo habría detectado claramente. En cuanto a la inspección ocular del bus, las fotografías no entregan dato o indicio que permita colegir algún interés en el homicidio que podría atribuírsele a Víctor ¿Dónde la mantuvo oculta? ¿Quién lo ayudó? ¿A quién llamó si no hay llamadas que den cuenta de algo inusual? Los funcionarios de la policía, particularmente Mauricio Pérez nos indicó que en el análisis de las llamadas no hay nada inusual, lo que pudieron detectar los llevó a los frecuenciadores de micros. Tampoco hay un comportamiento de llamar a un tercero que le ayude por ejemplo a trasladar u ocultar un cuerpo. La fotografía de Víctor con un vaso con contenido indeterminado, y la del vehículo Spark no logran alcanzar el estándar de prueba explicativa, por lo que caen en inconsistencia. Las declaraciones de funcionarios de la PDI Campos, Altamirano, González y Cádiz que concurrieron al sitio del suceso dijeron que era abierto y eriazó donde no hubo ninguna evidencia de interés criminalístico que pudiere atribuir quienes fueron los hechores del brutal hecho. Los amigos de Nicole Carolina, Camila, Joaquín son irrelevantes para el establecimiento del hecho punible, pero hablaron de las redes sociales y la querellante nos exhibió fotografías de las redes en que era activa Nicole, en ellas ningún policía indagó, nadie indagó por ejemplo que Víctor Pulgar hubiere posteado alguna fotografía de Nicole o algún dato que pudiere conectar a Víctor Pulgar con Nicole. En relación a la declaración de Roberto González y Jorge Cádiz y particularmente con Cádiz y el perito planimétrico Mario Hernández, se le exhibieron las fotografías 7, 16 y 79 e indicó que la información es muy escasa, no pudo establecer dibujo ni marca del neumático ni de qué vehículo se trata. El señor Cádiz en cambio, días anteriores fue temerario en decir que la huella coincide con el vehículo Spark, propiedad de Gicella conviviente del imputado, afirmación que no tiene sustento probatorio. En cuanto a la

meta pericia de la doctora Moreira tiene contradicciones con la autopsia del perito Cardemil, que tuvo el cuerpo presencialmente para su indagación y eso aparece en instrumento público que nos dice que la causa de muerte es TEC grave, no hay coincidencia ni siquiera en la causa de muerte, el doctor Cardemil no plantea la hipótesis del peri mortem que intentó plantear la Dra. Moreira. El cálculo de espermios carece de sustento científico, la perito no tuvo a la vista a la persona periciada, no concurrió al sitio del suceso, no conoció las condiciones físicas y ambientales del lugar, todas estas inciden en poder determinar la data y la data de los espermios hace pensar que durante todos estos días permaneció con Víctor ¿en qué momento? Y además es contradictorio con su propia declaración, porque cuando se le consulta por el perfil de los espermios ella dice que los espermios de una persona pueden ser completos, fraccionados o destruidos, pero cualquiera sea ellos, se le puede hacer un perfil genético en la medida que haya núcleo, cuando se le consultó respecto al espermio destruido ella indicó que si hay núcleo, si se le puede hacer pericia, de modo tal que es posible que el espermio de Víctor Pulgar de la relación sexual de del primer día 18 de junio se haya mantenido en el cuerpo ¿qué pasó después? Víctor Pulgar dijo que la abandonó a la altura de La Calera ¿Qué habrá ocurrido después? Esa es lamentablemente una historia que queda inconclusa a nivel probatorio y en el Tribunal, probable y evidentemente la muerte de Nicole fue producida por terceros, una mujer que quedó en La Calera, entregada en horas de la mañana a una ciudad donde probablemente se encontró con personas que posteriormente abusaron de ella. La alcoholemia no es menor, porque tal como dice la Dra. Moreira el 1,6 de alcohol es en vida, y ella habla que horas antes de su fallecimiento consumió alcohol, de manera gradual y eso hace pensar que hay una historia no contada imposible quizás de probar, estuvo con otras personas Nicole. No hay elementos para vincular a Víctor Pulgar con el secuestro y el homicidio. Cuando estamos frente a una probabilidad inductiva, pide tener presente los argumentos de la doctora Accatino, en su libro respecto de la prueba en un sistema de libre probanza en que indica que cuando estamos en un problema como este, no tener prueba directa, el conjunto de elementos que se aporten tiene que tener una riqueza suficiente para dar por probados los hechos, de manera tal que cada uno de esos indicios logre integrarse en un relato global que permita todo ello ser probado, cuestión que acá no es posible dado que entre el 18 al 25 se produce una desconexión y en consecuencia se rompe con ello, los datos probatorios que se aportaron difícilmente logran explicar que ocurrió durante 7 días. Se intenta imponer una condena en un hecho grave pero sin prueba que permita darle solidez, no existe esa riqueza y el tribunal en consecuencia carece de un elemento, se requiere justificar racional y objetivamente los enunciados fácticos de la acusación. Por lo que mantiene la petición de absolución.

Ejerciendo su derecho a **réplica**, el **fiscal** indicó que respecto de lo previsto en el inciso final del artículo 141, indica que la fiscalía lo calificó de otra manera teniendo a la vista que el secuestro se verificó el 18 de junio de 2016 y la violación se produjo el 24 de junio, considerando que la privación de libertad no es el medio necesario para cometer la violación, estimando que los hechos del juicio no corresponden a ello, ya que la privación de libertad se extiende más allá del tiempo que requería para la consumación de la violación y el homicidio de manera que entiende que deben castigarse de manera separada mediante un concurso, sin perjuicio de que las penalidades establecidas en el inciso final del 141 y el 372.bis tengan el mismo nivel de reproche pero debe tenerse en cuenta que los bienes jurídicos protegidos se comprenden mejor en la figura del artículo 372.bis. acerca de lo expuesto por el defensor, es inverosímil sostener que la huella genética del 24 de junio procede de la relación sexual reconocida el 18 de junio de 2016, la doctora Moreira es clara en relatar que el intervalo de eyaculación se infiere un periodo de entre 12 y 48 horas lo que deja clara la exclusión de restos biológicos del 18 de junio y se le critica no haber tenido a la vista el cuerpo. Para la data indicada tuvo a la vista una prueba pericial de fosfatasa ácida que concluyó la existencia de espermios suficientes para la conclusión a la que arriba. Indicó que la prueba no logra explicar preguntas que formula, acerca de la rutina del acusado, que se haya quedado con celular y lo haya entregado a un familiar. La conducta del acusado conforme lo proyecta la perito criminológica no es de una persona razonable, el imputado dejó los cordones de las zapatillas en el sitio del suceso, eyaculó en la víctima, dejando su huella genética, no se deshizo del celular y lo entrega a un familiar, lo que da cuenta de alguien que quiere actuar mediante control y por ello actúa de la forma en que lo hizo, el imputado declaró de manera acomodaticia acerca de la vinculación con la víctima, tuvo una relación sexual consentida y se alejaba del homicidio y violación del día 24 de junio, por qué entonces declaró su la prueba era insuficiente? Con su versión deja el fiel reflejo o retrato de sus características, que actúa por dominio y control. Indica la defensa que no hubo evidencia que explique la participación del acusado, pero dejó más de una evidencia que fue determinante, no se hizo cargo del ADN en el cuerpo de la víctima y solo ha indicado que es procedente de la relación sexual del 18 de junio que científicamente no es posible de concluir, ya que no se controvertió al perito que lo dijo y no hubo prueba de descargo que genere duda acerca de dicha conclusión. Respecto de las conclusiones adelanta que tal contradicción no existe, sino solo un complemento, y en definitiva lo que hace la defensa es tratar de generar duda respecto de la participación de terceros, lo que el análisis de los antecedentes no permite llegar a una conclusión diversa.

La querellante, dijo que, para no redundar, lo que explicó el fiscal acerca de lo indicado sobre la figura penal y la separación de ellos por la sucesión cronológica de los hechos que demuestran que existen 3 delitos separados, además el secuestro no causa la violación y homicidio y no se producen con ocasión de él, sino que se trata de delitos separados. En relación a la defensa, añade que la conexión entre Víctor Pulgar y la víctima fue confirmada por él mismo en su declaración, acreditándose por prueba pericial y testimonial que dejó de recibir llamados, la conexión entre ambos se produce hasta el depósito de contenido espermático en la cavidad vaginal de Nicole, y pierde su vida momentos después. Dijo que al juntarse con ella la reconoció como lesbiana. Es posible acreditar que el acceso carnal se produce este día por la distancia entre el depósito espermático y la data de muerte. Acerca de la supuesta discrepancia entre los informes forenses, cuando la perito Moreira se refiere a la causa de muerte se refiere a la causa que para ella, de acuerdo a la información adicional que tiene, en virtud de nuevos antecedentes analizados al momento de analizar su pericia. Por lo demás el informe de autopsia del doctor Cardemil, tienen que ver con un diagnóstico, por lo que ambos tienen diagnósticos complementarios. Respecto a la mantención de movimientos regulares durante los días que dura el secuestro de Nicole, el 18 de junio salió de Limache sin regreso. En otros días si se registraba en la bitácora de la garita de Limache. Todas las conductas de Víctor Pulgar los días de los crímenes, no tienen que ver con el comportamiento en relación al crimen sino con la frialdad y dominio de la víctima, el desprecio que demuestra con ella, no se requiere demostrar dónde tuvo a la víctima retenida sino con su desaparición y demás pruebas de cargo. En relación al vehículo Spark cuya pertenencia es de Gicella Pulgar, se indicó que el acusado era el único que lo conducía y según informes policiales el cuerpo fue llevado a lugar en un vehículo de estas características. La doctora Moreira indica claramente que los espermios no pueden ser de un depósito del 18 de junio ya que el estado de aquellos encontrados corresponden a una data ante mortem cercana y no 6 días atrás. La defensa no se hizo cargo de las gravantes alegadas y demostradas por lo que pide se apliquen las penas solicitadas por los delitos indicados.

El defensor manifestó que quiere indicar dos cuestiones breves, conforme a la alegación hecha por la defensa no comparte una posible recalificación de los hechos ya que gira en torno a base condenatoria que desecha, pero considera que debe partirse de la base de situar siempre a Víctor Pulgar con la afectada de los hechos y en un todo continuo a una única unidad de acción, lo que es insuficiente para establecer elementos probatorios que permitan vincularlo todos esos días con Nicole por lo que mantiene su pretensión. Acerca de no haberse hecho cargo de las agravantes, lo indicó en la apertura,

y lo descarta por su tesis de absolución por falta de participación, sin que haya antecedentes que permitan indicar que hubo un homicidio por odio. Bajo a hipótesis de los delitos, está implícito el reproche por lo que no puede incurrirse en doble valoración, pudiendo considerarse como inherente al hecho punible.

UNDÉCIMO: Hechos acreditados. Que el Tribunal estimó que los hechos que se dieron por establecidos después de valorar libremente toda la prueba rendida, sin contradecir con ello los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal y más allá de toda duda razonable, son los siguientes:

“El día 18 de junio de 2016, a las 7.40 horas aproximadamente, en el paradero 7, ubicado en Población Rebolar de Quillota, Nicole Saavedra Bahamondes, de 23 años, quien era lesbiana y vestía ropa deportiva tipo masculino, abordó el bus de locomoción colectiva de la empresa “Comercial Guerra”, placa patente XH4891, N° de orden 192, que transitaba desde el sector de Limache en dirección a la localidad de El Melón, comuna de Nogales, conducido por Víctor Alejandro Pulgar Vidal, quien, contra la voluntad de ésta, se apoderó de su equipo celular marca LG, dejando éste de emitir y recibir comunicaciones en ese momento, el que posteriormente fue encontrado en poder de Karen Pulgar Opazo por haberlo comprado a Pulgar Vidal.

A partir del 18 de junio de 2016, el imputado retuvo a Nicole Saavedra y la mantuvo sin derecho privada de su libertad, situación que se prolongó hasta el día 24 del mismo mes y año, ocasión en que valiéndose de la debilidad física de la víctima, que en ese momento presentaba una cantidad de alcohol en el cuerpo equivalente a 1.96 gramos por litro de sangre y aprovechándose de su incapacidad para oponerse a la acción del imputado, la golpeó en diversas partes de su cuerpo, sometiéndola con ello y debilitándola progresivamente, causándole traumatismo encefalocraneano grave con edema y hemorragia encefálica. En ese contexto, Víctor Pulgar Vidal la accedió por vía vaginal con su pene, eyaculando finalmente al interior de dicha cavidad. Asimismo, durante el desarrollo de esta agresión, el imputado tomó fuertemente el cuello de Nicole, ejerciendo presión sobre el mismo, maniobra que provocó la fractura del hueso hioides en el cuello de la afectada, lesión que impidió el paso del flujo sanguíneo hacia su cerebro, y en adición a las restantes agresiones narradas, provocó su muerte.

En horas de la mañana del sábado 25 de junio de 2016, personas que circunstancialmente se encontraban en un predio ubicado en el sector del Embalse Los Aromos, Los Laureles, comuna de Limache, hallaron el cuerpo de Nicole, con sus manos atadas y junto a sus pertenencias”.

DÉCIMO SEGUNDO: Valoración de los medios de prueba que fundamentan los hechos que se han tenido por acreditados. Que, para analizar y valorar adecuadamente la prueba rendida, se hará una exposición detallada, clasificándola según las áreas de imputación y de contexto a las que apuntan. Tenemos entonces, en **primer lugar**, aquella que da cuenta de la vida y características de Nicole Saavedra y su entorno social y familiar, en **segundo lugar**, aquella relacionada con las circunstancias de su desaparición, en **tercer lugar**, la referida al hallazgo del cadáver, sitio del suceso y análisis de evidencias, en **cuarto lugar**, aquellas que conducen a acreditar la participación del encausado y las acciones por él desplegadas.

En primer lugar, acerca de la vida y características de Nicole Saavedra y su entorno social y familiar, declararon los testigos Carolina Arriaza Calderón, Camila Díaz Riquelme, Joaquín Allendes González, Sebastián Castro Hinojosa, Olga Bahamondes Vásquez, Daniel Bahamondes Bahamondes, Javiera Rojas Ramírez, Jaime Díaz Arancibia, Eva y Nancy, ambas de apellidos Bahamondes Vásquez, María Francisca Bahamondes Bahamondes y la asistente social Evelyn Carvajal Rojas. Haremos al respecto un resumen de los puntos más relevantes de sus declaraciones en cuanto al contexto que resulta importante, para conocer a Nicole y arribar a ciertas conclusiones relativas a su comportamiento en lo que resulta pertinente a los ítems que se analizarán posteriormente, teniendo presente que entre ellas no hubo discordancias trascendentes y fueron, en general confluyentes y armónicas en el modo en que describieron a Nicole, sus intereses, afectos, aspiraciones y rutinas, todos quienes dieron razón de sus dichos, dando ejemplos cotidianos que reafirmaban sus asertos, ejemplificándolos, y nos señalaron hace cuánto tiempo la conocían, considerando el Tribunal que fueron claros y hablaron de recuerdos reales y vivenciados por ellos.

Consideramos, asimismo, que no resultó de importancia la declaración de Karen Vergara Navarro, pues indicó expresamente que su interacción con la familia de Nicole Saavedra inició con posterioridad a su desaparición y su relato tuvo que ver, básicamente, con las repercusiones sociales de aquella, de la noticia de su asesinato y de las acciones que como colectividad –Coordinadora Feminista Quillota-La Cruz- desplegaron para ayudar en la búsqueda de justicia, por lo que no se analizará con mayor detención su declaración, por considerarla, a estos efectos, impertinente.

Podemos afirmar, de acuerdo a la versión conteste de sus amigos y familiares que declararon en juicio, así como aquellas personas entrevistadas por la perito asistente social Evelyn Carvajal Rojas, que Nicole: **a) era tímida, tranquila, sociable**, según los dichos de Carolina Arriaza, Sebastián Castro, su hermano Daniel Bahamondes, el marido de su prima, Jaime Díaz, sus tías Eva y Nancy Bahamondes, y su prima María Francisca,

b) le gustaba cocinar y atender a su mamá, y en sus planes estaba mejorar la calidad de vida de su madre, como nos relataron las señoras Olga, Eva Bahamondes, Jaime Díaz y María Francisca Bahamondes, la identidad de su madre, fue acreditada con el certificado de nacimiento de Nicole incorporado en el literal f) de la documental fiscal; **c) se mantenía en constante comunicación o contacto con su madre, para que supiera dónde se encontraba y cuándo llegaría**, de acuerdo con lo manifestado expresamente por ésta, por Jaime Díaz y Eva Bahamondes; **e) estaba muy concentrada en sus estudios y entusiasmada con ello**, según el relato de Carolina Arriaza, así como de las señoras Olga, Nancy y Eva Bahamondes; **f) se movilizaba frecuentemente en locomoción colectiva, de las empresas Comercial Guerra (Carolina del Valle) y Limequi, siendo el paradero cercano a su casa, ubicado en un sector de la localidad de El Melón, comuna de Nogales, el último antes del terminal y muy cercano a éste**, lo que fue referido por su madre, señora Olga Bahamondes, Jaime Díaz, Eva Bahamondes y la perito Evelyn Carvajal; **g) era muy activa en redes sociales y utilizaba constantemente su teléfono móvil**, según relataron todos los testigos antes referidos; **h) tenía planes inmediatos que eran importantes para ella, como una visita a terreno en el marco de su carrera profesional y una cirugía por la cual se extirparía un lunar**, según nos relataron Olga Bahamondes y María Francisca Bahamondes; **i) era lesbiana, es decir, se sentía atraída y establecía relaciones sentimentales y sexuales exclusivamente con mujeres (los hombres le daban asco)** de acuerdo a lo expresado por todos los testigos mencionados; **j) evidenciaba una expresión de género masculina, es decir, vestía polerones anchos, o ropa holgada, usaba el pelo muy corto, usaba jockey, una faja en el pecho, ropa interior tipo bóxer**, lo que fue manifestado por todos los testigos ya indicados y constatado en las fotografías del set contenido en la letra a) de la prueba de la querellante y las fotografías N° 21, 22, 23 y 37 de la letra a) del ítem objetos y otros medios de prueba del Ministerio Público; **k) de ninguna manera habría consentido tener una relación sexual con un hombre**, situación hipotética a la que se refirieron todos los testigos aludidos. Esta aseveración, considera el Tribunal, es una consecuencia lógica de su condición de lesbiana. Aun cuando pueda haber confusión entre quienes desconocen la realidad de las personas que vivencian lo que se ha denominado “diversidad sexual”, una mujer lesbiana no tiene ninguna intención emocional o afectiva dirigida a establecer relaciones de pareja, sentimentales, ni sexuales hacia los hombres, de otro modo se autodefiniría como bisexual¹.

¹ Bisexuales: son personas que se sienten atraídas emocional, romántica o sexualmente hacia

En segundo lugar, acerca de la desaparición de Nicole, momentos previos y posteriores, declararon los testigos Carolina Arriaza Calderón, Joaquín Allendes González, Sebastián Castro Hinojosa, Olga Bahamondes Vásquez, Daniel Bahamondes Bahamondes, Javiera Rojas Ramírez, Jaime Díaz Arancibia, Eva y Nancy, ambas de apellidos Bahamondes Vásquez, María Francisca Bahamondes Bahamondes, además de los funcionarios policiales Roberto González y Jorge Cádiz, quienes aportaron datos acerca de la información referida a la actividad del teléfono móvil de Nicole, en los momentos previos y posteriores a su desaparición, de acuerdo al documento incorporado, denominado tráfico de llamadas efectuadas y recibidas desde el celular de la víctima, de la letra m) del ítem de prueba documental.

Tal como se realizó en forma previa, haremos un resumen de los puntos más importantes de sus declaraciones en cuanto al contenido que resulta relevante, para contextualizar la desaparición de Nicole (el inicio de su secuestro), teniendo presente que entre ellas no hubo discordancias trascendentes y fueron, en general confluyentes y armónicas en el modo en que describieron las circunstancias de la reunión en que se encontraron los primeros mencionados, el trayecto desde ese lugar al paradero de la locomoción colectiva en que fue vista por última vez, y las circunstancias que hicieron sospechar a la familia que algo malo le había sucedido. Todos ellos, dieron razón de sus dichos, considerando el Tribunal que fueron claros y hablaron de recuerdos reales y vivenciados por ellos.

Podemos afirmar, en consecuencia, que **a) el día viernes 17 de junio de 2016 Nicole se reunió con varios amigos en la plaza de Quillota, y posteriormente fueron todos ellos, además de otros que llegaron posteriormente, a la casa de los padres de Carolina Arriaza, ubicada en Población La Rebol, de Quillota, que se encontraba deshabitada y sin amoblar, donde pasaron la noche conversando y bebiendo alcohol –el que compraron ese mismo día-, entre otras actividades;** así lo declararon Carolina Arriaza, Camila Díaz Riquelme, Joaquín Allendes González y Sebastián Castro, quienes estuvieron con ella en dicha ocasión. Refuerza lo anterior lo observado en las fotografías N° 46 y 47 de la letra a) del ítem objetos y otros medios de prueba, exhibidas al testigo Pablo Campos, en que se aprecia una boleta del supermercado Unimarc, de fecha 17 de junio de 2016 en que consta una adquisición de vasos y una caja de vino Tocornal de 2 litros. Acerca de la fecha, si bien Joaquín Allendes refirió que aquello ocurrió el 24 de junio, asumimos que se trató de un error, atribuible a

un lapsus de memoria o de expresión, toda vez que quedó claro de los testimonios restantes, de Carolina, Camila y Sebastián, así como de la boleta mencionada, que dicha reunión se realizó la noche del 17 de junio, que corresponde a la noche anterior a la desaparición de Nicole, fecha referida por todos los demás testigos que depusieron sobre este tópico; **b) alrededor de las 7 de la mañana del 18 de junio, Nicole, Camila y Joaquín salen de la casa de Carolina, caminan juntos al paradero 7 de Av. 21 de Mayo, comuna de Quillota, y esperan juntos la locomoción colectiva (micro) subiendo Joaquín y Camila, cerca de las 7.30 horas, a un microbús con destino a "Polígono", en tanto Nicole se quedó sola esperando el microbús con destino a El Melón para irse a su domicilio;** así lo declararon Camila Díaz Riquelme y Joaquín Allendes González, quienes explicaron haber caminado junto a Nicole al paradero y la circunstancia de haber tomado juntos la micro hacia su destino, en circunstancias que Nicole quedó sola en el paradero, lo que fue ilustrado con las fotografías N°1 y 2, del set incorporado en el ítem objetos y otros medios de prueba letra b) del Ministerio Público exhibidas a Joaquín Allendes González y reforzado con el audio incorporado en la letra m) del ítem objetos y otros medios de prueba del Ministerio Público en que Nicole señala que está sola en el paradero, que todos se fueron porque pasó su micro, que no pasa la suya y se está congelando; **c) en la mañana del 18 de junio doña Olga Bahamondes (madre de Nicole) advirtió que no llegaba, la llamó y tenía el celular apagado, comenzando una búsqueda que se prolongó hasta el día 25 de junio, cuando fue hallado el cadáver;** esto constó por la declaración de todos los testigos antes indicados, manifestando varios de ellos haber efectuado llamados al número telefónico de Nicole, sin respuesta, otros, intentos de localizarla por redes sociales, sin éxito, una total ausencia de publicaciones en redes sociales por parte de Nicole, lo que era extraño pues ella publicaba todo lo que hacía, especialmente si se juntaba con otras personas o iba a una fiesta. Algunos de los testigos manifestaron que extrañamente los mensajes que ellos enviaban a Nicole aparecían como vistos o visualizados, pero sin respuesta, como Javiera Rojas manifestó haberle escrito por Facebook, lo que se evidenció en las imágenes del set 2 de la documental de la querellante, y María Francisca Bahamondes incluso indicó haber sido bloqueada como contacto, de modo que no tenía acceso al perfil de Nicole en las redes, cuestión que califica como imposible que haya sido ella, lo que se explica por su cercana relación familiar y de afecto; **d) el teléfono de Nicole cesó sus transmisiones de voz (realización y recepción de llamadas) en la madrugada del 18 de junio de 2016,** según da cuenta el informe de tráfico de llamadas efectuadas y recibidas desde el celular de la víctima desde el 1 de junio de 2016, incorporado al juicio y que consta en la documental letra m), revisión autorizada judicialmente según consta en el documento

del literal l) de la documental fiscal, del que pueden obtenerse datos importantes, en relación al nombre y ubicación de las antenas que se activaron los días 17 y 18 de junio de 2016, al realizar o recibir llamadas desde ese móvil, y el horario de dichas activaciones. A las 17.41 del día 17, se activó la antena denominada La Calera Poniente, ubicada en la comuna de La Calera, y luego de ella constan diversas activaciones de la antena denominada Johnson Quillota, ubicada en Quillota, entre las 19.11 horas y las 20.18 horas, luego, diversas activaciones de la antena denominada Líder Quillota, ubicada en Blanco 72, finalmente, cuatro activaciones entre las 22.21 horas del día 17 de junio y las 03.45 horas del día 18 de junio, todas en la antena denominada Benavides, ubicada en 21 de mayo 407, Quillota. Ello, considerando que –en palabras de los testigos- Nicole “no se despegaba de su teléfono”, de lo que puede deducirse que era ella quien lo utilizaba (como también lo declararon Carolina, Camila, Joaquín y Sebastián a propósito del uso que le dio al mismo durante la reunión, y su madre, quien indicó que habló con ella cerca de las 22 horas) coincide con el relato de los testigos que dieron cuenta que Nicole salió de su hogar, en El Melón, para dirigirse a Quillota, estuvo reunida con sus amigos en la plaza de la ciudad, para luego dirigirse a la casa de Carolina en la Población Rebolzar, ya que la ubicación de las antenas y los horarios de las llamadas coinciden plenamente con aquello. Luego de la última activación indicada, el listado de tráfico no indica otra activación de antena para recibir o efectuar llamadas.

Relacionado con lo anterior, y de acuerdo a los testimonios de los detectives Roberto González y Jorge Cádiz, encargados de la investigación a contar del mes de julio del año 2019, además de las declaraciones de los testigos civiles Diego Muñoz Bustamante y Karen Pulgar Opazo, y los correos electrónicos incorporados como prueba documental letras g) y h) se pudo establecer que **posteriormente, el teléfono de Nicole fue vendido por Víctor Alejandro Pulgar Vidal a Karen Pulgar Opazo, en el mes de septiembre del año 2016, quien lo utilizó desde el 10 de septiembre de 2016 al 16 de abril de 2019 y recuperado por la policía mediante una orden de entrada y registro realizada el día 07 de agosto de 2019.** Sobre este particular se tuvo presente que las interceptaciones de comunicaciones telefónicas del número de teléfono 56990019356 correspondiente a Karen Pulgar Opazo, fueron debidamente autorizadas por el Juzgado de Garantía de Quillota, según consta en el documento incorporado en el literal i) de la prueba documental, de fecha 23 de julio de 2019 y el ingreso a su domicilio para la incautación del aparato celular, fue también autorizado judicialmente, según consta en el documento letra k) de fecha 05 de agosto de 2019. Acerca del hecho de haber vendido Víctor Pulgar el teléfono a Karen Pulgar, declaró también el propio acusado, quien, aunque manifestó haberlo encontrado al interior del microbús, reconoció haberlo entregado a su

prima, en parte de pago por la adquisición de un vehículo, misma versión entregada por Karen Pulgar y su marido, Diego Muñoz -en estrados y ante los funcionarios policiales González Soto y Cádiz Cádiz-, quienes explicaron el contexto y época de la venta, agregando que fue el fin de semana anterior a su activación, constando en el correo electrónico ya referido que ésta se produjo el 10 de septiembre de 2016. La correspondencia del equipo telefónico de Nicole con aquel utilizado por Karen Pulgar, quedó asentada al tratarse del mismo número IMEI, único para cada aparato, indicado en los correos electrónicos incorporados como prueba documental fiscal letras g) y h), emitidos por la compañía telefónica Claro, número de serie que consta a su vez en el documento denominado tráfico de llamadas de la letra m) del ítem objetos y otros medios de prueba del Ministerio Público, así como de su imagen idéntica, que pudo apreciarse al comparar el video realizado durante la pericia de Alejandro Jara, incorporado en la letra j) del ítem objetos y otros medios de prueba del Ministerio Público, las fotografías del hallazgo del aparato al interior del domicilio de Karen Pulgar, específicamente las numeradas 4 y 9, contenidas en la letra n) del mismo ítem de la prueba fiscal, y las fotografías N° 7 y 10 de la letra a) de la prueba de la querellante, resultando claro que se trata de un teléfono marca LG de color negro, de las mismas apreciaciones, y declaraciones de los funcionarios González y Cádiz, ya referidas, además de constar en la resolución que autoriza la pericia practicada por el señor Jara Cabrera. Finalmente, constó de las declaraciones de Roberto González Y Jorge Cádiz, que el aparato telefónico fue hallado en el domicilio que comparten Karen Pulgar y Diego Muñoz, ubicado en la Población Los Pinos, comuna de Quilpué, durante una diligencia de entrada, registro e incautación debidamente autorizada –como ya se indicó- y documentada en las fotografías del literal n) del ítem objetos y otros medios de la prueba de cargo fiscal, exhibidas al testigo Roberto González, diligencia que también fue referida por la señora Pulgar Opazo en su declaración.

En **tercer lugar**, nos referiremos al hallazgo del cadáver, sitio del suceso, evidencias encontradas, autopsia, muestras tomadas, sus resultados, meta análisis pericial, así como las conclusiones científicas a las que llegaron los profesionales que declararon en el juicio y a aquellas que, con esos fundamentos, arribó el Tribunal.

Para efectos de orden en la exposición, clasificaremos la prueba, en este ítem, según se indicará a continuación. Aquella referida al **hallazgo del cadáver, su ubicación, sitio del suceso y evidencias encontradas**, constituida por los testimonios de Eliecer y José Sepúlveda Leiva, Carla Correa Jiménez, los detectives Pablo Campos Silva, Claudio Altamirano Rivera y declaración del perito Mario Hernández Astorga. Acerca de la **autopsia practicada, muestras tomadas y sus resultados**, las declaraciones de

Pablo Campos Silva, Claudio Altamirano Rivera, Francisco Cardemil Richter, Marco Díaz Darrigrande, Hans Krautwurst Códova y Alejandra Moreira Aguilera. El **meta análisis pericial**, finalmente, estuvo a cargo de la doctora Alejandra Moreira Aguilera.

Acerca del **hallazgo del cadáver y su ubicación**, don Eliecer Sepúlveda Leiva nos dijo, en síntesis y en lo pertinente, que un día sábado se encontraba realizando labores de cierre en su predio, que se llama Los Maquis y está casi al frente el embalse Los Aromos, sector Los Laureles de Limache, cuando fue a orinar cerca de un cuarto para las once de la mañana y encontró el cuerpo sin vida de una persona. Describió, que "era una persona delgada, de pelo corto, estaba amarrada con una pita plástica con las manos atrás, había una mochila, o bolsito al ladito de una mata de arbustos, los cordones estaban en los arbustos, tenía una zapatilla puesta en un pie y la otra por al lado". Indicó que el sitio estaba abierto, eso permitía acceso de vehículos, había caminos y la gente caminaba por todos lados, que el día anterior también había trabajado en el predio, pero en otro sector, dando cuenta de que la distancia entre ambos lugares a su juicio era de 80 metros aproximadamente y no estuvo en el mismo lugar. Dijo también, que al llegar a las 8.30 horas había una neblina muy tupida, la que se fue despejando con el paso del tiempo. Agregó que al ver el cadáver llamó a su hermano José, quien realizaba labores con él en el mismo predio, quien le sugirió llamar a los Carabineros, lo que hicieron inmediatamente y llegaron muy pronto, precisando que no se acercaron demasiado al lugar, llegando a 15 metros solo una vez que carabineros estaba con ellos. En similares términos declaró su hermano José Sepúlveda, corroborando el relato. Su vecina, Carla Correa, quien manifestó vivir a 500 metros del lugar en que fue encontrado el cuerpo de Nicole, indicó que una noche de viernes para sábado, entre la 1 y las 3 de la mañana, sus veinte perros ladraron intensamente, de un modo distinto al que lo hacen por otros motivos, ya que fue constante, por lo que salieron a mirar, pero no vieron nada. Se le exhibió fotografía del set N° 1 del ítem objetos y otros medios de prueba, N°60, con la que nos ilustró acerca de la ubicación del predio y la distancia desde su casa, que supera el contenido de la fotografía por hallarse más lejos, señalando los accesos al sector. Pablo Campos y Claudio Altamirano, se refirieron al lugar como "sector Los Laureles, cerca de embalse Los Aromos" comuna de Limache.

Sobre **el sitio del suceso y evidencias encontradas**, los detectives Pablo Campos y Claudio Altamirano, refirieron que como funcionarios de la Brigada de Homicidios de Valparaíso, el día 25 de junio de 2016, cerca de las 12.20 horas, recibieron un llamado de la fiscal de turno, quien les solicitó concurrir al sector Los Laureles, cerca de embalse Los Aromos por cuanto en el lugar, en un sitio eriazo se encontró un cadáver, concurriendo a lugar junto con personal de apoyo de Lacrim, peritos fotógrafo y

planimétrico, llegando a las 14.05 horas, el que se encontraba custodiado por carabineros, constatando la presencia del cuerpo sin vida de Nicole Saavedra Bahamondes cuya identidad constó por su cédula de identidad. Manifestó Campos Silva que "Desde el camino de asfalto al sitio del suceso hay 80 metros por lo que el lugar tenía vista hacia la calle principal y había un camino interior respecto del cual el cuerpo estaba a 15 metros. Era un terreno que se estaba parcelando y estaban recién en proceso de cierres, pero no los había, solo el principal que explicó para el ingreso al sitio del suceso, pero como era terreno eriazo y de cerro había múltiples caminos para llegar a él". Expuso, de lo observado respecto del cuerpo al momento de llegar que "a simple vista de sexo femenino, de costado izquierdo, desde su tronco inferior y piernas, y la parte anterior principalmente de costado pero con más apoyo de la parte dorsal" agregando que "se encontraba con las manos hacia la espalda, atrás de su cuerpo, al revisarlo externamente se observa que éstas estaban entrelazadas por una amarra plástica en las muñecas, de aquellas correderas como amarra cables, que sostenía las dos manos y estaban comprimidas, imposibilitadas de moverlas, se cortó la amarra, se comenzó con las vestimentas, utilizaba un polerón con capucha, una polera de algodón bajo ella, y bajo ella una especie de faja, desde la cintura hacia abajo un pantalón de mezclilla, jeans, bajo él un bóxer y bajo él una pantaleta, un par de calcetines tipo soquete color gris, abajo una sola zapatilla, la derecha, la otra solamente con el calcetín, sin zapatilla. A la revisión más detallada de las vestimentas, una vez retiradas del cuerpo se observó que el polerón en sector capucha, mantenía manchas color pardo rojizo por contacto y un poco a la altura del cierre frontal, por caída de altura. Con relación a la única zapatilla que tenía, la planta solamente mantenía un cuarto de marcas de barro, que para ellos significó que el cuerpo nunca pisó el sitio del suceso, sino que por el movimiento pasó a tocar el barro, pero no autónomamente, porque el otro calcetín no tenía barro de lo que coligen que la persona no caminó en el lugar". Estas circunstancias fueron ilustradas con las fotografías set letra a) del ítem objetos y otros medios de prueba, según se indicará, ubicación del sitio del suceso y acceso, N°60 y 61, posición del cuerpo, N°s 21, 22 y 26, amarras en las muñecas, N°s 31 a 36, descripción de vestimentas N°s 21, 22, 51 y 52, zapatillas (una puesta y otra aparte) N°s 23, 26, manchas en la zapatilla derecha N°s 40 y 41, manchas en la capucha del polerón N°s 42 y 43.

El mismo testigo, Campos Silva, agregó que "a un costado del cuerpo entre 18 y 50 cm del mismo se encontraron 3 elementos, la zapatilla que le faltaba a la víctima, ambas zapatillas se encontraban sin sus cordones, al costado de esa zapatilla, un cordón largo anudado en diferentes formas, interpretables como aquellos de las zapatillas que trataron de ser utilizados para amarrarla y después fueron desechados, eran coincidentes y tenían

largo total de 1,10 metros aproximadamente; sobre los arbustos y al costado, se encontró un bolso estilo militar que contenía diversas prendas de vestir, de aseo personal, que no fueron de interés criminalístico y boletas de servicios, la más reciente, del día 17 de junio del mismo año, que era una compra realizada en supermercado. En el pantalón, se encontró dos boletas, y también una reciente del mismo 17 de junio de 2016.” Estos hallazgos pudieron reproducirse gráficamente en el juicio, con la exhibición de fotografías set letra a) del ítem objetos y otros medios de prueba, según se pasa a señalar, zapatilla que faltaba a la víctima y zapatillas sin cordones, N°s 22 y 23, cordón largo anudado, N°s 25 y 39, bolso estilo militar, N°s 24 y 45, contenido del bolso N° 44, 45, boletas de compras N°s 46 a 50.

Indicó también, que en el sitio del suceso, “la superficie era como pasto recién crecido y en él se encontraron huellas, dos paralelas con 2 metros de separación y parecidas a huellas que deja un vehículo, eran tenues, el ancho era de 12 cm por lo que interpretaron que se llegó al lugar en un vehículo, del que se sacó a la persona y se posó en ese lugar, devolviéndose por el mismo lugar que llegó, porque el pasto estaba hundido pero tenía la misma coloración del pasto no hundido, por lo que era reciente porque no se había quemado el pasto, tenía menos de 24 horas, por lo que interpreta que la víctima no falleció ahí sino que la fueron a dejar. Las marcas eran difusas, pero se lograba ver la trayectoria de ida y casi la misma de vuelta”, agregando al serle exhibidas las fotografías, que huellas del neumático quedaron impresas en restos de excremento de animal. Acerca del estado de las huellas en el pasto, agregó que éstas eran recientes, porque no se había quemado el pasto, e interpreta que la víctima no falleció en el lugar, tanto por la posible data de muerte, superior a 24 horas, por lo explicado respecto de la marca de barro en su zapatilla, que daba a entender, por ser parcial, que Nicole no caminó con dichas zapatillas en el lugar. Estos hallazgos se graficaron en las imágenes del mismo set de fotografías referido en este tópico, N°s 1 a 20.

Sobre este particular, declaró también el perito planimétrico Mario Hernández Astorga, quien explicó que “que el día 25 de junio del 2016 a partir de las 16.20 horas concurrió a Sector Los Aromos, Limache donde se encontró un cadáver, realizó un levantamiento planimétrico mediante croquis a mano alzada, se fijó la ubicación del cadáver mediante unidad de GPS y se midieron desde él, 4 indicios cercanos”, correspondiendo estos indicios a “huellas de vehículo, zapatillas, cordones atados, un bolso, huellas de neumático cerca del cadáver y otras más lejanas” los que se aprecian en la fotografía N° 61 que le fue exhibida.

Lo expuesto por el testigo Pablo Campos Silva, en relación a las lesiones constatadas en el cuerpo de la víctima, así como su ilustración gráfica, será analizado en los ítems relativos a la autopsia y meta análisis pericial de la misma, a continuación.

Acerca de la **autopsia practicada, muestras tomadas y sus resultados**, Claudio Altamirano Rivera, quien concurrió también al sitio del suceso, indicó, en lo pertinente, que “posteriormente a la inspección del sitio del suceso y de cuerpo junto al comisario Claudio Alarcón y subcomisario Jorge Cádiz concurrieron a SML a fin de presenciar la autopsia de la joven en presencia del médico tanatólogo Cardemil. En ese momento al comenzar la autopsia el doctor Cardemil señala que efectivamente la causa de muerte era el golpe que sufrió en la región occipital que pudo ser con un elemento contundente. A la inspección de sus genitales, hace presente que mantenía muestra seminal, la que fue levantada y rotulada por el SML se le hizo entrega con NUE 354258, manifiesta no recordarlo con claridad para luego aclarar NUE 354278, se remitió a Lacrim Central a Santiago, finalizando la autopsia el doctor Cardemil dando causa de muerte como traumatismo craneoencefálico”.

El médico cirujano del Servicio Médico Legal, Francisco Cardemil Richter, expuso que a las 22 horas del 25 de junio de 2016, “le correspondió hacer la autopsia de Nicole Alejandra Saavedra Bahamondes de 23 años encontrada fallecida el mismo día, se hizo la autopsia inmediatamente al llegar el cuerpo a las 22 horas del día señalado, era un cadáver flácido, reactivo, mucosa cianótica, con contusión y fractura nasal en lado izquierdo, numerosas contusiones en cabeza y cara, marcas de amarras en mano derecha y muñeca izquierda y pasaron a examen interno de cabeza y cuero cabelludo con infiltración sanguínea en región occipital izquierda y en la región parietal derecha, no se evidenciaron fracturas de la bóveda craneana ni la base craneana al abrir el cráneo, pero si una gran hemorragia subaracnoidea traumática, con presencia de sangre entre las circunvoluciones cerebrales, hematoma subdural (bajo la dura madre) en la región parieto temporal izquierda, los ventrículos cerebrales inundados de sangre y un gran hematoma de la fosa posterior, en el cuello había una fractura de una de las astas del hioides, en tórax se evidenciaba edema pulmonar moderado sin fracturas, el abdomen sin lesiones, en extremidades lo ya descrito al examen externo de marcas de amarras y otras contusiones y equimosis, la pelvis, y columna vertebral sin lesiones, se procedió a efectuar diagnóstico de causa de muerte como traumatismo craneoencefálico grave complicado. Se tomaron muestras de examen para alcoholemia, toxicológico, ADN y contenido vaginal en búsqueda de espermios”. La aseveración del doctor, en el sentido de que “era un cadáver flácido, reactivo” fue complementada posteriormente, ante preguntas del tribunal, indicando que “un cadáver flácido, es el que no tiene rigidez cadavérica, habla de más de

24 horas entre la pericia y el fallecimiento. Si se da cuenta que puede mover fácilmente las extremidades significa que han transcurrido más de 24 horas desde la muerte”. Sobre este punto, Pablo Campos, funcionario de la Policía de Investigaciones que concurrió al sitio del suceso y nos refirió las características del cadáver según su experiencia, indicó que en el sitio del suceso “el cuerpo estaba totalmente frío, la rigidez estaba generalizada, pero ya vencible y las livideces estaban ya instaladas” de lo que concluye que tenía al menos 24 horas de fallecida.

Acerca de las lesiones halladas, refirió el doctor Cardemil “contusión y fractura nasal en lado izquierdo”, esta lesión –la contusión- fue observada en las fotografías N°s 28, 30 y 62 del set letra a) de otros medios de prueba, exhibidas al testigo Pablo Campos, aunque este último no se refirió en detalle a ellas, si fueron pormenorizadas por la doctora Moreira a serle exhibidas las fotografías N° 2 y 3 del set letra f) de otros medios de prueba, en que se observan las mismas lesiones, señalando, entre otra observaciones, que en el lateral izquierdo superior se ve una equimosis, que había dos contusiones chiquitas de rango inferior a 1 cm y se ve desviación de la punta de la nariz hacia la derecha, lo que indica algo en el tabique o los huesos, aunque la fractura se palpa más de lo que se ve. Tenemos presente, al efecto, que quien practicó la autopsia en el cadáver fue el doctor Francisco Cardemil, quien describió la fractura, a la que hizo también referencia la doctora Alejandra Moreira al serle exhibida la fotografía indicada, y también al indicar la descripción que al efecto hacía el protocolo de autopsia revisado por ella. Continuando con la descripción de los hallazgos en el cadáver, se refirió el doctor Cardemil a “numerosas contusiones en cabeza y cara”, éstas fueron descritas detalladamente por Pablo Campos, quien indicó “en el parietal izquierdo se observó una erosión de 0.5 por 1 cm aproximadamente, y sobre ella un poco de masa larvaria, posicionada por la fauna del lugar, en región frontal derecha, un área de 7 x 5 cm con 3 escoriaciones, bajo ella, en región geniana o del pómulo, se observó una escoriación de similares características a la frontal, en el apófisis mastoide derecho, detrás de la oreja derecha, se observó una zona de 7 x 5 cm aproximadamente, con diversas erosiones y Petequias, y al costado izquierdo de la apófisis mastoide, dos erosiones lineales, siguiendo hacia abajo, en cara lateral izquierda, se observó una equimosis de 0.5 x 1 cm aproximadamente, y bajo esta área Petequias” además de “en el occipital izquierdo tenía una lesión de 6 x 5 cm, erosión con hematoma con abultamiento grande con altura de 0.5 a 0.6 milímetros notorio sin rompimiento de cuero cabelludo”. Éstas, pudimos apreciarlas en las fotografías N° 27 a 30 y 62 a 68 del set letra a) de otros medios de prueba y también en las fotografías N°s 2 a 6 del set contenido en la letra f) de otros medios de prueba del Ministerio Público. Sobre el particular, la doctora Alejandra Moreira indicó, que en el protocolo de autopsia “se

describían 11 equimosis en la región de la cabeza y 4 extremidades, una escoriación en zona mastoide izquierda, un hematoma occipital izquierdo, contusión y fractura nasal, diez contusiones en región de la cabeza”, y al serle exhibidas las fotografías de la letra f) agregó que observó “**Nº 2** vista de la cara anterior, que está un poco más oscura que el resto de la piel, descrita como cianótica, contusión en región frontal derecha, malar derecha y malar izquierda, que indica elemento contundente áspero que deja roce o fricción en la piel, cianosis y deshidratación en labios y punta de lengua. En lateral izquierdo superior una equimosis. No se alcanza a ver bien la fractura nasal, se toca más de lo que se ve, había dos contusiones chiquitas de rango inferior a un cm, que puede corresponder a eso, pero si se ve desviación de punta de nariz hacia la derecha lo que indica que hay algo en tabique o huesos; **Nº 3**, un acercamiento de las contusiones de cara, 3 en región frontal, de 1 x 1 o 1 x 2 cm en pómulo derecho, se ve mejor la contusión a nivel de puente nasal derecho y marcas descritas en oreja derecha; **Nº 4** vista lateral de base de cabeza y cuello lateral derecha, se observan escoriaciones en región mastoides y algo que se ve en la cara posterior de oreja derecha, marca lineal pequeña, que es igual que las de arriba, semicirculares que hacen sospechar impronta de uña; **Nº 5** vista lateral izquierda de cabeza, en que se ve oreja, cuero cabelludo, y cuello, en cuero cabelludo región posterior se ve más rojizo que en la equimosis, escoriaciones lineales en región mastoides y en el cuello equimosis rojiza violácea, petequia en el cuello que habla de asfixia; **Nº 6** acercamiento del lateral izquierdo de cabeza y cuello en que se ve mejor las marcas en zona mastoides, con halo equimótico y equimosis de cuello redondeada, si se compara con el dedo que arriba la oreja se puede tener referencia del tamaño, se relaciona con fractura interna en el cuello”.

Continuando con la autopsia, el doctor Cardemil describió en su relato “marcas de amarras en mano derecha y muñeca izquierda”, a su respecto Pablo Campos dijo que al observar el cuerpo hallado en el sitio del suceso, “se encontraba con las manos hacia la espalda, atrás de su cuerpo, al revisarlo externamente se observa que éstas estaban entrelazadas por una amarra plástica en las muñecas, de aquellas correderas como amarra cables, que sostenía las dos manos y estaban comprimidas, imposibilitadas de moverlas, se cortó la amarra” y que al examen del mismo advirtió “un hundimiento en ambas muñecas producto del amarra cables, llamó la atención que ese hundimiento no tenía irrigación ni infiltración sanguínea, por lo que interpreta que las amarras fueron puestas después del fallecimiento de la víctima. Más que una lesión era una alteración del cadáver”, ello fue ilustrado con las fotografías Nº 31 a 35 y 69 del set de la letra a) de la prueba fiscal exhibida a este testigo y 11, 13 y 14 del set letra f) ya aludido, exhibidas a la doctora Moreira, quien al respecto dijo “**Nº 11** una vista posterior de la extremidad

superior izquierda, se ve una zona depresiva en zona de muñeca, con dos líneas paralelas separadas por un centímetro compatible con amarras a ese nivel”, y “**Nº 13** es un acercamiento de la muñeca izquierda donde está más clara la visualización de la marca que deja el elemento que apretó a ese nivel, el color café y amarillento son compatibles con marca post mortem; **Nº 14** dorso de la mano derecha, está descrita una equimosis en borde en relación al dorso del índice hacia el pulgar” y al describir lo que al efecto señalaba el protocolo de autopsia, expuso acerca de las lesiones descritas “marcas de amarra en ambas muñecas”.

Todavía en la descripción de la autopsia, el doctor Cardemil, indicó que al “examen interno de cabeza y cuero cabelludo con infiltración sanguínea en región occipital izquierda y en la región parietal derecha, no se evidenciaron fracturas de la bóveda craneana ni la base craneana al abrir el cráneo, pero si una gran hemorragia subaracnoidea traumática, con presencia de sangre entre las circunvoluciones cerebrales, hematoma subdural (bajo la dura madre) en la región parieto temporal izquierda, los ventrículos cerebrales inundados de sangre y un gran hematoma de la fosa posterior”. Esto fue ilustrado con algunas de las fotografías del set contenido en la letra f) de la prueba del Ministerio Público, exhibidas a la doctora Moreira Aguilera, quien al respecto reafirmó lo expuesto por el doctor Cardemil, manifestando que respecto de las segundas que lo que observa en la fotografía “**Nº 12** es una vista posterior de cabeza y cuello, se ven escoriaciones en región mastoide derecha y borde de la oreja derecha ya vista en otra foto, el resto son livideces” y “**Nº 17** cerebro ya extraído del cuerpo, en el primer plano, cara posterior, está el cerebelo cortado, en el cerebro hay áreas negruzcas, más oscuras, es sangramiento, hematoma subaracnoide descrito en el protocolo, que está en hemisferio derecho, cara lateral, y la convexidad del hemisferio izquierdo, en el cuero cabelludo está descrita una infiltración sanguínea del parietal derecho que es concordante con la zona de hemorragia subaracnoide más oscura, se aprecia que la parte más aplanada es un signo de la hinchazón del cerebro. **Nº 18** una vista de un corte del cerebro en que se ve lo más oscuro en zona media de la fotografía, lado izquierdo es la hemorragia externa que se veía en la foto anterior, en este corte las circunvoluciones que se ven planas, achatadas, es un signo de edema. Hay una cavidad que son los ventrículos cerebrales, con sangre, no deberían tener sangre, eso es anómalo y compatible con la contusión cerebral. En la zona de la hemorragia subaracnoide, en zona lateral derecha, concordante con la infiltración del cuero cabelludo y la equimosis descrita afuera, hay ausencia de contusión de la corteza lo que indica que no ha transcurrido tiempo suficiente para que se vea la marca en el tejido cerebral por lo que esta hemorragia no tiene más de 24 horas entre que se produjo la hemorragia y ocurrieron los golpes, tiempo de evolución en vida de la lesión. **Nº 19**

cerebelo extraído completo donde todo lo negro es sangre, es hematoma, descrito en el protocolo, es un hematoma posterior, externo, subaracnoides y en la cavidad el cuarto ventrículo a nivel del tronco, concordante con la poca sangre que había en la foto anterior ubicada en ventrículos cerebrales, es mucho más notorio acá en el cuarto ventrículo". Moreira Aguilera, recordando el protocolo de autopsia realizado por el doctor Cardemil Richter, al respecto refiere "una escoriación en zona mastoide izquierda, un hematoma occipital izquierdo" y "en el examen interno, en el protocolo de autopsia se describía infiltración sanguínea en el cuero cabelludo, parietal derecho, del rango de 7 x 8 y occipital izquierdo de 8 x 8 u 8 x 7".

Para finalizar los hallazgos de lesiones descritas en el protocolo de autopsia, Francisco Cardemil manifestó que "en el cuello había una fractura de una de las astas del hioides, en tórax se evidenciaba edema pulmonar moderado sin fracturas". A ese respecto, la doctora Moreira indicó que en el protocolo de autopsia "en el cuello estaba descrita una fractura del hueso hioides asta izquierda con infiltración sanguínea" declaración que complementó al exhibírsele las fotografías del set contenido en la letra f) de otros medios de prueba, ocasión en la que dijo "**Nº 3**, un acercamiento de las contusiones de cara, 3 en región frontal, de 1 x 1 o 1 x 2 cm en pómulo derecho, se ve mejor la contusión a nivel de puente nasal derecho y marcas descritas en oreja derecha; **Nº 4** vista lateral de base de cabeza y cuello lateral derecha, se observan escoriaciones en región mastoides y algo que se ve en la cara posterior de oreja derecha, marca lineal pequeña, que es igual que las de arriba, semicirculares que hacen sospechar impronta de uña; **Nº 5** vista lateral izquierda de cabeza, en que se ve oreja, cuero cabelludo, y cuello, en cuero cabelludo región posterior se ve más rojizo que en la equimosis, escoriaciones lineales en región mastoides y en el cuello equimosis rojiza violácea, petequia en el cuello que habla de asfixia; **Nº 6** acercamiento del lateral izquierdo de cabeza y cuello en que se ve mejor las marcas en zona mastoides, con halo equimótico y equimosis de cuello redondeada, si se compara con el dedo de arriba la oreja se puede tener referencia del tamaño, se relaciona con fractura interna en el cuello".

Cardemil Richter finalizó su informe, señalando que "se procedió a efectuar diagnóstico de causa de muerte como traumatismo craneoencefálico grave complicado. Se tomaron muestras de examen para alcoholemia, toxicológico, ADN y contenido vaginal en búsqueda de espermios". Acerca de la causa de muerte, explicó que "el fallecimiento se produjo a consecuencia de un TEC grave complicado con hemorragias y hematomas" y que "un TEC es la causa de muerte dada la gran hemorragia que había, hematomas y contusión cerebral". Este informe, específicamente la mención de la causa de muerte, condujo a la inscripción de la defunción de Nicole Saavedra Bahamondes, según consta en

el certificado de defunción incorporado en la letra e) de la documental del Ministerio Público.

Las muestras tomadas en la autopsia fueron remitidas al Laboratorio respectivo del Servicio Médico Legal (una muestra de contenido vaginal, así como la muestra de sangre para alcoholemia y examen toxicológico) de acuerdo a la declaración del doctor Cardemil y de la doctora Moreira, quien tuvo a la vista sus resultados, así como constó también de lo expresado por Marco Antonio Díaz Darrigrande, quien perició la muestra de contenido vaginal, así como de los informes de alcoholemia y toxicológico incorporados de conformidad al inciso segundo del artículo 315 del Código Procesal Penal. En tanto, otra muestra de contenido vaginal, fue remitida al Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones para su análisis, de acuerdo a lo informado por Claudio Altamirano y por Roberto González Soto, y según consta en el Oficio N° 459 de 21 de julio de 2016 incorporado en el literal c) de la documental fiscal, con los resultados que se indican a continuación.

El informe toxicológico TV-688/16, de fecha 28 de Julio de 2016, suscrito por la perito del SML Silvana Burotto González, incorporado de conformidad al artículo 315 inciso 2° del Código Procesal Penal, tuvo resultados negativos a la presencia de drogas de abuso y fármacos en muestra de sangre correspondiente a Nicole Saavedra Bahamondes.

El Informe de alcoholemia N° 6895/16, de fecha 12 de Julio de 2016, suscrito por el perito del SML Silvana Burotto González, indicó que la alcoholemia de Nicole Saavedra Bahamondes arrojó 1.96 gramos por mil, incorporado de conformidad al artículo 315 inciso 2° del Código Procesal Penal.

El perito Marco Antonio Díaz Darrigrande, químico farmacéutico legista, del Laboratorio de bioquímica y criminalística del Servicio Médico Legal de Valparaíso, informó que recibió con fecha 6 de julio de 2016, una evidencia del SML de Quillota, muestra extraída por el doctor Francisco Cardemil Richter correspondiente a un contenido vaginal, y que "ese contenido se sometió a dos evaluaciones o pericias, uno de carácter químico y otro de carácter microscópico con el fin de encontrar semen en el primer caso y presencia de células como espermios en el segundo estudio. La evidencia contenida perteneció a la víctima Nicole Saavedra Bahamondes, se buscó presencia de fosfatasa ácida propia de un fluido que viene de la próstata, exclusivo del sexo masculino para determinar semen, que tuvo un resultado positivo a presencia de semen. En estudio microscópico utilizó técnica de tinción de papanicolau buscando presencia de espermios, determinó existencia de cantidades regulares de espermios completos con cabeza y cola, y también solo cabezas y elementos adicionales pertenecientes a los mismos espermios".

Finalmente, el perito químico del Laboratorio de Criminalística (Lacrim) de la Policía de Investigaciones, Hans Krautwurst Córdova, manifestó respecto a la muestra, que el "segundo informe de 18 de agosto de 2016, por ordinario 459 de 21 de julio de 2016 la Brigada de Homicidios de Valparaíso remitió evidencia de la cual solicita obtener huellas genéticas, de ser positivo, comparar con la muestra indubitada de Nicole Saavedra Bahamondes, cuyos resultados fueron descritos en informe 692-2016. En un sobre de papel con su formulario único de cadena de custodia, corresponde a tómulas con contenido vaginal para determinación de espermios, un tubo de plástico color blanco cerrado y rotulado "V-I-101-16 contenido vaginal", que contenía una tómula con manchas color café claro, se levanta la muestra signada como contenido vaginal, es sometida a prueba inmunocromatográfica para detección del antígeno prostático P-30, dando resultado positivo del que se concluye que se detectó el antígeno prostático P-30 en la muestra signada contenido vaginal. Posteriormente la muestra fue sometida a observación microscópica, utilizando la tinción "árbol de navidad" Christmas tree modificada, tiene por objeto observar espermios y células epiteliales. En este caso dio positivo en ambas células, se observaron espermatozoides y células epiteliales en la muestra. Se realizó el proceso de lisis diferencial, que tiene por objeto separar los espermios de las células epiteliales, que dio como resultado dos muestras, signadas contenido vaginal fracción epitelial y contenido vaginal fracción espermática, fueron sometidas a la operación de cuantificación, amplificación y tipificación de ADN dando como resultado que la huella correspondiente a fracción epitelial corresponde a individuo sexo femenino que en 19 de 21 marcadores genéticos coincide con Nicole Saavedra Bahamondes y en análisis genético existe probabilidad de 99,99999999999932% que dichas células epiteliales corresponden a Nicole Saavedra Bahamondes. La muestra fracción espermática corresponde a un individuo sexo masculino cuya huella genética se obtuvo para análisis y no se realizó muestra comparativa con la víctima por ser masculino". De este informe puede concluirse que el contenido vaginal efectivamente correspondía a Nicole Saavedra Bahamondes, por hallarse en él células epiteliales que le pertenecen según el examen de ADN practicado, y que se obtuvo muestra útil para comparación posterior, del perfil genético que corresponde a una persona que aportó el contenido seminal y espermático hallado en la cavidad vaginal de la víctima ya individualizada, el que, de acuerdo al perito, fue conservado para análisis posterior, según se referirá más adelante.

Se tuvo presente que el mismo perito, se refirió a los resultados de los exámenes practicados a muestras correspondientes a barridos practicados en cordones de zapatillas, manchas pardo rojizas en zapatilla, gorro y polerón de la víctima, (todos previamente descritos por Pablo Campos) señalando respecto de las primeras (cordones, gorro,

zapatilla) que “no fueron sometidas a análisis de orientación ni análisis específico para la especie humana, debido a la posibilidad de encontrar escasa cantidad de material biológico humano”, señalando respecto de las manchas pardo rojizas del polerón (puño, zona anterior y zona posterior) que “los restos sanguíneos humanos presentes en muestras signadas MPR zona anterior 1, 2, puño y zona posterior, presentan genotipo femenino y su huella genética es coincidente en 20 de los marcadores genéticos de la muestra de huella indubitada de Nicole Saavedra Bahamondes, determinando que estadísticamente es 99,999999999999963% más probable que estas 4 muestras provengan de Nicole Saavedra Bahamondes”.

Acerca del **meta análisis pericial** que estuvo a cargo de la doctora Alejandra Moreira Aguilera, nos explicó “que entre julio y agosto del 2019 se le remitieron antecedentes respecto de un protocolo de autopsia del Servicio Médico Legal de Quillota N° 101-19 a nombre de Nicole Saavedra Bahamondes, copia de exámenes forenses tomados en la autopsia, 17 fotos impresas, un CD con 33 fotos del procedimiento tanatológico, un funcionario de la Policía de Investigaciones le llevó un pendrive con 79 fotos y el informe técnico policial del sitio del suceso. Revisó los antecedentes, el fiscal emitió un oficio el 6 de agosto de 2019 en que se preguntaba un análisis de las lesiones, referencia de lesiones y causa de muerte y una proyección temporal de la data de los espermios, por lo que revisó lo indicado y bibliografía”. “El informe de alcoholemia era de 1.96 gramos de alcohol por litro en sangre, en el informe toxicológico de sangre venosa el screening para medicamentos y drogas de abuso fue negativo, el informe bioquímico sobre una tórula de contenido vaginal describía fosfatasa ácida positivo, espermios en regular cantidad, completos y cabezas”. Los resultados de estos exámenes, a los que hace referencia, se obtuvieron con posterioridad a la autopsia llevada a cabo por el doctor Cardemil, por lo que él no contó con ellos al emitir su informe, tal como él mismo señaló al indicar que tomó las muestras para remitirlas al laboratorio.

Nos referiremos al análisis practicado por la doctora Moreira Aguilera, especialmente, en lo que complementa el análisis formulado por el doctor Cardemil, haciendo énfasis particulares en algunas observaciones por ella realizadas, que permiten arribar a conclusiones que difieren de aquellas indicadas por dicho perito, pero que no resultan contradictorias, según se examinará.

Nos indicó la doctora Moreira, que el protocolo de autopsia daba cuenta de lesiones externas y había hallazgos al examen interno, los que referimos detalladamente en el acápite anterior concerniente a la autopsia. Acerca de dichas lesiones, especialmente las referidas a la infiltración sanguínea en el cuero cabelludo, parietal derecho y occipital izquierdo, observables internamente, correspondía, la segunda de estas, por su ubicación,

a la descrita externamente por Pablo Campos como “en el occipital izquierdo una lesión de 6x5 cm, erosión con hematoma con abultamiento grande con altura de 0.5 a 0.6 mismo notorio sin rompimiento de cuero cabelludo”, esta lesión externa la observamos en la fotografía N° 65 del set objetos y otros medios de prueba letra a) y agregó la doctora que “edema y hemorragia eran compatibles con traumatismo cuya marca estaba en examen externo, para que se produzca edema cerebral y se pueda ver, debe haber pasado un tiempo mayor a 30 minutos y es más fácil de observar a las 6 horas, el edema y el sangramiento produce dolor y alteración de consciencia, si a esto le asociamos la alcoholemia, ello produce más alteración de conciencia y disminuye las resistencias de la víctima” Los signos del edema al que se refiere, y también la hemorragia, pudimos observarlos en las imágenes N° s 18 y 19 del literal f) del ítem objetos y otros medios de prueba. Agregó también, acerca de éstas, que “las lesiones de cabeza, donde se describen zonas de hematoma y contusión en cara y cabeza, eran compatibles con elemento contundente y en cara con elemento contundente, pero irregular por la marca que dejó”. Respondió al fiscal que “cuando habla de las lesiones internas del cerebro, habla de un edema compatible con TEC y luego habla de una marca que se observa en el examen externo, explica los golpes en la cabeza descritos en examen externo como dos equimosis en cuero cabelludo y marcas en la cara, eso también repercute, como energía cinética, en el tejido cerebral, el remezón que provocan los golpes ayuda a explicar el edema o la hinchazón en el cerebro, también el alcohol ayuda a explicarlo, ya que produce vaso dilatación”. Aclaró que “dijo que los golpes son de impacto directo, porque está la marca de punto de contacto donde se ejerció la presión y se rompieron los vasos sanguíneos, que está descrito como equimosis en el cuero cabelludo, infiltración por dentro del cuero cabelludo y hematomas en distintos niveles en la cavidad craneana, el golpe se produjo por elemento romo, contundente, que impactó en ese nivel, no hay un patrón definido que permita identificar el arma empleada, en la cara también hay marcas, compatibles con un elemento contundente, no es equimosis sino una contusión más parecida a las escoriaciones, algo más áspero, pared o piso, no liso como un escritorio, también hay un impacto directo, donde está la marca es donde se aplicó la energía, también está la fractura nasal, que es un golpe directo en el huesito que provocó la fractura, golpe en la nariz es una energía que atraviesa el cerebro y ayuda con las hemorragias, edema y todo el resto”.

Como se advierte, todo lo expuesto por la doctora Moreira es coincidente con los hallazgos de la autopsia, no se ha referido a lesiones que no hayan sido descritas en el protocolo, lo que ella ha hecho de distinto en su exposición, es que genera hipótesis explicativas acerca del modo en que las lesiones descritas se produjeron, basada en su

experiencia y conocimientos, así como en la física, en lo referente a la energía cinética producida por el golpe y sus repercusiones en el cerebro, todas las cuales aparecen como ajustadas a la realidad de acuerdo a lo observado y no fueron contradichas por otras evidencias o hallazgos, u otros peritos con la misma especialidad que hagan suponer un error de apreciación o una conclusión inadecuada a lo que ella misma describe y razona.

Por otra parte, también refirió, que la misma autopsia daba cuenta de algunas lesiones y hallazgos que según advirtió el tribunal, no fueron referidas con exactitud por el doctor Cardemil en su declaración, y que pudimos observar en las fotografías que nos fueron exhibidas, y que por eso las complementa, según se indicará en cada caso, por lo que nos referiremos a ellas a continuación. En el examen externo (de la autopsia) según el relato de la doctora Moreira, entre otras, "se describían 11 equimosis en la región de la cabeza y 4 extremidades, una escoriación en zona mastoide izquierda" y en el examen externo "en órganos internos, serosas y tejidos, se describía cianosis, congestión y petequias, en el cuello estaba descrita una fractura del hueso hioides asta izquierda con infiltración sanguínea", estas fueron referidas en la declaración del doctor Cardemil como "numerosas contusiones en cabeza y cara", "en el cuello había una fractura de una de las astas del hioides" y "en tórax se evidenciaba edema pulmonar". Agregó sobre este punto la doctora Moreira que "en el cuello, en las fotos y documentos se observaba equimosis en lado izquierdo, que estaba en región donde se encontraba la fractura descrita en el hueso, junto con ello había marcas en regiones mastoideas, detrás de ambas orejas". Estas lesiones, como se indicó, se observaron en las fotografías N°2 a 6 de la letra f) del ítem objetos y otros medios de prueba, exhibidas a la doctora Moreira, así como en las imágenes N° 28 a 30 y 66 a 68 del literal a) del ítem objetos y otros medios de prueba exhibidas a Pablo Campos Silva.

Nos explicó la doctora Moreira que lo observado, resulta ser "compatible con la acción de una mano, el efecto de la presión de la mano sobre el cuello afecta el flujo de oxígeno hacia el cerebro lo que se ve reflejado en cianosis de la cara, en la congestión descrita y en las petequias, para la oclusión de la arteria carótida se requiere presión de 5 kg lo que es posible realizar con una mano. La pérdida de la conciencia ocurre a los 10 o 15 segundos, el daño irreversible del cerebro por la alteración en el flujo de sangre al cerebro se produce en 4 minutos, y la muerte en 8 a 10 minutos, de acuerdo con literatura especializada. Lesiones compatibles con maniobra de sujeción o contención". La misma explicación, en términos similares, dio el detective de la Brigada de Homicidios Pablo Campos, al señalar que "acerca de las petequias cerca de las orejas, en ambos costados bajo ellas, son compatibles con estrangulación o asfixia, se observa también un poco de hematoma y les habla de una compresión o elemento contuso, al hacerse fuerza

hay rompimiento de vasos sanguíneos. Las petequias son pequeñas lesiones que se producen en la piel cuando hay compresión, como la sangre no puede correr, los vasos se rompen y se produce un sangramiento interno”.

Si bien estas lesiones no fueron descritas con precisión por el doctor Cardemil Richter, como ya se dijo, resultan relevantes de considerar, por lo que se explicará más adelante respecto de la posibilidad de que la causa de muerte no sea el traumatismo encéfalo craneano, sino una asfixia por estrangulación, a lo que nos referiremos con posterioridad. Lo relevante en este punto, es que las fotografías dan cuenta de la presencia de dichas lesiones, mismas que fueron explicadas tanto por el detective Pablo Campos, como por la doctora Moreira, y fueron referidas en el protocolo de autopsia, expuesto sintéticamente por el doctor Cardemil, y en extenso por la doctora Moreira.

Moreira Aguilera, adicionó a lo descrito, que “en la zona genital el protocolo describe que no hay lesiones, en las fotos se observa una mucosa pálida, y un área más rojita a nivel de la horquilla que es compatible con un contacto sexual, el resultado del bioquímico indica la presencia de regular cantidad de espermios, algunos enteros y otros solo cabezas, de acuerdo a la literatura es compatible con data de eyacuación de aproximadamente 48 horas, en las muestras vaginales. En las anales y orales hay otros tiempos”. Dijo también, que “las lesiones del tronco superior pueden relacionarse con una agresión sexual, al análisis, se puede sospechar que las maniobras en el cuello se relacionen con ello porque son compatibles con contención. Si entendemos como lesiones externas los desgarros y heridas, hematomas o fisuras, puede haber agresión sexual si no hay resistencia a la penetración, si no hay violencia, si la víctima está incapacitada para defenderse, queda una evidencia de contacto a nivel de la mucosa, compatible con contacto, pero no lesiones. En la zona genital, en el nivel donde terminan los labios mayores, había una zona más rojiza que se observaba en la fotografía y contrastaba con la coloración pálida general que había en esa zona, era evidencia de contacto porque está justo a la entrada, si es rojiza quiere decir que hay una dilatación localizada de los capilares, micro traumatismo, en vida, dado que los vasos reaccionaron. Post mortem los vasos no reaccionan por lo que no se vería congestión o irritación”. Lo explicado respecto de la ausencia de lesiones en la zona genital y la zona rojiza al nivel de la horquilla, pudimos observarlo en la fotografía N° 8 del literal f) del ítem objetos y otros medios de prueba. Resulta relevante en este punto, el que haya una zona enrojecida a nivel de la horquilla, lo que se explica porque al momento de la penetración (de la que no existe duda por haberse hallado contenido seminal en el interior de la cavidad vaginal de la víctima) Nicole se encontraba viva, pero apenas consciente, lo que se deduce del hecho que el enrojecimiento evidencia un contacto a ese nivel, porque hay dilatación localizada

de los capilares, un micro traumatismo en vida, porque post mortem los vasos sanguíneos no reaccionan –en palabras de la doctora Moreira. Decimos que se encontraba “apenas” consciente, porque la misma doctora explicó que “la marca del cuello, considerando la evidencia de la magnitud del contacto en zona genital se puede inferir que puede haber sido al mismo tiempo, por cuanto la evidencia genital no es muy marcada, por lo que no había mucha circulación de sangre para que fuera notorio, quedó poquito notorio. Una es una maniobra de sujeción y la otra de penetración son compatibles para un mismo evento-momento”. Sobre este punto es importante tener presente, que se sabe por nociones básicas del funcionamiento del organismo humano, que el flujo sanguíneo se produce por circulación de la sangre a través de arterias y venas, la que es determinada por los movimientos musculares del corazón, conocidos popularmente como “latidos” y que el oxígeno se transporta en el cuerpo, y también al cerebro, a través de la sangre. Explicó al respecto la doctora Moreira, que durante una estrangulación manual puede producirse la oclusión de la arteria carótida, lo que “afecta el flujo de oxígeno hacia el cerebro, lo que se ve reflejado en la cianosis de la cara”. La oclusión se define como “acción y efecto de ocluir”, siendo ocluir “cerrar un conducto, como el intestino, con algo que lo obstruya”², de lo que deviene que al ocluirse una arteria, la sangre que naturalmente debe correr por ella, no llega a su destino, entorpeciendo de ese modo el flujo sanguíneo de todo el organismo, a lo que debe sumarse que en el cerebro había ya un proceso hemorrágico, que significa la pérdida de sangre, por rompimiento de vasos sanguíneos, arterias o venas, que se acumula en vez de circular. Esos defectos en la circulación explican lo expuesto por la doctora Moreira en el sentido de que al momento de la penetración no había mucha circulación de sangre, de lo que la doctora deduce que la estrangulación y la penetración se produjeron al mismo tiempo, según la declaración pericial ya citada, lo que también explica la ausencia de lesiones genitales atribuibles a la resistencia de la víctima, ya que indicó, como ya se dijo, que “puede haber agresión sexual si no hay resistencia a la penetración, si no hay violencia, si la víctima está incapacitada para defenderse, queda una evidencia de contacto a nivel de la mucosa, compatible con contacto, pero no lesiones”.

Sobre este punto, tenemos presente, que el doctor Francisco Cardemil no observó, al revisar los genitales de la víctima, la zona enrojecida a la que hizo referencia la doctora Moreira, que es claramente observable en la fotografía exhibida, la que por lo demás fue tomada durante la autopsia, por funcionarios del mismo Servicio Médico Legal. Esto pudo deberse a que el doctor no contaba con el resultado del examen bioquímico realizado a la

² Diccionario de la Real Academia Española de la lengua, en <https://dle.rae.es/ocluir?m=form>

muestra vaginal, que daba cuenta de la presencia de líquido seminal y espermatozoides en la cavidad vaginal de la víctima, a que no existían hematomas, equimosis o heridas que dieran cuenta de una penetración realizada mediante fuerza en esa parte del cuerpo, que lo condujeran a observar la zona con más detención, o a la falta de especialidad en sexología o delitos sexuales, que la doctora Moreira si posee, cuestión que no resta valor a la pericia realizada por el doctor Cardemil, ya que la doctora Moreira no hizo presente que haya observado infracciones al protocolo, por lo que no compromete la validez de dicha pericia y tampoco puede llevar a restar valor al análisis pericial practicado por la doctora Moreira que, como se ha observado, ha sido riguroso, detallado y ha contado con demostración gráfica de sus observaciones y una explicación acabada de sus conclusiones, permitiendo ambos generar convicción en el tribunal.

Acercas de la temporalidad de las lesiones observadas en la autopsia y análisis posterior de la misma, nos dijo Alejandra Moreira que "a partir de la descripción de las lesiones, cronológicamente, no puede indicar detalle de cuál fue la primera de ellas porque no hay estudios de histopatología ni descripción de los colores de las lesiones, para observar qué células están en los tejidos, pero si puede afirmar que la lesión de la cabeza es anterior a la estrangulación, porque la hinchazón del cerebro requiere tiempo, entre 30 minutos y 6 horas, lo que provocó la hinchazón del cerebro ya llevaba más de 30 minutos de evolución al momento del deceso. También había sangramiento dentro de la cavidad craneana, el sangramiento de esa extensión y magnitud, se ve en la fotografía, tampoco es instantáneo, no se produce apenas se rompa la vena, requiere tiempo, ese tiempo de daño cerebral es mayor al apretón del cuello. ¿Cómo conjugan el alcohol y los golpes en la cabeza en la imposibilidad de resistencia de la víctima?, el golpe en la cabeza, el edema y el dolor, producen alteración de conciencia cada vez más profunda a medida que aumenta la hemorragia y el edema, es progresiva. Si agregamos el alcohol, que es un vaso dilatador, acelera el edema, y tiene un efecto tóxico y depresivo por sí mismo en el cerebro, que anula la capacidad de análisis de la situación en los tiempos de reacción y reflejos, por lo que los factores juntos se potencian en el deterioro de la conciencia y la posibilidad de defenderse".

Acercas de la vitalidad de los espermios hallados en la muestra seminal contenida en la cavidad vaginal de la víctima, nos dijo la doctora Moreira que "el resultado del bioquímico indica la presencia de regular cantidad de espermios, algunos enteros y otros solo cabezas, de acuerdo a la literatura es compatible con data de eyaculación de aproximadamente 48 horas", dijo también que "según el examen genital y análisis de los espermios era compatible con contacto sexual y tiempo de eyaculación mayor a 24 horas, o sea, *peri mortem*", y que "se infirió que la eyaculación no fue en el momento de la

muerte, porque hay espermios enteros y otros ya fragmentados, deteriorándose, habían perdido la cola, en literatura se describe que perder la cola puede ocurrir desde las 12 horas". Dijo también que "La data de los espermios es data de eyaculación entre 12 y 48 horas, contadas desde el momento en que se tomó la muestra. En las cosas biológicas, al tomar la muestra, esta se preserva, deteniendo la putrefacción o descomposición y dejar el resultado lo más fidedigno a lo que había, por lo que si se tomó en el proceso tanatológico se detiene la putrefacción por el proceso de conservación de la evidencia, de acuerdo a lo descrito en informe de bioquímica y lo que dice la literatura" y que "acerca de la vitalidad de los espermios, ésta es distinta si están en un cuerpo en vida que en uno muerto, cuando está vivo hay otros factores como la acidez y bacterias propias de la región, la acidez favorece la destrucción de los espermatozoides, también la cantidad de la muestra, si se tomó de afuera o de más adentro, por eso se usan rangos. En esos rangos, se estimó que en las primeras 48 horas se ve mucha cantidad y después de ello disminuye la cantidad y fragmentación. Puede haber espermios más tiempo, pero mínima cantidad. Pero por las condiciones de acidez de la mujer en vida eso influye que se deterioren más rápido". Además, refirió que "peri mortem significa que puede estar cercano al momento de la muerte".

Considerando lo expuesto, teniendo presente que el rango completo indicado por la doctora, corresponde de 12 a 48 horas, que la autopsia en que se tomaron las muestras biológicas y se conservaron para evitar su deterioro, fue aproximadamente a las 22 horas del día 25 de junio, con una simple operación aritmética tenemos que 12 horas antes, serían las 10 de la mañana del mismo día 25 (situación muy poco probable pues el cadáver fue descubierto aproximadamente a las 10.45 según la declaración de Eliecer Sepúlveda y la muerte no se produjo en el lugar, de acuerdo a la conclusión policial previo análisis del sitio del suceso), 24 horas antes serían las 22 horas del día 24 de junio y 48 horas serían las 22 horas del día 23 de junio, por lo que el rango de tiempo en que la violación pudo ocurrir, está dado entre las 22 horas del día 23 de junio y las 10 de la mañana del día 25 del mismo mes, considerando esta última opción, como se dijo, muy poco probable, sin perjuicio de lo que se dirá acerca de la data de muerte.

Consideramos también que la conclusión señalada por la doctora, en el sentido de que la eyaculación no fue en el momento de la muerte, no se contradice con las demás explicaciones entregadas, según se analizará. Para fundamentar esta conclusión, la doctora dijo que ella se debe a que había algunos espermios fragmentados, y que estos comienzan a perder la cola a partir de las 12 horas atendiendo al tenor de su pericia y las demás conclusiones de la autopsia, pues, habiendo algunos espermios enteros y otros fragmentados, pudiendo algunos de ellos perder la cola a contar de las 12 horas y

disminuyendo la posibilidad de encontrar espermios enteros a las 48 horas, se sigue conservando el rango de entre 12 y 48 horas para estimar la data de la eyaculación. Además, también nos dijo la doctora, que al momento de la penetración había poca circulación sanguínea, lo que se explica por una escasa circulación de sangre al momento de tal acción según ya se refirió, lo que implicaba un deterioro grave de la conciencia de la víctima, producido por la hemorragia y edema cerebral, la cantidad de alcohol que circulaba por su sangre y el escaso flujo de oxígeno en su cerebro por hallarse ocluida la arteria carótida, cuestión esta última que la doctora indicó como causa de muerte, según señalaremos posteriormente. Nos explicó también, según se señalará más adelante, que fijó la data de muerte entre 30 y 36 horas contando hacia atrás desde que se tomaron las fotos en el sitio del suceso, que según ella fue cerca de las 18 horas del día 25 de junio, lo que coincide con lo expuesto por Pablo Campos, en el sentido de que finalizó su revisión (del cadáver) a las 17.45 horas del mismo día, lo que nos lleva a un período que se extiende entre las 12.00 p.m. del día 24 de junio y las 06.00 a.m. del mismo día. En ese entendido, la vitalidad de los espermios (entre 12 a 48 horas contada desde la autopsia, es decir, entre las 22 horas del día 23 de junio y las 10 de la mañana del día 25 del mismo mes) y la data de muerte (entre 30 a 36 horas contadas desde las 18 horas del 25 de junio, es decir, entre las 12.00 p.m. del día 24 de junio y las 06.00 a.m. del mismo día) y la penetración peri mortem, cuando existía escaso flujo de oxígeno en su cerebro, el que estaba también alterado por las lesiones sufridas con motivo de los golpes recibidos y el alcohol que circulaba por su sangre, resultan coincidentes en rango y se sustentan en sus afirmaciones cuando señala "si sumamos los elementos de golpes en la cabeza que producen trastorno de conciencia, marcas en el cuello compatibles con sujeción o contención, marca de contacto sexual con examen positivo para eyaculación no puede descartar que ese factor haya incidido en la forma en que se produjo el homicidio".

Lo anterior, nos lleva a analizar la conclusión referida a la causa de muerte. Al respecto nos dijo Alejandra Moreira que "la causa de muerte era compatible con una estrangulación con mano, por los hallazgos descritos, ya que ese mecanismo produce la muerte rápida, los hallazgos descritos en la cabeza y tejido encefálico son compatibles con contusión cerebral, al menos dos golpes anteriores al deceso", que "el efecto de la presión de la mano sobre el cuello afecta el flujo de oxígeno hacia el cerebro lo que se ve reflejado en cianosis de la cara, en la congestión descrita y en las petequias, para la oclusión de la arteria carótida se requiere presión de 5 kg., lo que es posible realizar con una mano. La pérdida de la conciencia ocurre a los 10 o 15 segundos, el daño irreversible del cerebro por la alteración en el flujo de sangre al cerebro se produce en 4 minutos, y la muerte en 8 a 10 minutos, de acuerdo con literatura especializada. Lesiones compatibles

con maniobra de sujeción o contención”. Consta de lo analizado, que en el tiempo en que Nicole estuvo a merced de su agresor, y en un tiempo cercano a la hora de su fallecimiento, fue golpeada en la cabeza, con un elemento contundente romo, lo que le produjo una lesión en la zona occipital izquierda, que a su vez evolucionó hacia una hemorragia subaracnoidea con edema cerebral, y otro golpe que fracturó su nariz y también tuvo la aptitud de generar o acrecentar dicho edema por la transferencia de energía que el golpe implica, lo que la dejó en un estado de semi consciencia o inconsciencia, y que en ese contexto, fue estrangulada con una mano, lo que impidió el flujo sanguíneo que permite oxigenar su cerebro, lo que también tenía la aptitud de alterar su consciencia, todo lo que se vio acrecentado con la presencia de alcohol en su sangre. La evolución temporal de la hemorragia y el edema, nos explicó la doctora Moreira, para verse del modo en que consta en las fotografías aludidas previamente, requiere un tiempo de evolución de entre media hora a seis horas. Acerca de la presencia de alcohol, se puede deducir, que su ingesta haya sido permanente (considerando que ya había bebido alcohol durante la reunión de amigos), sin permitir que sus niveles bajaran (tal como lo explicó la doctora Moreira acerca del proceso de eliminación de alcohol por el organismo, el que se interrumpe cada vez que se vuelve a ingerir), o bien, en un estado de consciencia, mediando muy probablemente intimidación (ya que lógicamente en el contexto en que se halla privada de libertad, que ha recibido golpes, su voluntad estará muy influenciada o constreñida por dicho contexto) lo que además permite al hechor mantenerla bajo su control o, finalmente, tal ingesta se produjo en algún momento entre el golpe en la cabeza y la asfixia, toda vez que se requiere al menos un estado de semi consciencia que permita que opere el reflejo de la deglución (esto, considerando la ausencia de lesiones a nivel de laringe o faringe, según nos explicó la doctora Moreira). Durante este estado de semi consciencia, se produjo la violación, ya que la irrigación sanguínea era escasa y no hay evidencia de lesiones genitales. Esta descripción, así como los demás fenómenos biológicos analizados previamente, permiten realizar al menos dos conjeturas que conducen al mismo resultado, la primera de ellas consiste en que la maniobra de contención o sujeción realizada sobre su cuello para facilitar la penetración y produjo privación de oxígeno en el cerebro, tuvo continuidad en el tiempo, es decir, se mantuvo todo el tiempo necesario para que resulte fatal, produciéndose la muerte por asfixia o anoxia, o bien, como segunda hipótesis, que tal estrangulación no se mantuvo en el tiempo lo suficiente para producirla, causándose la muerte, en definitiva, como consecuencia del traumatismo encéfalo craneano producido por los golpes previos ya referidos. Estas hipótesis son perfectamente plausibles, de acuerdo a las explicaciones dadas anteriormente, y si bien se refieren a causas de muerte diversas, no son

incompatibles con ninguna de las evidencias lesivas halladas en el cuerpo de la víctima. Finalmente, acerca de la data de la muerte, tanto el detective de la Brigada de Homicidios, Pablo Campos, como el doctor Francisco Cardemil, refirieron una data superior a 24 horas, considerando que la rigidez cadavérica se encontraba ya vencible, es decir, se trataba de un cadáver flácido, con la precisión necesaria referida a que el doctor Cardemil realizó esta observación a las 22 horas del día 25 de junio, en tanto Pablo Campos la efectuó a las 14.05 horas del mismo día, cuando relató que a esa hora llegó al lugar y al examinar el cadáver se encontraba con rigidez generalizada pero vencible, que da cuenta de una data de muerte superior a 24 horas. La doctora Moreira, en tanto, analizando los fenómenos cadavéricos, a los que nos referiremos a continuación, que dan cuenta del grado de descomposición del cadáver, considerando la temperatura ambiental, que el cadáver se encontraba vestido –lo que influye en la temperatura y humedad, según explicó- concluyó una data de muerte de 30 a 36 horas a contar de lo observado en las fotografías del sitio del suceso, que de acuerdo a lo expuesto corresponden, lo más tarde, a las 17.45 horas del día 25 de junio, la que no resulta incompatible con lo expuesto al inicio de este párrafo, superior a 24 horas, sino que la precisa, y la explica de la siguiente manera “Según fenómenos cadavéricos, las livideces se observaban en planos anterior y posterior, lo que es compatible con cambio de posición del cuerpo post mortem, fijas, lo que indica más de 24 horas, la rigidez estaba ausente, lo que también indica un lapso mayor a 24 horas. Se observa en las fotografías una coloración verde pálido en el pubis y en el muslo derecho veteado venoso, que son fenómenos cadavéricos que aparecen sobre las 24 horas, 48 horas en invierno. Se puede calcular una data de 30 a 36 horas de muerte desde que se tomaron las fotos fechadas el día 25 a las 18 horas”, agregando que “hay fenómenos como la mancha verde que aparece rápido en verano en 24 horas, en invierno entre 48 o 72 horas, la ropa eso lo acelera porque retiene el calor, lo que favorece la putrefacción”. De ello deviene entonces, que la muerte se produjo, como se indicó más arriba, entre las 6 de la mañana y las 12 del mediodía del 24 de junio de 2016, aproximadamente.

Sobre el particular, y en relación al tramo temporal en que de acuerdo a la proyección de la data de muerte se produjo el fallecimiento de Nicole, en relación a los horarios de activación de las antenas de telefonía relativas a llamadas efectuadas o recibidas por Víctor Pulgar el día 24 de junio, consideramos que solo la maniobra de estrangulación como causa de muerte requiere la presencia del agresor junto a la víctima, en el evento que haya fallecido instantáneamente (y de todos modos considerando todos los tiempos acreditados el encausado tuvo tiempo suficiente para consumar el homicidio y llegar a buscar el microbús para iniciar su recorrido, o para realizar la acción homicida

entre recorridos), y, por otra parte, la muerte como consecuencia del edema y hemorragia cerebrales consecuentes a sus lesiones previas, puede producirse en total ausencia del hechor.

En cuarto lugar, nos referiremos a aquellos antecedentes que conducen a acreditar la participación del encausado y las acciones por él desplegadas.

Acerca de la investigación conducente a determinar la persona del autor, declararon inicialmente los funcionarios de la Policía de Investigaciones Roberto González Soto, Jorge Cádiz Cádiz y Mauricio Pérez Hernández. Algunos de los hechos por ellos relatados, tuvieron confirmación testimonial, mediante las declaraciones de Gicella Pulgar Fica, Diego Muñoz Bustamante, Karen Opazo Pulgar, Manuel Gómez Aranda, Yesie Vilches Delgado, Pablo Álvarez Salazar y Gustavo Muñoz Fehling, además de la declaración de Mario Hernández Astorga, y Alejandro Jara, así como imágenes, documentos incorporados y el análisis pericial del perfil genético del acusado en comparación con la muestra de contenido vaginal de Nicole Saavedra informado por el perito Hans Krautwurst.

Los funcionarios González y Cádiz, nos relataron, en síntesis, que en el mes de julio del año 2019 ambos conformaron un grupo multidisciplinario con el fiscal Astudillo a cargo, para abocarse en forma exclusiva a la investigación y trabajo en esta causa, decidiendo retomar la investigación mediante la averiguación de qué sucedió con el teléfono de Nicole, toda vez que al hallar sus pertenencias junto al cadáver, se encontraba el cargador de su celular, pero no el teléfono, el que había dejado de emitir comunicaciones el día de su desaparición. Por ello “el fiscal efectuó consultas a compañía Claro respecto al teléfono de Nicole, si es que le habían colocado un nuevo número al aparato, otro chip, la respuesta se recibió el 12 de julio de 2019 donde señalaban que el equipo había sido activado con otro número en el mes de septiembre de 2016, tres meses después de su desaparición y estuvo activo hasta abril de 2019 con modalidad de plan a nombre de Diego Muñoz Bustamante”, lo que fue ya referido en el acápite dedicado a la cesación de transmisiones del teléfono celular de Nicole Saavedra, y en síntesis condujo a una orden judicial de interceptación de comunicaciones, incorporada en la letra i) de la documental fiscal, y la posterior captación de llamadas a cargo de Jorge Cádiz, en que una mujer, que resultó ser Karen Pulgar Opazo, se refería a un juicio por abuso sexual que involucraba a un tal Víctor, por lo que en palabras de González Soto “sacaron la red familiar de Karen Pulgar, estableciendo tres personas con nombre Víctor, el padre que se llamaba Víctor Pulgar Vidal, el Tío que era Víctor Pulgar Vidal y el Hermano que era Víctor Pulgar Opazo, establecieron, consultando a Gendarmería, que la persona detenida por delito sexual era Víctor Alejandro Pulgar Vidal desde el 20 de septiembre de 2018 y la

causa era de la Fiscalía Local de Limache, antecedentes que puso en conocimiento del fiscal, quien por intermedio del sistema de fiscalía, estableció que esta persona mantenía otra causa en investigación por la Fiscalía Local de La Calera, por violación de menor de 14 años”. Continuó su declaración señalando que “Les llamó la atención de esta causa, al obtener antecedentes, que se trataba de este sujeto que en ese entonces, en noviembre de 2016, el hecho es del 9 de noviembre de 2016, al interior de un bus de la locomoción colectiva, empresa Limequi, correspondía al bus placa patente XH4091, en esa ocasión, lo que denuncia la menor de 12 años es que ese día ella tomó la locomoción alrededor de las 18 horas, que la micro iba desocupada, en un momento el chofer se acerca y le hace ofrecimientos, de que lo masturbara, la menor trató de resistirse y no obstante el sujeto la obligó, mantuvo sexo oral, al ser consultada en la fiscalía, ella explica que tuvo que introducir el pene del sujeto en su boca y que él se detuvo al momento de eyacular en su boca. En su relato señala que la somete mediante sujeción del cuello, además de sacarle los cordones de sus zapatillas, con la cual le amarró sus muñecas, que una vez terminado el acto avanza, le desata las manos y le dice que se baje, pero antes le sacó una fotografía a un cuaderno con la finalidad de intimidarla, diciendo que sabía de donde era, como se llamaba y que si lo denunciaba la iba a buscar. No obstante la menor de igual forma pidió auxilio al bajarse y efectuaron la denuncia correspondiente en Carabineros”. Acerca de estos detalles, declaró también Jorge Cádiz Cádiz, quien los relató de manera similar, señalando respecto del relato de la víctima que “que el 9 de noviembre del año 2016 ... cerca de las 18.45 horas, tomó una micro de la empresa Limequi para irse del colegio a su domicilio, en ella, se subió en los primeros asientos e indica que la micro iba sola, cerca de una escuela que está en Carabineros de Nogales, el chofer, a quien describe como tez morena, pelo corto y gordo, detiene la micro y se va hacia donde está ella y le ofrece dinero para que lo masturbara, la menor indica que no lo hará y por ende el chofer de la micro comienza a indicarle que no lo provoque porque si no la golpearía, trató de zafarse de él pero la tomó por el cuello y comenzó a apretarle la región cervical sofocándola, hasta que lo dejó de hacer, le sacó los cordones y le amarró las manos. Tras esto el chofer se bajó los pantalones y le colocó el pene en su boca, estando en esa posición harto rato hasta que el chofer se fue en su boca, así lo señala ella, vale decir, eyaculó en su boca”, precisando que el delito al que se referían en el llamado era de violación, lo que se pudo percibir por el tribunal al reproducirse los siguientes audios, ocasión en que manifestó lo siguiente “**audios del ítem objetos y otros medios de prueba letra o), N°1** “ya, aonde estai tú, vente pa’ cá pal tribunal, ya te espero, chao”, respecto de dicha escucha del 29 de junio en horas de la mañana, Karen Pulgar Opazo habla con alguien diciendo que se viniera al Tribunal, se obtuvo que ese día se llevaba

juicio por Fiscalía Local Limache en que el imputado era Víctor Pulgar Vidal; **Nº2** “ ... y todo el show, diciendo que la Gicella, y la Paty contando que le tenía terror al Víctor, cuando la ... abrazaba al Víctor y todo” en este audio se escuchó por primera vez el nombre de Víctor, y después con la obtención de la red familiar se obtuvo como resultado que correspondía a Víctor Pulgar Vidal; **Nº3** “aló, Paty, qué pasó, ... lo declararon culpable, de todo? No, de la violación” es un audio del 31 de julio de 2019 donde se escucha a Karen hablando con otra interlocutora, la violación es a una familiar de la pareja de ese entonces de Víctor Pulgar Vidal. En el monitoreo se observaron las antenas de las comunicaciones, observando que se trata de antenas cercanas al TOP de Quillota, **se le exhiben fotografías de objetos y otros medios de prueba letra p) Nº1** corresponde a la captación de la llamada en que señala que está en el Tribunal y corresponde a antena cercana al TOP de Quillota, es una triangulación. **Nº 2** es más detalle acerca de la triangulación de las llamadas señaladas”.

Continuó su relato el detective González Soto, manifestando que “La importancia de este relato es primero que Nicole Saavedra desaparece desde un paradero donde tomó la locomoción colectiva, una de las lesiones es fractura del hueso hioides, que significa una sujeción violenta por parte de quien la sometió, mismo Modus Operandi que efectuó con la menor y tercero, la amarra o sujeción de su muñeca con los cordones de las zapatillas arriba del bus. Cuando los colegas encuentran a Nicole estaba con amarras plásticas puestas post mortem, pero al costado del cuerpo estaban los cordones de zapatillas de Nicole anudados, que dan a entender que estuvo atada con ellos por cuanto es un vínculo blando que no dejaría erosión en las muñecas. Para establecer que a la fecha de la desaparición de Nicole el sujeto fuera chofer de la locomoción realizaron consultas en Limequi donde les señalaron que a Víctor Pulgar Vidal no lo ubicaban ya que esa micro antes era de Carolina del Valle, Comercial Guerra, así que fueron a la otra garita, y ubicaron al propietario anterior del microbús, no recuerda el nombre y en su relato señala que era el dueño de la micro, que tenía número de orden 192, que correspondía a la patente indicada, que en el mes de junio de 2016 pertenecía esa micro a Carolina del Valle Comercial Guerra, que el chofer desde abril o mayo hasta noviembre correspondía a Víctor Pulgar Vidal, con quien mantenía un trato solamente de palabra, que Víctor Pulgar era el único chofer de la micro a menos que la trabajara él como dueño, de lunes a sábado, el recorrido lo empezaba siempre desde Limache a El Melón, por cuando residía en Limache por lo que iniciaba en esa localidad desde las 5.45 hasta las 8 de la mañana, que bajaba paulatinamente según el día que trabajó con él hasta noviembre, cuando lo fue a ubicar Carabineros señalando que el chofer estaba siendo buscado por una violación ocurrida al interior del bus, quedando con arresto domiciliario y no tuvo más contacto con

él". Ello fue precisado por Cádiz Cádiz, quien indicó que "el día 31 de julio del año 2019, concurren a la empresa de transporte interurbano Limequi donde tomaron contacto y entrevistaron al representante legal de la misma Jorge Gómez Espinoza, quien en lo medular indica que el microbús patente XH4891 llegó a dicha empresa, Limequi en el año 2017, y que antes se encontraba en la empresa de transportes interurbano Comercial Guerra Carolina del Valle, siendo su antiguo dueño don Manuel Gómez Aranda", esto fue corroborado por el documento fiscal incorporado en el literal d) que da cuenta de que uno de los propietarios es Manuel Gómez Aranda, entre fechas de inscripción 07-01-2014 y 12-12-2016.

Agregó Jorge Cádiz, que "por esa razón ubicaron y entrevistaron a esta persona, el 5 de agosto del año 2019 y en sus acápites principales señala que fue dueño de la máquina 192, patente indicada, desde diciembre de 2015 hasta diciembre de 2016, la que mantuvo en la empresa Comercial Guerra, indicó que dicha empresa tenía como itinerario desde El Melón hasta Limache, pasando por Nogales, Artificio, La Calera, La Cruz, Quillota y Limache, y que entre el trayecto de La Cruz a Quillota y viceversa, pasaba por Av. 21 de mayo, de esta manera indicó que el chofer que tenía en dicho bus era Víctor Pulgar Vidal que le trabajó desde abril o mayo de 2016 hasta el mes de noviembre del mismo año cuando fue detenido por delito de violación de una menor hecho que se habría consumado en su máquina. Indicó que ese día llegó Carabineros a su local preguntando por Víctor Pulgar Vidal y que horas después supo que había sido detenido por el hecho y luego había quedado con arresto domiciliario sin saber más de él". Esta declaración fue sostenida en estrados por Manuel Gómez Aranda, quien declaró en términos similares, aunque con menos precisión en algunos detalles de fechas, que manifestó no recordar, aportando además de lo indicado, que "La jornada empezaba a las 6 de la mañana y terminaba entre 10 o 10 y media de la noche, salía de Limache hacia Melón. Víctor Pulgar tenía a cargo el bus, lo tenía en su casa, así que se levantaba, tomaba el bus y se iba al terminal, al terminar lo llevaba y lo dejaba en su casa, no se lo entregaba, trabajó 4 meses para él y dejó de trabajar por la detención que tuvo, era un bus plomo, por dentro tenía asientos plomos. Trabajaba de lunes a viernes y los días que no salía a trabajar le avisaba, si tenía que hacer algún trámite lo llamaba y avisaba que no iba a salir a trabajar. Se controlaba por la salida de la garita, ahí se sabía si había salido a trabajar, podía llamar a Limache y a Melón y hay un libro de registros de salida" entregando el dato de dónde estaba y cómo conseguirlo a los funcionarios de la Policía de Investigaciones que lo entrevistaron. También dijo, que "En esos años no había sistema de multas por no cumplir el recorrido, si el chofer se siente cansado se va para la casa no más, si hace la cuota antes se puede

ir, no hay un control de las vueltas que se dan. Ellos cancelaban una guía de 15 mil, más efectivo de 25, eran 40 mil, los 25 eran para él. Ellos hacen la cantidad de plata y el restante es el sueldo de ellos”.

Indicó Roberto González, que “con la finalidad de tener mayor certeza se dirigieron el 6 de agosto de 2019 con el subcomisario Cádiz a la garita de Comercial Guerra en Limache, tuvieron acceso al libro de pases diarios de los buses, estableciendo que el día 18 de junio de 2016, la micro 192, conducida por Pulgar tuvo salida a las 07.06 a.m. desde Limache en dirección a El Melón, que coincide con el horario en que Nicole se encontraba en el paradero esperando locomoción colectiva” lo que fue informado también por Jorge Cádiz, quien agregó que “el 6 de agosto de 2019 junto al señor González se trasladaron a la garita de Comercial Guerra, entrevistándose con Alex Fritz Arredondo, quien al ser impuesto de la presencia policial y la razón de la búsqueda de los libros, encontró un libro cuya portada decía “desde el 20 de mayo de 2016 hasta el 22 de julio del 2016” por ende estaba la fecha de interés criminalístico correspondiente al 18 de junio de 2016 y al buscarla pudieron observar que había un renglón en que en dicho día se observaba una salida de la máquina 192 conducida por Víctor Pulgar Vidal hacia El Melón saliendo a las 07.06 horas, desde Limache hacia El Melón regresando a las 16.49 horas”, para luego precisar que el horario de las 16.49 se refería a otra salida y no al regreso. Se ilustró lo anterior con la exhibición de la imagen del ítem objetos y otros medios de prueba del Ministerio Público letra g) en que se observa un renglón que corresponde al 18 de junio de 2016 aparece destino Melón, la hora de salida, 07.06 y a las 16.49, número de orden 192, apellido Pulgar.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó una pericia fotográfica y química al microbús aludido, en el año 2019, según el relato del detective González Soto, de la que dieron cuenta 12 fotografías a él exhibidas, correspondientes al set del literal q) del ítem objetos y otros medios de prueba, sin activarse resultados positivos de restos biológicos.

En el mismo año, los detectives entrevistaron a Karen Pulgar Opazo, Diego Muñoz Bustamante y Gicella Pulgar Fica, quienes también declararon en el juicio, aportando los primeros mencionados, los antecedentes referidos a las circunstancias de adquisición del teléfono móvil por parte de Víctor Pulgar Vidal, así como de su tiempo de uso, plan contratado a nombre de Diego Muñoz, y confirmando la incautación del mismo por parte de la Policía de Investigaciones durante la entrada y registro a su domicilio. Reconoció, asimismo, Karen Pulgar, el haber asistido a un juicio al Tribunal Oral en lo Penal de Quillota, en que resultó condenado Víctor Pulgar, lo que otorgó respaldo a lo escuchado

en el audio interceptado y referido por el funcionario Cádiz Cádiz. Gicella Pulgar Fica, en tanto, nos contó acerca de las rutinas que como pareja, tenían ella y Víctor Pulgar, indicando que “tenían una relación relativamente normal, salían juntos a trabajar y a veces él tenía recorridos más tarde, ella trabajaba en Valparaíso todo el día y él tenía recorridos de lunes a viernes, se iban juntos hasta antes de salir a Quillota y ella tomaba el metro y hablaban dos o tres veces en el día para saber cómo estaban. En la rutina podía llegar más temprano a casa y dos veces por semana la iba a buscar al trabajo, después volvían a la casa o salían a comer”, que “no tiene tanta información que quisiera entregar respecto a Víctor, eran una pareja normal, no discutían casi nunca, él trabajaba todos los días, el dinero se lo entregaba a ella, ella lo administraba por lo que ella sabía que trabajaba durante el día, darse cuenta de lo que pasó mientras estaba con ella ha sido súper complicado, no poder acordarse de cosas para aportar en la investigación”, que “acerca del mes de junio de 2016, la jornada de trabajo de Víctor era en locomoción colectiva, de lunes a viernes, no le gustaba trabajar los fines de semana, tenía distintos horarios, de las 6 de la mañana, o desde las 9 de la mañana, mientras más temprano sale, más temprano regresaba, el trayecto era de Limache hasta El Melón. La empresa era Comercial Guerra”. Afirmó, que como pareja eran de pocos amigos, y que el año 2016 todos los días llegaba a la casa y no tuvo ningún comportamiento anormal, no hubo nada que la marcara como que hubo una diferencia. Se refirió también a que esta era la tercera causa de Víctor por delitos, indicando acerca de las otras dos, en síntesis, que una era por un abuso sexual con sexo oral en la micro, y la otra tiene que ver con su hermana, por parte de papá, quien le hizo una denuncia por abuso por la que fue condenado.

En el contexto de la información recopilada, especialmente aquella que dice relación con las otras causas pendientes, nos dijo el subcomisario Cádiz, supieron que el teléfono celular de Víctor Pulgar se encontraba incautado por la Fiscalía Local de La Calera, en la NUE 2922172, obteniéndose una autorización judicial para su registro, que consta en el documento de la prueba del Ministerio Público letra q), el que fue remitido a la OFAN (oficina de análisis de Valparaíso), donde se realizó la extracción de información, que luego fue revisada por el mismo testigo encontrando como elementos de interés una fotografía de Víctor Pulgar bebiendo alcohol y fotografías, en el estacionamiento donde residía Víctor Pulgar, de un vehículo marca Chevrolet modelo Spark patente YS7072, que resultaron de interés. Especialmente la última de ellas, por haberse hallado en el sitio del suceso huellas de un vehículo pequeño, que, deducían, fue utilizado para transportar el cadáver de Nicole hasta ese lugar. Acerca de la extracción de la información del celular, nos habló el asistente policial que declaró como perito analista y programados en sistemas informáticos Alejandro Jara Cabrera, a quien se exhibió el video contenido en la letra j) del

ítem objetos y otros medios de prueba, el que pudimos apreciar, en que se observó el momento en que se extrajo el aparato celular de su envoltorio rotulado con cadena de custodia, NUE 5919621, se encendió y se extrajo la información de la que dio cuenta, en que se hallaban, precisamente, las dos fotografías aludidas por el subcomisario Cádiz, y corresponden a las exhibidas como Nº s 2, 6 y 7 del literal k) del ítem objetos y otros medios de prueba.

El mismo perito, se refirió, previa exhibición de imágenes, correspondientes a los Nº s 1 a 17 de la letra e) del ítem objetos y otros medios de prueba, a las antenas que se activaron al efectuar o recibir llamadas el teléfono celular perteneciente a Víctor Pulgar Vidal, diligencia autorizada judicialmente, según consta en la resolución del literal o) de la documental del Ministerio Público, entre los días 18 y 25 de junio, las que en síntesis, corresponden a las comunas de Limache, Quillota, La Calera y Nogales, y dan cuenta que al utilizar el teléfono se encontraba cercano a las antenas ubicadas en los lugares que en cada caso se indicaron. Se activaron, también, el día 18 de junio, una antena ubicada en calle Santiago, que puede corresponder a Villa Alemana o Peñablanca, y el día 25 de junio algunas antenas que corresponden a Villa Alemana y Valparaíso. De este informe, solo en aquellas fotografías correspondientes al día 24 de junio se indican los horarios en que se produjeron las llamadas que activaron las antenas, y dan cuenta, según puede deducirse por tal horario y ubicación, que entre las 7.08 a.m. y las 9.57 a.m. realizó un recorrido desde Limache hasta Nogales, y regresó al menos hasta Cerro La Virgen. Luego a las 11.33 horas hubo otro llamado en que se activó la antena de Fundo Urmeneta Cerro Biénagas en Limache, y a las 14.56 horas, otro llamado que activó la antena de Jiménez 80, Faldeo de Cerro La Cruz en Limache. Considera el Tribunal, que ninguna otra inferencia puede realizarse de las fotografías exhibidas, ya que estas solo dan cuenta que en las fechas indicadas, algunas antenas de telefonía se activaron al emitir o recibir llamados el teléfono que era utilizado por Víctor Pulgar Vidal y solo se precisó el horario de aquellas que corresponden al día 24 de junio, en algunos tiempos, mas, de ello no puede descartarse su andar y quehacer durante los otros días y durante el mismo día en los demás horarios, toda vez que, además la activación de antenas solo da cuenta de los momentos en que se utilizó el teléfono para realizar o recibir llamadas y no indica su geoposición, sino solo cuál es la antena más cercana a su ubicación cuando ésta se activa, ignorándose donde estuvo en aquellos momentos en que el teléfono no fue utilizado.

Acerca del tráfico de llamadas realizadas y recibidas por el mismo teléfono, éste fue incorporado en la documental fiscal letra p) previa autorización judicial que consta en el documento incorporado en la letra p) del mismo ítem, acerca del análisis de su contenido y diligencias consecuentes, nos habló el comisario Mauricio Pérez Hernández,

quien dijo "que en el mes de octubre del año 2020 recibió una orden de investigar de parte del Ministerio Público que le tocó diligenciar, particularmente, solicitaba diligencias concretas relacionadas con el análisis de tráficos telefónicos de Víctor Pulgar de su teléfono 966058772, análisis de llamadas en la semana entre el 18 y el 26 de junio del año 2016, para determinar con qué personas se realizaban llamadas frecuentes de parte del imputado", que "había al menos 3 personas que eran contactos más frecuentes, entre ellas figuraba en registro de compañías Yesie Patricio Vilches Delgado de La Calera, Pablo Álvarez Salazar de La Calera y Pablo Álvarez Cisternas, con domicilio en Quillota".

Agregó que "se ubica a don Yesie Vilches Delgado y presta declaración en relación a los números que mantienen contacto con el imputado, manifiesta no conocerlo, señala que ya había sido anteriormente consultado por la policía por el mismo hecho, menciona que los teléfonos que mantienen contacto con el imputado son teléfonos que él adquiriría en modalidad de plan para don Juan Olivares Ramírez, que era un conocido de él, presidente de un sindicato que trabajaba como frecuenciador de microbuses, o "sapo de micros", que le había sacado veinte planes, y lo hacía para poder sacar teléfono de alta gama, por lo que desconocía a las personas que se comunicaron con el imputado. El señor Olivares trabajaba en control de frecuenciadores de micro al costado de Carabineros en un costado de la calle en La Calera, por ello creía que podían ser ellos los que se comunicaban con el imputado. En segundo lugar, don Pablo Álvarez Salazar, concurre a dependencias de la Policía de Investigaciones, manifiesta desempeñarse como frecuenciador de microbuses hace diez años (sapo de micros) al consultarse si conocía a Víctor Pulgar dice que efectivamente lo conoce por el ámbito laboral, es una persona a la que llamaba por teléfono y manifiesta que el año 2016 utilizaba el 963712394 (Álvarez Salazar) y con ese teléfono se contactaba con Víctor Pulgar y no haber tenido relación de amistad con él sino que el contacto era referente a la labor u oficio que desempeñaba. Que es normal para quienes ejercen el oficio, llamaban a ciertos conductores para darles aviso de los movimientos de otros buses para avisar tiempo o distancia entre buses para que pudieran demorar un poco más o avanzar más rápido a fin de que los conductores puedan subir una mayor cantidad de pasajeros. Recordó al imputado como conductor de la empresa Comercial Guerra que hacía recorridos entre Limache y Melón, indicando que Pulgar iniciaba siempre desde Limache hacia el Melón porque su lugar de residencia era en la comuna de Limache, acerca de las llamadas, concuerdan plenamente con las llamadas que hacía por cuanto eran llamadas de corta duración a eso de las 7 de la mañana cuando pasaba por la Calera y luego a las 9 que era la hora en que Pulgar se devolvía en el recorrido hacia Limache. La tercera persona era Pablo Álvarez Cisternas, también concurrió a dependencias de la Policía de Investigaciones de Quillota, dijo que se

desempeñaba como conductor de buses hace más de diez años, en el 2020 trabajaba en empresa minera, pero cuando no ha tenido faena desarrolla funciones en Comercial Guerra en recorrido Limache Melón, manifestando que el 2016 cumplía funciones en esa empresa, en ese entonces utilizaba el celular 973639951, el que aún mantiene operativo y utiliza su esposa. Señala conocer a Víctor Pulgar por temas laborales, ambos en ese instante eran conductores de la empresa comercial Guerra y mantenían el mismo recorrido y además al ser conductores mantenían frecuencia a pocos minutos de distancia, generalmente, continua, muy cercana por lo que se hacían llamados para avisarse si debían esperar un poco o apurar su marcha para acceder a mayor cantidad de pasajeros, las que se desarrollaban entre 6 de la mañana y 18 horas que correspondía al horario en que ejercían sus labores, no en horarios nocturnos o días en que no se trabajaba. Se trataba de un contacto laboral, no eran amigos ni se visitaban en sus domicilios. Por ello, los llamados frecuentes eran solamente laborales”. En el mismo sentido y sin agregar más detalles relevantes, ni contradecir las expresiones contenidas en la declaración del funcionario policial, declararon en el juicio Yesie Vilches Delgado, y Pablo Álvarez Salazar, corroborándola.

Continuó el testigo Pérez Hernández, señalando que tuvo también que contactar a “Gustavo Muñoz Fehling, que es conserje del condominio en que residía Víctor Pulgar en Limache, menciona ser conserje de ese condominio de 4 años a la fecha de la declaración indicando tener conocimiento de la persona como residente, mantiene una relación mínima con él, ya que no era sociable con los trabajadores del condominio, solamente de saludo de cortesía al ingreso, recordaba que era conductor de microbuses y al llegar a las 20 horas dejaba estacionado el bus en el frontis del condominio sin mantener mayores antecedentes, solo haberse enterado que en algún momento fue detenido por la policía”. En estrados declaró el testigo Muñoz Fehling quien lo hizo en términos similares, sin agregar antecedentes de importancia ni incurrir en contradicciones relevantes respecto a la información proporcionada por el testigo Pérez Hernández al referirse a su declaración. Acerca de la importancia –o su falta- de esta declaración, nos referiremos en el acápite referido a la declaración del acusado y otras alegaciones de la defensa.

Nos dijo el testigo Jorge Cádiz, como se señaló previamente, que a juicio de los investigadores, existía la posibilidad de que el vehículo marca Chevrolet, modelo Spark, cuyas fotos fueron exhibidas (y halladas en el interior del teléfono que perteneció a Víctor Pulgar) en la letra k) del ítem objetos y otros medios de prueba, pudiera corresponder a aquel en que se trasladó el cadáver de Nicole al lugar en que fue hallado, automóvil que de acuerdo al testimonio de Gicella Pulgar, era frecuentemente conducido por Víctor Pulgar y estaba en su posesión desde al menos el año 2008, según quedó acreditado con

el certificado incorporado en el literal a) de la documental fiscal, el que da cuenta que fue inscrito a nombre del siguiente propietario en septiembre de 2019. Con dicho objeto, se solicitó al perito Mario Hernández Astorga, un análisis de las fotografías del sitio del suceso y su comparación con la ficha técnica del automóvil, incorporada como documento letra b) de la documental fiscal, declarando al efecto el perito que “en septiembre de 2018 por oficio N° 621 de la Brigada de Homicidios de Valparaíso el subcomisario Roberto González Soto solicitó tal peritaje, de reconocimiento de huellas de neumático y saber a qué vehículo pertenecía. Al realizar el análisis de las fotografías tomadas por perito Eduardo Cerda Sánchez que realizó informe pericial fotográfico 279-2016, de ese se tomaron fotografías 7, 16 y 79 que al revisarlas corresponden a huellas producidas por neumáticos en el sitio del suceso, se toman las imágenes y se pasan por distintos tipos de filtros en un programa de edición de imágenes para ver si se pueden revelar otros detalles existentes dentro de la imagen. La N°7 corresponde a una huella en el pasto del sitio del suceso, la N°16 también corresponde a parte de una huella encontrada en el lugar que tenía un poco más de información pese a que la superficie era pasto recién húmedo, no recuerda si había llovido; la N° 79 corresponde a huellas que se marcan sobre una superficie de tierra o gravilla, en que se ven huellas de neumático y bandas de rodamiento que corresponde a la zona lateral del neumático, de las imágenes 7 y 16 no se pudo revelar mucha información ya que no quedó marcada cierta información. Olvido decir que no se puede establecer una relación entre el dibujo de un neumático y su marca o tipo de vehículo porque no existe la información a través de redes o catálogos de proveedores de neumáticos. De la imagen 7 solo se pudo decir que el ancho era entre 16 y 17 cm. La N°16 arrojó información sobre dimensiones entre 16.5 y 17 cm y presentaba un par de bandas que se veían marcadas en la superficie de pasto. La N°79 corresponde a huellas en superficie de gravilla, que estaban más lejos, 16.5 a 17 cm con dibujos que se marcaban en la tierra con bandas de rodado (dibujos por los costados), se presentan en informe mediante 3 láminas en que se hace análisis planimétrico de las imágenes y se concluye que no es posible determinar una marca de neumático o tipo de vehículo, pero si sus dimensiones y que correspondería a un vehículo liviano”.

De lo anterior, solo es posible afirmar que no puede comprobarse ni descartarse que el vehículo Chevrolet Spark aludido, haya sido utilizado para transportar el cuerpo de Nicole al sitio del suceso. Ello, porque si bien el ancho de la huella del neumático, era de 17 cm aproximadamente, indicando la ficha técnica del vehículo que su radial es 13, no sabemos qué mide el radial, si está en centímetros o pulgadas u otra unidad de medida, y según el perito no existe información que dé cuenta del rayado de neumáticos del fabricante, además, tampoco es posible saber qué tipo de neumáticos eran utilizados en

dicho vehículo a esa fecha, pues es por todos sabido que cada cierto kilometraje o desgaste los neumáticos deben ser reemplazados.

Finalmente, los testigos González y Cádiz, relataron que con la información recabada en la investigación, obtuvieron una autorización judicial para tomar una muestra de hisopado bucal para cotejo de ADN, a Víctor Alejandro Pulgar Vidal, la que consta en el documento letra n) de la prueba instrumental fiscal, por lo que en palabras de González Soto “el 12 de agosto del 2019 concurrió al complejo penitenciario junto al subcomisario Cádiz, le indicaron a Víctor Pulgar que tenían orden judicial para el hisopado, trasladándose la muestra el mismo día al Laboratorio de criminalística con la finalidad de que fuera analizado y se obtuviera un perfil genético para que fuera cotejado con la muestra de fluido vaginal remitida el año 2016. De esto recibieron respuesta el 22 de agosto de 2019 donde el peritaje bioquímico en palabras simples señala que la muestra o contenido vaginal obtenida desde el cuerpo de Nicole Saavedra Bahamondes tiene el ADN o perfil genético del imputado Víctor Pulgar Vidal, siendo el único perfil existente en el cuerpo”, concordando con esta declaración aquella realizada por Jorge Cádiz, quien precisó al efecto que “tras darle a conocer el motivo de la presencia policial, obtuvieron dos tómulas con muestras de hisopado bucal NUE 5919622, las que fueron trasladadas el mismo día a la sección bioquímica de Lacrim Central de la institución para el cotejo o comparación de ellas con la muestra extraída desde la cavidad vaginal que mantenía contenido espermático desde la víctima Nicole Saavedra Bahamondes, las que se encontraban rotuladas en NUE 3548274”.

Sobre el resultado de la pericia, profundizó don Hans Krautwurst Córdova, quien nos informó en su declaración que “el tercer informe N° 719 de fecha 22 de agosto del 2019, donde mediante el oficio 701, de 12 de agosto de 2019, la Brigada de Homicidios remitió una evidencia de la cual solicita obtener su huella genética para ser comparada con la evidencia levantada con Formulario Único de Cadena de Custodia 3548274, la cual se encuentra descrita en informe pericial 902 del 2016, previamente descrito. Se remitieron dos sobres de papel en el mismo Formulario Único de Cadena de Custodia que correspondían a dos tómulas correspondientes a hisopado bucal de Víctor Pulgar Vidal, de la primera tómula se tomó muestra signada como Víctor Pulgar Vidal, se realizaron los procesos y se obtuvo su huella genética, por otra parte, para responder la solicitud de comparación, se estableció que la huella genética de la muestra contenido vaginal fracción espermática presenta en relación a la muestra indubitada de Víctor Pulgar Vidal, presentan coincidencia genética en los 21 marcadores genéticos, por lo que es aproximadamente 5 trillones ochocientos noventa y nueve mil millones de veces más probable que la muestra

denominada contenido vaginal fracción espermática provenga de Víctor Pulgar Vidal que de otro individuo al azar de la población”.

Resultó interesante el análisis realizado por la perito psicóloga del departamento de criminología forense de la Policía de Investigaciones, Karla Guaita Cahue, acerca del perfil de la figura agresora, quien explicó detalladamente su metodología, trabajo de hipótesis, supervisión y control de sesgos, necesarios para velar por la neutralidad del proceso de valoración de los hallazgos, comprendiendo en su análisis “antecedentes asociados a las características de personalidad de la víctima, características de la desaparición y sus circunstancias, antecedentes asociados al hallazgo del cuerpo y sus circunstancias, antecedentes médico legistas comprendidos en informe de autopsia y su ampliación, así como todos aquellos elementos indiciarios que se desprenden de la autopsia y de los procedimientos del sitio del suceso, peritajes implementados en sitio del suceso de interés policial o en el que se encuentra la víctima, informes policiales orientados a dar cuenta de trabajo de cámara investigativo policial, informes policiales que dan cuenta de trabajo y muestras de ADN en distintas personas del entorno, informes policiales orientados a entregar un seguimiento de dispositivos tecnológicos de propiedad de la víctima y también de otros blancos de interés, y en esta misma lógica también rastreo de uso de redes sociales de la víctima con posterioridad a la desaparición”. Explicó con detalles los motivos que la llevan a las conclusiones que expone, sin evidenciarse contradicciones lógicas entre la hipótesis, los antecedentes tenidos en vista y las conclusiones, respaldada, además por su experiencia académica que da cuenta de un máster en sociología y otro en perfilación y análisis de conducta criminal, siendo además docente en un diplomado sobre delitos violentos”. Quien nos aclaró, además, que el objeto de evaluación es el delito, formulando el perfil del agresor sin considerar a la persona del imputado, ya que no es personalizado, podría ser cualquiera.

En sus conclusiones indica, en síntesis, que “se observa capacidad de ajustarse a las relaciones del medio, pero en esencia personalidad retraída y con tendencia a la aislación. Pensamientos particulares relacionados a la sexualidad respecto de la cual se observa una baja posibilidad de gratificación sexual a partir de relaciones con pares”, que “la víctima presenta características individuales que permiten identificarla como figura de alto riesgo para situaciones de estas características, por sus variables individuales, sexo femenino, envergadura pequeña, adherencia a grupos minoritarios o disidentes en la sexualidad. Se observa además un aprovechamiento de la disponibilidad de la víctima y un uso de elementos de oportunidad, un operar delictual que está fuertemente arraigado en elementos de control, organización y una motivación particular orientada a menguar sensaciones displacenteras que se logra a partir del ejercicio de poder, control y

sometimiento de los otros”, que “el acto comisivo del delito o la muerte ocurre en un contexto de ejercicio de poder, hay una primera lesión que se produce y que busca inhibir la volición, atención y capacidades cognitivas de la víctima, y eso, los TEC iniciales inhiben la posibilidad de que ella pueda hacer de manera efectiva un esfuerzo por vencerlas, hay un transcurso temporal entre la primera y la segunda agresión y la interacción sexual además es contemporánea a estos dos eventos, por lo tanto en términos de desencadenante, no tengo el incitador claro externo, que es un elemento típico en los homicidios con características expresivas, algo pasa que pareciera que en este caso la motivación no es externa, no se genera un daño, deterioro o elemento desencadenante claro pero se mantiene la idea de someter al otro a partir de un intervalo temporal. Con respecto a la figura agresora del delito, no es incompatible que una persona tenga emocionalidad ansiosa, no significa que no tenga la capacidad de pensar, analizar y buscar estrategias para menguar esa ansiedad. Cuando uno tiene muchas cosas que hacer, una estrategia compensatoria es ordenarse, establecer foco y eso no asegura el éxito de las tareas pero disminuye la carga ansiógena. Acerca de las relaciones sexuales del agresor con pares, se indica que tiene pensamientos particulares asociados a la sexualidad y no podría tener gratificación en su interacción cotidiana con pares, por lo tanto sería altamente probable una búsqueda activa por encontrar esta satisfacción a partir de otras relaciones”.

Como indicamos antes, nos parece que su análisis fue detallado, completo, sin evidenciarse contradicciones lógicas entre la hipótesis, los antecedentes tenidos en vista y las conclusiones y que el perfil que describe como conclusión, no contradice la información obtenida en este juicio acerca del acusado, toda vez que los testigos que forman parte del círculo cercano del Víctor Pulgar fueron contestes en señalar que tiene muy pocos amigos, lo que coincide con la primera de las conclusiones anotadas, en el sentido de tener una personalidad retraída con tendencia a la aislación. También resulta llamativo, lo expuesto respecto de los pensamientos particulares asociados a la sexualidad que le impiden gratificación en su interacción sexual con pares, pues si bien su ex pareja Gicella Pulgar refirió haber mantenido con él relaciones sexuales frecuentes, el propio acusado declaró que ocasionalmente, con una frecuencia que no pudo determinar, mantenía relaciones sexuales con pasajeras del bus, por dinero, y consta de las declaraciones de los funcionarios investigadores, que fue condenado en al menos dos oportunidades por delitos que atentan contra la indemnidad sexual de menores de edad, lo que coincide con la característica resaltada por la perito. Esto no significa que el peritaje haya resultado relevante o determinante a efectos de establecer la participación de Víctor Pulgar en el

delito por el que está siendo condenado, pero tampoco permite excluirlo, por lo que no alteró la convicción condenatoria adquirida en base a la prueba rendida.

El documento incorporado en el literal j) de la documental fiscal, que corresponde a autorización judicial para la interceptación telefónica de los números que indica, no fue mencionado por ninguno de los testigos, y de su contenido no se observa ningún dato útil para el esclarecimiento de los hechos de este juicio, por lo que resultó impertinente.

Del análisis efectuado en forma previa, podemos concluir que cada uno de los hechos que se dieron por ciertos en el veredicto, fueron acreditados más allá de toda duda razonable, según se sintetiza a continuación:

El día 18 de junio de 2016, a las 7.40 horas aproximadamente, en el paradero 7, ubicado en Población Rebolzar de Quillota, Nicole Saavedra Bahamondes, de 23 años, quien era lesbiana y vestía ropa deportiva tipo masculino, abordó el bus de locomoción colectiva de la empresa "Comercial Guerra", placa patente XH4891, N° de orden 192, que transitaba desde el sector de Limache en dirección a la localidad de El Melón, comuna de Nogales, conducido por Víctor Alejandro Pulgar Vidal, quien, contra la voluntad de ésta, se apoderó de su equipo celular marca LG, dejando éste de emitir y recibir comunicaciones en ese momento, el que posteriormente fue encontrado en poder de Karen Pulgar Opazo por haberlo comprado a Pulgar Vidal.

Estas afirmaciones, resultaron acreditadas, como se señaló previamente, al referirnos a la desaparición de Nicole: a) el día viernes 17 de junio de 2016 Nicole se reunió con varios amigos en la plaza de Quillota, y posteriormente fueron todos ellos, además de otros que llegaron posteriormente, a la casa de los padres de Carolina Arriaza, ubicada en Población La Rebolzar, de Quillota, que se encontraba deshabitada y sin amoblar, donde pasaron la noche conversando y bebiendo alcohol –el que compraron ese mismo día-, entre otras actividades; b) alrededor de las 7 de la mañana del 18 de junio, Nicole, Camila y Joaquín salen de la casa de Carolina, caminan juntos al paradero 7 de Av. 21 de Mayo, comuna de Quillota, y esperan juntos la locomoción colectiva (micro) subiendo Joaquín y Camila, cerca de las 7.30 horas, a un microbús con destino a "Polígono", en tanto Nicole se quedó sola esperando el microbús con destino a El Melón para irse a su domicilio. En los antecedentes de participación del acusado, dimos cuenta que se tuvo por cierto que en la mañana del 18 de junio de 2016, Víctor Pulgar condujo el microbús número de orden 192, saliendo desde Limache a las 07.06 horas, que dicho microbús pertenecía en ese tiempo a Manuel Gómez, y se trabajaba para la línea Comercial Guerra, Carolina del Valle, cuyo recorrido era Limache, El Melón (Nogales), el que estaba permanentemente a disposición de Víctor Pulgar pues no había otro chofer

para el mismo bus, encargándose de su tenencia. En su declaración, Víctor Pulgar reconoció haber tomado como pasajera a Nicole Saavedra en el paradero antes indicado, reconociendo también haberse quedado con su teléfono, el que, como se acreditó en el ítem referido a su desaparición, dejó de emitir y recibir llamadas en la madrugada del 18 de junio de 2016, el que posteriormente fue vendido por Víctor Alejandro Pulgar Vidal a Karen Pulgar Opazo, en el mes de septiembre del año 2016, quien lo utilizó desde el 10 de septiembre de 2016 al 16 de abril de 2019 y recuperado por la policía mediante una orden de entrada y registro realizada el día 07 de agosto de 2019.

Complementando lo anterior, cuando analizamos la prueba en torno a la vida y características de Nicole Saavedra y su entorno social y familiar, ocasión en que concluimos, entre otros aspectos y con base a la prueba analizada que se movilizaba frecuentemente en locomoción colectiva, de las empresas Comercial Guerra (Carolina del Valle) y Limequi, siendo el paradero cercano a su casa, ubicado en un sector de la localidad de El Melón, comuna de Nogales, el último antes del terminal y muy cercano a éste, colegimos también que era lesbiana, es decir, se sentía atraída y establecía relaciones sentimentales y sexuales exclusivamente con mujeres (los hombres le daban asco) y evidenciaba una expresión de género masculina, es decir, vestía polerones anchos, o ropa holgada, usaba el pelo muy corto, usaba jockey, una faja en el pecho, ropa interior tipo bóxer, utilizando el día de su desaparición, las vestimentas que fueron descritas como evidencia en el sitio del suceso, como un polerón gris con capucha, jeans, ropa interior tipo bóxer, una faja ubicada en el pecho, entre sus pertenencias, un jockey y una expansión de goma eva en su oreja izquierda.

Continuando con la acreditación del hecho, se tuvo por cierto que **a partir del 18 de junio de 2016, el imputado retuvo a Nicole Saavedra y la mantuvo sin derecho privada de su libertad, situación que se prolongó hasta el día 24 del mismo mes y año, ocasión en que valiéndose de la debilidad física de la víctima, que en ese momento presentaba una cantidad de alcohol en el cuerpo equivalente a 1.96 gramos por litro de sangre y aprovechándose de su incapacidad para oponerse a la acción del imputado, la golpeó en diversas partes de su cuerpo, sometiéndola con ello y debilitándola progresivamente, causándole traumatismo encefalocraneano grave con edema y hemorragia encefálica. En ese contexto, Víctor Pulgar Vidal la accedió por vía vaginal con su pene, eyaculando finalmente al interior de dicha cavidad. Asimismo, durante el desarrollo de esta agresión, el imputado tomó fuertemente el cuello de Nicole, ejerciendo presión sobre el mismo, maniobra que provocó la fractura del hueso hioides en el cuello de la afectada, lesión que impidió el paso del flujo**

sanguíneo hacia su cerebro, y en adición a las restantes agresiones narradas, provocó su muerte.

Sobre este punto, en los párrafos referidos al hallazgo del cadáver, su ubicación, sitio del suceso y evidencias encontradas, autopsia practicada, muestras tomadas, sus resultados, y el meta análisis pericial practicado por la doctora Alejandra Moreira, nos referimos en extenso a cómo dichos antecedentes permitían concluir, sin duda alguna, cada una de las acciones lesivas a las que fue sometida Nicole Saavedra durante su cautiverio que finalmente condujeron a su muerte. La participación del encausado Víctor Pulgar, en cada una de las acciones que se le imputan, se infieren, básicamente, de dos premisas, la primera de ellas es que Nicole no bajó del microbús en algún sector de La Calera, como adujo el acusado, según se analizará a continuación, y la segunda, por la presencia de contenido seminal perteneciente a Pulgar Vidal, hallada en la cavidad vaginal de Nicole descubierto al practicarse la autopsia, que reveló la presencia de una cantidad regular de espermatozoides enteros, que implican, junto al rango establecido para la data de muerte, que la penetración realizada en momentos próximamente previos a su fallecimiento.

Se adquirió la convicción de que Nicole no bajó del microbús en La Calera, porque de acuerdo a la versión del acusado, ella habría consentido mantener relaciones sexuales con él, al interior de dicho vehículo, luego de lo cual habría bajado de éste, olvidando a bordo del mismo su teléfono celular. Este hecho, así descrito, resulta descartable, según se ha venido analizando, ello, porque de ninguna manera Nicole habría consentido mantener relaciones sexuales con un hombre, porque era lesbiana y, como se explicó, las mujeres lesbianas solo sienten atracción por otras mujeres. Se trata de una mujer adulta, pasada ya la adolescencia, que ya había manifestado clara y expresamente su orientación sexual desde temprana edad. Además, se trata de un hombre desconocido para ella, Nicole era más bien tímida, y no mantenía ni iniciaba relaciones sociales con personas alejadas de su núcleo familiar, de amistades, de estudios o de interés (como la comunidad lésbica a la que pertenecía), de lo que deviene que difícilmente podría entablar una relación, si quiera casual, que culminara en un acto sexual heterosexual consentido por su parte. En tanto, el acusado, con posterioridad a esta fecha, fue condenado en al menos dos oportunidades por la comisión de delitos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de dos mujeres menores de edad, lo que indica que su nivel de respeto por la voluntad manifestada en contrario por ellas era inexistente, apreciándose del relato de la denuncia de una de ellas, de acuerdo al parafraseo que al respecto hicieron los funcionarios González y Cádiz, que en dicha ocasión Víctor Pulgar utilizó maniobras de estrangulación y amarras con los cordones de las zapatillas de la víctima, mismas

evidencias halladas en el caso que nos ocupa. Asimismo, el teléfono de Nicole cesó sus comunicaciones de llamadas entrantes y salientes en la madrugada del 18 de junio, siendo la última utilización del mismo, comprobado según se indicó, un mensaje de audio enviado desde el paradero en que se encontraba, poco antes de abordar el microbús, resultando muy improbable que, aun cuando haya sido vulnerada en la esfera de su sexualidad al interior del vehículo haya dejado su aparato móvil olvidado, por cuanto no se despegaba de él. La versión del acusado acerca de haber hallado el teléfono fue desvirtuada por la prueba rendida, según se indicará en el considerando relativo a la declaración del acusado y otras alegaciones de la defensa. El cese de comunicaciones descrito, implica que se encontraba apagado o fuera de red (modo avión), en circunstancias que sus amigos refirieron que durante la noche lo había cargado y constó de la fotografía N° 44 del set de la letra a) del ítem objetos y otros medios de prueba, que entre sus pertenencias estaba el cargador respectivo. Se tuvo presente al respecto, que pese a encontrarse el móvil aparentemente desconectado, los mensajes dirigidos a Nicole en redes sociales aparecían como visualizados, y alguien bloqueó a su prima de manera de impedir el acceso a su perfil, lo que implica que en ocasiones fue encendido y utilizado y luego vuelto a apagar. Estas conductas no pudieron ser realizadas voluntariamente por Nicole, ya que de acuerdo a lo manifestado por quienes la conocían bien, ella siempre estaba atenta a sus redes sociales, respondía los mensajes a cualquier hora y se comunicaba constantemente con su familia y amigos, respondiendo el teléfono a su madre, con regularidad, cuando la llamaba para saber dónde y cómo estaba, de lo que se infiere que de haber podido, se habría comunicado. Ello, debe vincularse, asimismo, con la prueba científica -respecto de la cual la defensa cuestionó en sus alegaciones su exactitud, mas sin aportar prueba que diera cuenta de lo contrario y sin que se cuestionara la idoneidad y expertiz en las pericias, resultando al tribunal apta para formar convicción, al no haber generado duda razonable alguna- que dio cuenta de la vitalidad de los espermatozoides hallados al interior de su cuerpo inerte, que de acuerdo a la pericia de la doctora Moreira Aguilera, en relación a la pericia bioquímica de Díaz Darrigrande, su data era superior a 12 horas y no anterior a 48 horas, contadas desde la realización de la autopsia a las 22 horas del día 25 de junio, lo que descarta que el acceso carnal haya sido el 18 de junio excluyendo días posteriores, como pretendió hacernos creer el acusado. Resulta, entonces, inconcuso, que si el 24 de junio de 2016, Nicole fue violentada sexualmente por Víctor Pulgar, mismo que conducía el microbús que ella abordó el 18 del mismo mes y año, sin que ella se comunicara en el intertanto con nadie, a través de ningún medio, fue precisamente porque éste la mantuvo privada de libertad y la sometió a las acciones lesivas descritas, golpes, estrangulación,

violación por vía vaginal, que condujeron a su fallecimiento, manteniendo retenido su teléfono celular.

Finalmente, en lo que respecta a que **en horas de la mañana del sábado 25 de junio de 2016, personas que circunstancialmente se encontraban en un predio ubicado en el sector del Embalse Los Aromos, Los Laureles, comuna de Limache, hallaron el cuerpo de Nicole, con sus manos atadas y junto a sus pertenencias**, esto fue analizado detalladamente en el ítem de este mismo considerando, que denominamos "hallazgo del cadáver, su ubicación, sitio del suceso y evidencias encontradas".

DÉCIMO TERCERO: Calificación jurídica de los hechos establecidos y participación del acusado. Que, a juicio del tribunal, los hechos descritos en el considerando undécimo, analizados de manera lógica y sistemática, resultaron constitutivos del tipo penal de secuestro del artículo 141 del Código Penal, que cautela la libertad personal y seguridad individual, en su modalidad libertad ambulatoria o de desplazamiento; disposición que admite una modalidad simple de comisión y tres formas agravadas. En el caso específico, el tribunal concluyó que se estaba en presencia de un secuestro agravado contenido en el inciso quinto del aludido artículo, por haberse cometido además los delitos de violación y de homicidio, previstos y sancionados en los artículos 361 N°1 y 391 del mismo código.

Cabe señalar que el núcleo del delito de secuestro gira alrededor de la privación o restricción de la libertad personal, lo que supone una injustificada limitación de la capacidad de desplazamiento o de la facultad de trasladarse de un lugar a otro de manera libre y voluntaria.

Que para la configuración de esta figura penal que establece el artículo 141 del Código Penal, en consecuencia, se requiere, primero, que el agente, sin derecho, encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, precisando que el sujeto activo del ilícito es un particular (pues, si quien lo realizare fuese un funcionario público, la conducta mutaría a un delito diverso) y que el sujeto pasivo del delito del secuestro debe ser cualquier persona mayor de 18 años (por cuanto si la víctima es menor de esa edad, se estaría ante el delito de sustracción de menores).

Los verbos rectores son "*encerrar*" y "*detener*", los que impiden a la víctima ejercer la facultad de cambiar de lugar libremente. El *encierro* consiste en mantener a una persona en un lugar de donde no pueda escapar, aunque el espacio en que se le mantiene tenga salidas, que el encerrado no conoce o que su utilización sea para éste peligrosa o

inexigible³. Por “encierro” debe entenderse la colocación (o mantenimiento, si ya estaba allí) de una persona en un recinto cerrado, o al menos limitado, del cual no puede salir a voluntad, o en todo caso no puede hacerlo sin grave riesgo para su persona, su pudor, etc.⁴ La *detención* es la aprehensión de una persona, acompañada de la privación de su libertad. Incluye conductas tales como el amarrar, aturdir, narcotizar, etc., obligando a una persona a estar en un lugar contra de su voluntad, *privándosela*, así, de su libertad ambulatoria, siendo indiferente el medio empleado para ello.⁵ También puede consistir en trasladarla a un lugar distinto de aquel en que se encontraba, en la dirección que el sujeto determine. El encierro normalmente es consecuencia de la detención, esta última se ha afirmado -es sólo un camino- para luego proceder al encierro. La noción “detención” -en todo caso- tiene un alcance más amplio que la de “encierro”, y tampoco siempre la acompaña, puede encadenarse a la víctima impidiendo su desplazamiento, sin necesidad de encerrarla.⁶

El lugar en que se lleve a cabo el secuestro resulta indiferente, puede ser público o privado y la duración del encierro o detención no tiene relevancia, no existiendo una duración mínima, pero sí constituye una agravación de pena cuando sea superior a 15 días.⁷

En consecuencia, y siendo más amplio el concepto de detención, es el que se utilizará en este caso.

Por otra parte, cabe resaltar que el tipo penal exige que se realice la conducta sin derecho, motivo ni facultad justificada. Por ende, para que se perfeccione el tipo objetivo deben concurrir dos condiciones negativas: a) que el actor no tenga facultades para privar de libertad a la víctima, y b) que actúe sin el consentimiento de esta última⁸.

En efecto, a) el artículo 141 inicia la descripción del tipo exigiendo la detención o encierro se haga “sin derecho”, lo que supone una actuación ilegítima, es decir, no autorizada por la ley o el ordenamiento jurídico o cuando el agente, en su caso, se ha excedido de un derecho, y b) la detención o encierro deben llevarse a cabo sin la voluntad de la víctima, condición imperativa para la tipificación del secuestro, pues en caso contrario resulta atípico su encierro o detención. Para esos fines, la víctima ha de tener la

³ Politoff, Matus, Ramírez, Lecciones de Derecho Penal Chileno, p.202.

⁴ Etcheberry, Alfredo, Derecho Penal, Tomo III, p.204.

⁵ Politoff, Matus, Ramírez, cit, p.202.

⁶ Garrido Montt Mario, Derecho Penal, Tomo III, p.386.

⁷ Politoff, Matus, Ramírez, cit, p.202; Garrido Montt, Mario, cit, p.386; Matus Jean Pierre - Ramírez María Cecilia, Manuel de Derecho Penal Chileno, p.445.

⁸ Véase Garrido Montt, Mario, cit.p.387 y siguientes.

capacidad (perfectamente eficaz) para determinarse con libertad, es decir, con posibilidades de formar y expresar su voluntad⁹.

Luego, como todo delito el secuestro requiere del elemento subjetivo, de una voluntad dirigida a concretar el tipo objetivo, que puede configurarse con dolo directo o eventual.

Siempre, por tanto, el delito de secuestro es doloso, y puede ir acompañado de circunstancias que agraven el injusto, relacionadas con los móviles del autor, duración del secuestro o los daños que sufra la víctima, y la comisión de otros delitos con motivo u ocasión del secuestro. En este entendido, aparte del dolo, el secuestro no requiere de móviles o animus especiales en el obrar del autor, pero si concurren algunos de los considerados por el legislador (141 inciso 3º) como el cobrar rescate u otros- al aumentar el injusto del acto, su consecuencia puede ser la agravación de la sanción¹⁰.

Finalmente, en cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad y solo puede tenerse por finalizado una vez que el secuestrado ha recuperado su libertad ambulatoria o se ha acreditado formalmente su deceso¹¹.

En este caso, se tuvo por acreditado que desde el 18 de junio de 2016, hasta el día 24 del mismo mes y año, el acusado mantuvo detenida a Nicole, privándola sin derecho de su libertad ambulatoria. En efecto, se concluyó que dicha privación de libertad fue permanente, toda vez que de haber recuperado Nicole su libertad en el intertanto, habría "aparecido" comunicándose con alguno de los miembros de su familia o amigos, considerándose ilógico que encontrándose libre para auto determinar sus movimientos, regresara posteriormente a encontrarse con Víctor Pulgar para ser finalmente violada y asesinada el día 24 de junio, no siendo determinante especificar el lugar en el que permaneció Nicole los días posteriores a su detención, pues como se indica por la doctrina, es indiferente, y por cuanto ya el 18 de junio de 2016 Víctor Pulgar logró ejecutar y consumir el delito de secuestro, coligiéndose mediante prueba científica que Nicole estuvo viva e incomunicada al menos seis días, prolongándose dicha privación de libertad hasta su muerte. De este modo, el secuestro fue permanente y sólo cesó con su fallecimiento, como se señaló, el día 24 de junio, descubierto y constatado al día siguiente.

Por otra parte, **comete violación** el que accede carnalmente por vía vaginal anal o bucal a una persona mayor de catorce años, valiéndose de algunas de las circunstancias

⁹ Aguilar, Cristian, Delitos contra la vida, citando a Fontán Balestra y Creus, p.185.

¹⁰ Garrido Montt, Mario, cit, p.389

¹¹ Aguilar Cristian, cit, p.189 refiriéndose a una sentencia dictada por la Corte Suprema Rol 3.302-2009 de 18 de mayo de 2010.

que prevé el artículo 361 del Código Penal, -en el presente caso, en forma preponderante, la fuerza-. En efecto, el artículo 361 N° 1 del Código Penal requiere: a) que el sujeto pasivo del delito sea mayor de 14 años de edad, b) que la conducta del sujeto activo del delito, consista en el acceso carnal de la víctima, entendiéndose por tal, la introducción del pene en la vagina, en el ano o en la boca de la víctima, penetración que no requiere ser completa, sino que basta con el traspaso de los labios menores de la vagina, el esfínter del ano o los labios de la boca y c) que la conducta la realice usando de fuerza o intimidación en la persona de la víctima, protegiéndose así el bien jurídico de la libertad sexual.

La violación en esta modalidad, considerando la recopilación de autores y jurisprudencia,¹² exige por parte del hechor el empleo de la fuerza física (“exterior”) y “directa” que sea lo suficientemente intensa y eficaz para doblegar total o parcialmente la voluntad del sujeto pasivo, con la finalidad de permitir su acceso carnal. Incluye este concepto “cualquier vía de hecho que el agresor ejerce directamente sobre la víctima, tendiente a viciar o suprimir su voluntad, limitando o anulando su libertad de decisión, con el objeto de lograr el acceso carnal”.

En suma, la coacción debe encaminarse de cualquier forma a anular o vencer la voluntad del ofendido para la realización del acto sexual negado. Asimismo, debe aplicarse directamente sobre el cuerpo de la ofendida, sin resultar necesario que oponga resistencia, bastando con que no haya existido un allanamiento de su parte a la realización del hecho. Además, la violencia debe ser la causa que, en el contexto que se emplea permita la penetración, descartando el consentimiento expreso o presunto del sujeto pasivo. También puede no mantenerse durante todo el acto, sino más bien, al inicio o mientras se supera la defensa del atacado.

En este entendido, para la prueba de esta forma de comisión, los tribunales podrán tomar en consideración las lesiones corporales que presente la víctima, cuando sean consecuencia del ataque sexual del que fue objeto o de una reacción defensiva para repeler aquel, o en sus genitales. Con todo, no será óbice a nuestro juicio para condenar por esta circunstancia, la ausencia de lesiones corporales, como vaginales, anales o bucales, como generalmente acontece respecto de genitales cuando se trata de mujeres con vida sexual previa¹³.

Luego, se ha indicado que la fuerza es el elemento preponderante, por cuanto si bien, la privación de sentido, que puede tener su origen en el comportamiento del propio delincuente, o en una decisión de la víctima, mencionándose como desencadenantes de este estado de perturbación de conciencia, entre otros, el consumo de alcohol, no puede

¹² Véase Aguilar Aranela, Cristian, Delitos sexuales, p.36 y siguientes.

¹³ Aguilar, Cristian, cit, pp.38-39.

decirse que sea, por sí mismo y en todo caso, motivo suficiente para tener por establecida la concurrencia del estado requerido. Más que la naturaleza del estímulo, lo que en rigor interesa, son las consecuencias que éste produce a nivel de las facultades cognitivas y volitivas de la víctima; de modo que la causa de privación de sentido podrá ser cualquiera, siempre que haya llegado al extremo de suprimir en la víctima la determinación consciente de sus actos. Tal como sucede en el caso de la hipótesis anterior, aquí también será necesario ponderar las condiciones personales de la víctima, en especial su capacidad de resistencia o tolerancia frente al estímulo que provoca el estado de perturbación volitiva¹⁴.

Por ello, se estableció que la penetración vaginal constitutiva de este delito fue lograda mediando fuerza, en este caso, constituida por sendos golpes propinados en el rostro (que le provocaron fractura nasal, una contusión en región frontal derecha, malar derecha y malar izquierda, que indica elemento contundente áspero que deja roce o fricción en la piel), y un golpe en la zona occipital izquierda que le produjo infiltración sanguínea en el cuero cabelludo, hemorragia subaracnoidea y edema cerebral, además de la maniobra de estrangulación (sujeción, contención) utilizadas para vencer su resistencia, todo en adición a la gran diferencia de envergadura corporal entre ambos, la que según se analizó, resulta evidente.

Por otra parte, cabe tener presente que la figura penal de **homicidio** protege el bien jurídico, vida humana independiente, exigiéndose para la consumación de este delito que se produzca un resultado, la muerte de una persona. El sujeto activo del homicidio simple es indiferente, requiriéndose para su configuración los siguientes elementos: 1.- realización de una conducta homicida; 2.- el deceso de la persona; y 3.- que dicha muerte sea imputable a la conducta de un tercero.

En este caso, el fallecimiento de Nicole Saavedra resultó acreditado del modo que se indicó, como consecuencia de las acciones lesivas desplegadas por el encartado, que le produjeron un traumatismo encéfalo craneano y asfixia por estrangulación.

En consecuencia, para el análisis del secuestro agravado que nos convoca, se debe tener presente estas últimas conductas (violación y homicidio), por cuanto insertas en la hipótesis de un secuestro, tienen como consecuencia la agravación del castigo penal, pues responde a una decisión de política criminal por medio de la cual, a través de la vía legislativa, se resolvió un problema concursal, como se examinará a continuación.

En efecto, en cuanto a la conexión entre el secuestro, la violación y el homicidio, por su carácter complejo, los hechos punibles deben estar conectados entre sí, esto es,

¹⁴ Rodríguez Collao, Luis, Delitos sexuales, p.200.

desenvolverse dentro de un mismo contexto situacional, constituyendo una unidad de acción.

El artículo en cuestión exige que el **sujeto activo cometa además otros delitos**, expresión que debe entenderse en el contexto factico de la ejecución del delito.

Si con motivo u ocasión del secuestro se cometiere además homicidio, violación, o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396, y 397 N°1 la calificación se agrava para efectos de la determinación de la pena.

Se ha dicho que las expresiones "con motivo u ocasión" deben entenderse en el alcance del delito de robo con violencia calificado¹⁵. En este entendido, siguiendo a Garrido¹⁶, con *motivo* importa que tiene que existir una relación de medio a fin entre la muerte que se provoca y la privación de libertad que persigue el sujeto activo, ocurriendo la muerte antes del otro ilícito; mientras que la expresión *con ocasión*, no obstante las dudas que puede suscitar, debe entenderse como el homicidio (y en este caso también violación) ejecutados, no para concretar el secuestro, sino mientras se realizaba o inmediatamente de cumplida su ejecución. En este entendido, como dice Aguilar¹⁷ resulta posible indicar que sólo es posible que con ocasión de un secuestro se cometa además un homicidio, puesto que no puede perpetrarse un homicidio con motivo de un secuestro; en efecto, no puede matarse para con posterioridad secuestrar.

Así, entre el secuestro, la violación y el homicidio debe existir un vínculo que permita situar las conductas en un contexto común, toda vez que el legislador utiliza la expresión "*El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además...*", requiriéndose una proximidad temporal y que los delitos que califican la conducta ocurran con ocasión de actos que impliquen la ejecución o comienzo de ejecución del primero; es decir, "con ocasión del secuestro" significaría dentro del contexto fáctico de su ejecución.

De esta forma, el imputado debe actuar u omitir actuar, con la voluntad de privar de libertad ambulatoria a un tercero y luego proceder a violarla y darle muerte, con la conciencia de la ilicitud de su actuar, o representándose lo anterior, actuando u omitiendo dejar sin efecto el encierro o detención y consecuencial muerte de la víctima, aceptando las consecuencias¹⁸.

Valga también decir que, este crimen, teniendo en consideración el nexo que necesariamente debe existir entre el secuestro, violación y homicidio del sujeto pasivo solamente puede concebirse al cometerse los delitos, es decir, al consumarse el secuestro,

¹⁵ Garrido Montt, Mario, cit, p.393. en similar sentido, Etcheberry, Alfredo cit p.207.

¹⁶ Garrido Montt, Mario, Derecho Penal, Tomo IV, p.207-208.

¹⁷ Aguilar, Cristian, cit, p.186.

¹⁸ Politoff, Matus y Ramírez, cit. 205. Aguilar, Cristian, Delitos contra la vida, cit, p.187.

la violación y el homicidio de la víctima. Asimismo, por así disponerlo expresamente el legislador al utilizar el verbo “cometer”, en conjunto con el vocablo “además”, que supone la completa ejecución de ambos ilícitos; en suma, deben reunir para su castigo a título del artículo 141 inciso 5° del Código Penal “todas sus exigencias típicas”.

Luego, cabe también precisar (para entender la temporalidad aludida) que, en ciertas ocasiones, para la perpetración de otros delitos resulta necesario el encierro o detención de la víctima, como la violación, abuso sexual o robo con violencia o intimidación. En estos casos, cuando el período de privación o restricción de libertad no exceda o supere lo estrictamente necesario para la comisión del delito perseguido por el imputado, la figura del secuestro simple queda desplazado por consunción en esos otros hechos de mayor gravedad, correspondiendo castigar solamente por violación, por ejemplo. A contrario, en el secuestro con violación y homicidio- como es el caso- teniendo en cuenta que la violación y el homicidio de la víctima se cometen durante su detención o encierro, la violación y homicidio quedan consumidos por el secuestro por mandato del artículo 141¹⁹ u operan como una regla de subsidiaridad expresa, que impone la aplicación de la modalidad agravada del artículo 141 inciso final del Código Penal²⁰.

La temporalidad a la que se ha hecho referencia, está acreditada en este caso, según se analizó, considerando los rangos acotados a los que hizo referencia la doctora Moreira, analizados en el ítem relativo al meta análisis pericial realizado, que nos permitió concluir que la muerte se produjo, como se indicó más arriba, entre las 6 de la mañana y las 12 del mediodía del 24 de junio de 2016, que la penetración fue *peri mortem* (de acuerdo a la escasa circulación sanguínea al momento del contacto genital evidenciado con una zona levemente enrojecida) y que de acuerdo a la vitalidad de los espermios hallados en la cavidad vaginal de la víctima la eyaculación debió producirse entre las 22 horas del día 23 de junio y las 10 de la mañana del día 25 del mismo mes, pudiendo eliminarse de este cálculo el tiempo que media entre las 12 p.m. del día 24 en adelante, por encontrarse a esa hora ya fallecida, según lo ya expuesto.

En este entendido, cuando los mayores daños se producen después de comenzado el secuestro, las reglas de agravación de esta figura operan como reglas de subsidiaridad expresa, estableciendo la penalidad aplicable. Así, si durante un secuestro deciden los secuestradores violar a una de las aprehendidas, no se produce un concurso de delitos, sino se aplica directamente la figura del artículo 141 inc.5 y no las reglas concursales comunes²¹.

¹⁹ Véase Garrido Montt, Mario, cit, tomo III, p.395

²⁰ Aguilar, Cristian, cit, p.190.

²¹ Politoff, Matus y Ramírez, cit. Igualmente en Matus Jean Pierre- Ramírez María Cecilia, cit, p.448.

Compartimos plenamente esta última aserción, porque el artículo recién mencionado utiliza las expresiones homicidio y violación en singular, y desprovistas de determinantes. En estas circunstancias, cabe extraer dos conclusiones: primero, que utilizar como título de castigo el artículo 141 (para castigar el secuestro) y además el artículo 372 bis (para castigar la violación con homicidio) vulnera lo dispuesto por el inciso primero del artículo 63 del mismo Código Penal; y, segundo, que entre el artículo 372 *bis* (que contempla la violación y el homicidio) y el artículo 141 inciso 5° (que contempla el secuestro, la violación y el homicidio) hay un concurso aparente de leyes penales que debe solucionarse aplicando esta última figura.

Finalmente, aun cuando la participación del acusado Pulgar Vidal ha sido tratada en el motivo de la valoración de la prueba, para fines metodológicos, valga mencionar que aquella ha quedado demostrada en forma lógica y científica, pues pudo concluir el tribunal -y no lo controvierte la defensa- que el día 18 de junio de 2016 pasadas las 07:30 horas Nicole sube a la micro que conducía Víctor Pulgar. Por otra parte, pese a que éste indica que mantuvo relaciones sexuales consentidas con Nicole, dejando aquella su celular olvidado en el microbús, lo cierto es que sin contradecir la lógica y las máximas de la experiencia, y sobre la base de los testimonios de familiares y cercanos a Nicole, aquello resulta descartado, máxime si existen antecedentes de una eyaculación *peri mortem* (cerca o alrededor de la muerte), que solo llevan a concluir, junto a las lesiones que presentaba la víctima, que aquella estuvo privada de libertad, por parte del acusado, entre el 18 y 24 de junio de 2016 y que en ese contexto Pulgar Vidal violó y mató a Nicole Saavedra Bahamondes, pues la huella genética de la muestra de contenido vaginal, fracción espermática, presenta en relación a la muestra indubitada de Víctor Pulgar Vidal, coincidencia genética en los 21 marcadores genéticos, por lo que es aproximadamente 5 trillones ochocientos noventa y nueve mil millones de veces más probable que la muestra denominada contenido vaginal fracción espermática provenga de Víctor Pulgar Vidal que de otro individuo.

Que, así las cosas, en las condiciones anotadas, no cabe sino concluir que los hechos ocurrieron de la forma en que latamente se ha descrito, y conduce a la convicción necesaria para dar por establecida su calidad de autor ejecutor del injusto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haberse derribado la presunción de inocencia que el ordenamiento jurídico establecía en su favor.

DÉCIMO CUARTO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Que, consideró el Tribunal, por mayoría, que en los hechos, el acusado actuó **con alevosía**, agravante de responsabilidad penal prevista en el artículo 12 N°1 del Código Penal, toda vez que actuó sobre seguro, creando oportunidades materiales que evitasen

todo riesgo a la persona del autor, en este caso, el haber sustraído el teléfono celular de Nicole, con el objeto de mantenerla incomunicada e impedir que pida auxilio, y el haberla mantenido alcoholizada, con el objeto de disminuir su capacidad de resistencia, acciones realizadas de propósito, con los objetivos antes indicados, ya que constó que había gran diferencia de envergadura física entre Pulgar Vidal, que mide 1.85 y tiene contextura gruesa, medidas relatadas por su ex pareja, Gicella Pulgar Fica, y referidas también por el testigo Roberto González Soto quien lo conoció personalmente cuando concurrió a la cárcel a tomar las muestras para análisis de ADN el año 2019, y se observa en la fotografía N°2 del ítem objetos y otros medios de prueba letra K, exhibida a Jorge Cádiz, como una persona corpulenta y Nicole Saavedra, que de acuerdo a Jorge Cádiz medía mucho menos de 1.67 (lo dijo en referencia a su propia altura señalando que “no recuerda su altura, pero era más chica que el testigo que mide 1,67, ella era mucho más pequeña y más delgada”) y tenía una contextura muy delgada, lo que también pudo observarse de las fotografías N° 1 y 9, del set fotográfico de la letra f) correspondientes al sitio del suceso que fueron exhibidas a la doctora Moreira Aguilera. La diferencia física entre ambos, no fue una situación buscada por el hechor, pero ciertamente pudo ser aprovechada por éste para la consumación de los ilícitos, de lo que deviene que las demás acciones descritas, sustraerle el teléfono celular y mantenerla alcoholizada, solo pudieron tener por finalidad la disminución del riesgo para el hechor –en el evento de intentar defenderse- y para la consumación del delito –en el evento de que estuviera en condiciones de pedir auxilio-. El actuar sobre seguro, para estas sentenciadoras, siguiendo al profesor Künsemüller²², consiste en “el aprovechamiento de circunstancias materiales favorables buscadas de propósito por el hechor con el fin de asegurar el éxito de la acción delictiva, y neutralizar los posibles riesgos que pudieran emanar de una probable defensa de la víctima”. Finalmente, pese a que existe discusión en la doctrina acerca de la procedencia de esta agravante en este caso, en que se sanciona bajo un título de castigo contenido en el artículo 141, es decir, que no está comprendido en el título referido a los delitos contra las personas, la mayoría del Tribunal tuvo presente que al tratarse de un delito complejo o pluriofensivo, que contiene, entre otros, al homicidio, que es el delito contra las personas más grave, ya que priva a la víctima de la vida, es plenamente aplicable, tal como lo ha sostenido gran parte de la doctrina y jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, al señalar que la expresión “delitos contra las personas” ha de interpretarse en un sentido material, no formal, extendiéndola a todos los hechos que

²² KÜNSEMÜLLER, Carlos, Artículos 12 y 13. En Politoff, Sergio y Ortiz, Luis (directores) Texto y comentario del Código Penal Chileno, Libro Primero, Parte general, P.190.

afecten a seres humanos como sujetos pasivos y objeto material²³, del mismo modo en que se resolvió por la Corte Suprema en causa Rol 2394-2000, de 19.12.2000, en que se acogió expresamente la agravante de alevosía tratándose del artículo 372.bis (violación con homicidio) pues resultó “establecido que el hechor, accedió carnalmente por vía vaginal a la menor y con ocasión de dicho accionar, en el mismo momento, y para consumarla, presionó el cuello de la ofendida hasta producirle la muerte por asfixia”.

Acerca de la **agravante prevista en el numeral 21 del artículo 12 del Código Penal**, es decir, cometer el delito o participar en él motivado por el sexo, orientación sexual o identidad de género de la víctima, tal como se señaló en el veredicto, se rechazó su procedencia, ello, porque aunque fue debidamente acreditada la orientación sexual de Nicole Saavedra Bahamondes, así como su expresión de género, siendo esta última notoria y visible para cualquier persona, incluyendo el acusado, la circunstancia agravante exige, además, que el delito haya estado motivado única o principalmente por la discriminación o el odio hacia la víctima, provocado por dicha condición, lo que no resultó acreditado, según se explicará a continuación.

Se tuvo presente, que del testimonio de los amigos y familiares de Nicole, pudo establecerse sin lugar a dudas que su orientación sexual era lésbica y su expresión de género masculino, y acerca de su identidad de género, se concluyó que se trataba de una identidad femenina, según se razonará a continuación.

Sobre el particular, se tuvo presente que la orientación sexual se refiere “a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con dichas personas”²⁴, y en el caso de las mujeres lesbianas, dicha atracción se siente hacia personas del mismo sexo, es decir, otras mujeres. Acerca de la expresión de género, esta se define, de acuerdo al artículo 4 letra a) de la Ley 21.120, como “la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos”. Finalmente, se considera identidad de género, a aquella que “se refiere a la experiencia de género innata, profundamente interna e individual de una persona, que puede o no corresponder con la fisiología de la persona o su sexo asignado al nacer”²⁵.

²³ SC. Suprema 11.12.1989 en Repertorio del Código Penal y Leyes complementarias, Matus, Jean Pierre, Santiago, 2016, p.89.

²⁴ Glosario del Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias.

²⁵ Glosario del Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias.

Acerca de la orientación sexual, se tiene presente que se trata de una situación íntima, personal, que puede o no verbalizarse o manifestarse externamente según la decisión que al respecto tome cada persona, es decir, no siempre las personas dicen o aclaran que son heterosexuales, gays, lesbianas, etc., no es exigible a nadie el hacerlo. En el caso de Nicole, según constó de los relatos de familiares y amigos, ella lo manifestaba abiertamente entre sus familiares y amigos, e incluso indirectamente en redes sociales, ya que pertenecía a un grupo denominado "ladys camionas" que representa a un colectivo de mujeres lesbianas con expresión de género masculino.

De acuerdo a la "cisnorma" y a la "heteronorma" entendiéndose por ellas las que indican que, de acuerdo al constructo social heteropatriarcal histórico y aún actual, la normalidad estaría determinada por las personas cisgénero (en que la identidad de género corresponde al sexo biológico observado al nacer) y heterosexuales (que lleva a pensar equivocadamente que ser heterosexual es normal y ser homosexual es una excepción o una "anormalidad") y pensando en un sistema binario (que clasifica a las personas como hombre o mujer sin considerar otras diversidades sexuales como las personas queer) para quienes no tienen una visión respetuosa de los derechos humanos de las personas LGTBQ+, una mujer con expresión de género masculina representa a alguien que quiere aparentar lo que no es (aparenta ser un hombre cuando en realidad es una mujer), sin embargo, la expresión de género no necesariamente representa una identidad de género diversa a aquella que corresponde al sexo biológico, es decir, el que una mujer tenga una expresión de género masculina, no necesariamente implica que su identidad de género lo sea.

Sobre el particular, ninguno de los testigos que se refirieron a la vida de Nicole nos indicó que ella utilizara un nombre social estereotipado como masculino, le decían Nicole, se hacía llamar Nicole. Asimismo, ella se autodefinía como lesbiana, lo que conduce a concluir que su identidad de género era femenina, puesto que ser lesbiana corresponde conceptualmente a una mujer que siente atracción emocional, sentimental y sexual por otras mujeres. Si su identidad de género hubiese sido masculina, se trataría de una persona transgénero, heterosexual, pues teniendo una identidad de género masculina (sin perjuicio de que su sexo biológico fuese femenino) y no lesbiana. Existen sobre el particular antecedentes que podrían indicar una identidad de género masculina, ya que doña Olga Bahamondes, madre de Nicole, comentó en su declaración que Nicole tenía pensado realizar una cirugía de reducción mamaria, lo que coincide con el hallazgo de una faja reductora que tenía puesta en el sector del pecho, según nos relató el detective Pablo Campos, y que se asocia a su expresión de género. En tanto, la asistente social, Evelyn Carvajal, nos dijo que de acuerdo a las entrevistas realizadas, concluyó que desde los 8

años comenzó con conductas habitualmente reconocidas como masculinas, desde su interés por juegos tradicionalmente asociados a lo masculino y el uso de vestimenta asociada culturalmente a lo masculino, incluso ropa interior tipo bóxer, que también es utilizada por varones, además de una orientación sexual hacia mujeres. De cualquier manera, sea que se trate de una mujer lesbiana o de un hombre transgénero, lo relevante para efecto del análisis de la concurrencia de la circunstancia agravante de que se trata, es que Nicole Saavedra tenía, de manera visible y reconocible, una expresión de género masculina.

Estas disquisiciones conceptuales, resultan necesarias a la luz de los requisitos que la doctrina ha concordado para considerar concurrente la circunstancia agravante en análisis, según se indicará en lo sucesivo.

De la atenta lectura de diversos artículos doctrinarios escritos en Chile con posterioridad a la incorporación de esta circunstancia agravante al Código Penal, el tribunal ha considerado que el fundamento de esta agravante, en relación al bien jurídico protegido, es que constituye “una exigencia práctica del principio de humanidad –el respeto hacia las identidades particulares de las personas- que pretende contrarrestar los alardes de intolerancia y las insidias del odio por el desemejante”²⁶. Acerca de su contenido y extensión, “no basta con que la identidad particular de la víctima sea alguna de las nombradas por la ley; además, el victimario tiene que haber actuado por el motivo de discriminación en esa identidad, no por otro motivo. Estos factores son índices de la procedencia de la agravante, suposición que se confirmará con la prueba adicional de que obraron en su función motivadora”. Así, se exige como requisito objetivo “la pertenencia de la víctima a (...) un sexo o tenga una orientación sexual (...) que motive la discriminación del autor y que subjetivamente requiere para apreciarla, que el autor, con conocimiento de tal circunstancia objetiva, actúe con esta circunstancia personal de motivación discriminatoria”²⁷.

De este modo, y según lo analizado, la exigencia objetiva de la agravante se ha cumplido, toda vez que se acreditó suficientemente que Nicole tenía y manifestaba una orientación sexual calificable, desde la heteronorma, como diversa, siendo su expresión de género masculina, que contrasta con su sexo e identidad de género femenina, visible y evidente para cualquier persona, incluyendo el acusado, por lo que se cumple también el

²⁶ La agravante de delinquir por discriminación, un estudio comparativo del efecto penal de la intolerancia en Chile e Italia. Gaabriele Fornasari y José Luis Guzmán Dálbora. Revista de derecho penal y criminología, 3º Época nº13 (enero de 2015) pp. 195-250.

²⁷ Dr. Mario Durán Migliari, Profesor de Derecho Penal, Universidad de Atacama, en 12 N°21 cometer el delito o participar en él por motivos discriminatorios. Circunstancias Atenuantes y agravantes en el Código Penal chileno, Ediciones Jurídicas de Santiago, 1 Edición, año 2021.

requisito que indica que tal condición de pertenencia a una categoría vulnerable a la discriminación sea de conocimiento del agresor, lo que además se corrobora con su relato, sin perjuicio de lo que se indicará más adelante acerca de la credibilidad del mismo.

Queda entonces, pendiente, el análisis acerca de si la circunstancia descrita fue la única o principal motivación del hechor para la comisión del delito. En este aspecto, la querellante, para sostener su pretensión, indicó en síntesis, que hubo una violación correctiva, motivada por la disidencia sexual de la víctima, y su negativa a consentir el mantener relaciones sexuales con el hechor, indicando que “tuvo que superar la resistencia de una mujer que jamás hubiese accedido a una relación sexual consentida, lo que le implicó la necesidad de planificar el delito y ya que evidentemente no logra convencerla durante seis días, parafrasea nuevamente la declaración del acusado, indicando que él debía demostrar que él tenía la razón, castigándola, tanto por la negativa a tener esta relación sexual como incluso porque él quería confirmar que no le gustaban los hombres y este castigo corresponde a la privación de alimento y a las múltiples heridas que le inflige incluyendo la fractura nasal por golpe en una superficie plana, pero no lisa, lo que implica que la azotó contra una pared o piso y luego la aplicación de dos golpes craneales mortales y la aplicación de presión con sus manos en el cuello al punto de romper el hueso hioides, ya vencida Nicole por la presencia de alcohol en la sangre, toda la manipulación del acusado a su cuerpo en vida fueron hechos adicionales que demuestran la motivación de odio del hechor”.

De acuerdo al documento “Violencia contra personas lesbianas, Gay, bisexuales, trans e intersex en América” de 12 de noviembre de 2015, publicada en www.cidh.org emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos que, entre otros temas, se refiere a las características particulares que por lo general se presentan en los casos de violencia contra las personas LGBTI, señala que “no todos los actos de violencia contra las personas LGBT pueden ser caracterizados como violencia por prejuicio” y que “tal determinación requiere de una investigación exhaustiva de las razones que motivaron la violencia” (pág. 48), señala, asimismo, que las llamadas violaciones correctivas “constituyen una manifestación extrema del prejuicio contra las orientaciones sexuales e identidades de género diversas y que son perpetradas especialmente contra mujeres lesbianas o bisexuales” se definen como un “delito de odio en el que una persona es violada debido a su orientación sexual o de género percibida, buscando que como consecuencia de la violación se “corrija” la orientación de la persona o se consiga que “actúen” de manera más conforme a su género” (pág. 119). En el mismo documento se menciona que “los crímenes contra personas LGBT se caracterizan por sus altos niveles de violencia y crueldad” y por “un

grado de violencia física grave”, y que “existen numerosos ejemplos de homicidios particularmente crueles, incluyendo casos de personas lapidadas, decapitadas, quemadas y empaladas. Muchas víctimas son repetidamente apuñaladas o golpeadas hasta la muerte con martillos u objetos contundentes. Otras reciben puñetazos o patadas hasta su muerte, les arrojan ácido o son asfixiadas. Algunas de las víctimas en el Registro fueron repetidamente atropelladas por carros, mutiladas o incineradas. En muchos casos, las víctimas fueron asesinadas luego de ser sometidas a horribles actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes, y múltiples formas de extrema humillación, degradación y violación” (pág. 85).

Considerando que el odio o la discriminación como motivación del hechor, se manifiestan regularmente en un grado de violencia física grave con alto nivel de ensañamiento—de acuerdo con el documento que registra las manifestaciones de violencia más comunes ejercidas contra personas LGBT y su anexo denominado “Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América: un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014”— corresponde analizar la violación y el homicidio, que en este caso constituyen los delitos violentos.

Acerca de la violación, como se analizó en la calificación jurídica del hecho y en el análisis de la prueba conducente al establecimiento de los hechos, no hubo lesiones genitales, solamente una coloración rojiza en la entrada de la zona vulvar, en la horquilla, que dio cuenta de que la penetración vaginal se produjo en vida de la víctima, lo que nos conduce a concluir que no hubo una violencia extrema, al menos genital, en la violación. Se concluyó también, de la misma ausencia de lesiones, y de acuerdo a lo manifestado por la doctora Moreira, que al momento de la penetración la víctima se encontraba semi inconsciente, lo que explica la ausencia de lesiones que den cuenta de una eventual resistencia —resistencia que, puede válidamente colegirse, existiría obviamente de haber estado consciente, siendo la víctima una persona lesbiana que siente repulsión por los hombres — lo que permite preguntarnos, si la motivación del agresor era infligir un castigo, ¿no sería más eficiente hacerlo con violencia directa? En este caso se acreditó que la envergadura física de Víctor Pulgar era con mucho superior a la de Nicole, una violación correctiva, realizada con el ánimo de castigar, como una manifestación de odio, supone que la víctima se entere de la violencia que está sufriendo, que la padezca y que el hechor despliega una conducta airada, fuerte, vehemente, lo que en este caso no ocurre. Además, la víctima fue encontrada con toda su ropa, siendo su vestimenta un símbolo claro de su orientación sexual, consideramos que si el ánimo del hechor hubiera sido motivado por una repulsión hacia su expresión de género, alguna manifestación de aquello debería haberse realizado en las vestimentas de la víctima, por tratarse, como se

indicó, de un símbolo de su diversidad. En el mismo sentido, no podemos dejar de tener presente, de acuerdo con lo que indicaron los funcionarios policiales Roberto González, Jorge Cádiz y la perito Karla Guaita, que en el mes de noviembre del año 2016, el acusado cometió otro delito de transgresión en la esfera de la sexualidad de una niña, por la que fue posteriormente condenado, lo que realizó a bordo del mismo microbús en que privó de libertad a Nicole, esta vez contra una menor de edad, a quien tomó del cuello comenzando a asfixiarla, a quien ató con los cordones de sus zapatillas, y a quien accedió carnalmente en la boca hasta eyacular. Acerca de esta víctima, no se acreditó que tuviera una orientación sexual homosexual, o expresión de género masculina, todos se refirieron a ella como una niña, al igual que la menor de edad víctima del delito de abuso sexual, hija de su pariente, por el que también fue condenado. Estos otros delitos, cometidos en contra de mujeres no lesbianas, nos conducen a pensar que la orientación sexual de la víctima no era un factor determinante para él, en la elección de la persona o decisión acerca de la comisión del delito, concordando en este punto con lo concluido por la perito criminalista Karla Guaita, en el sentido que se trata de un crimen de oportunidad. Como el acusado cometió delitos similares (violación y abuso sexual) contra otras mujeres, una de ellas en un contexto muy parecido, existen otras hipótesis o explicaciones del evento, que poseen al menos la misma plausibilidad que la de la motivación de odio. En este caso, el acusado aprovechó la oportunidad de hallar a una mujer sola, vulnerable por haber consumido alcohol y encontrarse privada de sueño al momento de privarla de su libertad y luego de ello tenerla a su disposición impidiendo que pida auxilio.

En cuanto al homicidio, quedó asentado que Nicole tenía varias lesiones, provocadas por golpes, al menos dos –en palabras de la doctora Moreira- que significaron a la postre una fractura nasal, diversas escoriaciones y equimosis y un traumatismo encéfalo craneano con hemorragia y hematoma subdural, sin fractura de cráneo, constó también que fue víctima de estrangulación manual, lo que le produjo fractura de un asta del hueso hioides, e impidió el flujo sanguíneo hacia el cerebro, situaciones que le produjeron la muerte. Si bien las acciones (golpes y estrangulación) del agresor son una manifestación de violencia física, éstas se encuentran presentes en todos los homicidios cuya causa de muerte es un traumatismo craneo encefálico, o asfixia por estrangulación. No destacan, en el cuerpo de la víctima, lesiones que hagan presumir un despliegue inusitado o extremo de violencia en su contra, su rostro estaba casi intacto (salvo por escoriaciones en un pómulo y la fractura nasal) y no tenía lesiones relevantes en el resto del cuerpo, el que estaba vestido al momento de su hallazgo. Como se indicó, los homicidios cometidos contra personas LGBT –según el documento de la CIDH ya referido- muestran expresiones de violencia extrema, en muchos de ellos la víctima queda

desfigurada, sus vestimentas son destruidas o sus cuerpos se exhiben desnudos para aumentar la humillación, nada de esto ocurrió en este caso, pudiendo sólo colegirse, más allá de toda duda razonable, que se trata de una violencia material ejercida sobre el cuerpo de la víctima con el propósito de anular o vencer la voluntad contraria de esta última a la realización del acceso carnal y que, consecuencialmente, le producen la muerte. Ciertamente es penoso que su cuerpo haya sido arrojado a un sitio eriazo, en palabras de la querellante, “como si de basura se tratara”, pero lo cierto es que, a menos que se trate de un delito descubierto en flagrancia, o uno en que el hechor, asustado por el resultado de su acción sale huyendo del lugar del crimen, lo frecuente es que el homicida se deshaga del cuerpo de la víctima en algún lugar que resulte de fácil acceso para él y que a la vez le proporcione cierto grado de protección en relación a la posibilidad de ser descubierto en el momento en que realiza la acción de disposición del cadáver, por lo que nada hay de peculiar en esa acción para efectos de considerarla un signo de humillación, desprecio u odio.

El tribunal tiene presente que se trata de un delito atroz, terrible, impactante, muy lamentable, odioso incluso, considerando que un delito odioso es “percibido como especialmente desagradable, repugnante o malvado”²⁸ pero no podemos confundir un delito odioso con uno de odio, o motivado por discriminación. Además de la ausencia de indicadores unívocos de odio en el cuerpo de Nicole y en el sitio del suceso, como fue analizado, tampoco hubo prueba de que el acusado sintiera una especial repulsión, inquina o desagrado por personas que forman parte de las “disidencias sexuales”, esto, sin desconocer que en Chile todavía existe mucha discriminación al respecto y que se trata de personas especialmente vulnerables a malos tratos, violencia, humillaciones y faltas de respeto a sus personas y derechos, sin embargo, corresponde al rol del Tribunal abstraerse de generalizaciones y solamente hacer atribuciones personales, subjetivas, en este caso al agresor, con base en la prueba rendida y los hechos acreditados, lo que como se explicó, no resultó posible. Por eso, cabe hacer presente y reiterar que en este caso no se invisibiliza a la víctima ni a una comunidad entera a la que Nicole pertenecía, por el contrario, lo que debe entenderse es que el tribunal debe examinar que “la eficacia de la agravante está dada por la prueba de la motivación, de acuerdo con los factores establecidos en la ley, y no por la pertenencia de la víctima a un colectivo,

²⁸ Delitos odiosos como delitos de odio, María Laura Manrique, Investigadora CONICET, Argentina, en <https://derecho.uai.cl/assets/uploads/2020/10/manrique-delitos-odiosos-como-delitos-de-odio.pdf>

tradicionalmente discriminado o por la extensión de los efectos del delito para tal colectivo”²⁹.

DÉCIMO QUINTO: Motivos de absolución por el delito de Hurto Simple.

Que, como se señaló en el veredicto, aun cuando se considera acreditado que el acusado sustrajo el teléfono celular de la víctima, dicha sustracción, a juicio del Tribunal, tenía por objeto reforzar la situación de privación de libertad de la víctima, impidiendo que se contactara con otras personas, o que pudiera ser hallada mediante mecanismos tecnológicos asociados al aparato, lo que permite descartar el ánimo de lucro en la apropiación, por lo que su conducta no es apta para configurar el delito de hurto por el que fue acusado. Ello, porque para considerar cometido el delito de hurto se requiere que haya una apropiación de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño, y con ánimo de lucro. Este ánimo debe estar presente en el hechor al momento de realizar la sustracción³⁰, sin que sea relevante para efectos de la comisión del delito, el que en un momento posterior se haya lucrado con su venta, como ocurrió en este caso, con la venta realizada por el acusado a su prima Karen Pulgar Opazo, como se tuvo por acreditado. El ánimo de lucro es más que una disposición moral o anímica por parte del hechor, ya que debe manifestarse en la conducta desplegada, así lo indica la doctrina al advertir el significado divergente entre la apropiación y el ánimo de lucro³¹. En efecto, Etcheberry, por ejemplo, sostiene que puede intentarse adquirir la disposición de la cosa con fines muy diferentes a la obtención de una utilidad (v.gr., para perjudicar a otro, destruyendo la cosa u ocultándola sin utilizarla)”. En este entendido, adhiriéndonos a lo señalado precedentemente y a lo indicado por el profesor Guillermo Oliver, bajo una noción amplia de ánimo de lucro, que lo concibe como el propósito de obtener un provecho cualquiera de la cosa sustraída, apreciable pecuniariamente, nos parece que el ánimo de lucro y el ánimo de señor y dueño son elementos subjetivos diferentes; puede concurrir el primero sin el segundo y viceversa. En consecuencia, no se verifica el hurto si la cosa es apropiada para alcanzar un fin distinto de la obtención de una utilidad pecuniariamente apreciable que emane de ella, como, por ejemplo, sólo para esconderla³². En definitiva, de la prueba

²⁹ Dr. Mario Durán Migliari, op.cit., pág 436.

³⁰ Oliver Calderón Guillermo, “Estructura típica común de los delitos de hurto y robo” Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVI, Valparaíso, Chile, 2011, 1er Semestre, pp. 359 – 395, sobre la presencia del ánimo de lucro, en el que indica: “*El citado artículo 432 CP. exige que quien se apropie de la cosa objeto del delito lo haga con ánimo de lucro. Se trata de una especial motivación que es necesario que esté presente en el agente al momento de realizar la conducta, con independencia de que efectivamente llegue a conseguir su propósito de lucrar*”.

³¹ Etcheberry, Derecho Penal, tomo III, p. 305; Garrido Montt, Derecho penal, tomo IV, pp. 170-171

³² Oliver Calderón Guillermo, cit., p.374-375.

rendida, se puede colegir que dicha disposición moral o anímica relativa al ánimo de lucro atribuida al acusado se encontraba ausente, por lo que no se ha configurado el delito de hurto, como ya se explicó.

DÉCIMO SEXTO: De la declaración del acusado y otras alegaciones de la defensa. Que, acerca de la declaración del acusado, ya nos referimos previamente a los motivos que tuvo el Tribunal para descartar el consentimiento en la relación sexual que según su versión habría acontecido en el interior del microbús que conducía el día 18 de junio. Acerca de la posibilidad de que dicho acceso carnal se haya producido el 18 de junio nos referiremos más adelante.

En su declaración, hubo ciertas aseveraciones falsas, que restan fiabilidad a su relato. En primer lugar, dijo que el teléfono de Nicole sonó 10 o 15 minutos después de dejarla en La Calera, que el tiempo que estuvo con ella, habrían sido unos 40 o 50 minutos, habiéndose establecido que ella subió al bus cerca de las 7.40 horas, y que en su versión estuvo con ella 50 minutos, a las 8.30 la habría hecho bajar del bus, y 10 o 15 minutos después sonó el teléfono. Sin embargo, el registro del tráfico de llamadas del teléfono de Nicole Saavedra, incorporado como documento, da cuenta que la última conexión a través de antena telefónica, es decir, el último llamado realizado o recibido por ese móvil, fue a las 3.45 de la madrugada del 18 de junio, por lo que tal aseveración resulta falsa. En segundo lugar, dijo que, si no llegaba a tiempo a la garita, se le cobraría una multa, y también dijo que ese día no trabajó más, porque no le gusta trabajar en día sábado. Sin embargo, don Manuel Gómez, propietario del autobús, fue enfático en señalar que “en esos años no había sistema de multas por no cumplir el recorrido” agregando que “si el chofer se siente cansado se va para la casa no más, si hace la cuota antes se puede ir” lo que además se refleja en el hecho de que el mismo 18 de junio, a las 16.49 realizó otra salida desde la garita de Limache para reiniciar su recorrido, tal como constó del libro de registros del que dio cuenta el detective Cádiz Cádiz, lo que también contradice su versión en cuanto a que ese día no trabajó más.

Nos llamaron la atención ciertas expresiones del acusado, dijo que si hubiera hecho algo arriba del microbús se habría notado porque el camino entre Quillota y La Calera es de una vía, de ida y vuelta, lo dijo dentro de su declaración libre, no ante una pregunta, dicha expresión muestra un esfuerzo en la justificación que no es corriente en las declaraciones autónomas que normalmente se centran en relatar lo que ocurrió, no en lo que hubiera pasado si hubiese ocurrido de otra forma u otra situación. Además, reconoce haber mantenido relaciones sexuales con otras mujeres dentro del bus, indica que lo hizo con Nicole también – con su consentimiento- entonces, tampoco tiene lógica la excusa de que si hubiera hecho algo arriba del bus se habría notado. Resultó también sorprendente

que haya dicho, a propósito de la niña por cuya violación bucal fue condenado, que dijera que “podría haberse aprovechado de la peor manera, pero no lo hizo, podría haberle hecho cosas peores”, dando cuenta de la oportunidad que le brindaba el encontrarse arriba del microbús con ella.

Acerca de las alegaciones de la defensa, en síntesis, basó su pretensión de absolución en la insuficiencia de las pruebas para determinar la participación del su representado, disintiendo de dicha carencia el Tribunal, quien, por el contrario, consideró la prueba suficiente, como se analizó precedentemente y no se reitera para evitar repeticiones innecesarias.

Consideró, además, la defensa como no controvertido, entre otros ítems, el siguiente: “Que entre el acusado y Nicole se produjo una relación sexual vaginal al interior del microbús en un sector indeterminado, en el trayecto hacia Nogales, lo que se corrobora por la evidencia biológica obtenida por el doctor Cardemil que determinó el perfil genético coincidente con el acusado, según describió el perito Hans Krautwurst” Estas circunstancias fueron relatadas, en términos similares por el acusado. Sin embargo, esto no es efectivo, ya que de acuerdo al análisis pericial expuesto por la doctora Moreira si la eyaculación fuese el sábado 18 de junio en persona viva, la eyaculación –al 24 de junio- se habría eliminado, y la posibilidad de encontrar algo a esa fecha es bajísima, y serían solo restos, en circunstancias que de acuerdo al informe pericial bioquímico realizado por Marco Díaz Darrigrande, en la muestra de contenido vaginal tomada desde el cuerpo de Nicole el día 25 de junio había “cantidades regulares de espermios completos con cabeza y cola y también solo cabezas” lo que fue explicado por la doctora Moreira como una data de eyaculación no superior a 48 horas. De este modo se desecha la hipótesis planteada por la defensa, en el sentido de que hubo una relación sexual entre el acusado y la víctima el día 18 de junio de 2016 de forma excluyente a otra fecha posterior.

En el mismo sentido, dijo el defensor que de acuerdo a los dichos de la doctora Moreira, se puede hacer un perfil genético en la medida que haya núcleo, y que dicho núcleo puede formar parte de un espermio destruido. Sobre el particular, cobra relevancia lo expuesto por el perito Krautwurst, quien aseveró que la muestra vaginal fracción espermática corresponde a un individuo, es decir, a un contribuyente único, de lo que no puede deducirse sino que todos los espermatozoides vivos, enteros y fragmentados, corresponden a Víctor Pulgar Vidal.

En sus alegaciones implica, con el análisis que realiza de las antenas de telefonía celular, la imposibilidad de que el acusado haya mantenido retenida a Nicole, porque realizó sus recorridos de bus regularmente, agrega que Gicella Pulgar manifestó haber recibido dinero diariamente y que de no haberlo hecho lo habría notado, dijo también que

“el conserje Gustavo Muñoz indica conducta regular del imputado, estacionaba la micro en la noche y salía en la mañana temprano, lo que era regular y permanente”. Sobre estos derroteros, consideramos, que para mantener secuestrada a una persona no es necesario vigilarla personalmente durante todas las horas del día o la noche, por lo que perfectamente puede el acusado realizar sus recorridos regulares en la locomoción colectiva, de todos modos, se tiene presente que puede tratarse de menos recorridos, puede haber hecho pausas entre ellos, haberse retirado antes, etc., ya que las fotografías que muestran las posiciones de las antenas al efectuar o recibir llamados, no indican los horarios en que éstos ocurrieron –excepto las imágenes N°s 12 a 17, correspondientes al día 24 de junio, ignorándose de dónde se obtuvo el dato para incorporarlo en ellas-, como tampoco lo hace el documento referido a su tráfico de llamadas. Esta misma situación, de haber realizado sus recorridos laborales, conlleva a que, por haber desempeñado, aun parcialmente, sus labores habituales, no faltó dinero para entregar a su señora, o más precisamente, ella manifestó no recordar que haya llegado sin entregar dinero o le haya entregado uno muy inferior. De todos modos, es bien difícil que 3 años después (la primera declaración de la señora Pulgar Fica fue tomada en septiembre del año 2019, de acuerdo a lo indicado por el detective Jorge Cádiz y por ella misma en su declaración en estrados) recuerde si alguna vez llegó sin dinero o con menos dinero, ella misma indicó en su declaración que “había pasado mucho tiempo y no tiene tanta información que quisiera entregar respecto a Víctor”, por lo que la respuesta entregada al defensor, acerca de no recordar que haya entregado menos dinero, tampoco es muy fiable. Sobre la fiabilidad de la información entregada por dicha testigo, se tiene presente, también, que aseveró que Víctor solo trabajaba de lunes a viernes, lo que fue desmentido por el propio acusado, quien dijo que el sábado 18 de junio condujo el microbús, el registro de la garita de Limache, incorporado como documento, y la declaración de Manuel Gómez prestada ante funcionarios de la Policía de Investigaciones, parafraseada en estrados por los detectives Roberto González y Jorge Cádiz. Finalmente, acerca de las aseveraciones del conserje Gustavo Muñoz, el testigo solo puede dar cuenta de las situaciones que él vio, y, tal como precisó al Tribunal, en el condominio en que residía Pulgar Vidal, había 3 turnos de conserjería, rotativos, por lo que cualquier evento que haya sucedido en un turno diverso al suyo, no le consta al testigo y ninguna conclusión válida puede extraerse, al efecto, de su declaración.

El defensor formuló, además, las siguientes preguntas “¿Dónde la mantuvo oculta? ¿Quién lo ayudó? ¿A quién llamó si no hay llamadas que den cuenta de algo inusual?”, es cierto que ellas no fueron respondidas por la prueba de cargo, sin embargo, en ningún juicio se llega a la verdad absoluta y completa de lo sucedido, para que la información que

falta resulte relevante, debe configurar una duda razonable, lo que en este caso no aconteció. Es posible que el acusado haya tenido ayuda para la ejecución de los hechos, si, es posible, pero fue él quien privó de libertad a Nicole al mantenerla, al inicio, retenida al interior del microbús, fueron sus espermatozoides, con su ADN los hallados en ella, producto de una violación perimortem que da cuenta de que el homicidio se produjo en el mismo contexto temporal de la violación, por lo que la eventual participación de terceras personas que no han sido acusadas y cuya participación no ha sido comprobada no es óbice para la decisión de condena a la que se arribó.

Las restantes preguntas fueron “¿un hombre que comete un hecho atroz, sigue trabajando?, probablemente habría destruido el celular”, podemos responderlas del mismo modo como fueron formuladas, con generalizaciones, es decir, hay personas que tienen una personalidad narcisista, que se creen superiores intelectualmente a las demás, que consideran que por haber tomado resguardos nunca serán identificados y los delitos que cometen no serán descubiertos, estas personas tienen lo que se dice “sangre fría” y actúan en público dominando sus emociones, disimulando, aparentando normalidad. Este tipo de personas pueden, perfectamente, cometer hechos atroces y seguir su vida como si nada, y pueden, centrados en su autopercepción de grandeza, creer que nada ni nadie puede descubrirlos. Ello quedó bastante bien graficado en la pericia realizada por la psicóloga criminalista Karla Guaita, quien describió al hechor como “una figura en la autoría capaz de planificar, de aprender, que tendría la base de una serie de pensamientos particulares” y que de sus acciones se desprende “un operar delictual que está fuertemente arraigado en elementos de control, organización y una motivación particular orientada a menguar sensaciones displacenteras que se logra a partir del ejercicio de poder, control y sometimiento de los otros”, lo que a nuestro juicio responde las preguntas del defensor y no hace merma en la convicción condenatoria del Tribunal.

DÉCIMO SÉPTIMO: Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.

Que, el **fiscal** incorporó el extracto de filiación y antecedentes de Víctor Pulgar Vidal que registra condenas con fecha 6 de marzo de 2009 como autor de un delito de robo por sorpresa, 6 de marzo de 2009 autor de un delito de lesiones menos graves, 5 de marzo de 2019, autor de abuso sexual de menor, 27 de noviembre de 2019 violación impropia. Para efectos de determinar de la pena, conforme al artículo 68 establecer las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, a la fecha de los hechos no gozaba de irreprochable conducta anterior, ya que tenía dos condenas. Por otro lado, concurre la agravante del artículo 12 N°1 por las razones que el Tribunal desarrollará y concurriendo una agravante y ninguna atenuante debe estarse al máximo de la pena establecida en el inciso final del artículo 141, solicita al efecto tener presente que dicho artículo establece el

delito de secuestro con una serie de otras figuras ilícitas, en el caso de autos no solo se ha dado dentro de la conducta calificante una de aquellas que establece la norma ya que lo redacta en términos alternativos, en este caso ocurrió un secuestro con homicidio y violación, es decir, dos ilícitos, lo que debe tenerse presente en la determinación de pena, y concurriendo la agravante debe eliminarse el grado inferior, solicita se aplique el presidio perpetuo calificado, solicita tener también presente o dispuesto en el artículo 69, también la extensión del mal causado, tanto por la acción como los elementos que trascienden del delito, solicita tener presente lo resuelto en causa RIT 57-2016 de 16 de mayo de 2019, del TOP de Viña del Mar, a propósito de un delito de igual gravedad, en el considerando 27 se hace análisis de la extensión amplia de lo que debe tenerse presente como extensión del mal causado, a la víctima y grupo familiar, grupo social que también compareció y da cuenta de cómo una niña de 23 años, con proyección de vida, estudiante, con proyecciones laborales, y daño a su familia, en el año 2016 el hecho conmovió no sólo a su círculo más íntimo sino a nivel comunal, regional y nacional, elementos que son comunes a los delitos violentos, deben entenderse también en base a la expresión y circunstancias de gravedad del hecho cometido. Los fines de la pena nos llaman a castigar con el máximo de la sanción en este caso para cumplir las diversas funciones de la pena, informativa, refuerzo en la confianza del orden jurídico y de crear y fortalecer el respeto del derecho, independiente de ello, ya que no puede preverse si los fines de la pena se pueden cumplir, lo cierto es que el Tribunal debe llevar a condenar a la máxima pena, la gravedad, inhumanidad y especialidad que tiene esta conducta, la analista criminológica refirió que estos casos constituye una mínima parte de los delitos que ocurre en el país. Esa crueldad evidenciada en las lesiones de la víctima, la dinámica en que actuó, dan cuenta en definitiva que tiene una característica de excepcionalidad, por lo que merece el mayor reproche penal atendido el nivel de lesividad de la conducta que se infiere de los hechos acreditados. Sabemos que la pena de presidio perpetuo simple no se cumple a cabalidad por las imperfecciones propias del sistema, donde en años futuros, alejados de la vinculación que los intervinientes hemos tenido en este caso, se resolverá con criterios de justicia penitenciaria, no traspasemos a una comisión de libertad la resolución de un conflicto penal que podemos hoy castigar de la manera más justa, a través del presidio perpetuo calificado.

La querellante, señaló que adhiere a las palabras del fiscal en torno a la necesidad de establecer la pena máxima respecto de los delitos por los que ha sido condenado Víctor Pulgar Vidal, la extensión del mal causado es un asunto que desborda el dolor que sufrió Nicole Saavedra Bahamondes mientras duró el secuestro, violación y homicidio, las heridas que sufre y la violación generan un impacto no solamente en la

familia de la víctima, amistades y comunidades de la disidencia sexual, sino que generan un impacto en dichas comunidades a nivel nacional e internacional, fue publicado en la BBC en junio de 2019 un artículo de Megan ... llamado la zona roja, "la región de Chile en que las lesbianas viven con miedo de ser asesinadas", este hecho no solamente genera miedo a la situación sino también a la expresión identitaria y expresiones de autonomía tan simples como viajar sola en una micro, ya que la familia Bahamondes durante el año 2019 ejecutó la acción performática un violador en tu camino en diferentes lugares relacionados con este crimen, como el paradero 7 de Quillota y la garita de El Melón, esa performance hace justamente referencia al lugar en que una mujer o niña se puede encontrar, la forma en que una mujer y niña se puede vestir, y en ese sentido es relevante que el Estado de Chile no se convierta en lo que la performance señala. Es importante para Olga Bahamondes pueda salir completamente de la vida en sociedad por el tiempo que el presidio perpetuo calificado implica, y también lo es para sus comunidades identitarias. Este crimen resulta ser de odio por lo que solicita que la condena sea a presidio perpetuo calificado.

La defensa, en tanto, indicó que no tiene antecedentes que incorporar, no hay alegaciones de circunstancias atenuantes de responsabilidad penal, atento al mérito del veredicto condenatorio solo solicita que se tenga presente el quantum de penas que recoge el tipo penal por el que se condenó, que incluye en ellas los bienes jurídicos libertad, autodeterminación sexual y vida de modo que no se imponga el máximo.

DÉCIMO OCTAVO: Determinación de la pena. Que el delito de secuestro agravado, por el que ha sido condenado Víctor Pulgar Vidal, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 inciso final del Código Penal, tiene asignada la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Concurriendo una circunstancia agravante y ninguna atenuante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 inciso segundo del Código Penal, no se aplicará el mínimo, que en este caso corresponde al presidio mayor en su grado máximo. Así, según la escala número 1 dispuesta en el artículo 59 del mismo cuerpo normativo, la pena a aplicar quedaría entonces, en el rango del presidio perpetuo simple, al presidio perpetuo calificado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo al título de castigo en comento, la sanción aplicable está asociada al delito de secuestro más uno cualquiera de los otros dos ilícitos previstos en la norma, sea este violación u homicidio, es decir, en el evento de que el acusado solamente hubiera cometido secuestro y violación, sin privar a la víctima de su vida, la sanción aplicable se encontraría en el rango ya indicado, la comisión del delito de homicidio constituye un aumento en el desvalor de la conducta que debe ser considerado al imponer la sanción.

Acerca de la extensión del mal causado por el delito, considera el tribunal, que los daños ocasionados a la víctima durante la comisión del delito, se encuentran cabalmente comprendidos, en este caso, en cada uno de los delitos por los cuales resultó condenado el acusado, así como en la entidad global de la pena asignada al efecto. Por otra parte, teniendo en cuenta que lo que el derecho penal sanciona es la conducta lesiva y contraria al ordenamiento jurídico desplegada por el hechor, se estima que el mal causado por el delito puede formar parte de su acción o del resultado (según se discute en doctrina) y no estar comprendido en los elementos que forman parte del delito, pero no puede depender de los efectos que tristemente pueda producir en la familia nuclear, extendida, amistades de la víctima o de la comunidad en general, ya que de considerarlo así, el mismo crimen que afectó a Nicole, pero cometido contra una persona indigente, o que no tenga familiares, deudos, o alguien a quien su muerte cause aflicción, podría resultar condenado a una pena inferior, lo que no resulta atendible.

Así, entonces, considerándose que el acto del agente y las condiciones de la víctima en el hecho, indudablemente tienen un papel decisivo al momento de fijar la pena, se considerará en el desvalor, para graduar la cuantía a imponer, el tiempo que pasó Nicole Saavedra privada de libertad, cuyo lapso no fue menor (7 días) en condiciones deficientes (sin comida en las últimas horas, por ejemplo) como asimismo, el número de delitos en relación con los distintos bienes jurídicos protegidos –pues si bien los hechos de este juicio pueden encuadrarse en la calificación de un delito complejo, porque reúne 2 o más conductas independientes, puede decirse también que consagra una regla de penalidad a la persona, que en este caso, ha cometido no dos delitos, sino tres, de envergadura, un secuestro, una violación, y un homicidio, en un mismo contexto situacional, motivo por el que se impondrá la pena de presidio perpetuo calificado.

DÉCIMO NOVENO: Abonos y cumplimiento de la pena corporal. Que, de acuerdo al certificado de abonos confeccionado por la Sra. Jefa de Causas del Tribunal, el acusado no ha estado privado de libertad por esta causa en prisión preventiva, toda vez que desde que el procedimiento se dirigió en su contra ha estado cumpliendo una pena privativa de libertad impuesta en causa diversa, no existen abonos que considerar.

Asimismo, considerando la extensión de la pena impuesta, no existe posibilidad legal de cumplimiento alternativo de la misma, deberá cumplirla de manera efectiva.

VIGÉSIMO: Huella genética. Que, constando que durante el curso de la investigación se determinó la huella genética del sentenciado, y habiendo sido condenado por uno de los delitos que señala la Ley 19.970 en su artículo 17, se ordenará la inclusión de su huella genética en el Registro de Condenados.

VIGÉSIMO PRIMERO: Costas. Que no se condenará en costas al sentenciado por encontrarse actualmente privado de libertad cumpliendo condena, y por la extensión de la pena corporal impuesta, que permite presumirlo pobre.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 12 N° 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 25, 26, 32.bis, 45, 50, 68, 69, 141, 361 y 391 del Código Penal; 1, 45, 47, 295, 297, 340, 341, 342, 344, 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal, Ley 18.216 y Acuerdo de Pleno de la Excm. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias de los Tribunales de la Reforma Procesal Penal; **SE DECLARA:**

I.- Que se **ABSUELVE** a **VICTOR ALEJANDRO PULGAR VIDAL**, cédula de identidad N° 15.624.712-K, de la acusación formulada en su contra como autor de un delito de HURTO SIMPLE supuestamente cometido el día 18 de junio del año 2016.

II.- Que se **CONDENA** a **VICTOR ALEJANDRO PULGAR VIDAL**, cédula de identidad N° 15.624.712-K, como autor directo e inmediato de un delito de **SECUESTRO CON VIOLACIÓN Y HOMICIDIO**, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso final del Código Penal, ejecutado contra Nicole Alejandra Saavedra Bahamondes, cometido el primero de ellos de forma permanente entre los días 18 y 24 de junio de 2016 y los dos restantes el día 24 de junio de 2016, en un lugar indeterminado de la Provincia de Quillota, a la pena de **presidio perpetuo calificado**, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida del sentenciado, y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por 5 años, imponiéndosele desde ya todas las condiciones previstas en el artículo 45 del Código Penal.

III.- Que la pena privativa de libertad impuesta deberá cumplirla efectivamente, sin abonos que considerar

IV.- Que, conforme el artículo 17 de la Ley N° 19.970, se ordena ingresar la huella genética del condenado en esta causa en el Registro de Condenados, una vez que el presente fallo se encuentre ejecutoriado.

V.- Que no se condena en costas al sentenciado.

Acordada con la prevención de la magistrada Leticia Morales Polloni, quien compartiendo el fáctico desarrollado en la presente sentencia y la decisión de condena, estuvo por rechazar la agravante de alevosía contenida en el artículo 12 N° 1 del Código Penal, teniendo presente consideraciones dogmáticas, en especial el alcance que debemos atribuir a la cláusula "Delitos contra las personas" del mencionado artículo. En este entendido, esta sentenciadora estima que aquella expresión alude exclusivamente a

los delitos que aparecen tipificados dentro del Título VIII del Libro II³³ del Código "Crímenes y simples delitos contra las personas, por cuanto, considerar una posición amplia -para abarcar cualquier otro delito que incluya el desvalor de un atentado contra la vida o la integridad física de las personas, como sucede con los delitos complejos-, atendería en contra del principio de legalidad, que se opone a interpretaciones analógicas o extensivas. En efecto, varias son las razones que pueden invocarse para circunscribir la cláusula únicamente a las infracciones que se encuentren tipificadas dentro del Título VIII del Libro II : 1.- Un argumento histórico y sistemático, ya que la Comisión Redactora, apartándose del Código Español de 1848, que concebía a esta agravante en forma más amplia, acordó limitarla solo a los delitos contra las personas, resultando sistemáticamente innegable el imperativo de atribuir a la expresión que utiliza el artículo 12 el mismo significado que ella tiene en el epígrafe del Título VIII del Libro II; 2.- Por otra parte, la necesidad de interpretar restrictivamente el artículo 12 del Código Penal, como lo demanda el respeto del principio de legalidad; 3.- Asimismo, el hecho de que el artículo 456 bis del Código Penal establezca que las agravantes de alevosía y premeditación serán aplicables a los delitos de robo y hurto, en los casos en que se ejerciere violencia sobre las personas, demuestra que no es aplicable a todos los delitos en que está comprometida la vida o la integridad física de las personas, de lo contrario la disposición del artículo 456 bis sería superflua. En un similar sentido se puede invocar la disposición del artículo 368 bis del Código Penal, que hace aplicable la agravante de alevosía a algunos delitos de significación sexual, de lo que se colige que fue necesario contemplar una disposición expresa.

En definitiva, según el tenor expreso de la agravante del Código Penal y la debida correspondencia y armonía que ha de establecerse con el resto de las disposiciones vigentes, el sentido de la expresión "delitos contra las personas" son aquellos contemplados en la forma precedentemente explicada, no teniendo cabida en otros delitos, salvo expresa extensión del legislador a otros casos, y por consiguiente no se podría aplicar a los supuestos de delitos complejos. En rigor, por muy buenas razones que existan de orden material para incluir las hipótesis de delitos complejos, la interpretación de leyes penales debe ser estricta, más aún si el propio texto punitivo atribuye un sentido preciso a la expresión.

³³ Véase Mera Figueroa, J, "De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal", en Couso Salas, Hernández Basualto (Dir.): Código Penal comentado. Parte general, Legal Publishing, pp. 311-312.) Ramírez Guzmán, María Cecilia- Matus Acuña, Jean Pierre, "Alevosía", en González Jara Manuel (Coordinador) Circunstancias Atenuantes y agravantes en el Código Penal Chileno, Ediciones Jurídicas de Santiago, p.182

Por otro lado, y a mayor abundamiento, cabe tener también presente que, la querellante expresamente circunscribe la agravante en la privación de sentido de la víctima, y en ese entendido, como lo señala el profesor Luis Rodríguez Collao³⁴, la alevosía, en el ámbito de los delitos de significación sexual, solo tiene sentido respecto de las figuras que implican ejercicio de violencia o intimidación, porque en las otras modalidades de ejecución del delito de violación- particularmente en la privación de sentido y la incapacidad para oponerse - el estado de indefensión en que se encuentra la víctima es inherente a cada una de las modalidades de ejecución, y por lo tanto, incompatible con aquella agravante, por expresa disposición del artículo 63 del Código Penal. Asimismo, ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 391 N° 1 del Código Penal puede operar con efecto agravatorio en este caso, por cuanto todas ellas forman parte de la descripción típica del homicidio calificado, y éste junto con el homicidio simple y el parricidio, quedan comprendidos dentro del campo semántico de la voz "homicidio" y, en tal virtud, no pueden operar con efecto agravatorio de la pena contemplada en el artículo 144 del mismo Código³⁵.

Regístrese y comuníquese en su oportunidad al Juzgado de Garantía competente. Devuélvase la prueba y demás antecedentes incorporados a juicio.

Hecho, archívese en su oportunidad.

Sentencia redactada por Mónica Oliva Rybertt, Jueza Titular y la prevención por su autora.

RUC 1600605044-5

RIT 52-2021

SENTENCIA PRONUNCIADA POR ESTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE QUILLOTA PRESIDIDA POR LA MAGISTRADA LETICIA MORALES POLLONI E INTEGRADA, ADEMÁS, POR LAS MAGISTRADAS GENOVEVA MATTEUCCI VEGA Y MÓNICA OLIVA RYBERTT.

³⁴ Rodríguez Collao, Luis, "Delitos Sexuales", Editorial Jurídica de Chile, segunda edición, p.391.

³⁵ Así lo indica Rodríguez Collao, Luis, a propósito del delito violación con homicidio, en "La muerte de la víctima con ocasión de un atentado sexual", Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, Sección: Ensayos, Año 17 - N° 1, 2010, p.179.

Quillota, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente